



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

5ª REUNIÓN – 3ª SESIÓN ORDINARIA (ESPECIAL)
ABRIL 26 DE 2017

PERÍODO 135°

Presidencia de los señores diputados
Emilio Monzó, José Luis Gioja
y Patricia Viviana Giménez

Secretarios:

don Eugenio Inchausti,
ingeniera Florencia Romano
y licenciada María Luz Alonso

Prosecretarios:

doña Marta Alicia Luchetta
y doctor Marcio Barbosa Moreira



DIPUTADOS PRESENTES:		
ABRAHAM, Alejandro	DURÉ, Lucila Beatriz	MERCADO, Verónica
ACERENZA, Samanta María Celeste	ECHEGARAY, Alejandro Carlos Augusto	MESTRE, Diego Matías
ALBORNOZ, Gabriela Romina	EHCOSOR, María Azucena	MIRANDA, Pedro Rubén
ALEGRE, Gilberto Oscar	ESTÉVEZ, Gabriela Beatriz	MOLINA, Karina Alejandra
ALFONSÍN, Ricardo Luis	FABIANI, Eduardo Alberto	MONFORT, Marcelo Alejandro
ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, María Cristina	FERNÁNDEZ MENDÍA, Gustavo Rodolfo	MONZÓ, Emilio
AMADEO, Eduardo Pablo	FERREYRA, Araceli	MORALES, Mariana Elizabet
ARENAS, Berta Hortensia	FRANA, Silvina Patricia	MOREAU, Cecilia
ARGUMEDO, Alcira Susana	FRANCO, Jorge Daniel	MORENO, Carlos Julio
ARRIETA, Gustavo Héctor	FURLAN, Francisco Abel	MOYANO, Juan Facundo
AUSTIN, Brenda Lis	GAILLARD, Ana Carolina	NANNI, Miguel
BALDASSI, Héctor	GALLARDO, Miriam Graciela	NAZARIO, Adriana Mónica
BANFI, Karina	GARCÍA, María Teresa	NEGRI, Mario Raúl
BARDEGGIA, Luis María	GARRÉ, Nilda Celia	NUÑEZ, José Carlos
BARLETTA, Mario Domingo	GARRETÓN, Facundo	OLIVARES, Héctor Enrique
BARRETO, Jorge Rubén	GAYOL, Yanina Celeste	OLMEDO, Alfredo Horacio
BASTERRA, Luis Eugenio	GERVASONI, Lautaro	PASSO, Marcela Fabiana
BAZZE, Miguel Ángel	GIMÉNEZ, Patricia Viviana	PASTORI, Luis Mario
BERMEJO, Sixto Osvaldo	GIOJA, José Luis	PATÍÑO, José Luis
BESADA, Alicia Irma	GIORDANO, Juan Carlos	PEDRINI, Juan Manuel
BEVILACQUA, Gustavo	GIUSTOZZI, Rubén Darío	PEÑALOZA MARIANETTI, María Florencia
BIANCHI, Ivana María	GOICOECHEA, Horacio	PEREYRA, Juan Manuel
BINNER, Hermes Juan	GONZÁLEZ, Álvaro Gustavo	PÉREZ, Martín Alejandro
BORSANI, Luis Gustavo	GONZÁLEZ, Josefina Victoria	PÉREZ, Raúl Joaquín
BOSSIO, Diego Luis	GRANA, Adrián Eduardo	PETRI, Luis Alfonso
BREZZO, María Eugenia	GRANADOS, Dulce	PITTIOT, Carla Betina
BRITZE, María Cristina	GRANDINETTI, Alejandro Ariel	PITROLA, Néstor Antonio
BRIZUELA del MORAL, Eduardo Segundo	GROSSO, Leonardo	PLAINI, Francisco Omar
BRÜGGE, Juan Fernando	GUERÍN, María Isabel	POGGI, Claudio
BUIL, Sergio Omar	GUTIÉRREZ, Héctor María	PRETTO, Pedro Javier
BURGOS, María Gabriela	GUZMÁN, Sandro Adrián	RACH QUIROGA, Analía
CABANDIÉ, Juan	HERNÁNDEZ, Martín Osvaldo	RAFFO, Julio
CÁCERES, Eduardo Augusto	HERRERA, Luis Beder	RAMOS, Alejandro
CALLERI, Agustín Santiago	HERS CABRAL, Anabella Ruth	RAVERTA, María Fernanda
CAMAÑO, Graciela	HORNE, Silvia René	RECALDE, Héctor Pedro
CARLOTTO, Remo Gerardo	HUCZAK, Stella Maris	RICCARDO, José Luis
CARMONA, Guillermo Ramón	INCICCO, Lucas Ciriaco	RISKO, Silvia Lucrecia
CAROL, Analuz Ailén	ISA, Evita Nélida	RISTA, Olga María
CARRIÓ, Elisa María Avelina	JUÁREZ, Myrian del Valle	RODRÍGUEZ, Matías David
CARRIZO, Ana Carla	KICILLOF, Axel	RODRÍGUEZ, Rodrigo Martín
CARRIZO, María Soledad	KIRCHNER, Máximo Carlos	ROMERO, Oscar Alberto
CARRIZO, Nilda Mabel	KOSINER, Pablo Francisco Juan	ROQUEL, Héctor Alberto
CASAÑAS, Juan Francisco	KUNKEL, Carlos Miguel	ROSSI, Blanca Araceli
CASELLES, Graciela María	LAGORIA, Elia Nelly	RUBIN, Carlos Gustavo
CASTAGNETO, Carlos Daniel	LARROQUE, Andrés	RUCCI, Claudia Mónica
CASTRO, Sandra Daniela	LASPINA, Luciano Andrés	RUIZ ARAGÓN, José Arnaldo
CAVIGLIA, Franco Agustín	LAVAGNA, Marco	SÁNCHEZ, Fernando
CIAMPINI, José Alberto	LIPOVETZKY, Daniel Andrés	SANTILLÁN, Walter Marcelo
CICILIANI, Alicia Mabel	LITZA, Mónica Edith	SCAGLIA, Gisela
CIGOGNA, Luis Francisco Jorge	LLANOS MASSA, Ana María	SCHMIDT LIERMANN, Cornelia
CLERI, Marcos	LOPARDO, María Paula	SELVA, Carlos Américo
CLOSS, Maurice Fabián	LÓPEZ KOENIG, Leandro Gastón	SEMHAN, María de las Mercedes
CONESA, Eduardo Raúl	LÓPEZ, Pablo Sebastián	SEMINARA, Eduardo Jorge
CONTI, Diana Beatriz	LOSPENNATO, Silvia Gabriela	SNOPEK, Alejandro Francisco
COPEPES, Ana Isabel	LUSQUIÑOS, Luis Bernardo	SNOPEK, Guillermo
COSTA, Eduardo Raúl	MADERA, Teresita	SOLÁ, Felipe Carlos
COULY, Verónica Carolina	MAQUIEYRA, Martín	SOLANAS, Julio Rodolfo
CREMER de BUSTI, María Cristina	MARCUCCI, Hugo María	SORAIRE, Mirta Alicia
D'AGOSTINO, Jorge Marcelo	MARTÍNEZ CAMPOS, Gustavo José	SORGENTE, Marcelo Adolfo
DAVID, Néstor Javier	MARTÍNEZ VILLADA, Leonor María	SORIA, María Emilia
DE MENDIGUREN, José Ignacio	MARTÍNEZ, Ana Laura	SOSA, Soledad
DE PEDRO, Eduardo Enrique	MARTÍNEZ, Oscar Anselmo	SPINOZZI, Ricardo Adrián
DE PONTI, Lucila María	MARTÍNEZ, Silvia Alejandra	STOLBIZER, Margarita Rosa
DE VIDO, Julio	MARTÍNEZ, Soledad	TABOADA, Jorge
DEPETRI, Edgardo Fernando	MASIN, María Lucila	TAILHADE, Luis Rodolfo
DI STEFANO, Daniel	MASSA, Sergio Tomás	TENTOR, Héctor Olindo
DI TULLIO, Juliana	MASSETANI, Vanesa Laura	TERADA, Alicia
DÍAZ ROIG, Juan Carlos	MASSO, Federico Augusto	TOLEDO, Susana María
DINDART, Julián	MASSOT, Nicolás María	TOMASSI, Néstor Nicolás
DONDA PÉREZ, Victoria Analía	MAZURE, Liliana Amalía	TONELLI, Pablo Gabriel
DOÑATE, Claudio Martín	MENDOZA, Mayra Soledad	TORELLO, Pablo
DURAND CORNEJO, Guillermo Mario	MENDOZA, Sandra Marcela	TORROBA, Francisco Javier

TOVARES, Ramón Alberto TROIANO, Gabriela Alejandra TUNDIS, Mirta URROZ, Paula Marcela VEGA, María Clara del Valle VERA GONZÁLEZ, Orieta Cecilia VILLALONGA, Juan Carlos VILLAVICENCIO, María Teresita VOLNOVICH, Luana WECHSLER, Marcelo Germán WISKY, Sergio Javier WOLFF, Waldo Ezequiel ZIEGLER, Alex Roberto ZILLOTTO, Sergio Raúl AUSENTES, CON AVISO: ALONSO, Horacio Fernando	BERNABEY, Ramón Ernesto COUSINET, Graciela DAER, Héctor Ricardo GÓMEZ BULL, Mauricio Ricardo GUZMÁN, Andrés Ernesto HELLER, Carlos Salomón HUSS, Juan Manuel IGON, Santiago Nicolás LOTTO, Inés Beatriz ROBERTI, Alberto Oscar SCHWINDT, María Liliana AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: ORELLANA, José Fernando	AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: ABDALA DE MATARAZZO, Norma Amanda BALBO, Elva Susana HERRERA, José Alberto JUÁREZ, Manuel Humberto KRONEBERGER, Daniel Ricardo MACÍAS, Oscar Alberto MARTÍNEZ, Norman Darío NAVARRO, Graciela OLIVA, Cristian Rodolfo PASTORIZA, Mirta Ameliana ROMA, Carlos Gastón SAN MARTÍN, Adrián VALDÉS, Gustavo Adolfo VILLAR MOLINA, María Inés
---	---	--

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (10ª reunión, período 133º) de fecha 4 de diciembre de 2015.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 5.)
2. **Himno Nacional Argentino.** (Pág. 5.)
3. **Convocatoria a sesión especial.** (Pág. 5.)
4. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Negri de que la Honorable Cámara se **aparte de las prescripciones del reglamento y moción de tratamiento sobre tablas** respecto de los asuntos a los que se refieren los números 32, 35 y 39 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 5.)
5. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Ciciliani de que la Honorable Cámara **aplace la consideración** de los asuntos cuya discusión sobre tablas dispuso el cuerpo y el planteamiento de cuestiones de privilegio, hasta luego del tratamiento de los dictámenes de comisión objeto de la convocatoria a sesión especial. (Pág. 6.)
6. **Manifestaciones** relacionadas con la moción de orden a la que se refiere el número 5 de este sumario. La Presidencia dispone proseguir el desarrollo de la sesión con el planteo de cuestiones de privilegio. (Pág. 6.)
7. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Recalde. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 9.)
8. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Pérez (M. A.). La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 10.)
9. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Carrizo (N. M.). La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 11.)
10. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Gallardo. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 12.)
11. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado de Pedro. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 13.)
12. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Pedrini. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 13.)
13. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Martínez (O. A.). La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 14.)
14. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Díaz Roig. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 15.)
15. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Solanas. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 16.)
16. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Mazure. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 17.)
17. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Costa. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 18.)
18. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Gervasoni. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 19.)
19. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Casañas. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 20.)
20. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Pitrola. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 21.)

21. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Giordano. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 22.)
22. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Argumedo. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 23.)
23. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Castagneto. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 24.)
24. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Solanas. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 25.)
25. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Cabandié. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 25.)
26. **Cuestión de privilegio** planteada por el señor diputado Kicillof. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 26.)
27. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Banfi. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 27.)
28. **Cuestión de privilegio** planteada por la señora diputada Gallardo. La cuestión pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 27.)
29. **Manifestaciones** formuladas por el señor diputado Costa con motivo de conceptos vertidos durante el desarrollo de la sesión. (Pág. 28.)
30. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el proyecto de ley en revisión (149-S.-2015), y en los proyectos de ley de la señora diputada Stolbizer y otros (6.252-D.-2015), de la señora diputada di Tullio (6.435-D.-2015), del señor diputado Lipovetzky y otros (2.794-D.-2016), de la señora diputada Bianchi (4.441-D.-2016), del señor diputado Ehcosor y otros (5.020-D.-2016) y de la señora diputada Rach Quiroga y otros (5.120-D.-2016), por los que se modifica el Código Civil y Comercial de la Nación en lo atinente a la privación de la responsabilidad parental. Orden del Día N° 912. Se aprueba en general el dictamen de mayoría y se difiere su consideración en particular. (Pág. 28.)
31. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Carrizo (A. C.), por el que se implementa el Programa de Acompañamiento para el Egreso del Sistema de Cuidado a la Vida Autónoma de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales (1.295-D.-2017). Orden del Día N° 1.228. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 58.)
32. **Proposición** de la Presidencia de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se declara en emergencia económica, productiva, financiera y social la cadena de producción de peras y manzanas en las provincias del Neuquén y de Río Negro, y cuestiones conexas (17-S.-2017). Se aprueba. (Pág. 81.)
33. **Conferencia** de la Honorable Cámara con el objeto del estudio del asunto al que se refiere el número 32 de este sumario. El cuerpo adopta como despacho el texto del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado. (Pág. 82.)
34. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre el despacho emitido por el cuerpo constituido en comisión. Se sanciona definitivamente (*ley 27.354*). (Pág. 92.)
35. **Proposición** de la Presidencia de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a efectos de considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se declaran zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social diferentes partidos, departamentos, localidades o parajes del país, y cuestiones conexas (16-S.-2017). Se aprueba. (Pág. 93.)
36. **Conferencia** de la Honorable Cámara con el objeto del estudio del asunto al que se refiere el número 35 de este sumario. El cuerpo adopta como despacho el texto del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado. (Pág. 94.)
37. **Pronunciamiento** de la Honorable Cámara sobre el despacho emitido por el cuerpo constituido en comisión. Se sanciona definitivamente (*ley 27.355*). (Pág. 110.)
38. **Solicitud** formulada por la señora diputada Nazario de que la Cámara considere un proyecto relativo a la incorporación de Córdoba en la declaración de emergencia hídrica. Por indicación de la Presidencia, se difiere el tratamiento de tal solicitud. (Pág. 111.)
39. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito en la ciudad de Kumamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013. Se sanciona definitivamente (*ley 27.356*). (Pág. 111.)
40. **Consideración** en particular del proyecto de ley aprobado en general al que se refiere el número 30 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 143.)
41. **Manifestaciones** formuladas por varios señores diputados. (Pág. 145.)

42. Apéndice:

- I. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 146.)
- II. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados.
 1. **Ehcosor.** (Pág. 234.)
 2. **Estévez.** (Pág. 235.)
 3. **Gallardo.** (Pág. 236.)
 4. **Gayol.** (Pág. 237.)
 5. **Giordano.** (Pág. 238.)
 6. **Giordano.** (Pág. 239.)
 7. **Nanni.** (Pág. 240.)
 8. **Nanni.** (Pág. 240.)
 9. **Rossi.** (Pág. 241.)
 10. **Rossi.** (Pág. 241.)
 11. **Santillán.** (Pág. 242.)
 12. **Santillán.** (Pág. 243.)
 13. **Santillán.** (Pág. 244.)

—En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 2017, a la hora 12 y 10:

1**IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL**

Sr. Presidente (Monzó). — Con la presencia de 131 señores diputados queda abierta la sesión especial convocada conforme al requerimiento efectuado por varios señores diputados en número reglamentario.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de Santa Fe doña Vanesa Laura Massetani y al señor diputado por el distrito electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires don Juan Carlos Villalonga a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público presente, la señora diputada doña Vanesa Laura Massetani y el señor diputado don Juan Carlos Villalonga proceden a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2**HIMNO NACIONAL ARGENTINO**

Sr. Presidente (Monzó). — Invito a los señores diputados y al público presente a entonar las estrofas del Himno Nacional Argentino,

que será interpretado por el cuarteto de cuerdas de la Orquesta de Cámara del Congreso de la Nación.

—Puestos de pie, los señores diputados y el público presente entonan las estrofas del Himno Nacional Argentino. (*Aplausos.*)

3**CONVOCATORIA A SESIÓN ESPECIAL**

Sr. Presidente (Monzó). — Por Secretaría se dará lectura de la resolución dictada por la Presidencia, mediante la que se convoca a la Honorable Cámara a sesión especial.

Sr. Secretario (Inchausti). — Dice así:

Buenos Aires, 25 de abril de 2017.

VISTO la presentación efectuada por el señor diputado Negri, Mario Raúl, y otros señores diputados y señoras diputadas, por la que se solicita la realización de una sesión especial para el día 26 de abril de 2017 a la hora 11 y 15, a fin de considerar varios expedientes, y;

CONSIDERANDO los artículos 35 y 36 del reglamento de la Honorable Cámara,

El presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1° — Citar a los señores diputados y a las señoras diputadas para el día 26 de abril de 2017 a la hora 11 y 15 a fin de considerar los siguientes expedientes:

1) 149-S.-2015, Código Civil y Comercial de la Nación. Modificación sobre privación de responsabilidad parental. Orden del Día N° 912.

2) 1.295-D.-2017, Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales. Creación. Orden del Día N° 1.288.

Art. 2° — Comuníquese y archívese.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.

Secretario de la H.C.D.D.

4**MOCIONES DE ORDEN Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS**

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. — Señor presidente: solicito el apartamiento de las prescripciones del reglamento —seguramente esto será apoyado por

otros bloques— a fin de que se incluya en esta sesión el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley contenido en el expediente 17-S.-2017, por el que se declara la emergencia económica, productiva, financiera y social respecto de las provincias de Neuquén y Río Negro, fundamentalmente por el problema en la cadena de producción de peras y manzanas, y del proyecto de ley contenido en el expediente 16-S.-2017, por el que se declaran en emergencia y zona de desastre económica, hídrica, productiva y social, por ciento ochenta días, once provincias que paso a enumerar: Catamarca, Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Chubut, Tucumán, Río Negro, La Pampa, Salta y Jujuy. Estos dos proyectos cuentan con sanción de la Cámara de Senadores.

También está comprendido en la moción el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto recaído en el proyecto de ley por el que se ratifica el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, firmado en Japón el 10 de octubre de 2013, contenido en el Orden del Día N° 1.289 (expediente 125-S.-2016).

Sr. Presidente (Monzó). — Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Córdoba. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). — Corresponde considerar si se tratarán sobre tablas los proyectos enunciados por el señor diputado Negri.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). — Los asuntos de referencia quedan incorporados al final del temario previsto para esta sesión.

Sr. Ziliotto. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia aclara al señor diputado Ziliotto que la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado Negri no se discute y que para su aprobación se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan. El señor diputado tendrá oportunidad de referirse a los temas incluidos en el temario cuando éstos sean considerados.

5

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. — Señor presidente: en virtud de que por los temas que trataremos en esta sesión hay jóvenes esperando presenciar el debate, solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de comenzar la consideración del temario previsto, dejando el planteamiento de las cuestiones de privilegio para el final de la sesión.

Sr. Negri. — Apoyo la moción, señor presidente.

6

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. — Señor presidente: en primer lugar, me disculpo porque de acuerdo con el reglamento no es correcto que esté haciendo uso de la palabra en este momento. Quiero decir que es absolutamente excepcional lo que vamos a hacer, porque si no, nos vamos a quedar con la triste reglamentación de facto de autosuprimir nuestra posibilidad de reclamar cuando sentimos que nuestros fueros son afectados. Esto debe tener un marco, que es la presencia de todos los diputados. Si dejamos este tipo de cuestiones para el final de la sesión, nos encontraremos con la triste historia que ya conocemos y es costumbre, de que quedan pocos diputados.

Sr. Presidente (Monzó). — La Presidencia tiene el mismo criterio que acaba de esbozar la señora diputada y considera que en algún momento habrá que aclarar en el reglamento cuáles son las cuestiones de privilegio.

Lamentablemente, no puedo evitar que los diputados planteen cuestiones de privilegio al finalizar la lectura de la convocatoria, de modo que la sesión continuará como corresponde de acuerdo con el reglamento. Sin embargo, invito a los señores diputados que integran la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento a que precisen con mayor profundidad qué se entiende por cuestión de privilegio.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: todos estamos hablando de lo mismo y coincidimos, pero creo que hay una mala interpretación.

La señora diputada por Santa Fe hizo una moción de apartamiento del reglamento en forma excepcional, y esto está permitido en la medida que reúna el número de votos que se requiere. Apartarse significa dejar de lado un orden en el planteo de los temas, y no hay problema si no se obtiene el número que corresponde. De más está decir que no tenemos inconveniente en escuchar cuestiones de privilegio, y prueba de ello es que, hasta el momento, se han presentado entre ciento cuarenta y ciento cincuenta.

Acompañamos la moción porque nos parece razonable y está claro que el principio general no es cercenar el planteamiento de las cuestiones de privilegio. El reglamento dispone que se puede plantear una cuestión de privilegio en cualquier momento, pero el apartamiento del reglamento significa una vía de excepción. De cualquier modo, no hay problema si no se reúne el número de votos que se requiere para la aprobación de la moción.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Ciciliani. – Señor presidente: sólo deseo aclarar que en ningún momento la intención fue minimizar la importancia de una cuestión de privilegio. Si es tan relevante e interesa tanto, seguiremos sentados en nuestras bancas para tratarla. Formulé tal moción de orden para que los ciudadanos que están esperando la aprobación de determinado proyecto de ley no tuvieran que presenciar el planteamiento de cuestiones de privilegio.

Nos interesa mucho que se cumpla con el reglamento y se respeten las instituciones de la Cámara, pero los diputados podríamos plantear cuestiones de privilegio luego del tratamiento de estos temas. Ésa es la intención de la moción, que tiene en cuenta la importancia de los proyectos que nos llevaron a pedir esta sesión especial.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Snopek (G.). – Señor presidente: en nombre del bloque Justicialista comparto la moción de la diputada Ciciliani de que en esta instancia se produzca un apartamiento del reglamento a fin de tratar los temas que motivaron esta sesión especial, sin cercenar el derecho de ningún diputado de plantear las cuestiones de privilegio que considere convenientes.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: más allá de la decisión que usted tomó, hago esta aclaración porque parece que viviéramos en la Torre de Babel y nunca nos entenderíamos. He planteado que excepcionalmente, para esta sesión, estaríamos dispuestos a votar la moción formulada por la señora diputada Ciciliani, pero que no considerábamos conveniente tomar como costumbre postergar el planteamiento de cuestiones de privilegio.

Comparto la opinión del presidente porque muchas veces nos hemos visto sometidos a cuestiones de privilegio que ni siquiera formulan los diputados afectados, sino que son planteadas por otros. Es sencillo proceder según el reglamento: cuando comienza el planteamiento de la cuestión el diputado debe decir a quién está dirigida y después hacer una breve exposición de motivos, pero muchas veces nos encontramos con que la cuestión de privilegio no está dirigida a alguien en particular sino que es mera abstracción o forma de expresión en una sesión especial. De esta manera, algunos diputados vienen a este recinto y hacen planteos abstractos que no se ajustan a lo que el reglamento define como cuestión de privilegio.

Para que quede en claro: habida cuenta de que ayer usted convocó a una reunión muy interesante a la que asistieron las personas que desde hace tiempo están luchando por la sanción de los dos proyectos incluidos en la convocatoria, nuestro bloque está dispuesto a acompañar la moción formulada por la diputada Ciciliani, pero de aquí en más no aceptaremos que se posterguen las cuestiones de privilegio. Digo esto porque está mal que planteemos este tipo de cuestiones por cualquier cosa, pero peor haríamos a este cuerpo si las obviáramos.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi. – Señor presidente: los integrantes de mi bloque entendemos que es sustancial que nos ajustemos a lo que indica el reglamento. En este sentido, si bien son importantes las leyes que está esperando el pueblo, creo que también lo son las cuestiones de privilegio que plantean los señores diputados en esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: el bloque Frente de Izquierda y de los Trabajadores –integrado por los tres diputados del Partido Obrero– apoya su postura que apunta al cumplimiento estricto del reglamento.

Respalamos la posición adoptada por la Presidencia de esta Honorable Cámara como algo de fondo, porque las cuestiones de privilegio manejadas del modo que ella lo hace dan a los diputados de todos los bloques la posibilidad de expresarse políticamente sobre temas vitales que afectan al país. Como ésta es una institución parlamentaria y deliberativa debe respetar ese derecho a la manifestación política.

Por lo tanto, rechazamos la moción, pedimos el estricto cumplimiento del reglamento y rescatamos la forma en que la Presidencia maneja la instancia relativa a cuestiones de privilegio.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. – Señor presidente: adelanto que desde este bloque apoyamos la propuesta formulada por la señora diputada Ciciliani, porque como habitualmente se dice, los extremos al final se unen. Por lo tanto, reitero mi apoyo a la moción de la señora diputada por Santa Fe.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. D'Agostino. – Señor presidente: creo que este tema no da para más, ya que aquí estamos cumpliendo con el reglamento. Digo esto porque justamente la moción de apartamiento del reglamento está contemplada en él.

Cuando se formula una moción de apartamiento del reglamento se está cumpliendo con la norma que rige el funcionamiento de esta Cámara. Simplemente hay que votar la moción

por la afirmativa o la negativa. Reitero que en este momento nadie está incumpliendo el reglamento.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: disiento respecto de lo manifestado por el señor diputado preopinante y apoyo su interpretación.

Sobre todo, cuando hay muchas sesiones especiales y pocas ordinarias, recurriendo a una instancia contemplada en el reglamento como son las cuestiones de privilegio, para conocimiento de toda la sociedad los diputados pueden señalar con absoluta libertad de expresión la forma en que ven afectados sus fueros.

No podemos saltar las coyunturas. Lo que hoy estamos viviendo en el país es muy especial. Además, cuando se vulneran cuestiones sociales, institucionales y republicanas se están violando nuestros fueros. Por eso, debemos plantear la cuestión de privilegio de acuerdo con lo que indica el reglamento.

Por otro lado, propongo una vez más que la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento cambie la denominación de estas cuestiones. Para nosotros, los peronistas, los únicos privilegiados son los niños y no los legisladores. Por eso pretendemos cambiar el nombre. Esto no es algo formal, no soy semiólogo pero se trata de un tema de fondo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Stolbizer. – Señor presidente: creo que tenemos un problema de fondo: estamos sesionando solamente de manera especial. Esta Cámara tiene que recuperar su funcionamiento normal, regular y ordinario, en cuyo marco se pueden plantear cuestiones de privilegio.

Hay que dejar de trabajar en sesiones especiales. Se dice que esto es así para que no entren en el orden del día determinados temas, pero el problema es que justamente no ingresan los proyectos presentados por los diputados, que son debatidos en las comisiones, y termina entrando cualquier otra iniciativa disfrazada de cuestión de privilegio.

La Cámara debe tener un funcionamiento regular y los tratamientos se deben hacer en ese marco. Hay que dejar de sesionar de manera especial.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia considera que a continuación se deben plantear las cuestiones de privilegio y que del debate queda claro que existe un exceso en este sentido porque últimamente estamos tardando horas en empezar a tratar los temas de fondo, mientras en muchos casos en los palcos hay gente interesada a la espera de que se considere determinado proyecto de ley.

La Presidencia invita a los señores diputados a que tengan cierto criterio en el planteamiento de sus cuestiones de privilegio, porque están presenciando la sesión familiares y personas interesadas en que, cuanto antes, se produzca la sanción de los proyectos de ley que conforman el temario de esta sesión.

7

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio tiene que ver con el federalismo, la violencia y los episodios ocurridos en la residencia de la gobernadora de la provincia de Santa Cruz, donde al momento en que se produjeron los hechos por todos conocidos había cinco mujeres, una de ellas menor de edad.

Este episodio fue rechazado en general por todos los estamentos, e incluso el presidente de la Nación percibió la violencia.

Queremos poner énfasis en las razones que motivaron esa violencia absolutamente repudiable y rechazable, que no partió de los trabajadores, porque cuando ellos reclaman con justo derecho –por ejemplo, frente a la mora en el pago de los salarios– no recurren a ese tipo de violencia personalizada.

Este accionar ya sucedió con anterioridad: cuando discutíamos la resolución 125 algunos diputados de la Nación de aquel entonces, como Agustín Rossi o Alberto...

Sr. Presidente (Monzó). – Solicito a los señores diputados que guarden silencio.

Sr. Recalde. – Señor presidente: decía que cuando discutíamos la resolución 125 en esta Cámara, hubo diputados nacionales con mandato en aquel momento, como Agustín Rossi y

Alberto Cantero, que se vieron afectados por esta situación.

En el caso de Agustín Rossi, fueron a su casa particular y se tuvo que plantar en la puerta, en defensa de su familia. Sea de quien fuere la causa, esto es algo que nadie puede permitir. El día que permitamos eso se terminará la convivencia pacífica que debemos mantener en la discusión de los pensamientos y las ideas.

Además, también tenemos que ver qué pasa con el federalismo...

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Recalde. – ¡Ésta es otra expresión de violencia: no dejar hablar a un legislador! ¡No escucharlo es otra expresión de violencia! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Por favor, hagan silencio, señores diputados.

Sr. Recalde. – Señor presidente: nosotros siempre escuchamos, con alguna excepción absolutamente justificada. (*Risas.*)

Quiero manifestar, en defensa del sistema federal que tiene nuestra Constitución Nacional, que a veces los problemas suceden precisamente debido a la asignación de recursos. Esto es algo que venimos cuestionando desde principios de 2016. Así como con el destino de los recursos se privilegia a los sectores altos de la sociedad, que reciben 330.000 millones de pesos mientras los sectores bajos apenas reciben 40.000, también hay provincias que son discriminadas.

En el caso de Santa Cruz, la asignación de recursos es muy clara: en 2015, la asistencia de la Nación a dicha provincia fue de 4.439 millones de pesos, y en 2016, apenas de 836 millones, o sea, un 85 por ciento menos. En otras palabras, la provincia percibió sólo el 15 por ciento de lo que venía recibiendo. Luego, por la quita de los reembolsos a las exportaciones desde puertos patagónicos, el año pasado perdió 345 millones de pesos. En estas condiciones, es muy difícil gobernar.

Por otro lado, pido al Poder Ejecutivo nacional que no condicione el envío de recursos a un ajuste en el empleo público. Nosotros no creemos que el Estado sea un aguantadero; en todo caso, si hay ñoquis corresponde iniciar sumarios y los procedimientos pertinen-

tes para evitar su existencia. Además, si hay un “aguantadero” –palabra que descalifica al trabajador estatal, como también lo hizo la expresión “grasa militante”– porque se registra un aumento del empleo público, el responsable es este gobierno, que incrementó su dotación en un 25 por ciento.

En síntesis, en homenaje al pueblo santacrucense que está sufriendo una alteración de la paz, no sólo repudiamos la violencia sino que también pedimos razonabilidad y equilibrio en la asignación de recursos a las provincias. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Pérez (M. A.). – Señor presidente: en primer lugar, quiero tomar unos pocos segundos para hacer escuchar un audio a todos los presentes. *(Manifestaciones en las bancas.)*

–El señor diputado Martín Alejandro Pérez reproduce un audio.¹

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa al señor diputado que la Cámara debe autorizar la reproducción del audio.

Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Pérez (M. A.). – Señor presidente: este es el audio que quería reproducir. Pido a los diputados oficialistas que no se pongan nerviosos, porque ellos han sido parte y responsables de esta mentira del señor presidente, Mauricio Macri, contra quien planteo esta cuestión de privilegio.

Como habitantes de Tierra del Fuego debo decir que nos sentimos estafados por el señor presidente de la Nación, quien durante la

campaña prometió no sólo más y mejor empleo sino también el mantenimiento de la promoción industrial en mi provincia, y luego no cumplió.

Quiero decir a todos algo muy importante porque también nos está escuchando mucha gente de Tierra del Fuego, que está viviendo en una incertidumbre tremenda por la situación generada sobre todo a partir de 2016. Esa promesa de más y mejor empleo significó que el INDEC de Mauricio Macri afirmara que mi provincia tiene el triste récord de registrar un 13 por ciento de caída del empleo formal. Es la más afectada por la desocupación, en lo que va de estos quinientos días de fracaso en la gestión del señor presidente, Mauricio Macri. A esto debemos agregar las siete mil personas despedidas en la industria electrónica de Tierra del Fuego.

Prometió mejor empleo pero, en realidad, observamos la precarización del trabajo a partir del aumento de monotributistas, situación que antes no se daba. Uno de cada diez fueguinos se quedó sin trabajo durante 2016. Reitero: uno de cada diez fueguinos.

Estamos preocupados porque, lejos de mantener la promoción industrial, lo que ha hecho el gobierno de Mauricio Macri es incrementar la apertura indiscriminada de importaciones. El correlato de este proceso ha sido, por ejemplo, la eliminación del arancel a la importación de computadoras terminadas. Tal supresión –el arancel era del 35 por ciento– ha significado, como consecuencia, ciento sesenta trabajadores menos de dicha industria radicados en Tierra del Fuego.

También estamos muy preocupados porque no se suman nuevos productos a la promoción industrial; por el contrario, el señor presidente de la Nación ha planteado una reconversión productiva que, hasta ahora, nadie en el gobierno nacional ha sabido explicar de qué se trata. Se lo preguntamos al señor jefe de Gabinete de Ministros en innumerables oportunidades; diputados de mi provincia lo consultaron al respecto en su última visita a esta Cámara, pero no supo responder.

Dicha reconversión llevó a que Tierra del Fuego sea considerada una de las provincias con mayor desarraigo. Lamentablemente, en

1. La transcripción del audio es la siguiente: “La Ley de Promoción Industrial es absolutamente fundamental para desarrollar la industria y generar más y mejores puestos de trabajo. Tenemos que mantenerla y sumarle muchas más cosas, porque sabemos que hay mucho potencial por desarrollar. Mi compromiso es trabajar para lograr que en la isla haya más desarrollo, que todo ese potencial se ponga en valor”.

el verano de 2016 más de quinientas familias dejaron de vivir en nuestra provincia.

Quiero ser muy claro y enfático: esta cuestión de privilegio es contra el señor presidente de la Nación, Mauricio Macri, quien ha mentido al pueblo de Tierra del Fuego. En estos quince meses de gestión se perdieron más de setenta mil puestos de trabajo en el sector privado. Esto nos provoca una enorme angustia.

Para terminar, quiero decir que estamos ante una crisis económica que se profundiza en nuestra provincia, que es fruto de las decisiones de política económica del gobierno nacional.

Todos los días nos levantamos con la noticia de nuevos cierres de fábricas, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo. Nos quieren llevar a la situación de caos o ajuste, a mayor represión y menor inclusión. No queremos esas falsas disyuntivas para la Argentina. Por eso, pido al presidente, Mauricio Macri, que corrija en forma urgente el rumbo de la economía, que mire el interior del país, la Patagonia y el federalismo, y que deje de vulnerar el derecho de miles y miles de ciudadanos de Tierra del Fuego y de toda la Patagonia. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Carrizo (N. M.). – Señor presidente: mi cuestión de privilegio es contra los funcionarios del gobierno nacional y el presidente Macri, por utilizar partidariamente su responsabilidad institucional en la visita que realizan a mi provincia.

Allí, en medio del dolor de los inundados, negaron públicamente los aportes del Tesoro nacional solicitados por el gobernador y acompañados por todo el arco político local, destinados a reconstruir las zonas arrasadas por la catástrofe climática.

Sin embargo, tal como publica hoy el Boletín Oficial, llegaron dos ATN: uno, para la in-

tendencia de Yerba Buena, en manos de Cambiemos, por un monto de 10 millones de pesos, y otro, para la de Bella Vista, por un millón y medio de pesos, destinado a desequilibrios financieros y emergencia.

Los recursos son para las personas que sufrieron la pérdida de lo obtenido en años de esfuerzo y sacrificio, no para las autoridades; son para los tucumanos. Sin embargo, estos ATN no se han destinado a las zonas afectadas.

Si el presidente Macri no quiere ayudar a mi provincia y a los municipios en los que no tiene aliados políticos, que ayude directamente a los inundados. ¿De qué forma puede hacerlo? A través de la ANSES, del PAMI y de otros organismos nacionales.

A este fin he presentado un proyecto de ley de emergencia, en cuyo artículo 6° dispone el aumento de las pensiones, jubilaciones, planes Progresar y todas las prestaciones que el Estado nacional otorga. Las personas necesitan la ayuda del Estado ahora, en este momento, cuando están volviendo a sus viviendas y no dentro de noventa días. No pueden esperar a que la Nación estudie y proyecte cómo serán las ayudas hacia la provincia porque, reitero, la gente hoy está volviendo a sus hogares.

La semana pasada fueron a mi provincia algunas figuras de Cambiemos. Muchos pensarán que lo hicieron para visitar las zonas inundadas, pero en absoluto fue así. Fueron a un hotel de lujo a realizar un encuentro regional y a discutir candidaturas. Se trata de una falta de respeto total a toda la zona de La Madrid, Graneros, La Cocha, Alberdi, Taco Ralo y a todos los tucumanos en general. *(Aplausos.)*

El anuncio que hicieron fue que no enviarían ni un solo peso a la provincia, no porque no tuvieran dinero sino porque cambiaban el modo de asistencia, para que todo fuera transparente; y miren si será transparente que todavía no vemos la ayuda.

El vicegobernador de mi provincia denunció el domingo pasado, en el diario *La Gaceta*, que la estrategia de Macri es asfixiar a Tucumán, como lo hicieron económica y financieramente con Santa Cruz, para desgastar a todos los gobiernos que no son serviles al ajuste del macrismo. Dijo que objetivamente están llegando recursos de la coparticipación federal, pero es-

tán llegando de menos. Lo mismo denunciaron los intendentes peronistas de Santa Fe. Por eso, creo que no están tan aislados los dichos del diputado Máximo Kirchner en el sentido de que el ahogo que están produciendo en Santa Cruz es justamente un botón de muestra para los demás gobernadores, con el objetivo de mantener una mayoría legislativa para seguir profundizando el plan de ajuste.

Señor presidente: todavía resuenan en mi provincia los dichos de algunos funcionarios macristas que negaron un ATN al Estado provincial y pusieron en duda el monto de lo solicitado por el gobernador, con la vil estrategia de “te culpo de corrupto, de uso discrecional y, entonces, no te doy la plata; y como no te la doy, me la guardo”.

Tengo en mi poder la nota oficial firmada por el ministro de Economía de mi provincia, en la que detalla en forma pormenorizada el destino de los recursos solicitados. Se la haré llegar, señor presidente, para que todos los bloques del Congreso tengan en cuenta la situación que se está viviendo en Tucumán.

Las palabras, los gestos y los hechos con que los funcionarios de Cambiemos se mueven en mi provincia muestran la insensibilidad y la impericia de las personas que hoy nos gobiernan. La frialdad con la que anuncian las medidas hace que hoy mis comprovincianos se sientan como se sienten. Fueron sólo porque tenían que ir. Hemos sido testigos de la visita de Mauricio Macri como una puesta en escena, una propaganda oficial.

No entiendo de qué país federal hablan los funcionarios y el mismo presidente, que anuncia una emergencia nacional sólo para las provincias centrales, donde afloran sus acuerdos políticos.

Sr. Presidente (Monzó). – Ha concluido su término, señora diputada.

Sra. Carrizo (N. M.). – Ya termino, señor presidente.

Doce mil vecinos del sureste de mi provincia quieren volver a su vida cotidiana, pero de manera normal, después del desastre que padecieron y siguen sufriendo.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

10

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Gallardo. – Señor presidente: la cuestión de privilegio que deseo plantear se relaciona con la crisis que están sufriendo las industrias. Hoy, vengo a hablar en especial de una fábrica de calzados instalada en mi provincia, más precisamente en el municipio de Aguilares. Este mes, esa planta ha suspendido a 1.100 empleados de los 1.350 que tiene.

Los empresarios aducen que esta crisis se debe a la apertura de las importaciones que ha llevado adelante este gobierno, que no tienen control. Hace un rato, en este recinto escuchábamos hablar de las mentiras de la campaña, pero esas mentiras del gobierno no se han terminado, porque nos siguen mintiendo. El 4 de abril, el gobierno nacional firmó un compromiso con la industria textil, de indumentaria y de calzado en el sentido de crear empleos de calidad para los argentinos y mejorar la competitividad de la industria.

Por ello, planteo esta cuestión de privilegio contra los ministros de la Producción, Francisco Cabrera; de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Jorge Triaca, y de Hacienda, Nicolás Dujovne, porque no están cumpliendo con lo que han prometido. Pareciera que esos convenios se firmaran en el agua. Mientras tanto, los obreros de las industrias siguen padeciendo. Estamos hablando de 1.100 familias, y tengamos en cuenta que en cada una de ellas hay cuatro o cinco integrantes. Esto realmente es una vergüenza.

También quiero decir que una vez más el gobierno de la provincia se ha comprometido, por intermedio de su gobernador, Juan Manzur, y de todo su equipo, a apoyar la lucha de los trabajadores de Alpargatas. Les pedimos que dejen de mentirnos. Queremos que la crisis la solucionen los que tienen responsabilidades para ello.

Una vez más, la provincia está al lado de los trabajadores. Queremos que nuestros obreros vuelvan a sus puestos de trabajo. Lamentablemente, los delegados y los abogados de los sindicatos nos han dicho que no sería raro que la

empresa dejara de funcionar y que el ciento por ciento de sus empleados queden suspendidos a partir del mes de mayo. Esto nos preocupa grandemente. Volvemos a las mentiras del gobierno.

Queremos trabajo para nuestra gente, pero por sobre todo, dignidad. Pretendemos que nuestros empleados y obreros puedan llevar el pan a sus hogares y mandar a sus hijos a la escuela con la dignidad con que venían haciéndolo.

Este gobierno nos está ahogando, no está ayudando a las provincias, no les está mandando lo que les corresponde, y queremos que revea estas medidas.

Pedimos también que el presidente Macri, aprovechando su viaje a Estados Unidos, reclame en forma urgente por la apertura de la importación de limones de nuestra provincia, que beneficiará a nuestro país. Solicitamos que hable con nuestro embajador y el presidente de los Estados Unidos para que nuestra producción de limones pueda entrar al país del Norte.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

11

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. De Pedro. – Señor presidente: haciendo uso de los artículos 127 y 128 del reglamento, planteo una cuestión de privilegio contra el señor diputado Tonelli y el presidente del interbloque Cambiemos por la afectación del derecho del bloque del Frente para la Victoria, en particular, de quien les habla.

Como todos saben, el Consejo de la Magistratura es un órgano contemplado en la Constitución Nacional, que funciona con representación parlamentaria. Esa representación parlamentaria está regulada por los artículos 2° y 3° de la ley 24.937.

En 2014, el Frente para la Victoria designó a un representante ante el Consejo de la Magistratura. Como reza esa ley, el mandato de cada uno de los representantes de los bloques par-

lamentarios dura cuatro años, aunque el señor diputado Massot haga gestos de que no es así.

Quiero sumar al diputado Massot a esta cuestión de privilegio, porque fue el artífice de un acuerdo parlamentario ilegal.

Reitero: en el año 2014, el bloque del Frente para la Victoria, como reza la ley, designó por cuatro años a un diputado para cumplir funciones en el Consejo de la Magistratura. En 2016, no se respetó esta representación parlamentaria, lo que conlleva una gravedad institucional similar a la que intentó el presidente de la Nación al designar a dos jueces de la Corte Suprema mediante un mecanismo ilegal, cuestión que fue saldada cumpliéndose con el reglamento para poder designar, como corresponde, a dos jueces de la Corte Suprema.

Este Parlamento sigue en falta. Cada uno de los bloques es muy consciente de que en el Consejo de la Magistratura tenemos a un legislador y a un representante de esta Cámara ocupando una banca que corresponde a otro bloque.

Para finalizar, contamos con la posibilidad de revertir esta situación que hoy está siendo discutida en la Justicia. El Parlamento tiene la posibilidad y la responsabilidad de revertir esta situación de manera política y razonable. De otra forma, se terminará definiendo en el juzgado contencioso de la justicia federal.

Usted, señor presidente, puede dejar sin efecto la resolución 1.255/15 volviendo a la normalidad esta situación, en pos del funcionamiento futuro de los bloques parlamentarios. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señor presidente: planteo una cuestión de privilegio contra el Poder Ejecutivo nacional y algunos de sus funcionarios, particularmente, aquellos de origen chaqueño que se desentendieron absolutamente de una

situación de crisis hídrica que tenemos en la provincia del Chaco.

En el día de ayer, sobre el Gran Resistencia, las localidades de Fontana, Barranqueras, Puerto Vilelas y Resistencia, cayeron más de 200 milímetros de agua. Lógicamente, esto produjo el anegamiento de vastas zonas de la ciudad. En la localidad portuaria de Barranqueras hay personas que fueron evacuadas y alojadas en establecimientos de educación pública. Lo mismo sucedió en la zona ribereña de Puerto Vilelas, Fontana, y otros departamentos aledaños como el de Libertad, en Puerto Tirol.

Lamentablemente, lo mismo sucedió en Tucumán, Catamarca o Chubut. El gobierno hace gala de una insensibilidad manifiesta. No cumple con sus mínimas responsabilidades; no se hace presente en los lugares donde suceden estos fenómenos climáticos.

Llama poderosamente la atención la falta de solidaridad del gobierno nacional para con el resto de los hermanos argentinos que están padeciendo estas contingencias climáticas.

Muy lejos de unir a los argentinos, desde el interior vemos un gobierno nacional que parece sólo existir para la Ciudad de Buenos Aires, la provincia de Buenos Aires y otras provincias ricas del país, mientras que las del interior son permanentemente postergadas.

Vemos como un hecho auspicioso la propuesta del señor diputado Negri de tratar y aprobar hoy un proyecto de ley por el que se declara zona de desastre y emergencia hídrica las provincias de Catamarca, Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Chubut, Tucumán, Río Negro, La Pampa, Salta y Jujuy.

Quiero dejar especialmente aclarado que vamos a solicitar también la incorporación de la provincia del Chaco en esta declaración de zona de desastre y emergencia hídrica. No vemos ninguna razón para que nuestra provincia, que requiere el mismo tratamiento que las demás, no sea asistida por medio de un fondo especial en concepto de aportes del Tesoro —que debe estar constituido en treinta días—, con fondos adicionales para los planes sociales de las personas que hoy tienen agua en sus domicilios, la asistencia y recomposición productiva, la posibilidad de que la AFIP re programe algunos vencimientos, la suspensión de algunos

juicios y la excepción del pago del impuesto a las ganancias y a los bienes personales.

Por eso, adelante que solicitaremos la incorporación de la provincia del Chaco entre los distritos declarados como zona de desastre y emergencia hídrica.

Una vez más, lamento que la secretaria de Asuntos Municipales de la Nación, ex intendenta de Resistencia, y el director de Vialidad provincial, ex secretario de Obras Públicas de Resistencia, absolutamente nada hayan hecho por mejorar la situación de sus conciudadanos y comprovincianos. El gobierno nacional brilla por su ausencia y los provincianos estamos azorados ante tamaña insensibilidad.

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

13

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Martínez (O. A.). — Señor presidente: planteo una cuestión de privilegio contra el presidente de la Nación por las expresiones vertidas —ante la decisión mayoritaria, casi unánime, del movimiento obrero, de llevar adelante una medida de fuerza—, por las que calificó de mafiosas algunas actitudes de las organizaciones gremiales.

Para algunos, fue sólo una expresión poco feliz; para otros, significan lisa y llanamente actitudes y expresiones repudiables y cuestionables desde todo punto de vista en el plano de una democracia que ha sido lograda producto de la movilización popular, en la que los trabajadores han tenido una participación activa y mayoritaria.

Este ingeniero cree que puede medir a todos con la propia condición. Sin duda, en este país, una de las mafias más importantes ha sido la patria contratista. También lo han sido aquellos que apoyaron las dictaduras, los que se beneficiaron con la fraudulenta deuda externa —como es el caso del presidente y su familia—, los que han contrabandeado autopartes afectando así al país, la economía, a los trabajadores y al Estado. Además, han tenido la actitud de fugar divi-

sas surgidas del esfuerzo y el trabajo de todo el pueblo argentino. Son quienes ningún tipo de cuidado han tenido en realizar escuchas ilegales a distintos ciudadanos –incluso, a quienes tenían alguna relación con las organizaciones gremiales, sindicales, sociales o políticas–, y aquellos que fueron capaces de hacer negociados con el Correo Argentino beneficiando a sus propias familias, o con las autopistas. Ellos creen que cuando alguien se les opone, sale a manifestar o ejerce su legítimo derecho –que es el producto de muchas luchas que han costado al movimiento obrero sangre, sudor y lágrimas–, puede ser partícipe de una mafia.

Decimos esto convencidos de que en Tierra del Fuego nuestra organización está dispuesta a dar la lucha más importante y quizás más difícil en contra de esta política de ajuste que pretende dejarnos sin trabajo, sin dignidad, sin salario, incluso, con la actitud manifiesta de expulsarnos de ese territorio tan rico.

Hacemos esta advertencia ante la serie de represiones, persecuciones y detenciones que ha llevado adelante este gobierno sin ningún tipo de proceso judicial. Vamos a resistir, como lo hemos hecho en otro tiempo, por medio de la toma de fábricas, el corte de rutas y la ocupación de cada uno de los espacios que consideremos convenientes para la defensa íntegra y legítima de nuestros derechos.

Para nada nos consideramos mafiosos, sino que cumplimos con la responsabilidad de ser parte de las organizaciones gremiales que no aceptan la imposición o las amenazas de los gobernantes o de los patrones. Estamos dispuestos a defender nuestros legítimos derechos.

También quiero expresar que justamente hoy, 26 de abril, se cumplen veintisiete años de que esta Cámara votara la ley 23.775, que dio lugar al surgimiento y reconocimiento del último Estado provincial de nuestro país, como decimos nosotros, la Provincia Grande de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, donde están incluidas nuestras islas Malvinas que, según algunos medios apoyados y subvencionados por el gobierno –como el de Magnetto–, son una colonia británica, pero que los habitantes de Tierra del Fuego –junto con ciudadanos de muchos otros lugares de nuestro

país– defendemos como un reclamo de soberanía permanente.

Por eso, rendimos nuestro legítimo homenaje a aquellos que, a pesar de la oposición de algunos, tuvieron la capacidad y la decisión de votar en esta Cámara, hace veintisiete años, el reconocimiento de la última provincia, la más austral, la más lejana, pero también, la más extensa y la menos habitada, en la que seguimos resistiendo la pretendida actitud del gobierno nacional de expulsarnos negociando con el pirata británico el regalo de nuestro patrimonio, que son las islas Malvinas, el petróleo y la pesca.

Por estas razones, con mucha firmeza, venimos a plantear una cuestión de privilegio en contra del presidente –el ingeniero que ocupa la Casa Rosada, en Balcarce 50–, para mostrar nuestro rechazo al desprecio que pretende hacer de los trabajadores, las organizaciones gremiales y los habitantes de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con las Malvinas incluidas. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasa la Comisión de Asuntos Constitucionales.

14

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: en primer lugar, en esta cuestión de privilegio que voy a plantear contra el presidente de la República, el administrador de la ANSES y el ministro de Hacienda, cabe analizar realmente cuál es mi legitimación activa, en qué me agravian como legislador los hechos que voy a describir.

Durante doce años se sucedieron estas cuestiones de privilegio, que ojalá algún día reglamentemos de manera diferente. Mientras tanto, a mí me agravian de manera particular, individual, los hechos que voy a mencionar, pero también agravian al decoro de esta Cámara. Hablaré acerca de algunas cuestiones que constituyen abiertas violaciones a leyes emanadas del Congreso.

Cuando el Poder Ejecutivo, el ministro de Hacienda y el administrador de la ANSES vio-

lan lo dispuesto en leyes dictadas por el Congreso es obvio que todo el Parlamento debería sentirse agraviado; por ende, planteamos esta cuestión de privilegio. No me refiero a banalidades, como el hecho de que el presidente agravió a los jubilados diciendo que miran mucha pornografía. Hago mención de cosas mucho más graves, mucho más sustanciales.

En primer lugar, se está incumpliendo la ley de movilidad jubilatoria. Están pagando mal. La ley de movilidad jubilatoria que estableció el Congreso establece que cada seis meses debe aumentarse el haber de los jubilados por un índice que se compone del aumento salarial y del aumento de la recaudación previsional. El aumento salarial se puede medir por el RIPTE, que es un índice del Ministerio de Trabajo, o por el INDEC, el más favorable a los jubilados. Esto lo determinó el Congreso. La ANSES –con un decreto del presidente, que lo autorizó de una forma medio vaga– está pagando por el RIPTE violando una ley del Congreso. Ojalá que algún fiscal de la Nación investigue esto porque a nosotros no nos dan información. Como están pagando por el RIPTE, en vez de abonar como incremento el 14 por ciento en marzo, están otorgando el 12,6 por ciento, y ahora dicen que van a aumentar el 12,9 por ciento.

La segunda violación se refiere a los reiterados errores cometidos en relación con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Yo me acerqué a la Presidencia de la Cámara para solicitar que alguien me reemplazara en el consejo asesor. En un año y medio, todavía no lo han integrado. No dictamos leyes donde disponemos que haya un consejo asesor con participación de todos los bloques del Congreso, de todas las empresas y de las organizaciones de los trabajadores, para que después alegremente no se cumplan. Se está violando la ley.

Además, en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad se dan situaciones muy graves. Hace pocos días, el diputado Tailhade hizo una denuncia. En el acta de directorio consta que el Fondo de Garantía de Sustentabilidad se desprende de letras de Córdoba, que rinden un 12,5 por ciento anual en dólares, garantizadas por la coparticipación –cuya inversión, dicho sea de paso, durante los años en que estuve como vicepresidente del Consejo Asesor, ce-

lebré–, para dar el producido de dicha venta a Mindlin, la nueva estrella, el nuevo testaferro del grupo que preside el país. Mientras tanto, compramos al 7,5 por ciento otros bonos destinados a pagar a Odebrecht.

Recordarán cuando en diciembre de 2015 fue a Córdoba el presidente Macri para acelerar la obra de un gasoducto –la primera que anunció–, obra que se ejecutó; el financiamiento tenía que hacerlo el grupo Odebrecht, pero no lo hizo. Lo mismo pasó con el soterramiento del Sarmiento; vienen, piden fondos a la ANSES y esta termina pagando a Odebrecht.

Eso se va a investigar, al igual que otras cosas; por ejemplo, el hecho de que Blaquier, luego de su asunción, haya pagado 20 millones de dólares por acciones de dos empresas de las que era presidente hasta el día anterior a asumir.

Eso está mal. Me agravia. Fui uno de los legisladores que más participó y más cuidado tuvo no solo en cuanto a la redacción de la ley del Fondo de Garantía de Sustentabilidad sino respecto de su control.

Hay muchos otros ejemplos de mala administración en el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, pero quiero referirme ahora a la reparación histórica, acerca de la cual también se producen incumplimientos y se viola la ley.

La ley dispone que no se abone a nadie hasta que los jubilados acuerden con la ANSES, se llegue a la Justicia de la Seguridad Social y se homologue el convenio. Según el presidente, estamos pagando un millón de pesos; según Basavilbaso, 900.000.

Planteo esta cuestión de privilegio por las situaciones descriptas, que me agravian. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

15

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Solanas. – Señor presidente: en primer lugar, reivindicó el respeto que usted tiene ha-

cia las cuestiones de privilegio. Comparto y valoro su actitud.

Esta cuestión de privilegio se refiere a la resolución 122/17 del Poder Ejecutivo nacional, del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Se trata de una resolución que da por tierra con los siguientes programas: Programa de Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica II; Programa Federal de Construcción de Vivienda - Techo Digno; Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios; Programa Federal de Mejoramiento de Viviendas "Mejor Vivir II"; Programa Federal de Viviendas y Mejoramiento del Hábitat de Pueblos Originarios y Rurales; Programa Federal de Integración Socio-Comunitario y el plan de acción "Más Cerca, Más Municipio, Mejor País, Más Patria".

Quiero manifestarme en este recinto debido al incumplimiento del presupuesto con las provincias y sus institutos de Vivienda.

No hay duda de que se va por ellas. Se busca dejar de lado los institutos de vivienda de nuestras provincias, siendo que el acceso a la vivienda es un derecho constitucional de nuestros ciudadanos.

En Entre Ríos, por ejemplo, se iban a construir 4.500 viviendas, pero hoy, según el presupuesto nacional, solamente se edificarán 2.500. Evidentemente, hay una clara posición de desprestigio de parte del gobierno hacia quienes de alguna forma organizan el territorio, con la provincia y los municipios, estableciendo planes de vivienda a través de los institutos de la Vivienda.

Hay preocupación por parte de los empleados. Los diputados entrerrianos, días pasados estuvimos reunidos con doscientos cincuenta asambleístas del Instituto de la Vivienda, quienes están preocupados por su destino. Una de las preocupaciones obedece a la adquisición de casas a China, por lo que esto significa en detrimento de ese derecho constitucional argentino de acceso a la vivienda.

Venimos a denunciar que hay un plan sistemático para desprestigiar los institutos de vivienda de nuestras provincias. Por eso, hace muy poco tiempo los presidentes de los institutos de Vivienda de las provincias del NEA

celebraron un encuentro para manifestar y denunciar este hecho. Esto lo hacemos propio.

En ese sentido, evidentemente, se van a priorizar las hipotecas con los bancos. Venimos a poner un límite fundamentalmente a la posibilidad de destruir los institutos de la Vivienda de las provincias del NEA, particularmente de Entre Ríos. Venimos aquí a abogar por que ello no ocurra y, sobre todo, para procurar decididamente que se revea la resolución 122.

El derecho a la vivienda está consagrado en la Constitución Nacional. Los estados —y no solamente los bancos, como pretende el gobierno nacional— son los que fundamentalmente deben garantizar ese derecho. Se pretende bancarizar todo lo relativo a los institutos de la Vivienda priorizando solamente a la gente de menores recursos, idea con la que obviamente estamos de acuerdo; pero lo que ocurre es que de esta forma las clases medias entrerriana, formoseña y correntina se quedarán sin la posibilidad de ser asistidas por los institutos de la Vivienda. A esto deben agregarse los convenios celebrados con los gremios, las cooperadoras, las cooperativas y las mutuales.

Por eso, denunciamos la resolución 122 manifestando que no estamos de acuerdo en que se elimine la capacidad territorial de organización que tienen los institutos de la Vivienda de las provincias a las que he aludido. Asimismo, debemos tener cuidado porque en la reforma de dichos institutos los empleados han advertido que vienen por ellos, situación que no vamos a permitir. (*Aplausos*).

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión de privilegio pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

16

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Mazure. — Señor presidente: la cuestión de privilegio que planteo está dirigida al Poder Ejecutivo nacional, en particular, el señor jefe de Gabinete de Ministros, a raíz del recorte de 80 millones de pesos practicado sobre el presupuesto del INCAA. Ese monto es deducido de la partida de 200 millones de

pesos aprobado por el Congreso Nacional en el presupuesto de 2016. En consecuencia, constituye un agravio no solamente en materia de derechos sino también respecto de todo lo que en relación con este tema ha sido aprobado en este Parlamento.

En virtud de lo establecido en la ley 17.741, el presupuesto del INCAA no vence cada año sino que continúa. Ello es así en virtud de la mecánica propia de ese organismo, cuyos subsidios –seguramente todos deben saber esto, ya que a pesar de las acusaciones que hemos recibido lo hemos dicho muchas veces– se pagan cada vez que una película es finalizada. Concretamente, se abona el 50 por ciento del subsidio en el momento que se estrena la película y, el resto, en el siguiente ejercicio.

De manera tal que recortar un presupuesto del INCAA atenta contra los contratos del Estado que han sido firmados con los posibles beneficiarios.

¿Por qué sucede esto? ¿Cuál es el proyecto político que tenemos actualmente en el país? ¿Cuáles son sus intenciones? Debemos tomar como pauta que el ENACOM ha citado, para la redacción del proyecto de ley de convergencia de medios, a la Motion Pictures. Este es uno de los pocos sectores invitados a participar en la elaboración de esa iniciativa; pero la Motion Pictures defiende los intereses de Google, Apple, Facebook, Netflix, Amazon y demás monopolios internacionales de la comunicación, que pretenden seguir usufructuando la producción cultural realizada por los trabajadores de esa área de todos los países de Latinoamérica, especialmente de la Argentina, donde sabemos que hay una enorme cantidad de talentos que generan una recaudación extraordinaria.

Por lo tanto, en relación con este proyecto político, creemos que lo que están haciendo quienes se hallan al frente del INCAA, la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Cultura, es entregar nuestra soberanía cultural y atentar contra los cientos de miles de puestos de trabajo que genera la industria audiovisual y nuestra soberanía cultural.

Consideramos que el recorte practicado sobre el presupuesto del INCAA es nefasto y no condice con las declaraciones formuladas por

el ministro Avelluto en el sentido de que todo sería igual y nada se modificaría.

Repudio absolutamente las declaraciones del presidente en relación con el consumo de nuestros jubilados por Internet. Creo que eso es una falta de respeto hacia nuestros mayores. Sin embargo, en algo coincidimos: el artículo 26 de la Ley de Cine impide el subsidio a las películas pornográficas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

17

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Costa. – Señor presidente: deseo plantear una cuestión de privilegio en virtud de los artículos 127, inciso 6, y 128 del reglamento, contra el señor diputado Juan Cabandié y otros legisladores pertenecientes al bloque del Frente para la Victoria, por una denuncia penal que me hicieron en razón de mis opiniones.

Considero que se está violando mi inmunidad de opinión, que se encuentra garantizada por el artículo 68 de la Constitución Nacional, que señala que no puedo ser molestado por las opiniones o discursos que emita durante el desempeño de mi mandato de legislador. Básicamente, creo que la intención es que nos callemos la boca para no contar al pueblo argentino lo que pasa en la provincia de Santa Cruz.

Justamente, lo que estamos haciendo es contar al pueblo argentino que la provincia de Santa Cruz está gobernada por el kirchnerismo desde 1991. En estos veintiséis años, Santa Cruz ha recibido fondos extraordinarios, ha tenido presidentes que cumplieron tres mandatos. Además, recibimos fondos de obras públicas por montos que duplican y triplican, por habitante, lo que ha percibido cualquier otra jurisdicción de la República Argentina.

La realidad es que el 50 por ciento de la población de dicha provincia no tiene agua corriente; no dispone de agua todo el día. Esto es así a pesar de haber recibido 1.200 millones de dólares de regalías, mal liquidadas en la época de Menem, de contar con presidentes que

cumplieron tres mandatos y de una cantidad fenomenal de fondos.

El año pasado, durante el gobierno de Alicia Kirchner, la provincia sólo tuvo noventa días de clases, y este año aún no han comenzado. Además, la ex presidenta señaló, a través de un video, que ellos tienen que contratar a mucha gente en el Estado porque no tienen un modelo productivo; fueron incapaces de desarrollarlo en veinticinco años de gobierno, con todo el tiempo, el poder y el dinero de los que disponían. No fueron capaces de generar un modelo productivo diferente.

Además de todo eso, tenemos problemas de salud y paralizado el sistema judicial. Estamos hablando de un Estado que, de 17.000 agentes, en 1991, pasó a tener 78.000. Esto significa más Estado y menos servicios para la gente. Este es el modelo kirchnerista que nosotros contamos a nivel nacional.

Por otro lado, cabe destacar que en este tiempo están haciendo un ajuste neoliberal. Aumentaron las tarifas de la luz en un 500 por ciento, y acá se asustan por un aumento del 40 por ciento. (*Aplausos.*) También hubo un aumento de los impuestos, del orden del 70 por ciento. Si bien los ingresos de la provincia aumentaron en un 50 por ciento, sólo prometieron a la gente un incremento salarial del 3 por ciento para este año. Todo esto forma parte de un ajuste neoliberal.

Como si ello fuera poco, es un Estado violento. En este sentido, cabe recordar lo que pasó con la represión a los trabajadores, que no fue un hecho aislado. En la provincia murió Sayago reclamando por el impuesto a las ganancias para los trabajadores; en Río Turbio, agredieron a los docentes, y Varizat atropelló a trabajadores estatales en un reclamo. Además, persiguen; el otro día, el diputado Gómez Bull me dijo que me siguió y miró cuántos autos entraban en mi casa. Esto significa que persiguen a todos los opositores con inteligencia interior. En síntesis, es un Estado violento, con ajuste, un Estado ausente y, además, injusto socialmente. En 2010, a Lázaro Báez, en la provincia de Santa Cruz, le dieron 12.000 millones de pesos en obras. No las hizo, ahí está la denuncia y por eso está preso. ¿Sabe cuánto significa esa cantidad? Es el equivalente a la Asignación Universal por Hijo de 2010 para

cinco millones de argentinos en situación de vulnerabilidad. Ese es el gobierno nacional y popular que privilegió los intereses de Lázaro Báez en detrimento de los sectores sociales más vulnerables.

Hablan de federalismo, pero éste es el gobierno que devolvió los fondos de la ANSES a Santa Cruz, que recibe 560 millones de pesos para atender el déficit de la Caja de Previsión Social.

Dicen que este gobierno profundiza la grieta, que no ayuda a solucionar los problemas que hoy tiene la Argentina, pero hay un préstamo del gobierno nacional por 830 millones, aprobado por la Cámara de Diputados de Santa Cruz, a pagar en cuatro años.

Respecto de la devolución de los fondos de la ANSES, todos los meses se da un anticipo de dinero para poder pagar salarios y obras como la represa del río Santa Cruz, los 1.000 millones de pesos para los barrios más vulnerables, las setecientas treinta y dos viviendas, el mejoramiento de los puertos y la autovía Comodoro Rivadavia-Caleta Olivia. Son muchísimas obras del gobierno nacional para atender los problemas sociales más preocupantes de la provincia, y también para fijar las estrategias de desarrollo.

Por eso, por favor, digan la verdad, no sean hipócritas. Esta es la única manera de poder construir la Argentina y avanzar en la solución de los problemas que tiene nuestro país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

18

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Gervasoni. – Señor presidente: esta cuestión de privilegio es contra el presidente de la Nación, Mauricio Macri, y el ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Rogelio Frigerio.

La verdad es que lo que acaba de decir el señor diputado Costa, con una violencia inusitada... Yo les quiero decir que violencia es

mentir, como diría el “Indio” Solari, y ustedes mintieron. Ustedes dijeron que iban a cerrar la grieta, pacificar el país, acabar con el narcotráfico y apostar a la producción, a las microeconomías regionales y al empleo. ¿De qué están hablando?

Yo quiero plantear esta cuestión de privilegio por la importación de casas de China, que quieren hacer. Resulta que a ustedes no les gusta o no les sirve el trabajo argentino. Eso es violencia. Violencia es lo que pasa acá, en la Ciudad de Buenos Aires, en el Congreso de la Nación, con los maestros, los despidos; violencia es que quieran atacar a cinco mujeres en la residencia del gobierno de Santa Cruz y, por supuesto, serán los diputados de esa provincia los que defiendan lo que yo estoy diciendo. *(Aplausos.)*

Violencia es hacer discriminación entre provincias amigas y las que no lo son, ahogar a gobernadores.

Señor diputado Barletta: ¡no me haga seña de chorro, por favor!

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado: diríjase a la Presidencia.

Sr. Gervasoni. – No me falte el respeto porque yo no soy ningún chorro, diputado Barletta. Están mancillando la política, pero la tortilla se puede dar vuelta. El Estado y la política lo defendemos entre todos.

Con el discurso que ustedes tienen lo único que están logrando es romper con el Estado, con sus trabajadores, porque dicen que estos son vagos, holgazanes, que no trabajan, que son corruptos. Manchan y tildan a toda una dirigencia política.

¿Ese es el futuro que quieren de la política? ¿O quieren una política que sirva como herramienta de transformación de las cosas? Evidentemente, ese 25 por ciento que aumentaron en el Estado es para los CEO, para los empresarios. Esa sí es gente buena, la que hará el bien. No, señores: “Para mí la gente de bien no es la que tiene dinero”, como dicen Los Olimareños.

En realidad, esta cuestión de privilegio tiene que ver un poco con esto, con mancillar permanentemente la política, ir en contra del federalismo y acogotar a los gobernadores e intendentes.

Se hizo un presupuesto ficticio de 25 millones de pesos para vivienda y se destinaron 10.000 millones de pesos en forma discrecional a los intendentes amigos para que hagan cloacas, obras de saneamiento y demás, lo cual me parece perfecto; pero no echen mano al presupuesto de Vivienda porque las viviendas son sociales. ¿Tenemos que bancarizar? Naturalmente, porque si ganás más de 16.000 pesos tenés que ir a un banco. Yo quisiera ser amigo del gerente del banco y que con 16.000 pesos de sueldo me dé un crédito para hacerme una casa. La verdad es que ningún banco conozco que haga eso.

Ya dijeron que los créditos del Pro.Cre.Ar se ajustarán por el índice de inflación y demás, pero acá estamos dejando afuera a un sector de la población. Por ejemplo, la provincia de Entre Ríos tiene 25.000 inscriptos. Hay una realidad que es la necesidad de viviendas. Nosotros entregábamos 4.000 viviendas por año; en 2016 adjudicamos 1.900 y tenemos una proyección de 635 para 2017. Evidentemente, hay una política de vivienda que va en contra de los intereses de los que menos tienen.

Por otro lado, proyectan créditos hipotecarios para compra de vivienda, con lo cual decimos “chau, mano de obra, albañiles, trabajadores” y “chau, derechos sociales”, para un montón de gente. Ese es el país que tenemos.

Para terminar, quiero recordar a Jorge Manrique: “Avive el seso y despierte”, porque esto así no va. Los números tienen que cerrar con la gente adentro, porque esa es la filosofía del peronismo. Ese es el sentimiento que tiene cada uno de nosotros, y no está mal; lo que está mal es lo otro. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

19

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Casañas. – Señor presidente: ya que estamos, voy a plantear tres cuestiones de privilegio. Primero, contra los diputados que hacen campaña política usando las cuestiones de

privilegio. Considero que esto es una falta de respeto al Congreso y al reglamento.

En segundo lugar, quiero referirme a las partidas que se enviaron a Tucumán. La primera, la más jugosa en cuanto a cantidad de dinero, remitida el 17 de marzo, tuvo como destino Banda del Río Salí, una intendencia en manos del Frente para la Victoria. Después, el 23 de marzo, se enviaron dos partidas: una a Bella Vista y otra, a Yerba Buena. Es decir que ambas fueron anteriores a las inundaciones, en las que estuvieron presentes el Ejército Argentino y el Ministerio de Desarrollo Social.

Al recorrer las zonas inundadas podemos ver que los lugareños normalmente tienen algún trato descortés hacia el oficialismo tucumano. Ya lo hemos observado respecto de la senadora Beatriz Rojkés de Alperovich y otros dirigentes, porque los lugareños saben de quién es la responsabilidad. Al presidente, por ejemplo, le hicieron un escrache organizado por el Frente para la Victoria.

Por lo expuesto, planteo una cuestión de privilegio contra el gobernador Manzur. Aquí se habló de promesas y se mostraron grabaciones en las que en 2015 el gobernador de Tucumán dijo que el gobierno nacional y popular le dio 290 millones de pesos para que solucionara definitivamente los problemas que tenía por las inundaciones en la zona sur de la provincia. Absolutamente nada se hizo y es un misterio lo que pasó con esos 290 millones de pesos.

Hace un momento escuchamos a la diputada Gallardo defender la industria, y en este punto voy a plantear otra cuestión de privilegio contra el intendente de Lules, quien prohíbe la instalación de una fábrica que generaría trabajo para doscientos luleños porque un empresario no está dispuesto a pagar la coima que le piden. Su empresa tiene el apto ambiental, pero le piden coimas para que funcione, por lo que doscientos luleños quedan sin trabajar.

Cuando escucho decir a algunos diputados y referentes del Frente para la Victoria que este gobierno no sabe cómo se hacen las cosas y que ellos sí lo saben porque tienen experiencia, viendo por televisión lo que pasó en Paraguay —donde un grupo comando robó solamente 40 millones de dólares— debo reconocer que sí la tienen. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). — La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

20

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. — Señor presidente: mi cuestión de privilegio está dirigida hacia los gobiernos de la provincia de Santa Cruz y nacional, porque en esa provincia el gobierno kirchnerista de Alicia Kirchner está aplicando el protocolo represivo de la ministra Bullrich y del presidente Macri.

En Santa Cruz no hay una conspiración. El sábado pasado se movilizaron diez mil personas, el 10 por ciento de la población de Río Gallegos. Manteniendo la proporción, es como si dos millones de personas se hubiesen movilizado a plaza de Mayo, lo que realmente ocurriría si se convocara a un paro activo nacional contra el ajuste.

El pueblo de Santa Cruz se ha levantado. La mesa de unidad de los diferentes gremios es seguida de un proceso de asambleas populares públicas y ciudadanas, como ellos denominan.

El pueblo se está organizando para luchar por todos los reclamos ya conocidos: pago de salarios, actualización de haberes, pago de jubilaciones, reactivación económica, etcétera.

¿Qué se está discutiendo en Santa Cruz? La lucha docente y estatal en esa provincia pone en evidencia que el ajuste no es un problema de modelos; el ajuste tiene origen en la política de un régimen de clases, que descarga la crisis capitalista argentina acumulada durante años sobre las espaldas de los contribuyentes, de las mayorías laboriosas del país y de quienes tienen que pagar los tarifazos. Este es el punto crucial. Ya lo dijimos en oportunidad de la huelga nacional docente. Lo que está en discusión es quién paga los platos rotos de la crisis: el capital financiero, las corporaciones, los exportadores, los que se llevan nuestros recursos del subsuelo o la mayoría trabajadora.

Hoy, Santa Cruz es la herida viva nacional del ajuste. Nuestro partido ha sido acusado de conspirador mediante el viejo método de mentir diciendo que cuando el pueblo se levanta se

trata de una conspiración. Esto es algo que ya discutí con la diputada Carrió en relación con la rebelión popular del 19 y 20 de diciembre de 2001.

El hecho es que nos acusaron de conspirar con TN y la Unión Cívica Radical, pero lo cierto es que en 1994 los constituyentes del Partido Obrero en la provincia de Santa Cruz denunciaron el régimen del “diputado por pueblo”, que implicó un sistema de monopolio político implementado por Néstor Kirchner a través de la Constitución. También denunciábamos que esa Constitución entregaba a las multinacionales los recursos estratégicos de la pesca, la minería y el petróleo en asociación con el estado de Santa Cruz. Así, vimos la entrega del Banco de Santa Cruz y de Repsol a los Eskenazi, el apoyo a la privatización petrolera y la fuga de 600 millones de dólares que cobró la provincia por la privatización de YPF.

Entonces, al Partido Obrero nadie lo puede acusar de una conspiración con TN. Ésta es una burrada propia de quienes no entienden que la grieta argentina no es entre Cristina Kirchner y Mauricio Macri sino entre los ajustadores y el pueblo trabajador, que se levanta contra ese ajuste.

En la provincia de Santa Cruz, el Partido Obrero hoy es protagonista, desde Río Gallegos hasta la última población, organizando al pueblo por sus reclamos y planteando la salida: impuesto de emergencia a las pesqueras, petroleras, mineras, casinos y grandes cadenas comerciales; incautación de los bienes de Lázaro Báez y puesta a andar de la obra pública y de la vivienda de la provincia.

Los recursos están. Hay que atender en forma urgente al pueblo de la provincia de Santa Cruz, que en este momento representa la herida viva del pueblo argentino. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

21

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano. – Señor presidente: para seguir con el tema de Santa Cruz, quiero decir que tuve la oportunidad de estar en Río Gallegos ayer y anteayer –he regresado en la madrugada de hoy– para apoyar a los trabajadores en lucha.

Estuve en el congreso de los docentes de ADOSAC, que de manera obligada tuvieron que votar nuevamente por ciento veinte horas de paro.

Las carpas de los jubilados están en pleno Río Gallegos y ayer se hizo una asamblea popular que contó con la presencia de cientos y cientos de vecinos y trabajadores. Evidentemente, ¿cómo no vamos a estar afectados?

Por lo tanto, estoy planteando una cuestión de privilegio contra el ajuste y la represión de la gobernadora Alicia Kirchner, del Frente para la Victoria. Además, hoy salió en los diarios que además se cuenta con el apoyo del gobierno nacional –me refiero al presidente Macri y al ministro Frigerio– para aplicar un mayor ajuste.

Santa Cruz es una provincia saqueada. Sus habitantes están desesperados no sólo porque no hay aumento de salarios sino porque no se paga en término. Los trabajadores y los jubilados están obligados a endeudarse para poder vivir en una provincia donde un alquiler cuesta 10.000 pesos; un kilo de carne, 250 pesos; y la canasta familiar, para no caer en la pobreza, asciende a 26.000 pesos.

Los jubilados llevan dos meses sin cobrar; los docentes piden un aumento del 40 por ciento y les dan el 3 por ciento; los judiciales ocupan los pasillos de los tribunales para reclamar por una porcentualidad que lograron con lucha, pero no se la quiere reconocer; paran los petroleros; no funciona la obra social ni hay posibilidades de comprar medicamentos oncológicos; el hospital está desquiciado y no hay clases en muchas escuelas, porque no están en condiciones edilicias. Sin embargo, cuando uno llega a Santa Cruz lo más ridículo es escuchar a la gobernadora diciendo que toda esta situación se debe a la herencia recibida; pero hace veintiséis años que en dicha provincia gobierna el peronismo, en sus distintas variantes.

¿Cómo puede ser que, en una provincia rica en minerales, en petróleo y en gas no se paguen

los salarios de los trabajadores o las jubilaciones? Santa Cruz es la primera provincia exportadora de minerales y la segunda productora de petróleo y gas. Todo el mundo dice que, efectivamente, se robaron todo.

Ahora, la gobernadora Alicia Kirchner dice que la provincia está quebrada, pero lo primero que hizo cuando asumió fue eximir de un impuesto a las mineras, y en febrero de este año, la gobernadora y los funcionarios del gabinete provincial se aumentaron el sueldo.

Efectivamente, no le mandan plata para la obra pública porque esos millones se los quedó Lázaro Báez. Esas obras –muchas de ellas, escuelas– están inconclusas.

Así, hubo represión ante una marcha espontánea y se ha acusado de sedición a trabajadores y dirigentes sindicales. Se trata de una denuncia penal que ha hecho la gobernadora.

Ahora, el rol del gobierno nacional es condicionar cualquier aporte de dinero a la provincia –quiere decir que hay plata– a un mayor ajuste.

Hoy, el ministro Frigerio ha dicho que no se podría dar un 25 por ciento de aumento porque ello significaría más desquicio para la provincia. ¿Cómo no se va a poder dar un 25 por ciento de aumento si los maestros piden un 40 por ciento de incremento salarial para recuperar lo que se perdió por la inflación?

El gobierno condiciona toda partida de dinero a que se entregue la caja de jubilaciones, que pasa a la ANSES. Hoy, el ministro Frigerio ha dicho que es un privilegio que sus trabajadores se jubilen a los 50 y 55 años con el 82 por ciento móvil, y aconsejan a hacer lo que hizo la gobernadora Bertone en Tierra del Fuego, quien liquidó el 82 por ciento móvil diciendo que los privilegiados eran los trabajadores y los jubilados, cuando en realidad las empresas se habían robado todo.

También condicionan un apoyo monetario a la modificación de la ley de lemas. Nosotros la hemos cuestionado, pero creemos que estamos ante una especulación política y electoral del gobierno nacional –y de Cambiemos, en general– en momentos que observamos la desesperación de miles de trabajadores y de jubilados que no cobran sus sueldos y sus haberes. Por eso, el Frente de Izquierda ha llevado a Santa Cruz como propuesta alternativa que la crisis

sea pagada por quienes la provocaron; no por los trabajadores. No hace falta endeudarse para solucionar el problema de la provincia. Hace falta exigir que los ladrones de guante blanco devuelvan todo lo que se robaron, que se cobre un impuesto especial a las petroleras, a las mineras, a la pesca y al juego, y que el gobierno nacional, en vez de pagar la deuda externa –medida que contó con el voto de muchos bloques de esta Cámara–, use esa plata para reactivar la economía.

Finalmente, quiero decir que seguiremos apoyando el plan de lucha de los gremios en Santa Cruz hasta que cobren el último trabajador y el último jubilado, y se atienda el reclamo docente de que se aumenten sus haberes en un 40 por ciento y se normalice la obra social. En suma, seguiremos apoyando todo pedido que, en forma incondicional, estos trabajadores aguerridos que permanecen en carpas bajo temperaturas heladas realicen contra el ajuste llevado adelante por Alicia Kirchner con el apoyo de Mauricio Macri.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

22

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Argumedo. – Señor presidente: planteo esta cuestión de privilegio motivada por el decreto 1.302, del 27 de diciembre de 2016, por el cual el señor presidente, Mauricio Macri, vetó la ley 27.344, sancionada definitivamente el 30 de noviembre de ese año, referida a la expropiación del hotel Bauen y su entrega en comodato a la cooperativa de trabajadores que venía administrándolo desde marzo de 2003. Es decir, que durante catorce años, luego de sucesivos cambios y estafas, ellos se ocuparon de gestionar el hotel.

La medida adoptada por el gobierno nacional afecta en un doble sentido. Por un lado, es una burla y un desprecio hacia la voluntad mayoritaria de los representantes de la ciudadanía, que en ambas Cámaras se pronunciaron a favor de la expropiación del hotel y su entrega

en comodato a la cooperativa de trabajadores. Por el otro, favorece una vez más un caso de corrupción empresaria realmente escandaloso.

La empresa Bauen, durante la dictadura militar, recibió un préstamo hipotecario blando del BANADE en el marco del Ente Autárquico Mundial 78, para la construcción de hoteles.

Como era costumbre entre los grupos empresarios en esa etapa de la dictadura militar, luego de una o dos cuotas el grupo Bauen deja de pagar al BANADE. Por si ello fuera poco, le inicia un juicio. Lo mismo señalé en su momento en el caso del grupo SOCMA que, gracias a una serie de ventajas, en un verdadero saqueo a los recursos del Estado pasó de siete a cuarenta y siete empresas.

En 1997, hace una venta ficticia a un tal Solari, que en 2001 es quien pone la cara para decretar la quiebra del hotel. Ahora bien; como supuestamente el señor Solari pagó solamente 3 millones de los 12 millones de dólares acordados, la empresa Bauen vuelve a recibir la administración del hotel, pero con un pequeño detalle: su propietario, Marcelo Iurcovich, al recuperar la empresa procede a venderla a otra, nada más ni nada menos que Mercoteles, cuyo presidente es su hijo, Hugo Iurcovich. En esta venta fraudulenta, observamos además que la apoderada de las empresas Bauen y Mercoteles es la señora Susana Espósito, comunera del PRO en el barrio de Caballito.

A esto debemos agregar que se desconoce la sentencia judicial del año 2007 por la deuda a favor del Estado y en contra de estas empresas corruptas. Parece una ironía, pero el problema fundamental es que, en los considerandos del decreto, el señor presidente sostiene que, si bien la finalidad podría considerarse loable, la expropiación implicaría un severo perjuicio en la posibilidad de asignar, por parte del Poder Ejecutivo nacional, los recursos económicos disponibles a otras necesidades básicas insatisfechas para el conjunto de la población, teniendo en cuenta que dicha expropiación afecta sólo a un grupo de personas. Nos preguntamos por qué el presidente de la Nación no ha tenido el mismo fundamento cuando se trató de eliminar las retenciones mineras –que aquí se han mencionado–, cuando se eliminó el impuesto a los autos de alta gama o al champán, tema que también se señaló, o cuando permitió al

señor Aranguren fijar un precio de 7,50 dólares el millón de BTU, que es un 63 por ciento más que el promedio de las importaciones de gas. Esto significa cuantiosos subsidios.

Ahora bien; si esos cuantiosos subsidios se destinan a la Barrick Gold, a Monsanto, a la Shell, a la Exxon y demás, eso no afecta las necesidades básicas; pero se quiere liquidar a una cooperativa que ha sido ejemplo de administración durante catorce años y que ha demostrado que es posible ser viable sin bajar el costo laboral sino eliminando el costo empresario. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

23

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Castagneto. – Señor presidente: quiero manifestar mi repudio por haberse instado a la violencia por medio de las redes sociales.

Días pasados, cuando sucedió el episodio de Santa Cruz, en el mismo momento que estos disturbios se mostraban por dos medios masivos de comunicación, un señor diputado escribió un tuit, que decía: “Lo que está pasando en Santa Cruz, como lo que pasa en Venezuela, es el agotamiento de un modelo que persiguió el poder por el poder mismo.”

Es muy lamentable cuando vemos que algunos diputados hablan en este recinto con verbosidad y desprestigian la política. En las elecciones se puede ganar o perder y uno acepta ese reto. Desde que perdió la elección, el diputado Costa está cuestionando el sistema electoral en la provincia. Nosotros hemos perdido elecciones con Néstor Kirchner y aceptamos la derrota. Perdimos en 2015 y también lo aceptamos.

En Santa Cruz, no hubo represión; hubo un accionar para impedir que ingresaran a la casa de la gobernadora. Eso no es lo mismo que lo que sucedió cuando se quiso armar la escuela itinerante. Allí sí hubo represión contra los docentes. En doce años y medio, nosotros nunca reprimimos. Hemos actuado dignamente y escuchamos los reclamos de todos los gremios y de toda la población.

Por eso, pido que tengamos cordura en la paz social. Si están ocurriendo disturbios en Santa Cruz, ello se debe al achicamiento que está teniendo el Estado, a la quita de la coparticipación. Cuando se da un adelanto a esta provincia, se lo quitan a los dos o tres días. En cambio, esto no sucede cuando se lo dan a otra provincia, por ejemplo, Jujuy.

Si nos ponemos de acuerdo en este recinto, creo que podremos elaborar leyes para beneficio de todas y de todos, como sucede con los distintos expedientes que trataremos luego con motivo de la emergencia hídrica en muchas provincias, sin importar el partido que las gobierna.

Las elecciones se ganan en las urnas, no con actitudes golpistas, incitando a la violencia, poniendo palos en la rueda o sin hacer política. Lo que tendría que hacer hoy el diputado Costa es hablar sobre cómo se puede solucionar el problema de Santa Cruz, sobre cómo podemos actuar en conjunto para que la provincia salga adelante.

La gobernadora en ningún momento perderá sus convicciones, no echará gente, no reducirá las jubilaciones. Hoy, está sufriendo las consecuencias de lo que sucede con la economía a nivel nacional. La provincia de Santa Cruz no está exenta de ello. Lo que pedimos es cordura, inteligencia y que no exista agresividad ni oportunismo político.

Lo más importante, para nosotros, es respetar las instituciones de la democracia, pero lamentablemente vemos que hay un diputado que lo único que quiere es sacar rédito político. A él digo que, si quiere ser gobernador, gane en las urnas. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

24

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos. Le pido que sea breve porque ya hizo uso de esta opción reglamentaria.

Sr. Solanas. – La verdad es que no pensaba hablar nuevamente en esta instancia, señor presidente, pero algo que sucedió en el recinto me lleva a plantear esta nueva cuestión de privilegio. Lamentablemente, el señor diputado

Barletta no está en el recinto en este momento, porque esta cuestión de privilegio es contra él.

En un momento, el señor diputado Barletta hizo un gesto hacia el señor diputado Gervasoni, que estaba en uso de la palabra, y hacia este bloque. Ese gesto del diputado Barletta me llamó la atención, porque ambos fuimos intendentes: yo, de Paraná, y él, de Santa Fe.

Sinceramente, tenía consideración por el diputado Barletta, pero lo que hizo fue una agresión innecesaria. Ese gesto es violencia, falta de respeto hacia la persona; o tal vez, el diputado Barletta cree que tiene un estándar que los demás diputados no tenemos. Habría que preguntárselo a él.

Como decía, yo tenía respeto por el diputado Barletta, pero a partir de ese gesto lo he perdido, porque me pareció un gesto absolutamente innecesario. Creo que ese gesto implica una violencia institucional por parte del diputado Barletta hacia sus pares.

Planteo esta cuestión de privilegio contra él, porque su gesto me pareció una falta de respeto y, fundamentalmente, porque su accionar genera violencia, cuando lo que tenemos que promover desde este recinto es paz en la República Argentina.

Como dije, quizás el diputado Barletta cree que tiene un estándar superior al de los diputados que estamos de este lado. No creo que ese sea su pensamiento. De lo contrario, tendrá que revisar su proceder. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

25

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Cabandié. – Señor presidente: la cuestión de privilegio que deseo plantear es contra el diputado y empresario Eduardo Costa, por su intento de cercenar derechos de ciudadanos, establecidos en la Constitución Nacional.

Como sabemos, ante la comisión de un delito se establece la libertad de denuncia. A nues-

tro entender, el señor diputado Costa cometió un delito al decir que tenían que seguir “apretando” a jueces. Entonces, si en los distintos códigos eso está establecido como un delito, ¿por qué no hacer una denuncia penal, como hicimos algunos diputados? En ese sentido, queda abstracta la cuestión de privilegio para ser tratado el asunto donde corresponde en esta Cámara, porque ante la comisión de un delito tengo el derecho de denunciar.

El señor diputado Costa puede expresar todo lo que quiera, pero si comete un delito cualquier ciudadano puede presentarse a hacer una denuncia penal.

Si en la época durante la que nosotros gobernamos –doce años y medio– las cosas fueron tan erradas o les fue tan mal a la provincia de Santa Cruz y al país, le pediría al diputado y empresario Eduardo Costa que mostrara los balances de sus empresas para ver cuánto ganaba en 2003 y cuánto ganó en 2015, a fin de determinar si en ese último año le fue mejor o peor. Esta sería una prueba fehaciente o irrefutable. Estaría bueno que mostrara los balances de sus empresas. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión planteada pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

26

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Kicillof. – Señor presidente: luego de observar los números que he podido recopilar sobre la ejecución presupuestaria del año pasado, me veo en la necesidad de plantear esta cuestión de privilegio contra el presidente, Macri, y sus ministros, particularmente el de Economía y el de Interior, Obras Públicas y Vivienda.

He observado que durante 2016, a través del uso discrecional de fondos y de autorizaciones de endeudamiento, el presidente Macri ha pervertido completamente lo que decidió el Congreso, y veo que en 2017 se encamina a hacer lo mismo, pero con un aspecto que convierte la cuestión en mucho más grave: el presidente de la Nación ha mandado a muchas provincias ar-

gentinas a endeudarse en dólares, y lo ha hecho explícitamente y con provincias que no reciben ingresos en dólares ni atados al dólar.

Para peor, en medio de discusiones que se han dado en esta Cámara, algunos legisladores aceptaron estar votando leyes enviadas por el Poder Ejecutivo nacional porque si no, no les mandaban fondos o no les autorizaban el endeudamiento.

Creo que se ha roto con la división de poderes y la ejecución presupuestaria, y me animo a decir que se han violado artículos de la Constitución Nacional. Delante de nuestros ojos ha pasado un elefante blanco.

Al observar esto lo he difundido, porque llama la atención con qué alevosía ese reparto de fondos a las provincias ha obedecido explícitamente a criterios políticos del gobierno nacional.

No estamos hablando de nimiedades: en el año 2016, se enviaron 80.000 millones de pesos a la provincia de Buenos Aires; 30.000 millones de pesos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y 16.000 millones de pesos a Córdoba. ¿Para qué votamos acá el presupuesto? ¿Qué está pasando con el manejo de fondos, que ya no es una asignación del Tesoro nacional para atender una pequeña situación financiera, como es el caso de Santa Cruz?

Señores diputados: Macri decide qué provincia tiene problemas para pagar los sueldos y cuál no. Esto no tiene que ver con lo que decía el empresario Costa, dueño de corralones Hipertehuelche, a quien le ha ido muy bien durante los años de nuestro gobierno y ahora no puede vender porque se ha parado todo, con la política económica de Macri. Querrá sustituir eso y ver si puede ganar una elección haciendo política en esta Cámara sobre la base de lo que está produciendo el propio Macri en el gobierno de Santa Cruz. Que desmienta, si no, que su fuerza política ha hecho en esa provincia este doble juego absolutamente contradictorio, a través de sus legisladores, de tratar de impedir que la gobernadora contraiga deuda, mientras el Ministerio del Interior le dice que la única salida es la deuda, pero después no la autoriza; y mientras tanto, Macri y sus ministros piden en los diarios el ajuste en Santa Cruz para pasarle la plata que necesita para pagar los sueldos.

Menos mal que no hizo esto en otras provincias como Mendoza, porque esta provincia

paga los sueldos con la plata que le llega del gobierno nacional. Esto es inocultable y ha pasado en muchas jurisdicciones del país donde gobierna el PRO, aliados del PRO o algunos que, según se declara en esta Cámara o en la Cámara alta, toman determinadas decisiones porque si no, no les pasan la plata.

Menos mal que era nuestro gobierno el que “apretaba”. Esto hoy se lee en los diarios y, además, hay hechos de violencia.

¿Cómo puede venir el señor diputado Costa a decir acá que hay un problema con el pago de sueldos en la provincia de Santa Cruz, cuando al otro día Frigerio, los ministros y el propio Macri dijeron que a Santa Cruz se le pasa la plata solo si ajusta? Están obligando a nuestras provincias a ajustar y endeudarse para que apliquen el neoliberalismo de Macri, y si no, no las dejan pagar los sueldos. Esto se repite en muchísimas otras jurisdicciones que tienen problemas financieros para cubrir sus gastos corrientes y que el gobierno asiste porque son gobernadas por amigos de Macri, porque están haciendo política con los recursos.

¿Cómo el diputado Costa habla de esta situación cuando le está pidiendo al sistema político de Santa Cruz que reforme la ley de lemas o cualquier cuestión violatoria de la autonomía, para recibir los fondos que le permitan pagar sueldos? ¿Qué está diciendo? ¿Cuál es la extorsión que tenemos que oír? ¿Cómo esta Cámara vota un presupuesto y después tenemos un presidente y ministros extorsionadores que dicen a un gobernador que no podrá pagar los sueldos, que tendrá conflicto social, que le ahogarán la provincia y le romperán la paz social si no cambia la ley de lemas?

Sr. Presidente (Monzó). – Señor diputado, su término ha vencido.

Sr. Kicillof. – ¿Los diputados vamos a soportar esto? Los de su partido, también, señor Costa. Usted, que es dueño del Hipertehuelche, que se llena de plata de los santacruceños, tendría que llamarse a silencio en esta Cámara, pues su presidente está ahogando a su provincia, en lugar de generar conflicto para ver si gana las elecciones que tres veces seguidas no pudo ganar. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

27

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Banfi. – Quiero plantear una cuestión de privilegio contra todos los diputados que violan el artículo 128 del reglamento. Principalmente, me había tener que identificar cuáles son esas cuestiones que establece la propia Constitución como privilegios de esta Cámara. Si nos vamos a ajustar y vamos a respetar el reglamento, no podemos ponerlo en cuestión, como cuando haciendo referencia a él la diputada Ciciliani pide un apartamiento del reglamento justamente para evitar este *show*. Estoy buscando el artículo –y no lo encuentro– que diga que una cuestión de privilegio es hacer el programa “678”, porque eso es lo que estamos viendo.

Entiendo la abstención que tienen, pero sugiero a todos los diputados que violan el reglamento que junten la plata que se llevaron durante doce años y se pongan un programa de televisión. Desde este recinto defenderemos los contenidos de ese programa y la libertad de expresión, que sí es un privilegio de esta Cámara; pero también lo es poder sesionar. Eso es lo que espera la gente que hagamos: que sancionemos leyes.

Si ustedes quieren utilizar el artículo 128 para dilatar la aprobación de las leyes y entorpecer el trabajo y el cambio de época que estamos llevando adelante en la Argentina, se perjudican. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

28

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Monzó). – Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra la señora diputada por Tucumán. Solicito que sea breve porque ya hizo uso de la palabra en esta instancia.

Sra. Gallardo. – Señor presidente: estamos en el Parlamento y eso significa hablar. Nadie puede prohibir que nos expresemos...

Sr. Presidente (Monzó). – Si me pusiera estricto, advertiría que muchas de las exposiciones que están formulando no son cuestiones de privilegio.

Sra. Gallardo. – Aquí, un diputado tucumano, sojero, rey del glifosato, vino y se llenó la boca hablando de gente honorable. Primero, habló de mi gobernador, Juan Manzur, a quien acusó de haber recibido 290 millones de pesos, cosa que no ocurrió. Ya se demostró y ya lo dijo el gobernador. Se había pedido y firmado un convenio para recibir ese dinero, pero no se le entregó porque consideró que iba a afectar la coparticipación de la provincia destinada al pago de sueldos.

Este diputado miente...

Sr. Presidente (Monzó). – Solicito a la señora diputada que precise cuál es la cuestión de privilegio.

Sra. Gallardo. – La cuestión de privilegio es contra el señor diputado Juan Casañas, que viene aquí a mentir y hablar mal de la gente. Especialmente, habló de mi ciudad, San Isidro de Lules, haciendo referencia a una empresa que quiere instalar una citrícola a 200 metros de nuestra plaza principal, a 150 metros de una escuela pública secundaria, a la par de un barrio residencial, a 200 metros de un hogar de ancianos.

En Lules tenemos un ordenamiento territorial que el señor diputado Casañas parece desconocer.

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: solicite brevedad.

Sra. Gallardo. – Señor presidente: permítame que me exprese.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Gallardo. – Señor presidente: nos han acusado de coimeros. El pueblo se puso de pie para que esa citrícola no se instalara en Lules, porque resguardamos la salud de nuestros hijos.

Habló de coimas. El debe estar acostumbrado, pero nosotros iniciamos un juicio para que esa empresa no contaminara nuestra ciudad y nuestro río de vertiente, en el que ninguna empresa tira desechos, cosa que esta empresa cítrica Veracruz tenía intenciones de hacer. Realizó obras que fueron clausuradas porque ni siquiera había pedido autorización municipal.

Entonces, no voy a permitir que este señor diputado venga aquí a decir mentiras y a desprestigiar una gestión brillante e impecable durante doce años en el municipio de Lules.

Sr. Presidente (Monzó). – La cuestión de privilegio pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

29

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Costa. – Señor presidente: solicite la palabra porque he sido aludido. Respeto al señor diputado Kicillof; sé que es un hombre que estudia y que además mira los números. Me imagino que no debe creer muchas de las cosas que dijo, pero quiero recordarle sólo una cosa. En la elección de 2015, nuestra fuerza política obtuvo el 47 por ciento de los votos contra el 33 por ciento que obtuvo Alicia Kirchner.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Costa. – Por otra parte, en la última sesión, ellos violaron la Constitución provincial a fin de sancionar una ley que establece un artilugio legal para poder gobernar la provincia. Hoy están gobernando sólo con el 30 por ciento de los votos; esta fue la cantidad de personas que eligieron a Alicia Kirchner. *(Aplausos.)*

30

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN EN LO ATINENTE A PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar los dictámenes de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia –Orden del Día N° 912– recaídos en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se modifica el Código Civil y Comercial de la Nación en lo relativo a privación de la responsabilidad parental (expediente 149-S.-2015.)

(Orden del Día N° 912.)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Lipovetzky, y

otros sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación –ley 26.994–. Incorporación de los artículos 700 bis, 701 bis y 702 bis, sobre privación de la responsabilidad parental al condenado por el delito de homicidio doloso del Código Penal contra madre o padre de los hijos o hijas en común con la víctima, el proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora al libro segundo, título VII, capítulo 9, del Código Civil y Comercial de la Nación, el artículo 700 bis, sobre privación de la responsabilidad parental al femicida; el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer y otros sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones sobre privación de la responsabilidad parental; el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi: de ley. Código Civil y Comercial de la Nación. Incorporación del artículo 700 bis, sobre privación de la responsabilidad parental; el proyecto de ley de la señora diputada Ehcósor y otros sobre incorporación de los artículos 700 bis y 702 bis al Código Civil –ley 26.994–, sobre privación y suspensión de la responsabilidad parental; el proyecto de ley de la señora diputada Rach Quiroga: de ley. Código Civil y Comercial de la Nación –ley 26.994–. Modificación de los artículos 700 y 702, sobre privación de la responsabilidad parental, y habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada di Tullio, sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones de los artículos 700, 702, 110 y 703, referidos a la privación de la responsabilidad parental; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL
Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - PRIVACIÓN
DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

Artículo 1º – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente artículo 700 bis:

Artículo 700 bis: Cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental por:

- a) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género conforme lo previsto en el artículo 80, incisos 1 y 11 del Código Penal de la Nación, en contra del otro progenitor;
- b) Ser condenado como autor, coautor instigador o cómplice del delito de lesiones previstas en el artículo 91 del Código Penal, contra el otro progenitor;
- c) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito contra la in-

tegridad sexual previsto en el artículo 119 del Código Penal de la Nación, cometido contra un hijo o hija.

La privación operará también cuando los delitos descriptos se configuren en grado de tentativa.

La condena penal firme produce de pleno derecho la privación de la responsabilidad parental. La sentencia definitiva debe ser comunicada al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703, teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, 2º párrafo y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción, a efectos de que proceda en sede civil, a los efectos de este artículo. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

Art. 2º – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente artículo 701 bis:

Artículo 701 bis: Lo establecido en el artículo anterior no será aplicable a los casos previstos en el artículo 700 bis del presente Código.

Art. 3º – Modifícase el artículo 702 del Código Civil y Comercial de la Nación el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 702: *Suspensión del ejercicio*. El ejercicio de la responsabilidad parental queda suspendido mientras dure:

- a) La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento;
- b) El plazo de la condena a reclusión y la prisión por más de tres años;
- c) La declaración por sentencia firme de la limitación de la capacidad por razones graves de salud mental que impiden al progenitor dicho ejercicio;
- d) La convivencia del hijo o hija con un tercero, separado de sus progenitores por razones graves, de conformidad con lo establecido en leyes especiales;
- e) El procesamiento penal por los delitos mencionados en el artículo 700 bis. El auto de procesamiento debe ser comunicado al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703, teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, 2º párrafo y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción, a efectos de que proceda en sede civil, a los fines de este artículo. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

Art. 4º – La presente ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2016.

Daniel A. Lipovetzky. – Silvia A. Martínez. – Olga M. Rista. – Pablo S. López.

En disidencia parcial:

Luis F. Cigogna. – Fernando Sánchez. – Carla B. Pitiot. – Verónica E. Mercado. – Gabriela B. Estévez. – Yanina C. Gayol. – Analía Rach Quiroga. – Samanta M. C. Acerenza. – Ricardo L. Alfonsín. – María C. Álvarez Rodríguez. – Hermes J. Binner. – Ana C. Carrizo. – Ana I. Copes. – María C. Cremer de Busti. – Victoria A. Donda Pérez. – Claudio M. Doñate. – Lautaro Gervasoni. – Gladys E. González. – Anabella R. Hers Cabral. – Leandro G. López Köenig. – Vanesa L. Massetani. – Cecilia Moreau. – Luis A. Petri. – Carla B. Pitiot. – Gisela Scaglia. – Cornelia Schmidt Liermann. – María de las Mercedes Semhan. – María E. Soria. – Soledad Sosa. – Pablo G. Tonelli.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DE LOS SEÑORES DIPUTADOS
FERNANDO SÁNCHEZ, PABLO G. TONELLI,
ANA C. CARRIZO, LUIS A. PETRI
Y SAMANTA M. C. ACERENZA

Señor presidente:

Tenemos el agrado de dirigirnos a los señores presidentes de las comisiones intervinientes a fin de fundar nuestra disidencia parcial al dictamen de comisión de los proyectos de ley 2.794-D.-2016 y otros en virtud de los cuales se promueven diversas modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación en relación a la privación de la responsabilidad parental.

Si bien compartimos completamente el espíritu del proyecto en el sentido de privar de responsabilidad parental a aquellas personas que ejerzan violencia –en especial en caso de violencia de género– contra el otro progenitor, consideramos que deben realizarse ciertas modificaciones al dictamen que acompañe a fin de dotarlo de coherencia con el resto del plexo normativo que se pretende modificar y, por sobre todas las cosas, resguardar el bienestar y los intereses del menor, que en estos casos prevalece ante cualquier otro interés.

En dicho sentido, puede observarse que el dictamen en consideración establecería distintas soluciones para el caso de que un progenitor sea condenado por lesiones gravísimas contra el otro progenitor, que para el caso de que el delito sea contra el mismo menor. Estas situaciones deben ser equiparadas.

Por otra parte, la propuesta establece la privación en caso de delitos contra la integridad sexual contra el menor, lo cual es a todas luces redundante en razón de lo que actualmente establece el inciso a) del artículo 700 del Código Civil y Comercial.

En conclusión, y a fin de aportar una propuesta concreta al debate, consideramos que el proyecto podría reformularse de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL
Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - PRIVACIÓN
DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

Artículo 1º – Modifícase el artículo 700 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 700: *Privación*. Cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental por:

- a) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona del hijo de que se trata;
- b) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra los bienes del hijo de que se trata;
- c) Abandono del hijo, dejándolo en un total estado de desprotección, aun cuando quede bajo el cuidado del otro progenitor o la guarda de un tercero;
- d) Poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica del hijo;
- e) Haberse declarado el estado de adoptabilidad del hijo;
- f) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género conforme lo previsto en el artículo 80, incisos 1 y 11 del Código Penal de la Nación, en contra del otro progenitor;
- g) Ser condenado como autor, coautor instigador o cómplice del delito de lesiones previstas en el artículo 91 del Código Penal, contra el otro progenitor.

Art. 2º – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente artículo 700 bis:

Artículo 700 bis: *Efectos*. En los supuestos previstos en los incisos a), f) y g) del artículo 700 la privación tiene efectos de pleno derecho con la sentencia firme de condena. La privación operará también cuando los delitos descriptos se configuren en grado de tentativa. La sentencia definitiva debe ser comunicada al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703, teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, 2º párrafo y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y

adolescentes competente en cada jurisdicción, a efectos de que proceda en sede civil, a los efectos de este artículo. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

En el caso de los incisos *b)*, *c)* y *d)* la privación tiene efectos a partir de la sentencia que declare la privación; y en el caso previsto en el inciso *d)* desde que se declaró el estado de adoptabilidad del hijo.

Art. 3° – Modificase el artículo 701 del Código Civil y Comercial de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 701: *Rehabilitación*. En ningún caso podrá dejarse sin efecto la privación de la responsabilidad parental en los supuestos previstos en los incisos *a)*, *f)* y *g)* del artículo 700.

En los casos de los incisos *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 700 la privación de la responsabilidad parental puede ser dejada sin efecto por el juez si los progenitores, o uno de ellos, demuestra que la restitución se justifica en beneficio e interés del hijo.

Art. 4° – Modificase el artículo 702 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 702: *Suspensión del ejercicio*. El ejercicio de la responsabilidad parental queda suspendido mientras dure:

- a)* La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento;
- b)* El plazo de la condena a reclusión y la prisión por más de tres años;
- c)* La declaración por sentencia firme de la limitación de la capacidad por razones graves de salud mental que impiden al progenitor dicho ejercicio;
- d)* La convivencia del hijo o hija con un tercero, separado de sus progenitores por razones graves, de conformidad con lo establecido en leyes especiales;
- e)* El procesamiento penal por los delitos mencionados en el artículo 700 incisos *a)*, *f)* y *g)*. El auto de procesamiento debe ser comunicado al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703, teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, 2^{do} párrafo y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción, a efectos de que proceda en sede civil, a los fines de este artículo. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

Art. 5° – La presente ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando Sánchez. – Pablo G. Tonelli. – Ana C. Carrizo. – Luis A. Petri. – Samanta M. C. Acerenza.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS ANALÍA RACH QUIROGA, MARÍA C. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, GABRIELA B. ESTÉVEZ Y VERÓNICA E. MERCADO

Señor presidente:

De mi consideración:

Nos dirigimos a usted, con el fin de manifestar nuestra disidencia parcial al dictamen referido a modificación del Código Civil y Comercial de la Nación - Privación de la responsabilidad parental.

En principio, vale señalar que compartimos los motivos que guían la presentación de este proyecto. Existe un reclamo legítimo por parte de la sociedad en este punto que, como legisladores, no podemos desoír. Desde este lugar, los objetivos que persigue el proyecto son absolutamente válidos y necesarios.

En este sentido, diferentes comisiones en ambas Cámaras del Congreso de la Nación (conf. 6.435-D.-2015; 2.794-D.-2016; 4.441-D.-2016; 6.252-D.-2015; 149-S.-2015, 5.120-D.-2016) han trabajado en pos de receptar la privación de la responsabilidad parental como sanción civil que opera de manera automática ante el delito de femicidio en protección del derecho a la integridad física y psíquica de los hijos menores de edad de la víctima y el victimario (conf. artículo 19 de la Convención de Derechos del Niño, con jerarquía constitucional desde la reforma de 1994 tal como surge de lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22, reforzado por la ley 26.061 en su artículo 9°).

Coincidimos también con la extensión propuesta en el presente proyecto para los casos de homicidio agravado por el vínculo que prevé el artículo 80, inciso 1, del Código Penal, así como también el delito contra la integridad sexual que establece el artículo 119 del mismo cuerpo normativo. Es decir, que en estos supuestos también opera la privación automática de la responsabilidad parental.

Sin perjuicio de lo expuesto, nuestra disidencia se centra en la normativa propuesta en el artículo 2° del presente proyecto, a saber: artículo 2° – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente artículo 701 bis: “Artículo 701 bis: Lo establecido en el artículo anterior no será aplicable a los casos previstos en el artículo 700 bis del presente Código”.

El presente proyecto vuelve a receptar una figura derogada por la ley 23.264 de 1985 que introdujo modificaciones sustanciales al régimen de la filiación y la patria potestad del Código Civil derogado. Precisamente, en aquella oportunidad se modifica –entre otras cuestiones– la figura de la pérdida de la patria

potestad y es reemplazada por la privación, siendo que en este último caso toda sanción extrema sin posibilidad alguna de ser revisada implicaría una extinción permanente. En este sentido, Bossert y Zannoni –redactores de la ley 23.264– destacaron que “la privación de la patria potestad deja de ser una sanción de carácter definitivo y es siempre revisable si los padres demostraren que por circunstancias sobrevinientes la restitución de la patria potestad se justifica en beneficio e interés del hijo (artículo 308)” (Bossert, Gustavo y Zannoni, Eduardo, *Régimen legal de filiación y patria potestad. Ley 23.264*, Astrea, Buenos Aires, 1985, p. 362). En este contexto, si no se permite la rehabilitación se estaría nuevamente ante un supuesto de pérdida y no podría denominarse privación porque, justamente, el elemento diferenciador entre ambas figuras gira en torno a la imposibilidad o posibilidad de rehabilitación. En ese entonces, precisamente, las razones para ese cambio legislativo fueron, los problemas constitucionales severos que presentaba la recepción de una figura rígida que sentenciara por siempre en el campo civil la relación jurídica entre padres e hijos.

Por otra parte, cabe preguntarse: ¿Cuáles son las razones por las cuales los casos de privación de responsabilidad parental automática también podrían – en supuestos más hipotéticos que reales– ser pasibles de rehabilitación? Dos son los argumentos de mayor peso, uno de carácter constitucional-convencional y otro práctico o a la luz de la realidad sociojurídica.

La primera gira en torno a la noción harto crítica y que choca de manera elocuente con la perspectiva de derechos humanos como lo es la de “derecho penal de autor”, que puede ser perfectamente trasladable al ámbito civil. Establecer que la persona puede cambiar es un principio humano básico; por el contrario, sostener que la rehabilitación queda expresamente exceptuada en los casos graves que se propone la privación de responsabilidad automática sería un modo de sostener un “derecho penal de autor” pero en el campo civil.

La segunda razón de tinte sociojurídico es la escasa utilidad de la figura de la rehabilitación; es decir, una vez privada la responsabilidad parental ella no suele ser rehabilitada. Ello acontecería más aún en las situaciones de gravedad que recepta el proyecto para la privación automática, ya que se trata de un delito con una pena muy alta por lo cual, sería muy difícil que una persona cumpla la condena y después inicie un proceso de rehabilitación y que el mismo sea positivo después de la cantidad de años sin tener vínculo jurídico y por ende afectivo con el hijo. Máxime en el marco de una legislación cuyo cede o extinción de la responsabilidad parental acontece a los 18 años de edad y no ya a los 21 como sucedía hasta la modificación introducida por la ley 26.579. Compulsados los datos estadísticos proporcionados por la Dirección de Estadísticas del Poder Judicial de la Nación que involucra los juzgados civiles con competencia exclusiva en asuntos de familia, dan cuenta que en el año 2012 sólo el 0,04 % (14 causas) del total de causas ingresa-

das (33.022) tuvieron por objeto la rehabilitación de la responsabilidad parental, desconociéndose si esas solicitudes han tenido respuesta favorable por parte de la Justicia.

Analia Rach Quiroga. – María C. Álvarez Rodríguez. – Gabriela B. Estévez. – Verónica E. Mercado.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA MARÍA E. SORIA

Señor presidente:

Me dirijo a usted con el fin de fundamentar la disidencia parcial suscripta en el dictamen correspondiente al expediente 2.794-D.-2016, proyecto de ley sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación – ley 26.994, incorporación de los artículos 700 bis, 701 bis y 702 bis, sobre privación de la responsabilidad parental al condenado por el delito de homicidio doloso del Código Penal contra madre o padre de los hijos o hijas en común con la víctima y los expedientes 149-S.-2015, 6.252-D.-2015, 4.441-D.-2016 y 5.120-D.-2016; y teniendo a la vista el expediente 6.435-D.-2015.

La disidencia parcial es respecto al artículo 2º del dictamen que nos ocupa, que textualmente dice:

Artículo 2º: Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente artículo 701 bis:

Artículo 701 bis: Lo establecido en el artículo anterior no será aplicable a los casos previstos en el artículo 700 bis del presente Código.

El artículo anterior es el actual 701 CCC, que se refiere a la rehabilitación y dice: “La privación de la responsabilidad parental puede ser dejada sin efecto por el juez si los progenitores, o uno de ellos demuestra que la restitución se justifica en beneficio e interés del hijo”.

Del análisis de los artículos, 2º del dictamen y 701 CCC, resulta que no es posible la rehabilitación judicial en materia de privación de responsabilidad parental para los casos allí contemplados. Disiento en esto y considero necesario recordar los antecedentes legislativos en esta materia. Así es, la ley 23.264 del año 1985 introdujo cambios sustanciales al régimen en materia de filiación y patria potestad en el código civil derogado, hasta ese momento existía la figura de la “perdida” de la patria potestad o sea, de por vida, que fue eliminada por la reforma del año 1985 e incorporó la “privación” de la patria potestad (artículo 307) y junto a ella, la figura de la rehabilitación (artículo 308). Las razones que motivaron ese necesario cambio legislativo para adecuarse a los tiempos, ya que la anterior reforma al Código de Vélez Sarsfield databa del año 1919 (ley 10.903), se centraron en los problemas constitucionales severos que presentaba la recepción de una figura rígida que sentenciara por

siempre en el campo civil la relación jurídica entre padres e hijos.

Así también es útil y necesario recordar que en el año 1989 por ley 23.849 la República Argentina aprobó la Convención de los Derechos del Niño, que posteriormente la reforma de nuestra Carta Magna del año 1994, integra el bloque de constitucionalidad, junto a otros tratados de derechos humanos, en el artículo 75, inciso 22.

Por último, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, que se aplica desde agosto de 2015, recepta en su espíritu y ordena que los casos en que rige deben ser resueltos “conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte”.

En consecuencia, presidente, nuestro código, que es lo que estamos modificando en esta instancia, agregando la privación de responsabilidad parental automática para los casos que contempla el dictamen que suscribí con disidencia parcial y con el cual coincido excepto en lo que aquí argumento, repito, el Código Civil y Comercial tiene una lógica jurídica que contempla la evolución legislativa de la cual es producto y abraza los principios constitucionales y respeto a los derechos humanos.

Por otro lado, cabe destacar que una de las causas por las que se extingue la responsabilidad parental es la mayoría de edad que a partir de la ley 26.579 es a los 18 años, en concordancia con la Convención de los Derechos del Niño, que reemplazó la anterior de 21 años. Asimismo, las situaciones de gravedad que recepta el proyecto para la privación automática, ya que se trata de un delito con una pena muy alta, por lo cual sería muy difícil que una persona cumpla la condena y después inicie un proceso de rehabilitación y que el mismo sea positivo después de la cantidad de años sin tener vínculo jurídico y por ende afectivo con el hijo, situación en la que el juez deberá respetar los derechos del adolescente y aplicar toda la legislación vigente en la materia.

Por los motivos expuestos y razones dadas, cumplo en la presentación de esta disidencia parcial.

María E. Soria.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DE LA SEÑORA DIPUTADA ANA I. COPES

Señor presidente:

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el fin de manifestar mi disidencia parcial al dictamen de mayoría del expediente 149-S.-2015, de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, por las razones expuestas a continuación.

El proyecto fija su mirada sobre una problemática central de la actualidad, planteando un objetivo enteramente legítimo ya que busca responder a una situación que vulnera los derechos de niños, niñas y

jóvenes de nuestro país. En su formulación primigenia tenía la intención de evitar que eventuales femicidas y/o sus entornos familiares asumieran el cuidado de hijos o hijas luego del homicidio de sus madres. En términos numéricos, podemos decir que, entre 2008 y 2015, se registraron 2.518 niñas y niños cuyas madres fueron asesinadas, de la/os cuales 1.617 son menores de edad.

Ahora bien, ¿cómo atiende el dictamen a esta problemática? En primer lugar, amplía los delitos que son causales para la privación y suspensión de la responsabilidad parental (en adelante, RP), incorpora con el mismo efecto aquellos que fueran cometidos con grado de tentativa, y establece su efectivización inmediata o automática a partir del procesamiento. Éstas son propuestas que compartimos y saludamos ampliamente. En segundo lugar, inhabilita la rehabilitación para la privación de la responsabilidad parental para dichas causales. Es en este punto donde residen nuestros mayores reparos respecto del dictamen.

En principio, partimos del hecho de que toda ampliación de la privación y suspensión de la responsabilidad parental debe tener como propósito central el bienestar y el interés superior de los niños, niñas y jóvenes. Por esta razón, el proyecto se enfrenta al imperioso desafío de compatibilizar la mirada de género con la protección de niños, niñas y jóvenes.

Actualmente, el Código Civil y Comercial (en adelante, CCyC) contempla la privación de RP para los casos en los que el o los progenitores:

a) Sean condenados como autores, coautores, instigadores o cómplices de un delito doloso contra la persona o los bienes del hijo o hija.

b) Abandonen al hijo o hija, dejándolo en un total estado de desprotección, aun cuando quede bajo el cuidado del otro progenitor o la guarda de un tercero.

c) Pongan en peligro la seguridad, la salud física o psíquica del hijo o hija.

d) Se haya declarado el estado de adoptabilidad del hijo o hija.

En principio, parecería que el homicidio de un progenitor en manos del otro está contenida por el inciso *c)* del artículo 700, porque decididamente pone en peligro “la seguridad, la salud física o psíquica del hijo”. El problema radica en cómo se aplica esta privación. En los primeros tres supuestos (incisos *a)*, *b)* y *c)*), se hace efectiva a partir de la sentencia que declare la privación, mientras que en el último supuesto, desde que se declaró el estado de adoptabilidad del hijo/a. Éste es un punto importante porque, al requerir una sentencia específica, puede (y de hecho, es lo que sucede normalmente) dilatarse excesivamente su efectivización, dejando al sujeto menor al cuidado del progenitor que ha cometido el delito y/o de su entorno familiar. Sobre esta cuestión, entonces, estamos plenamente de acuerdo con el dictamen, que establece su aplicación automática desde el momento de la condena firme.

En este punto, consideramos que los mecanismos por los cuales se ha decidido intervenir resultan ser los adecuados. La privación de la RP se erige como una sanción civil que pretende asegurar el bienestar de los hijos e hijas. Al atarla a la condena firme, tiene una aplicación automática y no depende (como en la actualidad) de una resolución judicial. Asimismo, se diferencia correctamente de la suspensión de la RP, que en sí misma supone que no existen aún pruebas suficientes para realizar la imputación. Ésta se efectiviza con el procesamiento y deja de operar de forma automática cuando la causa que le dio origen desaparece.

Sin embargo, en el segundo punto señalado —la eliminación de la posibilidad de rehabilitación—, encontramos una primera debilidad en el dictamen: si se establece una privación sin posibilidad de rehabilitación, ¿en qué se diferencia de la pérdida? Sería una pérdida de RP de hecho y no una privación tal, lo que hace a esta modificación contraria al espíritu del propio código, ya que éste elimina la figura de la “pérdida” de la patria potestad precisamente porque era una figura demasiado para poder dar cuenta de las dinámicas familiares, especialmente en torno a la relación jurídica entre progenitores y sus hijos e hijas.

Delimitar la extinción, eliminar la pérdida e introducir la privación con la posibilidad de su restitución, se sostiene sobre una mirada que entiende que la vinculación de los niños, niñas y jóvenes con su familia (siempre que se desarrolle en entornos saludables) es central para su desarrollo. Creemos que esto se contempla al establecer la rehabilitación de la RP como no automática para la privación sino como resultado de una decisión judicial luego de que se ha demostrado “que la restitución se justifica en beneficio e interés del hijo”. Esto permite que se invierta la carga de la prueba, es el progenitor que ya ha cumplido su condena el que debe solicitar la rehabilitación de su RP y es el juez el que decide si esa restitución se corresponde con el interés superior de su hijo o hija.

Sumado a esto, recordemos que en nuestro sistema penal las sanciones se establecen sobre delitos y no sobre personas, no podemos vincular la pena a la personalidad del autor. Esto implicaría decir que la calidad o personalidad del autor constituye un elemento tipificante de la acción sancionada, es decir, que sostiene una perspectiva determinista de las personas: de la comisión de un delito particular se predice su inexorable futuro delictivo.

En tercer lugar, aunque no de menor importancia, la centralidad que adquiere la figura del juez. Si la privación es automática en los casos que establece el dictamen y no existe posibilidad de rehabilitación, ¿qué sucedería con los casos en los que mujeres matan a los padres de sus hijos en defensa propia? Si partimos de la voluntad de sumar una visión de género a la problemática, este punto no puede obviarse. Tenemos que tener en cuenta el funcionamiento real del sistema

judicial, que mayoritariamente reproduce una visión machista y patriarcal ciega a la violencia de género.

Imaginemos, entonces, en el marco de la eventual aprobación de este dictamen, un caso en el que una mujer sistemáticamente violentada por el padre de sus hijos asesina a éste en defensa propia. Será procesada y la RP de sus hijos, suspendida. Y en el caso de que sea condenada, será privada de la RP y nunca podrá rehabilitarla. El Estado ejercería una triple violencia sobre esa mujer: no la protege de la violencia, la somete a una justicia machista y luego le arrebató a sus hijos, negándole el ejercicio de su responsabilidad parental.

Sabemos que estos casos no son la gran mayoría y que en un porcentaje abrumador los homicidas son los hombres. Sabemos también que a esos casos mayoritarios son los que este dictamen, y el proyecto original, pretenden dar respuesta. Pero lo cierto es que no podemos obviar el funcionamiento real y fáctico del Poder Judicial. La estadística es una herramienta de la política, pero no puede y debe ser su guía. Debemos legislar intentando cubrir todas las situaciones posibles. De otra manera, podemos cometer el error de ejercer violencia precisamente sobre aquellos que queremos proteger.

Las observaciones desarrolladas arriba constituyen los ejes centrales de esta disidencia. No obstante, podemos señalar algunas consideraciones al dictamen, en tono de propuesta.

En primer lugar, teniendo en cuenta las diferentes dinámicas y roles en las familias de la actualidad, nos preguntamos por qué se eliminó la mención explícita del progenitor afín tanto como víctima como victimario. Esto estaba contemplado en el proyecto inicial del Senado: se aplicaba la privación y suspensión de RP al progenitor afín que incurriera en esos delitos, así como también se incluía el homicidio del progenitor afín como causal de la privación de RP. En este sentido, consideramos que a pesar de que la progenitura afín tiene, por definición, una existencia temporal y frágil (porque no se sostiene sobre la filiación sino que tiene origen en una relación afectiva entre adultos), la realidad de las familias en la actualidad le da una relevancia que nos obliga a considerarla a la hora de legislar.

Si bien en condiciones prototípicas los progenitores afines no ejercen la RP sobre los hijos de su pareja, hay excepciones relevantes. Por un lado, las situaciones de ejercicio conjunto de la RP, que existe en caso de muerte, ausencia o incapacidad del otro progenitor (artículo 675 del CCyC). En estos escenarios el otro progenitor y su pareja (progenitor afín), podrán ejercer conjuntamente la responsabilidad parental respecto del hijo e hijo afín respectivamente, con un acuerdo homologado judicialmente. Por otro lado, también existen casos de delegación del ejercicio de la RP por parte del progenitor a cargo en su cónyuge o conviviente (artículo 674 del CCyC). Esta delegación sólo

sucede cuando el progenitor a cargo no estuviera en condiciones de cumplir la función en forma plena (razones de viaje, enfermedad o incapacidad transitoria), y sólo puede existir cuando hay una imposibilidad por parte del otro progenitor. Y puede efectivizarse a través de una homologación judicial, o por simple convención o acuerdo entre los progenitores.

Si bien estas regulaciones son temporales (en el mejor de los casos, se extinguen con la ruptura del matrimonio o de la unión) y precarias (hay una primacía de la opinión del progenitor por sobre la del progenitor afín), son situaciones que suponen un ejercicio efectivo de la RP y que deben ser tenidas en cuenta a la hora de legislar.

De la misma forma, creemos que debe incorporarse a los hijos afines en el inciso *c*) del artículo 700, para contemplar las situaciones en las que los progenitores o progenitores afines sean condenados por delitos contra la integridad sexual de sus hijos o hijos afines.

En tercer lugar, creemos que técnicamente es más adecuado que el proyecto proponga la modificación de los artículos 700 (privación) y 702 (suspensión), en lugar de incorporar incisos en esos artículos. Ambos artículos establecen las causales para cada caso, por lo que existe una afinidad temática innegable con las modificaciones introducidas por el dictamen. Aún más teniendo en cuenta que estamos modificando un código nuevo. En definitiva, técnicamente parece más apropiado modificar artículos agregando incisos o párrafos antes que incorporar artículos bis. De esta manera, simplemente se puede proceder agregando 3 causales para la privación de RP en el artículo 700 [incisos *d*), *e*) y *f*), respectivamente] e incluyendo un párrafo debajo de los incisos para establecer la efectivización automática de la misma para los incisos agregados y su operatividad para los casos en grado de tentativa. Lo mismo aplica para lo dispuesto por el dictamen acerca de la comunicación al Ministerio Público y a la autoridad de protección de niños, niñas y jóvenes, y la asistencia letrada.

En definitiva, consideramos que el dictamen aborda temáticas extremadamente importantes, sensibles y necesarias. Fue elaborado en el Senado, donde obtuvo un tratamiento expreso que no reconoció debidamente su relevancia. Esta Cámara ha adoptado una postura radicalmente distinta: se han desarrollado numerosas reuniones de asesores en las dos comisiones con injerencia con el objetivo de obtener el mejor dictamen posible. Como prueba de ese trabajo tenemos algunas de las modificaciones, siendo una de las más importantes la inclusión de delitos contra la integridad sexual de los hijos e hijas como causal de privación y suspensión de la RP. Sin embargo, la no consideración de los puntos señalados con anterioridad en esta disidencia motiva, por parte de los suscriptores, un acompañamiento parcial del dictamen.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y se tenga en cuenta las observaciones que se sugieren.

Ana I. Copes.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, al considerar el proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora al libro segundo, título VII, capítulo 9, del Código Civil y Comercial de la Nación, el artículo 700 bis, sobre privación de la responsabilidad parental al femicida; el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer y otros sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones, sobre privación de la responsabilidad parental; el proyecto de ley del señor diputado Lipovetzky y otros sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación –ley 26.994–. Incorporación de los artículos 700 bis, 701 bis y 702 bis, sobre privación de la responsabilidad parental al condenado por el delito de homicidio doloso del Código Penal contra madre o padre de los hijos o hijas en común con la víctima, el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi: de ley. Código Civil y Comercial de la Nación. Incorporación del artículo 700 bis, sobre privación de la responsabilidad parental y habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Di Tullio, sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones de los artículos 700, 702, 110 y 703, referidos a la privación de la responsabilidad parental, han estimado conveniente unificarlos en un solo dictamen y no encontrando objeciones que formular, propician su sanción.

Daniel A. Lipovetzky.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Lipovetzky, y otros sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación –ley 26.994–. Incorporación de los artículos 700 bis, 701 bis y 702 bis, sobre privación de la responsabilidad parental al condenado por el delito de homicidio doloso del Código Penal contra madre o padre de los hijos o hijas en común con la víctima; el proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora al libro segundo, título VII, capítulo 9, del Código Civil y Comercial de la Nación, el artículo 700 bis, sobre privación de la responsabilidad parental al femicida; el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer y otros sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones sobre privación de la responsabilidad parental; el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi: de ley. Código Civil y Comercial de la Nación. Incorporación del artículo 700 bis, sobre privación de la responsabilidad parental; el proyecto de ley de la señora diputada Rach Quiroga: de ley. Código Civil y Comercial de la Nación –ley 26.994–. Modificación de los artículos 700 y 702, so-

bre privación de la responsabilidad parental, y habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Di Tullio sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones de los artículos 700, 702, 110 y 703, referidos a la privación de la responsabilidad parental; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL
Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - PRIVACIÓN
DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

Artículo 1º – Modificase el artículo 700 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 700: *Privación*. Cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental por:

- a) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes del hijo de que se trata;
- b) Abandono del hijo, dejándolo en un total estado de desprotección, aun cuando quede bajo el cuidado del otro progenitor o la guarda de un tercero;
- c) Poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica del hijo;
- d) Haberse declarado el estado de adoptabilidad del hijo.

En los supuestos previstos en el inciso a), la privación tiene efectos automáticos a partir de la condena, lo que así debe ser declarado en sede penal con independencia de cualquier proceso civil.

En los casos previstos en los incisos b) y c), la privación tiene efectos a partir de la sentencia que la declare, mientras que para el supuesto contemplado en el inciso d), la misma tendrá efectos desde que se declaró el estado de adoptabilidad del hijo.

Art. 2º – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente artículo 700 bis:

Artículo 700 bis: Cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental por:

- a) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género conforme lo previsto en el artículo 80, incisos 1 y 11 del Código

Penal de la Nación, en contra del otro progenitor;

- b) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de lesiones previstas en el artículo 91 del Código Penal, contra el otro progenitor.

Art. 3º – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente artículo 700 ter:

Artículo 700 ter: La privación prevista en los artículos 700 y 700 bis operará aun cuando los delitos descriptos se configuren en grado de tentativa.

La condena penal firme produce de pleno derecho la privación de la responsabilidad parental. La sentencia definitiva debe ser comunicada al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703, teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, 2º párrafo y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción, a efectos de que proceda en sede civil, a los efectos de este artículo. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

Art. 4º – Modificase el artículo 701 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 701: *Rehabilitación*. La privación de la responsabilidad parental no podrá ser dejada sin efecto en los casos de los delitos contra las personas contemplados en el inciso a) del artículo 700 y en los incisos a) y b) del artículo 700 bis.

En los demás casos previstos la privación de la responsabilidad parental sólo puede ser dejada sin efecto por el juez si los progenitores, o uno de ellos, demuestra que la restitución se justifica en beneficio e interés del hijo.

La rehabilitación sólo podrá otorgarse previa intervención del otro progenitor, si existiese, y del Ministerio Público.

Art. 5º – Modificase el artículo 702 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 702: *Suspensión del ejercicio*. El ejercicio de la responsabilidad parental queda suspendido mientras dure:

- a) La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento;
- b) El plazo de la condena a reclusión y la prisión por más de tres años;
- c) La declaración por sentencia firme de la limitación de la capacidad por razones graves de salud mental que impiden al progenitor dicho ejercicio;

- d) La convivencia del hijo o hija con un tercero, separado de sus progenitores por razones graves, de conformidad con lo establecido en leyes especiales;
- e) El proceso penal por los delitos establecidos en los artículos 700, 700 bis y 700 ter desde el auto de procesamiento o auto de elevación a juicio según el tipo de procedimiento y hasta la sentencia definitiva. Al momento de producirse el supuesto que determina la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental deberá comunicarse al Ministerio Público a los mismos fines que lo dispuesto en el último párrafo del artículo 700 ter.

Art. 6° – La presente ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2016.

Néstor J. David. – Teresita Madera. – Guillermo Snopek.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Lipovetzky y otros sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación –ley 26.994–. Incorporación de los artículos 700 bis, 701 bis y 702 bis, sobre privación de la responsabilidad parental al condenado por el delito de homicidio doloso del Código Penal contra madre o padre de los hijos o hijas en común con la víctima; el proyecto de ley en revisión por el cual se incorpora al libro segundo, título VII, capítulo 9, del Código Civil y Comercial de la Nación, el artículo 700 bis, sobre privación de la responsabilidad parental al femicida; el proyecto de ley de la señora diputada Stolbizer y otros sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones sobre privación de la responsabilidad parental; el proyecto de ley de la señora diputada Bianchi: de ley. Código Civil y Comercial de la Nación. Incorporación del artículo 700 bis, sobre privación de la responsabilidad parental; el proyecto de ley de la señora diputada Rach Quiroga: de ley. Código Civil y Comercial de la Nación –ley 26.994–. Modificación de los artículos 700 y 702, sobre privación de la responsabilidad parental, y habiéndose tenido a la vista el proyecto de ley de la señora diputada Di Tullio sobre modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación. Modificaciones de los artículos 700, 702, 110 y 703, referidos a la privación de la responsabilidad parental, han estimado conveniente unificarlos en un solo dictamen y no encuentran objeciones que formular, propician su sanción.

Néstor J. David.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL AL FEMICIDA

Artículo 1° – Incorpórase al libro segundo, título VII, capítulo 9, del Código Civil y Comercial de la Nación, el artículo 700 bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 700 bis: *Privación femicida.* Queda privado de la responsabilidad parental el progenitor o progenitor afín que sea condenado como autor, coautor, instigador o cómplice por el delito de homicidio agravado conforme artículo 80, inciso 11, del Código Penal contra la progenitora o progenitora afín de las hijas o hijos en común o afines con la víctima, respecto de ellos.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

GERARDO ZAMORA.

Juan H. Estrada.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación Argentina el artículo 700 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 700 bis: El padre queda privado de la responsabilidad parental por ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado previsto en los incisos 1 u 11 del artículo 80 del Código Penal de la Nación Argentina contra la madre de sus hijos, respecto de ellos.

La condena penal firme produce de pleno derecho la privación de la responsabilidad parental.

La jueza o juez penal debe comunicar la condena recaída a la jueza o juez competente en asuntos de familia, dándose intervención al Ministerio Público y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción. Se deberá

observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

Art. 2º – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación Argentina el artículo 701 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 701 bis: Lo establecido en el artículo anterior no será aplicable a los casos previstos en el artículo 700 bis del presente Código.

Art. 3º – Modifícase el inciso *b)* del artículo 702 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 702: *Suspensión del ejercicio*. El ejercicio de la responsabilidad parental queda suspendido mientras dure:

- b)* El plazo de la condena a reclusión y la prisión por más de tres años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 700 bis del presente Código.

Art. 4º – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación Argentina el artículo 702 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 702 bis: El padre queda suspendido del ejercicio de la responsabilidad parental por ser procesado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado previsto en los incisos 1 u 11 del artículo 80 del Código Penal de la Nación Argentina contra la madre de sus hijos, respecto de ellos.

El auto de procesamiento dictado por la jueza o juez produce de pleno derecho la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental.

La jueza o juez penal deberá comunicar el auto de procesamiento a la jueza o juez competente en asuntos de familia, dándose intervención al Ministerio Público y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

Art. 5º – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación Argentina el artículo 107 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 107 bis: En los casos previstos en el artículo 700 bis y 702 bis, se priorizará el otorgamiento de la tutela de los hijos a los familiares de la mujer víctima.

Art. 6º – Modifícase el artículo 703 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 703: Casos de privación o suspensión de ejercicio. Si uno de los progenitores es privado de la responsabilidad parental o suspendido en su ejercicio, el otro continúa ejerciéndola. En

su defecto, se procede a iniciar los procesos correspondientes para la tutela o adopción, según la situación planteada, y siempre en beneficio e interés del niño, niña o adolescente, conforme lo establecido en el artículo 107 bis del presente código.

Art. 7º – La presente ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Margarita R. Stolbizer. – Laura Alonso. – Ivana M. Bianchi. – María G. Burgos. – Ana C. Carrizo. – Alicia M. Ciciliani. – Victoria A. Donda Pérez. – Gladys E. González. – Patricia V. Giménez. – María V. Linares. – Adrián Pérez. – Gabriela A. Troiano. – Mirta Tundis.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

Artículo 1º – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente artículo 700 bis:

Artículo 700 bis: Cualquiera de los progenitores quedará privado de la responsabilidad parental al momento de ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado previsto en el inciso 1 del artículo 80 del Código Penal de la Nación Argentina contra el otro progenitor de sus hijos, respecto de ellos. La condena penal firme produce de pleno derecho la privación de la responsabilidad parental. El tribunal penal que dicte la sentencia definitiva deberá comunicar la condena al Ministerio Público y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción, a efectos de que proceda en sede civil, a los efectos de este artículo. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

Art. 2º – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente artículo 701 bis:

Artículo 701 bis: Lo establecido en el artículo anterior no será aplicable a los casos previstos en el artículo 700 bis del presente código.

Art. 3º – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación el artículo 702 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 702 bis: Cualquiera de los progenitores queda suspendido del ejercicio de la responsabilidad parental por ser procesado como autor,

coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado previsto en el inciso 1 del artículo 80 del Código Penal de la Nación Argentina contra la madre de sus hijos, respecto de ellos. El auto de procesamiento dictado por la jueza o juez produce de pleno derecho la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental.

La jueza o juez penal deberá comunicar el auto de procesamiento al Ministerio Público y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

Art. 4° – La presente ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Daniel A. Lipovetzky. – Eduardo P. Amadeo. – Héctor W. Baldassi. – Yanina C. Gayol. – Carlos G. Roma. – Paula M. Urroz. – Juan C. Villalonga. – Sergio J. Wisky. – Waldo E. Wolff.

4

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROYECTO DE LEY SOBRE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

Artículo 1° – Incorpórase al libro segundo, título VII, Responsabilidad parental, capítulo 9, Extinción, privación, suspensión y rehabilitación de la responsabilidad parental, del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, el artículo 700 bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 700 bis: Cualquiera de los progenitores quedará privado de la responsabilidad parental al ser condenado con sentencia firme como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado previsto en el artículo 80, inciso 1 del Código Penal de la Nación Argentina contra la madre o el padre de las hijas o hijos en común con la víctima, respecto de ellos. El juez penal deberá comunicar la condena recaída al juez de familia, a fin de que se promuevan las acciones correspondientes; debiendo respetarse el interés superior y derecho a ser oídos de las niñas, niños y adolescentes. Simultáneamente, se dará vista al Ministerio Público y al equipo interdisciplinario especializado en derechos de los menores, que se designe a tal efecto. Los niños, niñas y adolescentes independientemente de su edad, deberán ser asistidos por un abogado especializado en derecho de la niñez y con

perspectiva de género conforme a lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ivana M. Bianchi.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórese el artículo 700 bis al Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994:

Artículo 700 bis: Quedará privado de la responsabilidad parental el padre condenado como autor, coautor, instigador o cómplice por el delito de homicidio agravado conforme lo establecido por el artículo 80, inciso 11, del Código Penal de la Nación Argentina, contra la madre de los hijos que tuvieran en común con la víctima.

Art. 2° – Incorpórese el artículo 702 bis al Código Civil y Comercial de la Nación, ley 26.994.

Artículo 702 bis: Quedará suspendido el ejercicio de la responsabilidad parental del padre que sea procesado como autor, coautor, instigador o cómplice por el delito de homicidio agravado conforme artículo 80, inciso 11, del Código Penal de la Nación Argentina, contra la madre de los hijos que tuvieran en común con la víctima. Si recayera condena firme, se aplicará lo dispuesto en el artículo 700 bis.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María A. Ehcósor. – Horacio F. Alonso. – Elia N. Lagoria. – Adriana M. Nazario. – Cecilia Moreau. – Juan F. Moyano.

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 700 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 700: *Privación.* Cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental por:

- a) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes del hijo de que se trata; excepto en los supuestos previstos en los incisos e) y f) en que la

privación de la responsabilidad parental es automática.

- b) Abandono del hijo, dejándolo en un total estado de desprotección, aun cuando quede bajo el cuidado del otro progenitor o la guarda de un tercero;
- c) Poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica del hijo;
- d) Haberse declarado el estado de adoptabilidad del hijo de conformidad con lo previsto en el artículo 610;
- e) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio, agravado por el vínculo o mediando violencia de género conforme lo previsto en el artículo 80, incisos 1 y 11, del Código Penal de la Nación, en contra del otro progenitor;
- f) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito contra la integridad sexual previsto en el artículo 119 del Código Penal de la Nación cometido contra un hijo.

En los supuestos previstos en los incisos e) y f), la privación de responsabilidad parental se produce de pleno derecho cuando exista condena penal firme, se trate de un delito consumado o en grado de tentativa. La sentencia definitiva debe ser comunicada al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703, teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, 2º párrafo.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 702 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 702: *Suspensión del ejercicio*. El ejercicio de la responsabilidad parental queda suspendido mientras dure:

- a) La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento;
- b) El plazo de la condena a reclusión y la prisión por más de tres años;
- c) La declaración por sentencia firme de la limitación de la capacidad por razones graves de salud mental que impiden al progenitor dicho ejercicio;
- d) La convivencia del hijo con un tercero, separado de sus progenitores por razones graves, de conformidad con lo establecido en leyes especiales;
- e) El procesamiento penal por los delitos mencionados en el artículo 700, incisos e) y f). El auto de procesamiento debe ser comunicado al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703,

teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, 2º párrafo.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Analía Rach Quiroga. – Guillermo R. Carmona. – Analuz A. Carol. – Mauricio R. Gómez Bull. – Ines B. Lotto. – Ana Llanos Massa. – Juan M. Pedrini.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señor presidente: el proyecto en consideración ha sido muy trabajado en las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Allí hemos tomado como base, por supuesto, el proyecto venido en revisión del Honorable Senado y el de varios señores diputados que están muy preocupados por esta problemática que tiene que ver con la responsabilidad parental en caso de homicidio cometido por el cónyuge.

Cuando hace años se produjo la profunda reforma y unificación de los códigos Civil y Comercial, de alguna manera quedó sin establecer una cláusula automática de pérdida de la responsabilidad parental ante los casos de femicidio. De esta forma, se generaron casos aberrantes porque hubo niños que quedaron a cargo del padre cuando este era el asesino de su madre. Ello, que parece algo increíble, es así.

Muchas familias que fueron víctimas de esta situación se acercaron al Congreso a expresar su preocupación. A su vez, miembros de distintas organizaciones de la sociedad civil, como Casa del Encuentro, nos acercaron una propuesta. Por lo tanto, el Congreso, haciéndose eco de esa preocupación, tal como debe ser porque somos representantes del pueblo y por supuesto tenemos que estar atentos a toda situación que requiera atención –sobre todo, relativa a la protección de los derechos de los niños–, se sintió alentado a buscar consensos para sancionar una normativa que modificara el Código Civil y Comercial.

Obviamente, estas medidas se toman con la suficiente estrictez y teniendo en cuenta que estamos reformando un código de fondo.

Los derechos del niño están regulados por la Convención sobre los Derechos del Niño

adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada por ley 23.849 y luego incorporada a la Constitución Nacional en la reforma de 1994, artículo 75, inciso 22.

El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dice así: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.”

A su vez, el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, insisto, que integra nuestra Constitución Nacional, dice: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.”

Claramente, la recuperación y la reintegración de ese niño no se pueden dar cuando es criado por el padre que asesinó a su madre. Por lo tanto, esta reforma que estamos propiciando justamente corrige esta situación absolutamente aberrante.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1° de la Honorable Cámara, ingeniero José Luis Gioja.

Sr. Lipovetzky. — Para ello, estamos reformando el Código Civil y Comercial propiciando, en tal caso, la pérdida automática de la responsabilidad parental. Creemos que el Estado debe propender al cuidado del niño en cuanto a su sanidad mental y, por supuesto, espiritual.

Justamente estamos sacando al niño de ese ámbito en el que se está criando con la persona que asesinó a su madre.

El femicidio en la Argentina es una tragedia que viene en aumento. Las estadísticas indican que el año pasado hubo un femicidio cada treinta horas. Realmente, es una situación

terrible. De alguna manera, más allá de las medidas que podamos tomar desde el punto de vista penal, también desde lo civil y comercial podemos avanzar. Creemos que la reforma que estamos propiciando ayuda en este proceso de lucha contra el flagelo de la violencia de género y el femicidio.

Según las estadísticas que elabora, por ejemplo, la Casa del Encuentro, en los últimos ocho años hubo 2.384 femicidios, pero las víctimas no son solamente mujeres sino también sus hijos, damnificados colaterales de ese terrible asesinato. Las estadísticas también hablan de 2.929 hijos que quedaron sin madre. De ellos, 1.859 son menores de edad. Estas cifras son escalofriantes y, por lo tanto, invito al Congreso para que sigamos trabajando para avanzar en legislaciones que puedan ir corrigiendo esta terrible situación de los femicidios en la Argentina.

En este caso en particular, y vinculado con la pérdida de la responsabilidad parental, creemos que con esto vamos a resolver casos muy emblemáticos. Aquí voy a contar la experiencia de uno de los casos que han salido más a la luz, pero hay muchos más casos que no están en los medios, que también son importantes, como el de Rosana Galliano. Ella fue asesinada por su esposo, José Arce, y por su suegra. Ambos fueron condenados por homicidio agravado por el vínculo. A pesar de eso, sus dos hijos, Jerónimo y Nehuén, siguen a cargo de Arce y de la madre de Arce. Esta es una cuestión terrible.

Ello ha sido permitido por los jueces que intervinieron en esa causa; en este caso, el titular del Juzgado de Familia N° 5 de San Isidro. Si este proyecto que estamos tratando se convierte en ley, esas cuestiones serían evitables.

Así como está el caso de Rosana Galliano, cuyo hermano me vino a ver justamente para manifestarme su preocupación por lo que estaba pasando con sus sobrinos, también quiero recordar el de Dana Pecci —que está en la misma situación pero, evidentemente, tuvo menos impacto mediático—, cuya madre reclama por sus nietos que están a cargo del asesino de su hija. También ha habido otros casos de femicidio lamentables muy emblemáticos en la Argentina.

Creo que estamos dando un gran paso en este proceso que hemos venido desarrollando

al aprobar legislación que, de alguna manera, resuelve problemas muy graves relacionados con los derechos de los niños y con temas sociales. También estamos dando un gran paso para resolver una situación realmente aberrante: hoy todavía hay niños argentinos que están al cuidado de su padre, que es el asesino de su madre.

Por último, si bien el eje pasa por resolver los casos de femicidio, en cuestión de técnica legislativa hemos seguido lo que responde al artículo 700 del Código Civil y Comercial, que se refiere a los casos de asesinato de cualquiera de los dos progenitores y, por lo tanto, el artículo 700 bis, que se incorpora al Código Civil y Comercial mediante el proyecto que estamos tratando, lo hemos redactado para que también aluda al asesinato de cualquiera de ambos cónyuges. Por supuesto, estamos poniendo el eje de la cuestión en los casos de femicidio, que lamentablemente en la Argentina son los que más se dan hoy; pero cuando se reforma el Código Civil y Comercial tienen que estar previstas todas las situaciones, porque estamos hablando de la reforma de un código de fondo.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy, que comparte su término con el señor diputado Lipovetzky.

Sra. Martínez (S. A.). – Señor presidente: en primer lugar, quiero compartir las afirmaciones del señor diputado Lipovetzky, autor de una iniciativa de esta naturaleza, y a su vez, presidente de la Comisión de Legislación General.

Nos ha tocado en conjunto acordar este tema que además importa una deuda con la infancia de nuestro país. Lo ha dicho el diputado y quiero resaltarlo: tenemos en revisión una sanción del Senado. En la Cámara de Diputados, hubo un trabajo muy comprometido de los distintos bloques y se han presentado diferentes iniciativas.

El señor diputado ha traído a colación un caso en particular, y yo quiero comentar otro. Nos acompaña hoy Oscar Galeano, hermano de Rosana Galliano, víctima de femicidio. En ambos casos deben padecer al ver a sus sobrinos vivir con los asesinos de la madre de estos chiquitos, de 13 y 14 años.

También nos acompaña Miriam y Mercedes Zambrano, de Jujuy, hermanas de Marisel Zambrano. Fue en su homenaje que se creó el observatorio de violencia de género La Casa del Encuentro, una de las instituciones que ha luchado para que pudiéramos tener hoy una normativa de esta naturaleza. Está aquí Ada Rico, su directora, y la doctora Laura Novoa.

En el caso de Marisel Zambrano, cuyo fallecimiento se produjo el 13 de julio de 2008, su pareja le propinó una golpiza inigualable, la pateó en el piso y le causó la muerte, pero la Justicia entendió que se trataba de un homicidio preterintencional, sin intención, y lo condenó a cinco años de cárcel. Sin embargo, luego de dos años y medio salió en libertad por buena conducta.

Si bien es cierto que la nena –que hoy tiene 9 años– está a cargo de la mamá de Marisel, la Justicia ha fallado en forma similar a los casos de divorcio al momento de disponer el régimen de visitas. Este hombre, que además de haber asesinado a la madre de su hija no le pasa dinero para un remedio ni para alimentos, tiene el mismo régimen de visitas que si se hubiera divorciado; la familia materna reclama permanentemente ante la Justicia por esto.

Lo que ocurre es que la pérdida de la responsabilidad parental está contemplada en el artículo 700 del Código Civil, pero es necesario iniciar un trámite en la justicia civil, que lleva varios años, por lo que se produce la más terrible de las injusticias, se vuelve a victimizar a los niños, quienes deben vivir con los asesinos de sus madres. Utilizo el término “madres” porque es el femicidio lo que se pone de manifiesto cuando se produce el asesinato de una mujer cada treinta horas.

Debemos aclarar que ha quedado expuesto en el dictamen de consenso que se alude a ambos progenitores.

Hemos decidido hacer esta modificación porque consideramos que debe haber una pérdida automática de la responsabilidad parental en el caso de delitos gravísimos, aberrantes, como es el homicidio calificado por el vínculo, el femicidio o las lesiones gravísimas contra el otro progenitor o el hijo o hija de que se trate. También hemos considerado –este ha sido un aporte de la señora diputada Rach Quiroga–

que debe incluirse la figura del abuso sexual contra el hijo o la hija.

Estas son modificaciones simples pero de fondo que hemos tenido en cuenta para realizar la incorporación del artículo 700 bis y una modificación del artículo 702, inciso e), en el que se contempla la suspensión de la responsabilidad parental, para estos supuestos que he mencionado hace un momento, cuando se ha dictado el procesamiento.

Quiero traer a colación algunas cifras en relación con el tema del abuso sexual. La Organización Mundial de la Salud afirma que una de cada cinco mujeres y uno de cada trece varones han declarado haber sufrido abusos sexuales durante su infancia.

Por su parte, el estudio global elaborado por UNICEF en 2014 estima que más de una de cada diez niñas han sido víctimas de abusos sexuales en su infancia.

También quiero hacer referencia a un aporte efectuado por el señor diputado Torroba, quien sugería hacer hincapié en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y la ley 26.061. Por supuesto que todos avalamos esa decisión, al tiempo que debemos decir que en todos los casos el proyecto en consideración preserva los derechos de los niños, niñas y adolescentes respecto de su representación letrada, tal como lo especifican los artículos 26, segundo párrafo, y 27 de la ley 26.061. Este último se refiere a las garantías del debido proceso.

Estamos dando un gran paso esperado por las instituciones de la sociedad civil que presentaron esta iniciativa y que en ese sentido trabajaron con un elevado grado de compromiso en esta Honorable Cámara. Ojalá que en el día de hoy este proyecto reciba la correspondiente sanción de este cuerpo y sea girado al Honorable Senado a fin de que posteriormente se sancione en forma definitiva, convirtiéndose así en una ley que repare esta deuda que aún mantenemos con la infancia argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta, quien informará sobre el dictamen de minoría.

Sr. David. – Señor presidente: en realidad, el dictamen de minoría tiene que ver, fundamentalmente, con la forma en que se van a

modificar estos artículos. El tema de fondo es absolutamente coincidente. Como bien se ha expresado, creo que si hay algo que debe rescatarse en relación con el proyecto en consideración es el consenso alcanzado por todos los que hemos participado en las distintas comisiones, así como también por las diferentes organizaciones que han colaborado y, sobre todo, impulsado esta modificación.

Como bien ha señalado el señor miembro informante, resulta muy difícil entender que en el nivel de nuestro ordenamiento jurídico haya un vacío tan grande respecto de una situación como la que estamos analizando. Me refiero al hecho de que, en el caso del homicidio cometido por un progenitor –y, sobre todo, del femicidio–, no se prevea la sanción automática de pérdida de la responsabilidad parental.

Obviamente, el bloque Justicialista está de acuerdo con el proyecto en consideración y el trabajo que se ha venido realizando. Esperamos que esta iniciativa sea tratada rápidamente en el Honorable Senado a fin de que la modificación propuesta surta efectos en forma inmediata.

La iniciativa en tratamiento establece dos cuestiones clave. En primer término, la incorporación de esta figura en virtud de la cual el homicidio o el femicidio agravado por el vínculo implican la privación de la responsabilidad parental. En segundo lugar, contempla qué debe hacerse mientras se desarrolla el proceso penal, cuestión que estaba sin resolver. En nuestro sistema judicial, desde el momento que se inicia un proceso, ya sea con el auto de procesamiento o de elevación a juicio, hasta que finaliza, también es necesario suspender esa responsabilidad.

Estos dos aspectos han sido abordados por este proyecto en forma correcta, incluyéndose también los casos de tentativa de los delitos previstos.

De todos modos, quiero señalar dos o tres cuestiones que quedarán pendientes para un debate posterior y que, en rigor de verdad, hemos discutido hasta el cansancio. La primera se refiere a la posibilidad de rehabilitación o a la distinción entre privación y pérdida de la responsabilidad parental. Hay un debate en torno a este tema. ¿Es correcta solamente la privación, que puede ser temporal y rehabilitada

en el futuro, o en algún caso, como lo hemos debatido, debe procederse directamente a la pérdida de la responsabilidad parental? Creo que hay supuestos que tendremos que analizar en su momento a fin de establecer la pérdida de la responsabilidad parental. Estamos hablando de hechos aberrantes y muy graves, más allá de la posibilidad de todo el mundo de rehabilitarse ante una condena penal. Considero que este es un tema que hay que dejar aclarado.

Si bien el concepto más importante es el interés del hijo, como bien se establece, hay que evitar la arbitrariedad del juez que tiene a su cargo dicha situación. Si dejamos el tema abierto, podría ocurrir que el juez, de acuerdo a cómo se presentan las cuestiones en la causa, afectara el fundamento del mejor interés para el hijo, haciendo cosas que van en contra de lo que justamente queremos cambiar en la Argentina.

Éste es un aspecto que debemos analizar absolutamente siguiendo su evolución en el marco de los códigos procesales de las jurisdicciones locales. No olvidemos que estamos modificando el Código Civil y Comercial y, muchas veces, jueces penales que tienen a su cargo una condena o un proceso penal quizá no estén tan compenetrados de la aplicación o fundamentación que se ha dado en el momento de la sanción del Código Civil y Comercial.

Por lo tanto, creo que debemos trabajar fuertemente sobre este aspecto para que esa decisión de rehabilitación —es decir, volver a dar al progenitor que mató o cometió femicidio la responsabilidad parental sobre sus hijos— esté fundada en un criterio restrictivo, teniendo en cuenta efectivamente los informes necesarios para que así sea. En este sentido, incluso, sería interesante dar intervención no sólo a los poderes públicos, al Ministerio Público y a los defensores de menores, sino también a los familiares que se hicieron cargo de los menores, para que puedan opinar antes de que el juez tome la decisión pertinente.

Considero que habría que modificar el apartado que se refiere al auto de procesamiento. Sabemos que se trata de una figura vinculada con un tipo de código procesal que no existe en todas las jurisdicciones provinciales, con competencia absolutamente local.

El sistema acusatorio no plantea el auto de procesamiento o lo que se denominaba en los viejos códigos el procesamiento en sí. Entonces, hay que aclarar, como lo hace la reciente ley de subrogancia, que se trata del procesamiento o de la figura que haga a las veces “de”; es decir, el auto de elevación a juicio o el que en cada uno de los códigos procesales se establezca.

Lo importante es evitar que en la aplicación práctica de la privación o la suspensión haya una rehabilitación que no condiga con lo que estamos tratando hoy y queremos que ocurra en la Argentina.

Así como establecimos, en el caso de la privación, la pérdida automática de pleno derecho de la responsabilidad parental en el momento de la condena, ello también debe contemplarse en la suspensión de pleno derecho. Quiero que así conste en la norma, para evitar justamente que la suspensión quede sujeta a discusión o, lo que es peor, pase a sede civil.

En el momento que el juez penal establezca el auto de procesamiento o la elevación a juicio, es decir, inicia el acto procesal dentro del ámbito de lo que es el proceso penal, se debe determinar claramente la pérdida o la suspensión de la responsabilidad parental. No es conveniente que esto quede sin aclararse ni resolverse y termine siendo discutido en sede civil o a criterio del Ministerio Público, en su caso. Ésa debe ser la obligación del juez tanto en el momento que se dicta el auto de procesamiento o la condena final.

Sólo me resta resaltar el trabajo realizado y agradecer a La Casa del Encuentro y a tantas otras organizaciones que se encolumnaron detrás de este proyecto. Ojalá éste sea un pequeño paso hacia adelante de lo que nos resta hacer en la Argentina en relación con la violencia de género. Este tema es uno de los más importantes que debemos tener presente en el Congreso a fin de trabajar en forma clara, decidida y concreta para erradicar, de una vez por todas, la violencia de género en la Argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Torroba. — Señor presidente: bien decía el señor diputado preopinante que se ha hecho

un esfuerzo para conciliar distintos proyectos, ya que este tema ha constituido una preocupación tanto de la Cámara de Diputados como de la de Senadores, y de distintas organizaciones no gubernamentales.

Antes de referirme al proyecto en particular, quisiera recordar que el Código Civil y Comercial fue votado a libro cerrado en este recinto en la sesión del 1° de octubre de 2014. Esto originó que nuestra bancada se levantara por no poder incorporar modificaciones que habrían enriquecido el cuerpo legal.

Esto lo digo porque han transcurrido más de dos años y, quizás, si se hubiera permitido el debate en esa circunstancia, hoy estaríamos contabilizando menos víctimas y sufrimiento. Vivimos una verdadera espiral de violencia hacia la mujer, una verdadera pandemia, en la que no solamente son víctimas las mujeres, sino también sus hijos.

Día a día hechos inusitados de violencia nos sorprenden, y con esta modificación pretendemos poner un pequeño grano de arena, privando a los padres o, en su caso, a las madres de los derechos y obligaciones que implica la responsabilidad parental. También pretendemos con este proyecto proteger el derecho de los niños y adolescentes.

El nuevo articulado que se ha conciliado excluye de responsabilidad no sólo a los padres, en los casos de femicidios, sino también a las madres. Creo que esto viene bien y perfecciona la normativa.

El proyecto que nosotros habíamos presentado en el año 2015 iba en esa dirección. También es un avance de este proyecto la remisión que se hace a los artículos 26 y 27 de la ley 26.061, en los que se consideran los derechos de los niños y adolescentes a ser escuchados. Interviene el Ministerio Público, estableciéndose la necesidad de la asistencia letrada. Todo esto perfecciona el instrumento que estamos votando.

Me queda una duda, y en esto a lo mejor no coincido con el señor diputado salteño. El texto dice: “La condena penal firme produce de pleno derecho la privación de la responsabilidad parental”. La duda que tengo es si un juez penal puede, a través de una condena, privar de la responsabilidad parental respecto de niños y

adolescentes, o debe ser un juez civil de familia el que prive de esta relación.

Esto lo digo porque, cuando tenemos que analizar el interés superior del niño, vemos que es una situación de carácter compleja, flexible e individual, y a mi entender la participación del juez de familia sería muy importante, más allá de que el artículo 700 bis prevé la rehabilitación.

Por lo expuesto, manifestamos nuestro apoyo al proyecto y nuestra satisfacción de poder contribuir a mitigar lo que es una verdadera tragedia, la violencia, sobre todo contra las mujeres. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señor presidente: entre 2008 y 2015, hubo 2.518 niños y niñas –1.617 de ellos, menores– víctimas de madres asesinadas por sus padres.

El dictamen que estamos considerando, justamente, pone el foco en una problemática crucial que vulnera derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestro país, y propone la privación de la responsabilidad parental como una sanción civil de aplicación automática a partir del momento que haya sentencia firme. Es decir, ello ya no dependerá de una resolución judicial –como sucede en la actualidad– que, muchas veces, por no decir “casi todas”, es lerda o inexistente.

Lo cierto es que, desde lo personal, como integrante de la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, me he interesado particularmente sobre este tema, como todos los diputados de este recinto. Sin embargo, como demócrata progresista, he hecho conocer a mis colegas una serie de inquietudes que voy a mencionar muy rápidamente en aras de lograr el mejor proyecto, es decir, la mejor ley.

La primera inquietud se refiere a la inhabilitación de la posibilidad de rehabilitación con respecto a la privación de la responsabilidad parental. Lo cierto es que si se establece tal privación sin posibilidad de rehabilitación, nos preguntamos si esto no es equivalente a la pérdida de esa responsabilidad. En definitiva, sería una pérdida de hecho y no una privación. Transmitimos esto como inquietud al seno de la comisión, justamente, por el hecho de que

el Código Civil y Comercial ha sacado la figura de la pérdida debido a las dinámicas que se viven en la actualidad respecto de las familias, y también por ser demasiado rígida. Entonces, ésta sería una primera inquietud, que tiene una larga vinculación con la segunda de ellas.

A pesar de la aplicación automática de la privación de la responsabilidad parental, es decir, esta sanción civil que opera automáticamente una vez firme la sentencia, todos conocemos acerca de la centralidad de la figura del juez. Entonces, nos preguntamos –en su momento lo hemos hecho saber a los integrantes de la comisión– por el caso de aquellas mujeres que asesinan a los padres de sus hijos. Estamos de acuerdo con que es absolutamente necesaria una visión de género sobre este particular.

Nos referimos a la centralidad del juez y, por lo tanto, también deberíamos hablar de la realidad del sistema judicial. No podemos discutir sobre lo que el sistema judicial debiera ser, sino que tenemos que hablar sobre lo que el sistema judicial es.

Aquellos que hemos leído e investigado acerca de los procesos y las sentencias con respecto a estos casos, sabemos que el nuestro es un sistema judicial largamente atravesado por una visión machista y patriarcal.

Ahora bien, la inmensa mayoría de las mujeres que asesinan a los padres de sus hijos lo hace en defensa propia. Me pueden decir que ésta es sólo una minoría, y tienen razón. Hay que decir la verdad, los homicidas son hombres, entre el 97 y el 98 por ciento de los casos. Por ello, este dictamen –al que hemos arribado por consenso– trata de dar respuesta a esa mayoría. Sin embargo, la estadística tiene que ser una herramienta para la política, pero no la guía.

En ese sentido, debemos tener en cuenta que podemos entrar en la contradicción de ejercer la violencia de la que estamos tratando de proteger. Por ejemplo, el caso de las mujeres que asesinan a los padres de sus hijos generalmente tiene que ver con una situación de violencia extrema.

Todos sabemos cuáles son los sufrimientos que han padecido esas mujeres para incurrir en un acto tan extremo. Pero en estos casos nos encontramos ante una situación de triple

violencia: la violencia de la que el Estado no las ha protegido; la violencia del Estado que las condena y, nuevamente, la violencia por parte del Estado, que las priva para siempre de la revinculación con sus hijos. Ésta es una preocupación que desde nuestro bloque hemos planteado en el seno de la comisión.

En tercer lugar, teniendo en cuenta las dinámicas y los roles de las familias en estos momentos, también expusimos nuestra inquietud por la figura del progenitor afin. Al respecto, todos sabemos que la progenitura es una figura frágil y temporal porque está atada no a cuestiones de filiación sino de relaciones afectivas. Pero como dije, en virtud de la dinámica y de los roles que hoy tienen las familias, ésta es una figura que debemos tener en consideración a la hora de legislar.

Si bien no es una cuestión prototípica el hecho de que el progenitor afin ejerza la responsabilidad parental sobre los hijos de su pareja, lo cierto es que no podemos dejar de tener esto en cuenta en virtud de los artículos 674 y 675 del Código Civil y Comercial. Creemos que de esta forma también habría que pensar en la figura de los hijos afines.

Por otro lado, hicimos llegar a las autoridades de la comisión algunas propuestas en materia de técnica legislativa, principalmente sobre la forma de introducir estas modificaciones en los artículos del Código Civil y Comercial, siempre en aras de una mayor claridad en la redacción de la norma con el objetivo de facilitar su interpretación.

Por último, quiero agradecer muy especialmente a las familias y a las organizaciones sociales que han hecho visible este tema y que han luchado denodadamente para que hoy arribáramos a la aprobación de un dictamen que –como señaló el señor diputado Torroba– busca proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Con esta propuesta estamos dando un paso importante en la defensa de esos derechos, porque ellos, que son nuestra preocupación, tienen derecho a vivir en un mundo libre de violencia, de abuso y de maltrato. Por ello, nosotros, como representantes de la sociedad, debemos legislar para que eso sea no sólo posible sino absolutamente real. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Rach Quiroga. – Señor presidente: desde el bloque del Frente para la Victoria quiero resaltar el intenso trabajo que hemos llevado adelante en las comisiones, tanto en la de Legislación General como en la de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y sobre todo el aporte que ha realizado nuestro bloque, que valoramos haya sido incorporado en la letra de este proyecto de ley porque es muy necesario para nuestro país.

Como legisladores y legisladoras de la Nación debemos tener en cuenta, ante todo, la realidad social, que desde nuestro bloque nunca perdemos de vista cuando venimos a trabajar al Congreso de la Nación.

La realidad es que todos los días matan a una de nosotras. Tenemos en cuenta la perspectiva de género en esta iniciativa y, sobre todo, la protección de este grupo tan vulnerable integrado por niños, niñas y adolescentes.

Nuestro aporte más importante en este sentido fue la incorporación de penalidad frente a un delito que tiene tanta gravedad como el femicidio, pero también debemos tener en cuenta los delitos contra la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes. Lamentablemente, ésta es una realidad que también sucede y debe ser pasible de la misma sanción, cual es la privación automática de la responsabilidad parental.

Por lo tanto, quiero dejar en claro la postura de nuestro bloque que, en general, más allá de otras consideraciones particulares que hemos discutido en todas las reuniones que mantuvimos, apoyamos y vamos a votar en general este proyecto de ley.

Por otro lado, quiero hacer un llamamiento en este recinto en el sentido de que todas las leyes que todavía están pendientes de consideración –sobre todo, la declaración de emergencia, que es muy importante– sean tratadas y que todas las políticas públicas que dependen de la sanción de leyes se implementen para que la consigna “Ni una menos” se concrete en nuestro país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Pitiot. – Señor presidente: este proyecto que hoy nos convoca, tal como dijeron diputados que me precedieron en el uso de la palabra, modifica el Código Civil y Comercial de una manera tal que hace referencia a la privación y la suspensión de la responsabilidad parental.

Este concepto nuevo fue incorporado en la última reforma de nuestro Código Civil a partir de la sustitución del concepto de patria potestad por el de responsabilidad parental.

¿Cuál es el acento que quisimos poner con este proyecto no sólo en la Comisión de Legislación General sino también en la de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia? Dicho acento está puesto en los niños, niñas y adolescentes víctimas del femicidio y de la violencia familiar, y en los niños y niñas inocentes que pagan por los efectos colaterales de una vida rodeada de violencia.

Por eso, tal como decía la diputada que habló anteriormente, estamos protegiendo los derechos de la niñez en función de nuestra responsabilidad como legisladores, para que se cumplan sus derechos.

La Declaración de los Derechos del Niño –nunca está de más recordarla– precisa que los niños tienen derecho a una protección especial para su desarrollo físico, mental y social, así como también a la protección contra cualquier forma de crueldad.

Este concepto, que se incorporó después de muchísimas reuniones de comisión llevadas a cabo por nuestros asesores, y posteriormente por los diputados, amplió el contenido del proyecto que venía en revisión del Senado, que hablaba de femicidio, a un concepto más amplio, que es el de progenitor.

No obstante, no nos olvidamos –y hagamos hincapié en recordarlo– de que en la Argentina una mujer muere cada treinta horas por el sólo hecho de ser mujer.

El año pasado, y aquí hay representantes de La Casa del Encuentro, se cometieron 290 femicidios en la Argentina y más de 400 hijos quedaron sin su mamá. De esos 400 hijos que quedaron sin su mamá, 242 son niños, niñas o adolescentes que requieren de nuestra tutela, cuidado y protección.

A pesar de los programas, planes, leyes y movimientos de la sociedad civil, aún queda un largo camino para erradicar completamente la violencia de género en nuestro país, para evitar que se cometan femicidios y que niños, niñas o adolescentes pierdan a sus madres. Tenemos una deuda con las víctimas y con los niños; debemos garantizar sus derechos.

El señor diputado Lipovetzky citó casos específicos. Las estadísticas esconden historias y nombres, y creo que con la sanción de este proyecto de ley evitaremos, por ejemplo, que los hijos de Rosana, asesinada por su marido en 2008, sigan conviviendo con quienes privaron de la vida a su madre. Si no, ¿cómo explicamos a estos niños que deben convivir con esas personas?

Hay muchísimos más nombres, porque detrás de cada número hay historias. En el dictamen hemos incorporado la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental durante el procesamiento. Insisto en lo siguiente: el objetivo de esta iniciativa es no sólo penar a los responsables, sino también garantizar los derechos de la niñez.

Nuestro bloque acompañará en general el proyecto en debate. Mientras tanto, redoblemos los esfuerzos para erradicar la violencia de género en cada escuela, en cada barrio, en los hogares, en los clubes, en el trabajo y en cada espacio de la vida pública o privada.

Estoy convencida de que equivocaremos el camino si no comprendemos que el logro de una sociedad más equitativa, justa y democrática es la construcción colectiva entre hombres y mujeres, sin exclusiones ni sectarismos.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: es para nosotros una alegría estar discutiendo este proyecto de ley porque creemos que nace de una necesidad. Concretamente, de la necesidad que reflejan los números. Si bien no tenemos que legislar para las estadísticas, lo cierto es que son una gran guía.

Estamos hablando de cientos de niños y de niñas que quedaron sin sus madres porque fueron asesinadas por sus padres. Sólo en 2016, hubo 290 femicidios en nuestro país. Esas

muertes dejaron a 401 niños y niñas sin sus mamás; muchos de esos niños y muchas de esas niñas quedaron expuestos a la posibilidad de ser criados por ese hombre violento que cometió femicidio y los dejó sin mamá.

Ésta es la realidad para la que legislamos. Quiero dejar bien en claro que cuando legislamos lo hacemos para la sociedad que tenemos, no para la que a muchos nos gustaría tener. Legislamos para el Poder Judicial que construimos, un Poder Judicial patriarcal con jueces machistas que a aquellas mujeres que durante años y años fueron víctimas de la violencia en sus casas, en lugar de condenarlas por legítima defensa muchas veces las condenan por homicidio.

Hasta hace poco, las estadísticas eran terribles respecto de ese comportamiento de nuestra Justicia. Al observar las causas de mujeres condenadas por homicidio advertíamos que en su mayoría –cerca del 80 por ciento– lo eran por homicidio agravado, cuando a todas luces se trataba de homicidios cometidos en legítima defensa. También veíamos que ese porcentaje se invertía diametralmente cuando los homicidios eran perpetrados por hombres. En este último caso, no sólo los titulares de los diarios sino también las carátulas de los expedientes judiciales se referían a homicidios pasionales u homicidios cometidos bajo emoción violenta. Así los llamaban cuando un hombre nos asesinaba. Por eso, necesitamos cambiar el Código Penal, y por ello hoy la figura del femicidio está aceptada por nuestra doctrina. Si eso no hubiese sido así, no lo habríamos cambiado.

Ahora bien, la realidad es una y para ella tenemos que legislar. Es cierto que en muchos casos este proyecto de ley puede ayudarnos a resolver situaciones como las que mencionó muy bien el señor diputado Lipovetzky; pero también es cierto que, en muchos otros casos, tal vez por un exceso en la discusión, traerá situaciones de profunda injusticia. Me refiero a aquellas mujeres condenadas por homicidio que queden sin el ejercicio de la responsabilidad parental luego de cumplida su condena. Digo esto porque acá hablamos de los dos progenitores, lo cual es un error.

Quiero que esto quede claro en la discusión y en la versión taquigráfica para que los abogados de esas mujeres puedan recurrir al espí-

ritu de la ley. Nosotros no estamos discutiendo este proyecto por miedo a que alguna mujer, después de cumplir su condena, en el peor momento de su vida, pueda volver a vincularse con sus hijos y ejercer su responsabilidad parental.

Estamos discutiendo este proyecto porque a nosotras nos asesinan; en este país, asesinan a una mujer cada veinticuatro horas porque el Estado todavía no se termina de hacer cargo de la responsabilidad de cuidar la vida y finalizar con la violencia contra las mujeres. Terminar con la violencia hacia las mujeres es una responsabilidad de la política, es una decisión política, y ésta también es una decisión política.

Nuestro interbloque va a votar favorablemente este proyecto de ley porque entendemos que, aun con las deficiencias y algunos errores técnicos que tiene, constituye un paso adelante; pero quiero que quede en claro que no estamos de acuerdo en desnaturalizar el objeto de esta iniciativa. Este proyecto se halla destinado a que en nuestra sociedad los femicidas no sigan siendo responsables de criar niños y niñas porque asesinaron a sus madres. Y acá debería mencionar la palabra “hombres”, porque esa es la realidad que tenemos. Las estadísticas no dicen a cuántos hombres matan. Las estadísticas demuestran, insisto, que están asesinando a una mujer cada veinticuatro horas. De eso nos tenemos que hacer cargo.

El interbloque progresista va a votar a favor de este proyecto de ley, pero no sin antes señalar que el artículo 1° debió decir “cuando un hombre asesine a una mujer” en vez de “los progenitores”, porque eso es lo que sucede en la realidad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: vamos a acompañar este proyecto, sobre todo, en general; pero la realidad es que nos hallamos lejos de estar satisfechos con este tratamiento. Estamos de acuerdo con lo manifestado recién por la señora diputada Donda Pérez. Se ha desnaturalizado completamente el sentido del proyecto original.

Al equipararnos a hombres y mujeres, progenitores y progenitoras, lo que se logra es todo lo contrario de lo que pretendíamos. Digo esto

porque lo que acá se pedía era que se quitara la responsabilidad parental a los femicidas, los violadores, los que nos matan, nos lesionan y nos agreden, para que no siguieran criando a sus hijos. Esto no implicaba un acto de venganza, sino que el objetivo era que no continuaran criando a sus hijos con el modelo de violencia que tenemos que padecer nosotras.

Por eso, la sanción que venía del Senado –aunque era escueta y podía ser mejorada– resultaba infinitamente superadora.

Simplemente quiero reforzar la idea de que estamos desnaturalizando la violencia de género –y hago más las apreciaciones de la señora diputada Copes– al equiparar lo que pueden hacer un hombre o una mujer cuando se enfrentan a esas situaciones.

Éstos son datos del Ministerio de Justicia de la Nación, según el censo 2015: sobre una población penitenciaria de 71.464 personas, 2.172 son mujeres. Es decir que solamente el 4 por ciento de los que están en situación penitenciaria son mujeres. Sin embargo, en el texto de la ley nos colocan en igualdad. Además, esa cifra se mantiene estable. También quiero decir que el 85 por ciento de esas mujeres son argentinas, para aquellos a los que les gusta hacer xenofobia y plantear que los delincuentes son sólo extranjeros.

Del total de la población penitenciaria, el 50,06 por ciento está sin condena o sin declaración de inimputabilidad, y en el caso de las mujeres, el 62 por ciento. En este sentido, habría que preguntarse por qué los hombres tienen más recursos o pueden activar más y mejor sus causas que las mujeres.

Con respecto a los delitos imputados a las mujeres, hay que decir que la mayor cantidad de ellas hoy en la Argentina están presas por violar la ley de estupefacientes, y encima, no como cabeza de las organizaciones delictivas sino como el eslabón más débil, es decir, por hacer de mulas. Son mujeres pobres que ni siquiera tienen acceso a una representación legal adecuada que las defienda. A los casos de mujeres presas por violar la ley de estupefacientes le siguen los de mujeres condenadas por robo o tentativa de robo.

Para encontrar los casos de mujeres que podrían quedar privadas de la responsabilidad

parental, como define el articulado propuesto, las cifras son las siguientes: por homicidio doloso, 390 mujeres en cárceles argentinas, y por tentativa, 62. Es decir que 452 mujeres podrían quedar incursoas por haber cometido algún tipo de homicidio doloso, y habrá que ver cuáles son los casos de homicidios agravados por el vínculo. En cuanto a lesiones dolosas, tenemos a 35 mujeres.

Vale decir que por menos de 500 mujeres que están detenidas nos van a equiparar a los hombres, que constituyen la mayor parte de los presos y son los que realmente ejercen la violencia machista y cotidiana contra nuestros cuerpos, que termina en muertes, femicidios y violaciones, porque no hubo actuaciones preventivas del Estado en ninguno de sus estamentos.

Por eso, me parece muy grave que estemos acá equiparando situaciones, pues deberíamos hacer todo lo contrario. Cuando gritamos “Ni una menos” y cuando decimos que no queremos que nuestros hijos queden en manos de los femicidas, apuntamos a un texto de ley distinto, no igualador.

Esto me hace recordar lo que pasó en este Congreso cuando se discutió la actual Ley de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados: a las mujeres, además de sacarnos la jubilación como amas de casa, nos aumentaron en cinco años la edad jubilatoria.

También recuerdo lo que sucedió durante un debate con el señor diputado Santilli: cuando le reclamaba que ésas eran políticas misóginas y machistas porque atentaban contra nuestros derechos, me dijo: “¿Pero ustedes no querían la igualdad?”. Encima, nos quieren correr con la idea de que esto nos iguala, cuando ocurre todo lo contrario.

Es necesario mantener la política de discriminación activa en favor de las mujeres para que no quedemos todos igualados. Esto termina por naturalizar la violencia femicida y no va a resolver ninguna situación. La justicia patriarcal hará funcionar esto para que a las mujeres les saquen a sus hijos, pero encontrará eximentes o atenuantes para favorecer a los hombres.

Lo que hace que nuestros asesinos o violadores queden impunes es el sistema de justicia

patriarcal, que tiene una doble vara. Cuando se trata de mujeres, nos tiran todo el peso de la ley. Allí está Belén, en Tucumán, que fue condenada a 8 años cuando en realidad tendría que haber sido beneficiada con la figura del aborto no punible. Ni siquiera había una prueba de ADN que demostrara que ese feto estaba vinculado a ella. Sin embargo, cuando se trata de juzgar a los hombres encuentran excusas que no están en el código ni en la ley.

Hace un tiempo se dio un caso en Corrientes, donde detuvieron un carguero que iba subiendo por el Paraná y había muchas mujeres en situación de esclavitud sexual. Era viernes a la tarde cuando detuvieron a los traficantes y a las mujeres; el lunes a las 8 de la mañana ya habían sido todos liberados, porque esas mujeres que estaban en esa terrible situación de vulnerabilidad y sometidas a privación de su libertad, reducidas a esclavitud sexual, se transformaron en “novias”, y los traficantes, en “honorables marineros”. Los liberaron a todos, y a esas mujeres las entregaron a manos de sus victimarios.

Eso es lo que hace la Justicia. No se trata de falta de leyes, porque las leyes están, pero se hace una aplicación asimétrica. Cuando hay una mediación nos mandan a las mujeres a sentarnos frente a nuestro violador, con el que tenemos que discutir el régimen de visitas de nuestros hijos. Para lograr que la ley nos exima de esa situación hay que hacer presentaciones judiciales y poco menos que llegar a la Corte Suprema.

Por eso, insistimos en que hay que volver al texto original sancionado por el Senado, con algunas modificaciones, porque vamos a cometer un error con la equiparación de progenitores y progenitoras, pues al querer equiparar situaciones que no son iguales terminamos naturalizando la violencia de género.

Si muchas de las mujeres que se nombraron acá, que fueron asesinadas por su marido o compañero, hubieran sido quienes mataron a su compañero, ello habría sido en defensa propia o de sus hijos. Las mujeres no realizamos ese tipo de delitos de la misma manera que los hombres. Cuando una mujer asesina a quien la golpeó toda la vida, generalmente es porque cree que está en peligro su vida o la de sus hijos. Entonces, no podemos equiparar;

hay que tener en claro que son situaciones que no pueden ser equiparadas.

Finalmente, quiero decir, señor presidente, que vamos a contramano de lo que sostiene la tendencia mundial más avanzada en la materia. Las reglas de Bangkok establecen claramente que hay que privilegiar el vínculo de los hijos con la madre, aun en situación de prisión. Acá parece que, más que estar preocupados por el interés superior de los niños, actuamos con un sentido de venganza, que encima termina con esta equiparación, que es nefasta.

Pido al cuerpo que corriamos esto, que no es un error menor, porque esta equiparación generará un retroceso que pagaremos nuevamente las mujeres cuando nos sigan mandando al sistema penitenciario, y encima desapoderándonos de nuestros hijos, mientras que para los hombres los jueces encontrarán excusas o declararán inconstitucional la norma. La mayoría de los hombres tienen capacidad de ejercer defensas y activar sus causas.

Señor presidente: hago este pedido en nombre de Micaela y de todas las mujeres que nos faltan. Si de verdad decimos “Ni una menos” tenemos que escribirlo también en estos textos legales. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Bianchi. – Señor presidente: en primer lugar, quiero felicitar a la Cámara por la convocatoria a esta sesión para tratar las cosas que realmente el pueblo pide y necesita. Hoy se ha dado un ejemplo de civismo muy importante, que el pueblo argentino está esperando.

Nadie desconoce las altas cifras –que nos duelen a todos– de los femicidios en este país. A esas cifras hay que agregar ahora la cantidad de chicos huérfanos que quedan, muchos de los cuales guardarán toda la vida en sus retinas la última mirada de sus madres, esas madres que la vida les quitó por culpa de sus padres o progenitores. Por ello, creo que es muy importante tener en cuenta que a partir de ese momento estos padres se transforman en asesinos de sus madres.

Lamentablemente, otros chicos en nuestro país se están criando entre insultos, golpes y amenazas físicas o psicológicas. Muchos de

ellos incluso interceden y se ponen entre los padres para que su madre no sea castigada.

Me pregunto a qué lleva esta situación. Me da temor que estos temas se lleguen a naturalizar, lo que también puede suceder con el abuso sexual infantil. Debemos trabajar para que no se naturalicen los golpes ni el abuso sexual, para no mirar hacia otro lado y denunciarlo.

Los chicos que son víctimas de femicidios no sólo pierden a su mamá, sino que además quedan a la deriva psicológica, económica, social y afectiva. Muchos de ellos incluso son separados de sus hermanos, con los que quizás se vuelven a encontrar cuando son mayores.

Por eso, valoro esta iniciativa, ya que a partir de ella decimos “no” a la revinculación forzada con padres homicidas; “no” a la violencia hacia los chicos; “no” a que la opinión de esos niños no sea tenida en cuenta. Debemos preguntarles con quién quieren estar y por qué.

Decimos “no” a que los chicos tengan que estar con padres que los acarician con las mismas manos que mataron a sus madres. Decimos “no” a los que creen que estamos cerceando leyes. Por el contrario, con esta norma garantizamos el derecho de los inocentes.

Decimos “no” a los jueces machistas a los que les tiembla el pulso cuando tienen que mandar a un femicida a la cárcel y separarlo de sus hijos para que no lo vean. Pediría a estos jueces que por un minuto se pongan en la piel de la criatura a la que tienen que proteger; que salgan del escritorio y recorran los barrios y perciban el dolor de cada familia. Recién entonces podrán entender la situación, ya que es difícil hacerlo desde un despacho.

Debemos ir por más. Por ello, presentaré un proyecto de ley para que, en breve, en las actas de defunción, donde dice “causa” se escriba en letra grande, con mayúsculas y en rojo la palabra “femicidio”. Ésta es la única forma de saber realmente cuántas mujeres mueren en el país por este delito.

Vamos por el proyecto de ley “Brisa”, en apoyo de la reparación que necesitan estos chicos. Muchos de ellos no tienen ni para comer; han quedado a la deriva.

Vamos por más. Queremos hacer entender a la sociedad que la violencia contra la mujer

es física pero también psicológica, económica, manipuladora y patrimonial.

Debemos lograr que en este país no sólo las víctimas tengan que denunciar, porque ellas a veces no lo hacen por temor a terminar muertas.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: seré breve porque comparto casi todas las expresiones vertidas hasta ahora.

La direccionalidad de esta norma va en el rumbo correcto expresado hace unos cuantos años. Por deformación profesional diré que, en definitiva, el bien jurídico a tutelar son los chicos y las chicas. Debemos hacer mucho hincapié en esto, no sólo en cuanto al contenido de la ley sino también en lo que se refiere a la situación social. Tal vez tengo una carga afectiva muy personal con respecto a los pibes y a las pibas. Si hay algo que me conmovió hace seis meses y vengo repitiendo, es que bajó el consumo de leche. Esto también tiene que ver con el bien jurídico a tutelar, que son los chicos y las chicas.

No sólo quiero reivindicar a los chicos y a las chicas sino también a los buenos padres, que en este momento y desde hace muchos años estamos peleando para sancionar un proyecto de ley que eleve la cantidad de días por licencia parental. No es justo que una mujer tenga noventa días de licencia por maternidad, y es muy injusto que un hombre tenga tan sólo dos días de licencia por el nacimiento de un hijo o una hija.

Está comprobado científicamente que cuando nace una criatura identifica a la madre y no al padre. La única forma que tiene de identificación –esto lo dicen todos los pediatras del mundo– es el contacto a nivel de piel. En dos días no se puede bañar ni cambiar pañales a un bebé porque el tiempo no alcanza. Entonces, propongo que miremos hacia el futuro y veamos cómo perfeccionamos la integración familiar, no con la colaboración del padre desde afuera sino con la participación del hombre en el seno familiar. Por lo tanto, un compromiso que tendría que asumir toda la Cámara es elevar el plazo de las licencias parentales.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. – Señor presidente: en primer lugar, quiero expresar que acompañamos las críticas y las propuestas que han hecho las diputadas Ferreyra y Donda Pérez, porque vemos que este proyecto de ley no respeta el espíritu original con el que fue redactado, que justamente refleja la realidad social que estamos viviendo, que demuestra que muere una mujer en esas circunstancias cada dieciocho horas en nuestro país.

En este momento, se está discutiendo un proyecto de ley para legislar sobre las terribles consecuencias de este flagelo que significa que miles de hijos y de hijas queden bajo la responsabilidad parental del femicida. De esta manera no se está teniendo en cuenta el femicidio, esta realidad social por la que miles y miles de mujeres y de hombres repudian la violencia de género.

De todos modos, vamos a acompañar el proyecto de ley en consideración. Dejamos en claro nuestra crítica a esta iniciativa por los límites que presenta. Una vez más se está negando la posibilidad de que la legislación avance en el reconocimiento de la figura del femicidio, que es una realidad que está conmoviendo a todo el mundo.

Hay que dejar en claro que evidentemente en el Poder Judicial –no en la justicia– es donde se ha polarizado esta característica de un sistema judicial misógino, en el que se desprecia la vida de las mujeres. Este proyecto de ley, tal como está redactado, tiene límites y no contempla el caso de las mujeres que se defienden de un ataque criminal de su pareja y por el ejercicio de su defensa terminan siendo condenadas por homicidio agravado por el vínculo. O sea que no se les reconoce la legítima defensa, con lo cual –por medio de este proyecto de ley– se las va a privar también de la responsabilidad parental sobre sus hijos e hijas.

Quiero mencionar un caso importante. Hoy estuve presente en la Unidad Fiscal de Malvinas Argentinas, donde se concentraron organizaciones de mujeres para exigir la libertad de “Higui”. Se trata de una mujer pobre que por su condición de lesbiana fue víctima de un ataque sexual en banda. Un grupo de diez hombres la venía hostigando por su condición sexual de

lesbiana. Ella, al defenderse, hirió de muerte a uno de sus agresores y la Justicia le está negando la legítima defensa. Traigo este ejemplo a colación porque todos los días el sistema judicial está expresando esto. No reconoce la figura del femicidio, no reconoce la legítima defensa de las mujeres que son víctimas de una violencia que crece de manera constante y que no es simplemente la responsabilidad de una cultura machista o de un sistema judicial patriarcal.

Lo que está expresando el hecho de que cada dieciocho horas muera una mujer por femicidio es la consideración respecto de la mujer, que es la misma consideración que se tiene sobre los hijos y sobre las hijas: la de propiedad. Es decir que un hombre –y el propio sistema, el propio régimen en el que vivimos– considera cuándo comienza la vida y cuándo se la puede quitar, tanto respecto de la mujer madre como de los hijos o las hijas.

Entonces, hay que dejar en claro esto, que no está siendo considerado en el texto del proyecto de ley, porque es la demanda que tienen las organizaciones de mujeres. Se está tomando la costumbre de avanzar en el debate sobre leyes que supuestamente apuntan a proteger a las mujeres víctimas de violencia, sin tener en cuenta ni escuchar la voz de las organizaciones de mujeres, sin hacerlas participar ni traerlas al Congreso para que opinen, para que digan qué piensan realmente ante la situación que estamos viviendo con los femicidios, cómo deberíamos protegernos y afrontar los hechos de violación.

No se está tomando en cuenta la palabra de las organizaciones de mujeres no solamente en el caso de Micaela sino tampoco en el de Araceli, que todavía no aparece. Estas organizaciones están demostrando que tienen más predisposición que las propias instituciones del Estado para luchar por recuperar a las mujeres desaparecidas buscándolas.

Una vez más nos vemos obligados a tener que acompañar una ley con límites. Acá hay una responsabilidad completa del oficialismo, porque es el que ha puesto las principales trabas para avanzar en el reconocimiento de la figura del hombre, que no se debe equiparar a la de la mujer, mediante la figura de los pro-

genitores. Es necesario reconocer que tenemos un país atravesado por los femicidios.

Esto hay que dejarlo en claro, porque desde el oficialismo y desde el gobierno se trata de institucionalizar todo tipo de demanda popular en el campo de la lucha de las mujeres, utilizando al mismo tiempo esa demanda social que responde a un flagelo que estamos viviendo como sociedad para avanzar en un reforzamiento del aparato represivo.

Esto lo digo adelantándome a las discusiones que vamos a tener con respecto al tema de los violadores y las violaciones. Quiero dejar en claro esto: vamos a acompañar este proyecto, pero queremos proponer una modificación en el artículo 1º, tal como expresó la diputada Donda Pérez, porque estamos en contra de que se equipare en un mismo nivel a las mujeres y a los hombres. Digo esto porque nuestro país está atravesado por el “Ni una menos”, por el “Vivas las queremos”; está atravesado por la consigna –que ya es popular– de que el Estado es responsable y también por la popularización del carácter misógino de un sistema judicial que evidentemente actúa en complicidad con el resto de los poderes.

No seamos parte de eso, aunque sabemos, desde el Partido Obrero y desde el Frente de Izquierda, que muchos de los bloques que están acá tienen responsabilidad en la profundización de este flagelo. Queremos que se escuche la voz de las organizaciones de lucha de la mujer.

Sr. Presidente (Gioja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano. – Señor presidente: desde la Izquierda Socialista nos sumamos a las observaciones críticas a este dictamen.

Efectivamente, el proyecto original impulsado por La Casa del Encuentro –esa ONG que viene denunciando los femicidios– reclama la quita de la patria potestad al femicida, o sea, al padre.

Aquí tengo el proyecto original, que en su artículo 1º se refiere al padre, nunca a la madre. Efectivamente, es correcto, porque no puede quedar en manos de femicidas la crianza de las niñas, niños y adolescentes. Estamos hablando de un delito aberrante. Ha habido movilizacio-

nes multitudinarias por asesinatos de mujeres por el solo hecho de serlo.

Existe un crecimiento de ese flagelo, porque había un femicidio cada treinta horas, y en 2017, lamentablemente, la estadística dice que hay un femicidio cada dieciocho horas, indicando parte de la violencia de género hacia las mujeres que tiene lugar en esta sociedad capitalista, machista y patriarcal.

El dictamen agrega la palabra “progenitores”, o sea que incorpora a la mujer en la quita del derecho de la patria potestad, es decir que se cambia, aunque se diga lo contrario, el “Ni una menos” por el “Ni uno menos”. Ésta es una desvirtuación de las multitudinarias marchas y reclamos de los movimientos de mujeres.

Es una aberración igualar el asesinato –es decir, el femicidio– con el resultado que puede ocasionar la muerte cuando una mujer se defiende del intento de violación o agresión. Es un despropósito, un error, una locura hacer tal comparación.

Justamente, en estos días se realiza una movilización por “Higui”. Una patota la quiso violar y al defenderse ocasionó la muerte de uno de sus agresores. Hoy está presa y los movimientos de defensa de las mujeres se solidarizan y reclaman su liberación.

Ese dictamen es un mal precedente, porque otorga más poder, que utilizará esta Justicia machista –que desprecia a las mujeres y no se hace eco de sus denuncias–, al igual que la policía –que libera a violadores y feminicidas–, en contra de los derechos de las mujeres.

Este dictamen permitirá arrebatar la patria potestad de los hijos, y ello efectivamente se inscribe en un hecho verdaderamente repudiable.

A pesar de existir una ley contra la violencia de género, se sigue reclamando por la emergencia en esta materia. Por eso, se marcha con consignas claras.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sr. Giordano. – El gobierno y todas sus instituciones, por supuesto, son responsables. Cuando vino el jefe de Gabinete, Marcos Peña, reconoció que el gobierno nacional destina 4,21 pesos por año para combatir la violencia de género y que sólo se han construido nueve refugios.

Por ejemplo, esto lleva a que las mujeres ferroviarias del Sarmiento, encabezadas por la diputada de Izquierda Socialista de la provincia de Buenos Aires, Mónica Schlotthauer –con su agrupación Mujer Bonita, en la que lucha–, hayan tenido que bregar para que se construya un refugio en las instalaciones del ferrocarril después de tantos años, algo que debería hacer el gobierno. Son las trabajadoras que se organizan las que pueden lograr estos cambios gracias a su lucha.

Se actúa sobre los hechos consumados, no en la prevención. No hay educación sexual en las escuelas, por ejemplo.

En el dictamen no se debe utilizar la palabra “progenitores”, que incluye a la mujer. Seguiremos apoyando de este modo la lucha de las mujeres por un verdadero “Ni una menos”, que defendemos ahora para que no se tergiverse; por el derecho al aborto seguro, legal y gratuito –tema que ha presentado la campaña nacional varias veces en este Congreso y nunca ha sido considerado ni votado–; por el desmantelamiento de las redes de trata –hay 3.000 niñas desaparecidas que están vinculadas a este otro flagelo–, y para que la mujer tenga igual salario por igual trabajo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Pereyra. – Señor presidente: en nombre de Concertación Forja apoyo el proyecto sobre privación de la responsabilidad parental en caso de delitos de homicidio agravado por el vínculo, femicidio, lesiones gravísimas y abuso sexual del hijo por parte del progenitor.

La pregunta que nos hacemos es la siguiente: ¿es beneficioso para una niña que su protección y crianza estén a cargo del asesino de su madre? Si la patria potestad es un instituto de protección para la niña o el niño y el mayor interés de ellos debe guiar su interpretación, ¿el Estado puede confiar la formación moral, el cuidado y la asistencia de la criatura a quien la privó de su madre? Responderíamos a estas preguntas con un “no” rotundo.

Las investigaciones sobre violencia doméstica señalan el grave daño psicológico que sufren los hijos en dichas situaciones y alertan acerca del riesgo de vida al que están expues-

tos, pues están presentes en más del 70 por ciento de los ataques contra sus madres.

Aunque la violencia no vaya dirigida específicamente a las hijas e hijos, les causa sufrimiento y perjuicios en su salud, bienestar y desarrollo. Un padre que ejerce violencia contra la madre de sus hijos no los está cuidando sino dañando.

En los casos de femicidios cometidos por varones sobre sus parejas o ex parejas, los procesados invocan la patria potestad para obtener prisión domiciliaria, una justificación para poder cuidar a sus hijos. ¿Acaso el acusado no está manipulando el derecho en su propio beneficio? ¿Cuál es el mensaje que estos fallos judiciales envían a esos hijos, a la sociedad y a los potenciales feminicidas?

Que el Estado mantenga en el ejercicio de la patria potestad al responsable de ese horror constituye una complicidad con el asesino, que ahora se buscará subsanar con la aprobación de este proyecto de ley.

Fue importante que la sociedad haya podido descubrir el velo que impedía mirar hacia el interior del ámbito privado y contemple los derechos de los hijos por encima de los de su progenitor.

Dejar a un niño o a una niña en manos del asesino de su madre por el solo hecho de que éste sea su padre constituye una aberración que la interpretación del derecho no debe legitimar.

Por estas razones, acompaño la aprobación de este proyecto de ley. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Closs. – Señor presidente: el miércoles pasado, luego de votar el proyecto de ley que beneficia a los pacientes denominados “electrodependientes” –seguramente a muchos les ocurrió lo mismo–, en la calle, en el ámbito familiar o en el de la mesa de los amigos me decían: “Qué buena ley votaron”. Como estoy acostumbrado a debatir otros temas, me sorprendí por esto y me puse a pensar qué pasó el miércoles de la semana pasada, cuando ese proyecto de ley fue registrado y valorado por la sociedad argentina, por lo menos en el ambiente en el que uno se mueve.

Comencé a pensar que lo que estaba pasando era que esta grieta que nos divide hace que sea imposible que el Congreso Nacional pueda debatir un proyecto de ley como el referido a la

aprobación de la cancelación de la deuda con los *holdouts* –aunque esto ocurrió el año pasado– o una iniciativa en materia de mercado de capitales; pero si bien esa grieta representa una crisis, si somos inteligentes en nuestro rol de legisladores podemos transformarla en una oportunidad.

¿Cuál es esa oportunidad? Aprovechar este año legislativo, teñido por una carrera electoral, para abordar temas que importan a la gente, por ejemplo, el que estamos considerando ahora y el que tratamos la semana pasada. Me refiero a todas aquellas cuestiones que tienen que ver con las necesidades y el sufrimiento de los ciudadanos.

De manera tal que el Bloque del Frente de la Concordia Misionero celebra y acompaña este proyecto de ley, así como también todas aquellas iniciativas que con madurez, sentido común y sensibilidad social los legisladores podamos incluir en el temario de este Parlamento, correspondiente al presente año electoral.

Esta grieta representa una crisis, pero si somos inteligentes, generosos y capaces tendremos la oportunidad de hacer que la agenda legislativa de 2017 vaya resolviendo, como el miércoles pasado o el día de hoy, los problemas reales de los argentinos.

Sr. Presidente (Monzó). – Habiéndose agotado la lista de oradores, corresponde votar el dictamen de mayoría.

Sra. Camaño. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Camaño. – Señor presidente: pido disculpas a usted y a todos los colegas por esta interrupción. Lo cierto es que el debate en el recinto me ha generado personalmente una enorme duda respecto de lo que estamos por votar.

Si bien estoy absolutamente de acuerdo con la situación que se plantea y la resolución que se propone en relación con los feminicidas que se hacen cargo de los hijos luego de matar a sus mujeres, creo que estamos teniendo algunos inconvenientes en la redacción de la norma, que fueron planteados por distinguidas colegas que me merecen el mayor de los respetos. Por lo tanto, sugeriría posponer la votación de este asunto hacia el final de la sesión a fin de ver si podemos ponernos de acuerdo en su redacción. Digo esto para que no queden dudas respecto de la intención que tenemos con la sanción de esta iniciativa.

Estamos hablando de una figura muy importante que ha sido debatida en el ámbito de la discusión parlamentaria, pero ni siquiera hemos podido incorporarla como “femicidio” al Código, cuestión que ha sido motivo de gran debate. En cambio, la hemos incorporado como agravante de pena. La sociedad ha incorporado la idea del femicidio habida cuenta del drama social que tenemos por las muertes de mujeres en manos de sus hombres. Si ponemos esta cuestión en plano de igualdad con el Código Civil y Comercial, estaremos desvalorizándola.

Pido sinceras disculpas a los colegas –tanto de mi propio bloque como de otros– que han trabajado en el tema, pero me parece que sería conveniente posponer la votación a fin de satisfacer muchos interrogantes que se plantearon en el recinto.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Sánchez. – Señor presidente: recién en el pasillo conversaba con la señora diputada Camaño, quien me planteaba una diferencia de criterio; algo distinto a lo que sugiere en este momento, por una cuestión circunstancial o de tiempo.

Existen diferencias de criterio dentro de la gran coincidencia que tenemos respecto de que debemos dar una solución para tutelar los derechos de los menores en circunstancias tan tremendas como la que se da cuando uno de los progenitores, en algunos de los casos más graves, mata al otro, y por ello no debería seguir ejerciendo la patria potestad. Esta situación no la resolveremos con una mejor redacción. Obviamente, lo que proponen algunos diputados es una redacción distinta del texto al que se ha arribado por consenso, teniendo en cuenta diversos criterios.

Destaco el gran consenso que existe en relación con este proyecto y la necesidad de sancionarlo. Soy uno de los que está absolutamente convencido de que la Cámara, el Congreso y la legislación deberían avanzar para brindar más herramientas penales, dado que algunas no son tan eficaces, con el objeto de combatir ahora la epidemia de femicidios que existe en la Argentina. Creo que este tipo de normas debe ser igual para todos, porque el sujeto a proteger es el niño.

Coincido en que el 99,99 por ciento de los casos son hombres que matan a mujeres, padres que matan a madres y por lo tanto no deberían ejercer

la patria potestad de sus hijos después de cumplida la condena. Pero si existiera el 0,01 por ciento de probabilidad de que se diera el caso contrario –en la práctica, no existe; sólo estoy planteando una situación hipotética– esta norma también debería contemplarlo, porque en ese caso el niño, por nuestra ley, no estaría protegido.

Entiendo a la diputada Camaño porque la discusión que plantea se dio el año pasado en la Comisión de Legislación General y por eso la tuvimos que posponer. Este año fuimos a la Comisión de Legislación General, se aprobó el dictamen, con disidencias, e hicimos una reunión conjunta con la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, donde se produjo algo que es muy raro en el Congreso: consenso unánime de todos, pero con disidencias.

Si ustedes miran el trámite de este proyecto van a ver que nadie firmó en contra; todos firmamos a favor, pero con disidencias parciales, y la disidencia parcial se da en el alcance de la inteligencia de esta resolución.

Por eso, por más que pospongamos la votación para el final de la sesión no vamos a encontrar un consenso o cambiar el texto, porque yo, por ejemplo, tengo una posición tomada respecto de lo que creo es la mejor solución teniendo en cuenta a los niños. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: quiero aclarar la cuestión. Nosotros llegamos a este recinto con la necesidad de sancionar un proyecto de ley porque existe una urgencia en la realidad. Somos legisladores y legisladoras y no legislamos para la excepción sino para la regla general. Para aplicar las leyes en la excepcionalidad están los jueces, no los legisladores y las legisladoras.

Nosotros no podemos legislar mal en una ley por ese 0,001 por ciento. Tenemos que legislar para la mayoría de los casos. Es por eso que la estadística, para nosotros y nosotras, es una regla.

Sí, señor diputado Sánchez, es así, nosotros no legislamos para la excepcionalidad.

Sr. Presidente (Monzó). – Señora diputada: diríjase a la Presidencia.

Sra. Donda Pérez. – Discúlpeme, señor presidente.

Para no entrar en debates bilaterales voy a pedir lo mismo que solicitó la señora diputada Camaño: que se suspenda la votación hasta el final de esta sesión a efectos de ponernos de acuerdo en una redacción, que creo se puede lograr con facilidad.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señor presidente: al igual que la señora diputada Donda Pérez, acompaño el pedido formulado por la diputada Camaño de posponer la votación hasta el final de la sesión, en la convicción de que vamos a poder lograr una redacción superadora que resuelva esto que estamos planteando, que no es un tema menor.

Recuerdo cuando se discutía en materia penal el tema de los femicidios. Había compañeros legisladores –algunos finalizaron sus mandatos– que no entendían por qué teníamos que crear la figura del femicidio, porque nos planteaban que también había mujeres que mataban a los hombres. Incluso, nos relataban casos de mujeres que golpeaban a los hombres.

Eso es no entender la asimetría de poder que realmente genera el sistema del patriarcado, que ocasiona los casos de femicidio y de violencia. Si una mujer mata a un hombre en ejercicio de su defensa después de haber sufrido todo tipo de violencia, cuando siente que está en riesgo su vida o la de sus hijos, quedaría privada de la responsabilidad parental del mismo modo que los hombres que agreden y asesinan a sus mujeres, y no es lo mismo.

Creo que necesitamos un breve momento de reflexión, aparte, porque el mandato constitucional indica establecer acciones positivas en favor de las mujeres. Si no queremos caer en una inconstitucionalidad, creo que podríamos darnos un rato más de reflexión.

Acá se hablaba de que hay diecisiete femicidios por hora. O nos ponemos los pantalones y nos hacemos cargo de esta situación o vamos a seguir naturalizando lo que decimos que queremos combatir.

Aceptemos, por favor, la propuesta de la señora diputada Camaño.

Sr. Presidente (Monzó). – Hay muchos señores diputados anotados para hacer uso de la palabra. La sesión se extendería mucho si todos se expresaran sobre esta cuestión.

Este tema ya se ha debatido en el Senado y también en las comisiones. Considero que corresponde votar el aplazamiento de la votación del dictamen de mayoría hasta el final de la sesión, porque si no vamos a continuar con un debate eterno.

La Presidencia tiene en claro cuál es la posición del miembro informante, pero lo mejor es que se vote el aplazamiento de la votación para el final de la sesión, sin más discursos.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señor presidente: si nos atenemos a la formalidad del reglamento, ya estamos en la votación. No queremos pelear por esta cuestión. Propongo que votemos en general y que más adelante lo hagamos en particular a fin de que haya algún acercamiento en las posiciones.

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia recaído en el proyecto de ley en revisión por el que se modifica el Código Civil y Comercial de la Nación en lo relativo a privación de la responsabilidad parental, contenido en el Orden del Día N° 912 (expediente 149-S.-2015).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 206 señores diputados presentes, 204 han votado por la afirmativa, registrándose además una abstención.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 204 votos por la afirmativa y una abstención. (*Aplausos*.)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Acerenza, Albornoz, Alfonsín, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Arrieta, Austin, Banfi, Bardeggia, Barreto, Basterra, Basse, Bermejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Buil, Burgos, Cabandié, Cáceres, Calleri, Camaño, Carlotto, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Casañas, Caselles, Castagneto, Castro, Ciciliani, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa, Conti, Copes, Costa, Couly, Cremer de Busti, D'Agostino, David, de Pedro, De Ponti, De Vido, Depetri, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo,

Duré, Echegaray, Estévez, Fabiani, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, González (Á. G.), González (J. V.), Grana, Granados, Grandinetti, Grosso, Guerin, Gutiérrez, Guzmán (S. A.), Hernández, Herrera (L. B.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. V.), Kicillof, Kirchner, Kosiner, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos Massa, Lopardo, López Koenig, López, Lospennato, Lusquiños, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (O. A.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massa, Massetani, Masso, Massot, Mendoza (M. S.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Nazario, Negri, Olivares, Olmedo, Passo, Pastori, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pereyra, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Pitiot, Plaini, Poggi, Rach Quiroga, Raffó, Ramos, Raverta, Riccardo, Risko, Rista, Rodríguez (M. D.), Rodríguez (R. M.), Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Ruiz Aragón, Sánchez, Santillán, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Seminara, Snoppek (A.), Snoppek (G.), Solá, Solanas, Soraire, Sorgente, Soria, Sosa, Spinozzi, Taboada, Tailhade, Tentor, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tovares, Troiano, Tundis, Urroz, Vega, Vera González, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Wolff, Ziegler y Ziliotto.

—Se abstiene de votar el señor diputado Giordano.

Sr. Presidente (Monzó). — La votación en general ha resultado afirmativa.

Conforme a lo acordado, desplazamos para el final de la sesión el tratamiento en particular de este tema.

31

CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL EGRESO DE ADOLESCENTES Y JOVENES SIN CUIDADOS PARENTALES

Sr. Presidente (Monzó). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda —Orden del Día N° 1.288— recaído

en el proyecto de ley por el que se crea el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales (expediente 1.295-D.-2017).

(Orden del Día N° 1.288)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; de Acción Social y Salud Pública; y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Carrizo (A. C.), sobre Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes de Instituciones sin Cuidados Parentales. Creación. Y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 18 de abril de 2017.

Silvia A. Martínez. — Luciano A. Laspina.
— *Berta H. Arenas. — Elia N. Lagoria.*
— *Marco Lavagna. — Oscar A. Macías.*
— *Luis M. Pastori. — Yanina C. Gayol.*
— *Samanta M. C. Acerenza. — Horacio Goicoechea. — Alicia M. Ciciliani. — Gabriela R. Albornoz. — Eduardo P. Amadeo. — Mario D. Barletta. — Miguel Á. Basse. — Luis G. Borsani. — María G. Burgos. — Ana C. Carrizo. — María S. Carrizo. — Ana I. Copes. — Héctor R. Daer. — Julián Dindart. — Alejandro C. A. Echegaray. — Eduardo A. Fabiani. — Patricia V. Giménez. — Álvaro G. González. — Manuel H. Juárez. — Leandro G. López Koenig. — Silvia G. Lospennato. — Hugo M. Marcucci. — Ana L. Martínez. — Leonor M. Martínez Villada. — Nicolás M. Massot. — Mariana E. Morales. — Cecilia Moreau. — Carla B. Pitiot. — Néstor A. Pitrola. — Blanca A. Rossi. — Fernando Sánchez. — Gisela Scaglia. — María de las Mercedes Semhan. — Soledad Sosa. — Ricardo A. Spinozzi. — Susana M. Toledo. — Francisco J. Torroba. — Paula M. Urroz. — María T. Villavicencio. — Sergio J. Wisky.*

Disidencia parcial:

Ana C. Gaillard. — Diego L. Bossio. — Jorge D. Franco. — María C. Álvarez Rodríguez. — Nilda M. Carrizo. — Gabriela B. Estévez. — Silvia P. Frana. — Miriam Graciela del Valle Gallardo. — Adrián E. Grana. — Alejandro A. Grandinetti. — María L. Masin. — Verónica Mercado. — Juan M. Pedrini. — Analía Rach Quiroga. — Luana Volnovich. — Sergio R. Ziliotto.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO
PARA EL EGRESO DE JÓVENES
SIN CUIDADOS PARENTALES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto la creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales a fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social.

Art. 2° – *Concepto. Ámbito de aplicación personal*. La presente ley será de aplicación para las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales desde los trece (13) años hasta los veintiún (21) años de edad.

Se entiende por adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales aquellas/os que se hallen separadas/os de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios y residan en dispositivos de cuidado formal en virtud de una medida de protección de derechos dictada de conformidad con los artículos 33 y siguientes de la ley 26.061 o de la normativa aplicable en el ámbito local.

Las/os adolescentes entre 16 y 18 años de edad incluidos en el presente programa adquieren la mayoría de edad de manera anticipada.

Las/os adolescentes entre 13 y 16 años de edad incluidos en el presente programa que no tengan representante legal deberán solicitar su designación. Los representantes legales designados ejercen todos los actos que permite el Código Civil y Comercial para la figura del tutor y las limitaciones allí establecidas de conformidad con el principio de autonomía progresiva y el correspondiente ejercicio de derechos en forma personal.

Art. 3° – *Principios*. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales se rige por los siguientes principios:

- a) Interés superior de la/el niña/o;
- b) Autonomía progresiva de la/el adolescente conforme sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye el acompañamiento previsto en la presente ley;
- c) Derecho a ser oída/o y que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Acompañamiento integral y personalizado.

Art. 4° – *Voluntariedad*. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales es voluntario, siendo en todos los casos necesario que la/el adolescente/joven otorgue su consentimiento informado y debiendo finali-

zarse en cualquier momento si la/el adolescente/joven así lo decide y lo manifiesta de modo fehaciente.

La no aceptación del acompañamiento por parte de la/el adolescente/joven no implica en ningún caso la pérdida de su derecho, sino que podrá solicitarlo nuevamente en cualquier momento, con la única condición de que se encuentre dentro del rango etario previsto por el primer párrafo del artículo 2° de la presente ley.

Art. 5° – *Tipos de acompañamiento*. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales se compone de un acompañamiento personal y de una asignación económica mensual.

TÍTULO II

Acompañamiento personal

Art. 6° – *Concepto*. El acompañamiento personal consiste en la asignación de una/un referente que tiene por función acompañar a cada adolescente/joven sin cuidado parental en el fortalecimiento de su autonomía, teniendo en cuenta los principios enumerados en el artículo 3° y respetando los contenidos mínimos previstos en el artículo 11 de la presente ley.

Art. 7° – *Etapas*. El acompañamiento personal integral consta de dos etapas. La primera se extiende desde los trece (13) años o desde el ingreso de la/el adolescente al dispositivo de cuidado formal si éste fuera posterior, hasta el egreso del mismo, y deberá realizarse en coordinación con el personal de los dispositivos de cuidado formal.

La segunda etapa se extiende desde el egreso del dispositivo de cuidado formal hasta los veintiún (21) años de edad.

Art. 8° – *Designación*. Las/los adolescentes referentes son designados por los organismos de protección de la adolescencia o juventud competentes en cada jurisdicción, en base a una nómina que dichos organismos deberán confeccionar y mantener actualizada.

Las/los incluidas/os en dicha nómina deberán acreditar experiencia en trabajo con niñas, niños, adolescentes o jóvenes y cumplir con las capacitaciones que disponga la autoridad de aplicación de la presente ley.

En ningún caso podrá ser referente quien haya sido condenada/o en sede penal por haber cometido los delitos previstos en los títulos I y III del libro segundo del Código Penal de la Nación Argentina contra niñas, niños o adolescentes.

Se deberá garantizar que la cantidad de adolescentes/ jóvenes que deba acompañar cada referente le permita atender a las necesidades de todas/os de modo satisfactorio.

En todos los casos se debe hacer saber a la/el adolescente/joven que tiene derecho a solicitar que su referente sea alguien de su elección, aunque no integre la nómina. Si la/el adolescente/joven así lo solicitara, el organismo de protección de la adolescencia o juventud competente en cada jurisdicción la/lo designará como referente, y ésta/e quedará automáticamente

obligada/o a cumplir con los requisitos de capacitación impuestos a todas/os las/los referentes.

Art. 9º – *Remuneración*. Las/los referentes tienen derecho a percibir una remuneración por sus funciones, la cual será determinada por los organismos de protección de la adolescencia u organismo de juventud competentes en cada jurisdicción.

Art. 10. – *Sanciones. Remoción*. Los referentes pueden ser sancionados o removidos por los organismos de protección de la adolescencia u organismo de juventud competentes en cada jurisdicción por razones debidamente fundadas y luego de haber oído a la/ al adolescente/joven.

Art. 11. – *Contenido*. El acompañamiento del referente a las/os adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales comprende las siguientes dimensiones:

- a) Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar;
- b) Educación, formación y empleo;
- c) Vivienda;
- d) Derechos humanos y formación ciudadana;
- e) Familia y redes sociales;
- f) Recreación y tiempo libre;
- g) Habilidades para la vida independiente;
- h) Identidad;
- i) Planificación financiera y manejo del dinero.

Art. 12. – *Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar*. La dimensión de salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Ejercen su derecho al cuidado del propio cuerpo;
- b) Sean conscientes de la importancia de la atención de su salud física, sexual y mental;
- c) Conozcan los medios para prevenir, tratar oportunamente y combatir enfermedades y adicciones;
- d) Prevengan y detecten precozmente enfermedades de transmisión sexual, VIH/sida y patologías genitales y mamarias;
- e) Tomen decisiones relativas a su sexualidad de manera responsable y libres de toda coacción o violencia;
- f) Conozcan los diferentes métodos anticonceptivos y su derecho a exigirlos;
- g) Prevengan embarazos no deseados;
- h) Desarrollen parámetros para ejercer una paternidad/maternidad responsable.

Art. 13. – *Educación, formación y empleo*. La dimensión de educación, formación y empleo está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Completen su educación obligatoria;
- b) Accedan a servicios de orientación vocacional y ocupacional;

- c) Conozcan las políticas de formación profesional e inserción laboral a su disposición;
- d) Accedan a servicios universitarios y/o cursos de formación profesional;
- e) Identifiquen servicios de empleo;
- f) Desarrollen los conocimientos, destrezas, habilidades y competencias necesarios para incrementar las posibilidades de empleabilidad o autogestión profesional.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deben implementar políticas destinadas a incrementar las posibilidades de inclusión laboral y educativa de las/ los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales. A tal efecto, pueden celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o locales.

Al menos un dos por ciento (2 %) de los beneficios otorgados en el marco de programas de inserción socio-laboral existentes a nivel nacional deberán estar destinados a ellas/os.

Art. 14. – *Vivienda*. La dimensión de vivienda está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Conozcan las facilidades disponibles para el alquiler o la adquisición de una vivienda propia;
- b) Puedan gestionar su alojamiento, evaluando la calidad del mismo y comparando alternativas.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación debe implementar políticas destinadas a otorgar facilidades en materia habitacional a las/los jóvenes sin cuidados parentales, entre los que podrá incluir:

- a) Sistemas habitacionales con condiciones edilicias, instalaciones y equipamiento apropiados para que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales puedan adquirir las habilidades de autocuidado, prácticas interpersonales que les permitan construir su autonomía;
- b) Sistema de créditos para la compra y alquiler de viviendas.

El Consejo Nacional de la Vivienda deberá establecer un cupo preferente del dos por ciento (2 %) de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con los fondos del FONAVI destinado a estos créditos.

Art. 15. – *Derechos humanos y formación ciudadana*. La dimensión de derechos humanos y formación ciudadana está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Conozcan sus derechos y los medios para exigir su respeto;
- b) Desarrollen el sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus obligaciones cívicas.

Art. 16. – *Familia y redes sociales*. La dimensión de familia y redes sociales está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Aborden el vínculo con su familia de origen, extensa y/o ampliada de la manera más saludable de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso;
- b) Establezcan vínculos saludables y libres de todo tipo de violencia con sus compañeros, amigos, parejas, adultos significativos y referentes afectivos y comunitarios.

Art. 17. – *Recreación y tiempo libre*. La dimensión de recreación y tiempo libre está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Identifiquen oportunidades culturales que les permitan acceder a los beneficios de la cultura y desarrollar al máximo su potencial creativo;
- b) Participen en actividades recreativas y lúdicas que les permitan interactuar con sus pares y desarrollar al máximo sus habilidades sociales.

Art. 18. – *Habilidades para la vida independiente*. La dimensión de habilidades para la vida independiente está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Desarrollen pautas y rutinas de vida autónoma;
- b) Adquieran habilidades que fortalezcan su independencia, como las relativas a la economía del hogar, a la organización de los horarios, a la movilidad u otras.

Art. 19. – *Identidad*. La dimensión de identidad está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Obtengan y actualicen los documentos relacionados con la confirmación de su edad e identidad;
- b) Ejercen su derecho a conocer su origen y a acceder al expediente judicial y/o administrativo en el que se haya tramitado la disposición del organismo de protección de la infancia y la adolescencia y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos;
- c) Preserven su identidad cultural;
- d) Ejercen su derecho a la autonomía y elección de su identidad de género, sin limitaciones de ningún orden, que obstruyan el pleno desarrollo personal, de conformidad con lo previsto en la ley 26.743.

Art. 20. – *Planificación financiera y manejo del dinero*. La dimensión de planificación financiera y manejo del dinero está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Administren el dinero con responsabilidad;

- b) Conozcan las diferentes modalidades de gestiones bancarias, ayuda financiera y obtención de ingresos.

TÍTULO III

Asignación económica

Art. 21. – *Derecho a la percepción de la asignación económica*. Las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales incluidas/os en el presente programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente al 80 % de un salario mínimo vital y móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal.

El beneficio será percibido en todos los casos por la/ el adolescente o joven a título personal.

Art. 22. – *Compatibilidad con otros beneficios*. La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales tengan derecho.

TÍTULO IV

Autoridad de aplicación

Art. 23. – *Designación*. El Poder Ejecutivo nacional designará a la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá crear un área específica para garantizar el cumplimiento de la presente ley. Dicha área deberá garantizar la interdisciplinariedad, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la salud mental y/o de profesiones afines, y deberá trabajar en forma coordinada con los organismos de protección de la adolescencia o juventud competentes en cada jurisdicción.

Art. 24. – *Funciones*. Serán sus funciones:

- a) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales creado por la presente ley a fin de evaluar los resultados de su implementación, detectar posibles incumplimientos o falencias en su aplicación y realizar eventuales mejoras;
- b) Realizar estudios, diagnósticos, relevamientos, investigaciones y recabar información de organismos públicos y privados en materia de niñez, adolescencia y juventud sin cuidados parentales;
- c) Confeccionar las pautas de capacitación de los referentes, las cuales deberán garantizar que éstos conozcan los derechos específicos que los asisten a las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales en la consolidación de su autonomía;
- d) Crear, en coordinación con los organismos de protección de la adolescencia y organismos de juventud competentes en cada jurisdicción, instancias para que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales puedan participar de la confección, mejoramiento y actualización del presente programa.

TÍTULO V

Disposiciones finales y transitorias

Art. 25. – *Partida presupuestaria.* El presupuesto general de la Nación preverá las partidas necesarias para la implementación del programa creado por la presente ley.

Art. 26. – *Orden público.* Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

Art. 27. – *Ámbito de aplicación espacio-temporal.* La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina. Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

Art. 28. – *Reglamentación.* La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días.

Art. 29. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ana C. Carrizo.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS
ANALÍA RACH QUIROGA,
ANA C. GAILLARD,
MARÍA C. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ,
GABRIELA B. ESTÉVEZ, SILVINA P. FRANA,
MIRIAM G. DEL VALLE GALLARDO,
VERÓNICA E. MERCADO,
NILDA M. CARRIZO, MARÍA L. MASÍN
Y LUANA VOLNOVICH

Señor presidente:

De nuestra consideración, venimos a manifestar nuestra disidencia parcial al dictamen de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley referido al Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales.

Nuestra disidencia se centra en la normativa propuesta en el artículo 21 del presente proyecto, a saber: “Artículo 21: Derecho a la percepción de la asignación económica. Las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales incluidas/os en el presente programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente al 80 % de un salario mínimo vital y móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal. El beneficio será percibido en todos los casos por la/el adolescente o joven a título personal”.

Proponemos una redacción alternativa del artículo 21 del presente proyecto de ley que incorpora un último párrafo referido a la posibilidad de que los jóvenes de entre 21 y 25 años que se capaciten sigan percibiendo la asignación económica siempre que se cumplan los siguientes requisitos: a) ser un joven de entre 21 y 25 años, b) encontrarse realizando estudios o en pre-

paración profesional, artística o de cualquier oficio, y c) que la prosecución de tales estudios o preparación le impida obtener los recursos necesarios para mantenerse en forma independiente.

En este marco, proponemos la siguiente redacción al artículo 21 del presente proyecto:

“Artículo 21: *Derecho a la percepción de la asignación económica.* Las/los jóvenes sin cuidados parentales incluidos en el presente programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente al 80 % de un salario mínimo vital y móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal.

El beneficio será percibido en todos los casos por la/el adolescente o joven a título personal.

Si se trata de jóvenes que estudian o se capacitan en un oficio, este beneficio se puede extender hasta los veinticinco (25) años de conformidad con lo previsto en el artículo 663 del Código Civil y Comercial”.

¿Cuáles son las razones que motivan esta disidencia parcial, es decir, la propuesta de incorporación de un último párrafo al artículo 21 del presente proyecto?

La primera gira en torno a la necesaria adecuación del presente proyecto de ley a los lineamientos que en materia alimentaria en favor de los hijos/as establece el nuevo Código Civil y Comercial.

En este sentido, cabe destacar que una de las tantas novedades que trae consigo el texto civil y comercial es la incorporación de un supuesto especial de derecho alimentario a favor de los hijos/as: el caso de los alimentos a los hijos mayores de 21 años que prosiguen sus estudios. Supuesto especial que ya había sido reconocido jurisprudencialmente en nuestro país, antes de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, y que se encuentra regulado en otros ordenamientos jurídicos del derecho comparado, entre otros, Francia, Italia, Suiza, España, Panamá, Chile, Nicaragua, Perú, San Salvador, Costa Rica y Ecuador.

Si los jóvenes hijos/as con cuidados parentales tienen la posibilidad de solicitar y recibir de sus progenitores una cuota alimentaria hasta los 25 años en casos de capacitación, ¿existe fundamento válido para que los jóvenes sin cuidado parentales no reciban la misma oportunidad/derecho de parte del Estado? Entendemos que tal limitación no se condice con la obligada perspectiva de derechos humanos, máxime si estamos frente a un grupo poblacional de mayor vulnerabilidad como son los jóvenes que se han visto imposibilitados de vivir en una familia, es decir que han crecido y desarrollado su adolescencia y en algunos, muchos, casos también su niñez sin cuidados parentales

La segunda razón viene auspiciada por los sólidos argumentos de los datos de la realidad “derivados tanto de las dificultades de los jóvenes para lograr la independencia económica y de la conveniencia de contar con preparación profesional, artística o de algún oficio a los fines de obtener tal independencia”

(Herrera, Marisa; Caramelo, Gustavo, y Picasso, Sebastián –directores–, *Código Civil y Comercial comentado*, 1ª edición Infojus, Ciudad de Buenos Aires, tomo II, página 513).

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares se tenga presente la fundamentación de esta disidencia parcial en el momento de aprobación del dictamen y se tenga en cuenta la redacción que se propone del artículo 21.

Ana C. Gaillard. – María C. Álvarez Rodríguez. – Nilda M. Carrizo. – Gabriela B. Estévez. – Silvina P. Frana. – Miriam G. del Valle Gallardo. – María L. Masín. – Verónica E. Mercado. – Analía Rach Quiroga. – Luana Volnovich.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; de Acción Social y Salud Pública, y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Carrizo (A. C.), sobre Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes de Instituciones sin Cuidados Parentales. Creación; cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompaña, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Silvia A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la protección de las/los jóvenes que se encuentran en proceso de transición del sistema de cuidado a la vida autónoma. A tal fin, crea un plan de egreso integral, durante el cual éstas/os son acompañadas/os por un referente que les proporciona herramientas para que puedan desenvolverse en sociedad como personas autónomas y lograr su plena inclusión social.

Según un estudio realizado en 2012,¹ en la Argentina hay 14.675 niños, niñas y adolescentes privados de cuidados parentales. Alrededor de la mitad de ellos tienen entre 13 y 17 años de edad (45 %) y residen en instituciones de cuidado que forman parte del sistema de protección integral. Al cumplir los 18 años de edad, estas/os jóvenes deben dejar la institución en la que viven, enfrentándose en soledad y de manera abrupta a un mundo cada vez más cambiante, competitivo y exigente. En la mayoría de los casos, la idea de egresar les genera miedo, incertidumbre e inseguridad, por cuanto suelen tener la sensación de que no cuentan

con las herramientas suficientes para enfrentar su vida adulta.

“...el egreso podría pensarse como un ‘momento de bisagra’ en el que los jóvenes tuvieron que crecer apresuradamente, afrontar la vida a pesar de las incertidumbres, los temores y el sentimiento de soledad. El enfrentamiento con la vida adulta en un contexto de escasez de recursos económicos y simbólicos representa el verdadero riesgo para el desarrollo pleno de estos sujetos, quienes ven obstaculizadas sus posibilidades de generar las herramientas necesarias para resolver desafíos propios de la adultez”.²

En la actualidad, se observa en todos los estratos sociales una prolongación temporal de la juventud. Las/los jóvenes encuentran cada vez más dificultades para construir su independencia y permanecen en sus hogares de origen hasta edades cada vez más avanzadas. Tal como lo afirman Bendit, Hahn y Miranda, “en las últimas décadas tanto la situación social de los jóvenes como la condición social juvenil sufrieron amplias transformaciones en dirección a su prolongación, pluralización y desestandarización. Y, si mientras hace unos años el camino hacia la ‘condición adulta’ estaba normativamente estructurado, en nuestros días se desarrolla de forma cada vez más desestructurado, desincronizado e individualizado, en un contexto de mayor incertidumbre e inestabilidad”.³

Frente a esta realidad, podemos imaginarnos cuán difícil es lograr dicha independencia para jóvenes que han sido privados de cuidados parentales, que en muchos casos han tenido experiencias perjudiciales desde el punto de vista emocional, que han cambiado de hogar, o que han tenido una educación deficiente o interrumpida. Según un informe realizado por un equipo de investigación de la Asociación Civil Doncel, la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “en contraste con las transiciones extendidas que realizan la mayoría de los jóvenes en contextos de familia, el pasaje a la edad adulta para quienes abandonan el sistema de protección puede ser una transición más corta, más pronunciada y a menudo más vulnerable”.⁴

“En la gran mayoría de los casos, los adolescentes egresan de las instituciones por haber llegado a la mayoría de edad, pero sólo una pequeña proporción egresa con un proyecto de vida autónoma, y de preparación para la vida adulta, que empieza a los 18 años.

2. Informe Doncel/FLACSO/UNICEF, *Construyendo autonomía: un estudio entre pares sobre la transición a la vida adulta sin cuidados parentales* (página 30).

3. Informe Doncel/FLACSO/UNICEF, *Construyendo autonomía: un estudio entre pares sobre la transición a la vida adulta sin cuidados parentales* (página 7).

4. Ídem.

1. UNICEF Argentina (2012), *Situación de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina*.

Ello sucede fundamentalmente por la ausencia de dispositivos y herramientas de autovalimiento...”¹

La construcción de la autonomía no debe ser un privilegio de algunas/os jóvenes, sino que es un derecho de todos ellos. Como lo expresa Pinto, “a menudo suele considerarse que la preparación para el egreso de los adolescentes puede ser una actividad optativa, un taller que puede existir o no. En realidad, se trata de un derecho de los adolescentes, contemplado en el entramado normativo internacional y nacional con base constitucional, y en los ordenamientos locales”²

En el derecho comparado encontramos ejemplos de regulaciones sobre los procesos de transición. En el Reino Unido, en el año 2000 se ha sancionado la Children (Leaving Care) Act (modificatoria a su vez de la Children Act de 1989), que pone en cabeza del Estado la preparación de este universo de jóvenes para la vida adulta, al establecer que: “It is the duty of the local authority looking after a child to advise, assist and befriend him with a view to promoting his welfare when they have ceased to look after him”³

Consideramos que el plan de egreso integral permitirá que las/los jóvenes amparados por el sistema de protección de derechos realicen una transición saludable, planificada, gradual y acompañada a la vida adulta, proporcionándoles oportunidades para el desarrollo de habilidades de autocuidado, prácticas e interpersonales.

En el primer artículo del proyecto, en donde se enuncia su objetivo, se utiliza el término “acompañar” que, lejos de significar un simple seguimiento, supone una intervención más activa del referente y del comité de egreso en la transición de la/del joven.

El concepto central que deberá orientar el plan de egreso integral creado por esta ley, y la labor de todos los que en él intervienen, es el de preparación progresiva para la vida adulta, cuyo fundamento se halla vinculado a la autonomía progresiva, consagrada por la Convención sobre los Derechos del Niño y por la ley 26.061, de protección integral de niños, niñas y adolescentes. El artículo 5º de la mencionada convención establece que los adultos responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes (sean éstos los padres, los tutores o los responsables de las instituciones) deben impartirles a los niños la dirección y orientación apropiadas para que éstos ejerzan sus derechos de acuerdo con la evolución de sus facultades. En consecuencia, el niño tiene derecho a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos, superando así la concepción paternalista según la cual los niños carecen de autonomía y los padres (o el Estado) tienen poderes sobre ellos.

1. *Ibid* (página 5).

2. *Ídem*.

3. http://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/35/pdfs/ukpga_20000035_en.pdf. Fecha de consulta: 11 de agosto de 2015.

“...el concepto de autonomía progresiva aparece como un parámetro de equilibrio entre el reconocimiento de los niños como protagonistas activos de su propia vida, con la prerrogativa de ser escuchados y respetados y de que se les conceda una autonomía cada vez mayor en el ejercicio de sus derechos, y la necesidad que tienen, al mismo tiempo, de recibir protección en función de su relativa inmadurez y menor edad. Este concepto constituye la base de un apropiado respeto de la conducta independiente de los niños, sin exponerlos prematuramente a las plenas responsabilidades normalmente asociadas con la edad adulta”⁴

En el mismo sentido, las/los jóvenes amparados por este proyecto tienen derecho a que su transición a la vida adulta se realice progresiva y gradualmente, de acuerdo con la evolución de sus facultades.

En estrecha vinculación con el anteriormente mencionado, se consagra como otro principio rector el derecho de la/del joven a ser oída/o. El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados garantizarán a los niños el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que los afecten. En el mismo sentido, el artículo 24 de la ley 26.061 establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

“a) Participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernan y en aquellos que tengan interés;

b) Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo”.

Otro de los principios es el de no discriminación, que exige una protección igualitaria de todas/os las/los jóvenes. Todas/os aquellas/os amparadas/os por el sistema de protección de derechos tienen, cualquiera sea su condición, derecho a no ser discriminados y a gozar de una transición juvenil planificada, gradual y acompañada.

Finalmente, se prevé que el acompañamiento debe ser integral e individualizado. Integral, ya que el plan no se limita a lo educativo o habitacional, sino que comprende una amplia variedad de dimensiones que coadyuvan a la consolidación de la autonomía. Debe ser además individualizado, en el sentido de que, lejos de ser un plan estandarizado y de aplicación mecánica, se deberán tener en cuenta las características particulares de cada joven, poniendo mayor o menor énfasis en determinados aspectos según sus necesidades.

El plan de egreso integral comienza cuando las/ los jóvenes residentes en instituciones cumplen sus 16 años, salvo que hubieran ingresado a la misma superando esa edad, en cuyo caso se iniciará en el momento de su ingreso. La exigencia de iniciarlo con carácter previo al egreso le otorga al proceso de transición una mayor gradualidad, ya que los egresos abruptos o

4. Pellegrini, María Victoria, *Contactos entre la autonomía progresiva y la capacidad para contratar de personas menores de edad*.

intempestivos suelen colocar a las/los jóvenes en un estado de vulnerabilidad que puede obstaculizar una transición saludable hacia la vida adulta.

Una vez que cumplen la mayoría de edad, pueden seguir con el acompañamiento si así lo desean, iniciándose de este modo la etapa postegreso. Esta segunda etapa se prolonga hasta que el joven lo decida, no pudiendo extenderse en ningún caso más allá de sus 21 años. Según el informe realizado por Doncel, FLACSO y UNICEF, la mayoría de las/los jóvenes estiman que la edad adecuada para vivir de manera independiente oscila entre los 20 y los 21 años.¹ Consideramos que un plazo de 3 años luego del egreso es razonable para una adecuada construcción de su autonomía, y que prolongarlo más allá de esa edad puede ser perjudicial e incluso generar cierta dependencia respecto del referente. Se establecen como condiciones alternativas para seguir con el acompañamiento posterior que las/los jóvenes continúen sus estudios o se capaciten laboralmente o trabajen. Ello debido a la especial importancia que reviste su formación educativa, profesional y laboral para el logro de su inclusión social.

La intervención del referente de egreso debe ir reduciéndose progresivamente de una etapa a la otra, a fin de que la/el joven pueda ir adquiriendo mayor independencia en la toma de decisiones y en la asunción de responsabilidades.

Como se afirmó precedentemente, el plan de egreso integral abarca una variedad de dimensiones, todas ellas esenciales para que las/los jóvenes realicen una transición saludable hacia la vida adulta. En el caso de las dimensiones de educación, formación y empleo y de vivienda se ha considerado necesario establecer la obligatoriedad de diseñar políticas específicas para que estas/os jóvenes incrementen sus posibilidades de inclusión laboral y educativa, y de dispositivos de vivienda y otras facilidades habitacionales.

Se establece asimismo un subsidio tendiente a que las/los jóvenes puedan contar con un ingreso, ya que uno de los principales problemas con los que se enfrentan en el momento del egreso es de índole económica, y esto es susceptible de obstaculizar significativamente el proceso de transición.

A los fines de implementar y monitorear el plan de egreso integral, el organismo nacional de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes debe crear comités de egreso en todo el país. Dichos comités tendrán por función la designación, asesoramiento, control y remoción de los referentes de egreso, así como un monitoreo del plan de egreso integral para las/los jóvenes bajo su jurisdicción.

A su vez se crea la figura de los referentes de egreso, que serán quienes llevarán a cabo el acompaña-

miento individualizado de las/los jóvenes en el proceso de consolidación de su autonomía, promoviendo sus avances en todas las dimensiones que prevé la presente ley. Éstos deberán acreditar experiencia en trabajo con jóvenes y tendrán derecho a percibir una remuneración por sus funciones.

“La transición entendida como un proceso hacia la autonomía y la vida adulta, aún no está instalada como una prioridad pública ni como un campo de estudio”.² Consideramos que este proyecto es una importante iniciativa en este sentido y puede ayudar a muchas/os jóvenes a realizar una transición saludable, egresando de las instituciones de cuidado en condiciones de desarrollarse plenamente como personas autónomas, responsables, íntegras y felices.

Queda así fundamentado el presente proyecto y a consideración de los diputados y diputadas para su sanción.

Ana C. Carrizo.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señor presidente: la verdad es que...

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia solicita silencio a los señores diputados.

Sr. Pitrola. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Monzó). – Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: quiero dejar constancia de mi voto afirmativo en la votación anterior.

Sr. Presidente (Monzó). – Usted no estaba presente, señor diputado.

Sr. Pitrola. – Señor presidente: me ausenté por una intervención médica, pero quiero que quede constancia de mi voto afirmativo.

Sr. Presidente (Monzó). – Gracias, señor diputado.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. Informe Doncel/FLACSO/UNICEF, *Construyendo autonomía: un estudio entre pares sobre la transición a la vida adulta de jóvenes sin cuidados parentales* (página 22).

2. <http://flacso.org.ar/investigaciones/herramientas-para-la-consolidacion-dc-un-sistema-de-auto-valoramiento>. Fecha de consulta: 11 de agosto de 2015.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señor presidente: para mí, es un enorme placer y un gran orgullo que hoy los diputados de este cuerpo estemos tratando el presente proyecto. De este modo, demostramos que hay muchas cosas que nos unen y que los derechos no tienen partido sino razones.

Hoy está en tratamiento un proyecto referido al acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales.

–Ocupa la Presidencia la vicepresidenta 2ª de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Carrizo (A. C.). – Todos conocen este proyecto porque se trata de una iniciativa que en 2016 y el año en curso tuvo dictamen unánime de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Salud y Acción Social y de Presupuesto y Hacienda. En términos de consenso diría que hay pocos ejemplos de proyectos que en dos oportunidades obtuvieron dictamen favorable de tres comisiones por unanimidad.

En consecuencia, éste ya no es el proyecto de una diputada o de varios diputados; es el proyecto de los legisladores que integran el Congreso de la Nación. Por la dinámica política y los temas que tratamos en este recinto, esto es algo que tenemos que celebrar.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Giménez). – La Presidencia solicita a los señores diputados que están conversando que lo hagan fuera del recinto, a fin de que la oradora pueda expresarse sin inconvenientes sobre el tema en tratamiento.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señora presidenta: a continuación, quisiera plantear tres interrogantes para que reflexionemos sobre ellos.

En primer lugar, ¿a qué nos referimos cuando hablamos de jóvenes sin cuidados parentales en la Argentina? Formulo esta pregunta porque la expresión “sin cuidados parentales” confunde. Cuando empezamos a tratar este proyecto muchos nos preguntaban qué significaba esa expresión. ¿Quiénes son y por qué

se llaman así? ¿Cómo viven esos jóvenes en la Argentina de hoy?

En segundo término, ¿cómo llegó este proyecto al Congreso?

Por último, ¿quiénes son los verdaderos protagonistas de estas políticas?

En relación con quiénes son los jóvenes sin cuidados parentales, debo decir que la expresión pone en escena algo que nos cuesta aceptar, que es el hecho de que la biología no garantiza el amor a la descendencia. Los trece mil chicos que están en hogares de cuidado en la Argentina son hijos de nadie; no sabemos quiénes son, pero son hijos de nadie.

Por lo tanto, lo que pone en escena esa frase que confunde y no aclara es que los representantes del pueblo argentino tendríamos que empezar a aprender un poco más sobre este tema, porque la reforma del Código Civil tuvo un enfoque absolutamente biologicista sobre la construcción filial.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Giménez). – Nuevamente, solicito a los señores diputados que están conversando dentro del recinto que lo hagan fuera de él.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señora presidenta: decía que la expresión “sin cuidados parentales” significa que no todo niño es un hijo. Un hijo se elige; los niños existen. Hago esta aclaración porque los jóvenes que están en estos hogares no fueron elegidos emocionalmente por alguien y en particular por su familia biológica.

El Estado no es padre; el Estado cuida, no reemplaza la emocionalidad, provee asistencialismo. Por ende, es responsabilidad de los 257 diputados que integramos esta Honorable Cámara garantizar que ese cuidado sea de calidad.

¿Quiénes son? ¿Los conocemos? ¿Cuántos son? ¿Dónde viven? ¿Por qué ingresan? Como dije, son hijos de nadie; entonces, son nuestra responsabilidad y, por ende, es nuestra obligación poner a punto un sistema para que no egrese ninguno más, porque un niño que in-

gresa y un joven que egresa es el fracaso de la construcción filial de la Argentina.

Insisto sobre mi total desacuerdo con el Código Civil y Comercial que votamos ya que, si bien en muchos aspectos constituye una gran evolución, en lo que respecta a la adopción, ésta sigue siendo una construcción filial de segunda categoría. Tenemos que entender –en la Argentina y en cualquier otra parte del mundo– que todos somos hijos adoptados, porque sin emocionalidad no hay elección.

¿Quiénes son esos jóvenes? Son niños que pueden llegar a los 18 años sin que nunca hayan sido llamados “hijos”. No queremos esto.

¿Cómo viven? ¿Cuántos son? ¿Por qué ingresan? Según el único informe oficial de UNICEF y SENNAF –se trata de datos recogidos en 2012, que se publicaron en 2015–, hay 14.675 niños y niñas que viven en hogares de cuidado en la Argentina.

¿Por qué ingresan? La principal causa es la violencia doméstica y el maltrato. El 44 por ciento de estos niños ingresa por estos conceptos. El abandono es la causa que sigue en el ranking, con el 31 por ciento, y en tercer lugar, el 13 por ciento corresponde a abuso sexual.

¿Dónde viven? ¿Dónde están? ¿En qué provincias? El 49 por ciento de estos chicos está en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires. Luego sigue el NEA –Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones–, con el 20 por ciento; las provincias del centro –Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos y La Pampa–, con el 12 por ciento; la región de Cuyo, con el 8 por ciento, y el NOA, con el 5 por ciento.

¿Cómo son las modalidades de cuidado? ¿Cómo cuida el Estado? Cuida a través de instituciones públicas y privadas; en realidad, pocas instituciones públicas y muchas más privadas. Existen sistemas de hogares de cuidado y pocas familias de acogimiento.

¿Quiénes son? ¿Qué edades tienen? El 49 por ciento son niñas y el 51 por ciento, varones. El 44 por ciento tiene entre 13 y 18 años; el 30 por ciento, entre 6 y 12 años, y el 26 por ciento restante, entre cero y 5 años.

¿Todos egresan? ¿Cómo viven? ¿Cuánto tiempo transcurren en sistemas de cuidado del Estado? El 70 por ciento logra irse y volver

a vincularse con un referente familiar. Sólo el 8 por ciento ingresa al sistema de adopción y el 7 por ciento abandona lo que el Estado le ofrece para ser cuidado.

El 20 por ciento egresa a los 18 años. ¿Qué pasa cuando egresan? Vuelven a revivir la orfandad con la que ingresaron. Por eso, este programa quiere garantizar la posibilidad de construir, es decir, de poder elegir una vida.

Este programa de acompañamiento tiene dos componentes fundamentales. Por un lado, se trata de empezar a los 13 años con un acompañamiento terapéutico frente al interrogante de cómo ser autónomos cuando estamos solos en la vida, o sea, cómo autoabastecemos emocional, laboral y psíquicamente. Por otro lado, a partir de que egresan, se les asigna una ayuda económica –equivalente al 80 por ciento del salario mínimo, vital y móvil– hasta los 21 años, y ahora –obviamente, gracias al trabajo y la propuesta de los equipos de asesores del área de familia del Frente para la Victoria– vamos a adecuarlo hasta los 25 años, tal como se establece en cuanto a la responsabilidad parental para el resto de los niños que sí son hijos. Esto es algo bueno del Código.

La pregunta es cómo llegamos hasta aquí. Esto no lo estamos concediendo; es algo que estamos adeudando. Este tema llegó aquí por iniciativa no de un grupo de diputados sino de los protagonistas. El mérito de este programa pertenece a ciento treinta nombres propios; mi rol fue simplemente facilitar la representación.

¿Qué es la representación política? Es un concepto que en un año electoral siempre está instalado en los medios. Representar es hacer presente en la agenda pública la voz de los que no tienen voz.

Estos chicos egresaron hace dos o tres años; ya son jóvenes que están en la cuasiprimera etapa de la adultez. Son los sobrevivientes de un sistema que no los acompaña cuando egresan. Por eso, ayer trajimos al Congreso de la Nación el relato de construir una vida cuando uno no fue elegido emocionalmente para poder sostenerla de adulto.

¿Quiénes son, entonces, los verdaderos protagonistas y de quién es el mérito de que este proyecto, que cuenta con el apoyo unánime de todos los bloques, hoy vaya a ser sancionado?

Agradezco a DONCEL y en particular a Mariana, su presidenta ejecutiva, quien nos acompañó y coordinó la acción colectiva. El programa fue presentado en FLACSO, en la Facultad de Derecho y en UNICEF, donde estuvimos acompañados por sus técnicos.

Con su coordinación, DONCEL pudo sostener el tiempo; es decir, pudo evitar la sensación de frustración ante la falta de tratamiento del tema.

Quiero mencionar a los verdaderos protagonistas porque el mérito les pertenece totalmente. Ellos son: Carlos Javier Aguirre, Micaela Erica Romina Maltez, Micaela Vallejos, Brian Bascopé, Elisa Sarmiento, Gabriela Vázquez, Emanuel Poiasina, Andrés Ramón Flores, José Alonso, Ezequiel Benítez, Pedro Maximiliano Figueredo, Paola Cardozo, Josefina Rodríguez, Soledad Milagros González, Rosa Jaquelina Conte, Evelyn González, Paola Coronado, Héctor Quero, Joel Villano, Fernanda Daniela Gómez, Rocío Janette Melgarejo, Cinthia Izetta, Bianca Sabrina Molinari, Diego Martín Brisuela, Juan Sebastián Porres, Mariana Pérez, Karina Benítez, Jazmín Melgarejo, Débora Melgarejo, Daiana López, Karen Faray, Macarena Ferroglio, Brian Nicolás Balmaceda, Brian Luis González, María del Valle, Kavin Ochi, Jonathan Pertoldi, Joel Pérez Salas, Natascha Belén Hernández, Jéssica Campos, Camila Belén Barbugli, Clotilde Edreira, Laura Peralta, Gonzalo Jhonny Rojas Villca, Darío Gabriel Rosa, Andrea Carolina Valdez Melgarejo, Daiana Micaela Medina Mamani, Luis Fernando Nicolás Guzmán, Luz Clara Román Fernández, Camila Morel, Sabrina Mamani, Ezequiel de Nacimiento, Vanesa Paz, Florencia Mendieta, Alexis Amoretti, Alan Nicolás Pérez, Anabella Ramírez, Axel Daniel Fratti, Sara Elizabeth Avalos, Catalina Belén Caballero, Micaela Ayelén Pernisco, Tatiana Lombardo, Camila Ayelén Costa, Florencia Isabel Gallo, Zulma Fernández Franco, Liliana Elizabeth Flecha Ríos, Lorena Luciana Brizuela, Fabián Enrique Huallpa, Angel Emmanuel Leyes, Claudio Alejandro Machado, Silvia Sofía Mendieta, Juan Carlos Edreira, Rosalinda Román Fernández, Eliana Belén Báez, Marisol Mareco, Brisa Farías, Evelyn Rocío Gagliotti, Jennifer Dalila Magalí Cardozo, Matías Damián Torino, Rosa Antonella

Galarza, Yolisa Choque Condorí, María Florencia Malale, Gastón Aníbal Taborda, Ivonne Benítez, Mayumi Katherine Aldave Figueroa, Thalía Romero, Elvis Aarón Campos Ayala, Bruno Ezequiel Giupponi, Natalia Martinoli, Santiago Palumbo, Julio Vidal, Brian Salvagno, Emmanuel Mascaro, Juan Carlos Gutiérrez, Yamila Faray, Zulma Fernández, Jazmín Pérez, Emperatriz Sinfuentes, Tatiana Lustig Da Silva; Yamila Soledad Carras, David Paredes Cortez, Noelia Rivera, Cristian Guarasci y Jazmín Luzzi. A todos agradezco por su esfuerzo. (*Aplausos.*)

Me gustaría agregar a alguien más, una niña a la que cuando conocí hace doce años le pregunté quién era. Me respondió: una niña ansiosa, inquieta y apasionada. Me enseñó a sentir, conocer, acompañar y liberar la orfandad. Si no fuese mi hija, hoy estaría formando parte de esta lista. Esta historia tiene que ver con el presente; por eso, una vez más, gracias a todos por haberme acompañado. (*Aplausos. Varios señores diputados rodean y felicitan a la oradora.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – A continuación hará uso de la palabra la señora diputada Austin, quien comparte el término de quince minutos con los señores diputados Amadeo y Terada.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Austin. – Señora presidenta: en primer lugar, hago propia la emoción de quienes escucharon las palabras de la señora diputada Ana Carla Carrizo. El trabajo sostenido de muchos legisladores que honraron su compromiso generó la capacidad de abrir las puertas para escuchar a quienes no sólo estaban silenciados sino que además no eran nombrados.

Ayer, cuando participamos de la conferencia de prensa, escuchamos en primera persona el testimonio de estos jóvenes valientes que fueron capaces de cumplir con el compromiso asumido y fundamentalmente de pensar en forma solidaria junto con sus pares. Hablamos de jóvenes que hoy afrontan distintas responsabilidades; Darío, por ejemplo, estudia en la universidad.

Tuvieron la capacidad de reunirse para pensar en esta norma que permitirá cambiar la vida

de más de quince mil niños, niñas y jóvenes que hoy se encuentran en hogares de cuidado.

Recién, la señora diputada Ana Carla Carrizo señalaba cuáles son las razones que llevan a que un niño esté en un hogar de cuidado y mencionaba justamente estos porcentajes escalofriantes que demuestran cuánto tenemos todavía por hacer como sociedad para transformar esta realidad.

Esas estadísticas indican que un 44 por ciento fue víctima de violencia doméstica y maltrato; un 31 por ciento, de abandono, y un 13 por ciento sufrió situaciones de abuso.

Celebro que hoy en el Congreso se debatan iniciativas centradas en el interés superior de los niños, como la que acabamos de votar hace unos minutos.

En 1994 nuestro país incorporó la Convención sobre los Derechos del Niño, otorgando rango constitucional a una serie de principios y derechos que después vendrían a dialogar con el sistema normativo de nuestro país.

Tal como decía al inicio, en primer lugar, se encuentra el interés superior del niño, por lo cual se debe pensar en acciones y políticas juntamente con los destinatarios; pero se debe pensar en ellos no como objetos de estas políticas sino como sujetos de derecho, es decir, como protagonistas activos a lo largo de toda su vida.

Por otra parte, hay que pensar en herramientas que tengan que ver con la autonomía progresiva, o sea, cómo se van asumiendo más o menos responsabilidades en función de las distintas capacidades.

Aunque se sancionó la ley 26.061, de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y en muchas provincias adecuamos la normativa interna, como asimismo el funcionamiento de los Poderes Judiciales, no generamos un mecanismo de protección que tenga en cuenta a estos jóvenes, niñas y niños sin cuidados parentales, aquellos que por alguna razón han salido de su seno familiar y se encuentran al cuidado del Estado.

Hoy, esta norma viene a reparar esa injusticia. Primero, viene a reconocerles la palabra, el derecho a opinar, a ser protagonistas activos en la construcción de las políticas públicas. También reivindica el rol del Congreso,

que fue capaz de interactuar con ellos y las organizaciones que impulsaron este proyecto, como DONCEL, UNICEF y Change.org. Es decir que se han concebido mecanismos para fortalecer la democracia y pensar en una herramienta de protección con capacidad de generar estos referentes institucionales que tienden la mano, para que el cumplir 18 años no sea visto como la bomba que está por explotar, con ese sentimiento de tener que empezar a hacer malabares para imaginar cómo desenvolverse en la vida.

Esta norma viene a garantizar ese derecho, a pensar en un acompañamiento del Estado —que también es responsable— y a brindar una medida de protección desde lo económico, que es el equivalente al 80 por ciento del salario mínimo, vital y móvil.

Como bien se señaló, de nada sirve que en nuestro Código Civil y Comercial incorporemos el derecho de los niños a recibir alimentos de parte de sus padres hasta los 21 años, o hasta los 25 si estudian, y que esa responsabilidad no le quepa al Estado, cuando es éste el que tiene que cuidar.

Quiero agradecer y celebrar que, gracias a ese trabajo conjunto de estos valientes actores hoy, desde el Congreso, estemos siendo capaces de saldar este vacío que tiene nuestro país, justamente respecto del eslabón más frágil en la vida de un ser humano, conformado por los niños, las niñas y los jóvenes.

De este modo, se salda la discusión histórica del derecho constitucional entre las cláusulas operativas y programáticas, y se tiene en cuenta que el Congreso tiene el derecho y el deber de pensar en políticas públicas integrales, justamente porque debe construir las herramientas para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Amadeo. — Señora presidenta: poco más puedo agregar desde lo conceptual y emocional a lo que hemos oído. Quiero felicitar de corazón a los autores de este proyecto por la densidad, la profesionalidad y la capacidad para lograr consenso.

Con los dos proyectos que hoy debatimos ingresamos a un enorme campo de trabajo y

un gran desafío para nosotros, que fundamentalmente tiene que ver con el funcionamiento de la familia. Aclaro que no estoy hablando del casamiento ni del matrimonio religioso; me refiero a las relaciones de pareja y lo que ellas significan para la vida de sus hijos. Los temas que estamos tratando en este momento son los que surgen al final de la historia, pero la cuestión es llegar a su principio, es decir, por qué los actores de los que nos estamos ocupando han llegado a esta situación.

Los chicos a los que queremos ayudar a rehacer sus vidas son víctimas de circunstancias que se remontan más allá de su nacimiento. Una académica norteamericana, a la que sigo mucho, dice que ha nacido una nueva clase social: los hijos no planeados de madres adolescentes no casadas que no tienen los recursos económicos para poder ayudarlos a construir su vida; y la dificultad que tienen estos chicos para poder construir su vida es el resultado directo —como decía la diputada Ana Carla Carrizo— de la falta de afecto, del abandono físico y de no haber tenido espacios de socialización que los contengan.

Como no quiero aburrirlos con estadísticas, sólo citaré el siguiente dato: en la Argentina, al quinto año de la separación el 40 por ciento de los padres ve a sus hijos solo una vez por mes, y el 30 por ciento los ve una vez en el año. Además, se observa una clara diferencia en los resultados educativos en los chicos que viven con sus padres, y ni hablar en cuanto al consumo de drogas y demás.

Por otra parte, tenemos una verdadera epidemia de embarazo adolescente. Me reservo mi opinión sobre el aborto, pero quiero decir que tenemos un panorama muchísimo más complejo y no podemos concentrarlo en un tema. La cuestión es cómo hacemos no solamente para evitar el embarazo no deseado sino también para cubrir y apoyar a esos chicos que son el resultado de tal situación, para no hablar de los problemas culturales, la fecundidad adolescente, el alcoholismo, etcétera.

Con respecto a la responsabilidad parental, sin duda es importante desarrollar medidas punitivas, pero ello es absolutamente insuficiente. Podemos fijar mil años de cárcel para quienes cometen los delitos aberrantes de los que nos estamos ocupando, pero esto es correr

detrás del tren. Un psicoanalista al que respeto mucho dice que detrás de cada victimario hay una víctima; los monstruos como Sebastián Wagner y todos los que hemos visto en estos tiempos fueron abusados, golpeados y abandonados desde niños. Por supuesto que tienen que estar en la cárcel, pero como sociedad debemos ver de qué manera evitamos que en la infancia aparezcan los Wagner, porque están condenados a realizar lo que están haciendo.

No resolveremos estos problemas que estamos discutiendo mientras tengamos estos niveles de disfuncionalidad familiar, es decir, estos enormes problemas en el funcionamiento de la familia, no sólo en la conservación de la pareja sino también en las condiciones en las que se forma y se resuelve. Por eso, creo que debemos considerar este tema como una cuestión de política, llamémosla familia, pareja o como sea. Esto es central.

Debemos ocuparnos seriamente del embarazo adolescente y la situación laboral de los jóvenes, particularmente de las mujeres. Tengo conocimiento de que un grupo de diputadas está trabajando para demostrar cómo el mercado laboral rechaza a las mujeres, que son echadas por la sola posibilidad de que vayan a quedar embarazadas.

También se deben desarrollar políticas de cercanía, como las que plantea este proyecto, porque sin cercanía no hay asignación universal que cambie la vida a alguien. En todo caso, esa asignación servirá para comer, pero no para cambiar la falta de afecto.

Otros temas importantes son el acceso a la Justicia para las madres, una educación de calidad —que vaya desde la educación para el cuidado del cuerpo hasta la educación para el amor y la contención— y, obviamente, las políticas de cuidado de las que hablaba la diputada Carla Carrizo. Anticipo que presentaré un proyecto inspirado en esto, porque hoy en día los padres que dejan a sus hijos en los institutos siguen cobrando la asignación universal. Voy a proponer que esos chicos tengan un fondo que los ayude a construir sus vidas cuando salgan. Si no, los padres abandonan a los chicos, se quedan con la asignación y dicen: “Si te he visto, no me acuerdo”.

Por lo expuesto, felicito y aplaudo esta iniciativa, pero creo que tenemos que trabajar en

el tema de la familia, la pareja y demás para no llegar a estos casos cuando ya es demasiado tarde. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Terada. – Señora presidenta: quiero completar en parte las exposiciones que brillantemente hicieron los diputados que me precedieron en el uso de la palabra.

Hay evidencias nacionales e internacionales que demuestran que los jóvenes que egresan de hogares de cuidado son más propensos que otros a no terminar los estudios, a acceder a empleos precarios o estar desocupados, a sufrir pobreza, a ser dependientes de la asistencia social; a veces, a ser padres a edades tempranas y en forma no querida, a consumir sustancias porque no encuentran otro medio para poder tener un proyecto de vida, o a tener problemas de salud de diversa índole.

Me preocupa el hecho de que en el NEA, un 20 por ciento de estos quince mil niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales pueda estar en situación de total desprotección. Sabemos que las principales causas de ingreso a estas instituciones, como bien se señaló, son la violencia, el maltrato, el abandono o el abuso sexual; o sea que las causas son realmente graves.

Cabe señalar que el artículo 2° de la ley 26.061 establece que a los 18 años finalizan las políticas de protección por parte del Estado. Entonces, es importante que nos ocupemos de ver qué pasa después, cuando los jóvenes se ven obligados a conseguir trabajo y no lo logran, cuando tienen que buscar dónde vivir y a veces vuelven, por ejemplo, a los mismos lugares donde se desarrollaron los distintos conflictos o llegan a vivir solos o con amigos pero en circunstancias muy complejas. Quizás lo más difícil sea poder seguir estudiando y forjarse un futuro.

Por eso, destaco el artículo 19 del dictamen, que se refiere a esta dimensión de identidad individual, donde ellos puedan obtener y actualizar los documentos relacionados con la confirmación de su edad y su verdadera identidad. Esto es importante sobre todo en provincias como la mía, donde muchas veces los chicos son indocumentados.

Otro punto sustancial es que el joven tenga el derecho de conocer su origen y acceder al expediente judicial o administrativo en el que se hubiere tramitado la disposición por la cual no está con sus padres o se halla en una institución.

Por último, me parece significativo preservar la identidad cultural y respetar el derecho a la autonomía y a la elección de su propia identidad de género.

Todo esto contribuye a que los jóvenes puedan empoderarse y constituirse en verdaderos seres humanos, con una proyección de futuro que quizá la vida no les dio pero que el Estado tiene la obligación de garantizar.

Por lo expuesto, celebro que hoy sancionemos por unanimidad este proyecto de ley que va a dar un futuro mejor a todos nuestros jóvenes. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Frana. – Señora presidenta: celebro que se esté por sancionar esta iniciativa, y quiero hacer un reconocimiento muy especial a quienes trabajaron sobre este proyecto.

En mi caso, hace treinta años que trabajo en esta problemática desde un ámbito que no es político, y si de algo no tengo dudas es de que solo lograremos una dignificación de estos niños, niñas y adolescentes con un trabajo personal y directo, porque cada historia de vida es diferente.

Asigno a este proyecto de ley una importancia fundamental porque involucra el seguimiento personalizado de cada niño, niña o adolescente que por distintos motivos no pudieron quedar encuadrados dentro de la ley de protección integral, como dijo una diputada preopinante. Esa norma tenía por objetivo la vinculación filial del niño, y a lo largo de estos años se demostró con claridad que esa vinculación filial no fue posible en todos los casos, por las razones que la diputada Ana Carrizo explicó, relacionadas con abusos sexuales, violencia, historias de vida muy tristes respecto de las cuales el Estado no puede mirar hacia un costado.

Por su complejidad, otro tema que trae aparejado este proyecto de ley es que no sirve una sola mirada sino que debe haber diferentes

consideraciones para las poblaciones que sufren esta problemática.

Allá por 1980, desde una institución ensayamos un esquema para sacar a los chicos de las instituciones ayudándolos a desarrollarse en el seno de una familia. Intentamos muchísimos sistemas, pero las distintas crisis económicas no nos permitieron tener continuidad. En algún momento implementamos políticas focalizadas, y en los 90 trabajamos con diversos programas.

Celebramos las políticas universales de estos últimos doce años, tales como la asignación universal por hijo, el plan Prog.R.Es.Ar y otros que dieron muchos resultados, pero claramente todavía hace falta más.

Este proyecto de ley en particular atiende una problemática que todas estas políticas universales no atendían: la de los niños institucionalizados. Lo celebro porque estas son cuestiones que tenemos que debatir, controlar y a las que debemos apostar. Seguramente así el debate acerca de bajar la edad de imputabilidad no tendrá lugar en la Argentina, ya que proyectos de ley como este ponen a la luz historias de vida que a todos nos conmueven pero que no son nuevas.

Hace treinta años hacer un trabajo de dignificación de estos chicos era mucho más sencillo. Hoy es muy difícil porque hay muchas situaciones atravesadas por las adicciones.

Esto pone a la luz aquello que nombramos de diferentes maneras –menores en riesgo, niños pobres o los “ni”–, aunque no me gusta titular porque cada persona merece dignidad, un tratamiento diferente y una consideración especial.

Me complace que hoy estemos tratando esta norma por esa historia que estoy contando, porque si de verdad los argentinos queremos resolver problemas debemos reconocerlos y poner a la luz este tipo de población por la que todavía falta mucho por hacer desde el Estado. Claramente debemos entender que estamos logrando un ámbito donde nos hacemos responsables del otro.

El proyecto de ley tiene elementos muy favorables como respetar la voluntad del niño o asignar una beca, y mi experiencia en el tema me permite valorarlos.

Cada ser humano merece ser tenido en cuenta. Las políticas universales son buenas como base, pero no son las únicas necesarias para resolver el problema de fondo. Hacen falta verdaderos mecanismos de inclusión para poner a la luz problemáticas que requieren una resolución.

Me gustaría hacer un aporte, si se puede llamar así. Este tema tiene una profunda relación con nuestra realidad social y económica. Por lo tanto, todas estas situaciones se verían mejoradas si lográramos un plan económico que nos incluyera a todos; de lo contrario, estas iniciativas solo serán parches.

Quiero hacer otro aporte para futuras discusiones. La Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes otorga una responsabilidad particular a los municipios y comunas. Tal vez cuando volvamos a debatir el esquema tributario y la coparticipación deberemos tenerlo en cuenta porque cada historia de vida es diferente, y los gobiernos locales son los que están más cerca de ellas. Debemos tener en cuenta esto al debatir futuros proyectos vinculados con la problemática del ascenso social, la dignificación de las personas y la salida de la pobreza. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero, que comparte su término con la señora diputada Moreau.

Sra. Morales. – Señora presidenta: me sumo a todo lo manifestado por los señores diputados preopinantes. Celebro el tratamiento de este proyecto de ley que sin duda tiende a proteger, garantizar y dignificar –como bien decía la diputada que me antecedió en el uso de la palabra– la vida de muchos jóvenes que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que muchas veces no son tenidos en cuenta a fin de que puedan mejorar su calidad de vida.

Este es un programa de acompañamiento muy personalizado que nos permite entender cada uno de los casos.

En Santiago del Estero, tenemos muchas situaciones de abandono y abuso de niños que quedan sin protección ya sea por parte de sus padres o de su familia, pero también contamos con muy pocos casos de niños institucionalizados.

El Estado nacional debería invertir y ayudar a las instituciones provinciales, como se mencionó anteriormente, a fin de dimensionar los efectos de este proyecto de ley en todos sus objetivos. Esta iniciativa tiene muchos puntos positivos para cada uno de los niños y diversos aspectos particulares que garantizan una mejora en la calidad de vida. Se trata de niños y adolescentes que han pasado por situaciones muy difíciles de superar y que muchas veces no llegamos a observar porque no han tenido la contención de una familia ni del Estado.

Hoy, los representantes del pueblo trabajamos para mejorar esa situación, lo cual es un avance que deberíamos celebrar. El proyecto abarca muchos puntos: salud, educación, vivienda, ayuda económica, el aspecto familiar, la previsión y los gastos. Todo ello requiere un acompañamiento muy particular; con mucho esfuerzo y el trabajo en equipo de los gobiernos nacional y provinciales, y de las instituciones públicas y privadas, se podrá cambiar la realidad de estos jóvenes que han pasado por situaciones de violencia que han marcado sus vidas de manera trascendental.

Quiero celebrar y manifestar que estoy muy contenta de acompañar este proyecto de ley que abarca muchas situaciones de protección y cobertura de derechos que han sido muy vulnerados en nuestros niños. Esta iniciativa pone en eje la superioridad de los derechos del niño y es el primer paso sobre el que debemos seguir trabajando.

Solicito encarecidamente a la Cámara, a los gobiernos provinciales y al gobierno nacional que la reglamentación surta sus efectos, que trabajen en consonancia y que cada uno de esos niños institucionalizados pueda obtener todos los beneficios sobre los que hoy estamos legislando. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señora presidenta: desde el bloque del Frente Federal Unidos por una Nueva Argentina, queremos expresar nuestra satisfacción por lo que será la sanción de esta iniciativa por la que se crea el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Jóvenes sin Cuidados Parentales.

Ya se han expresado en forma abundante mis colegas con respecto al contenido del programa, por lo que creo que sería redundante insistir sobre ello cuando tenemos otros temas que considerar.

Es importante rescatar que hoy estamos legislando básicamente para el futuro de aquellos jóvenes que han pasado por circunstancias que en la vida los han puesto en situaciones de extrema vulnerabilidad no solo en lo económico sino, lo que es más grave, en lo afectivo.

La sanción de este proyecto implica la continuidad de esa medida protectora dictada por el Estado mientras se trata de menores de edad, pero cuando llegan a los 18 años cesa abruptamente, como si el mero hecho de cumplir años mágicamente dotara a estos chicos de todos los elementos necesarios para insertarse en la vida laboral y social.

En general, para nosotros, es una alegría cumplir años, pero para estos chicos institucionalizados sin duda es un motivo de incertidumbre a causa de ese proceso de independencia que se inicia de manera forzada y acelerada.

En la audiencia que ayer se hizo en la Cámara –quiero agradecer a la diputada Ana Carla Carrizo el trabajo que ha hecho en este proyecto– no sólo participaron distintas organizaciones que involucraron a la sociedad sino también muchos chicos que se sienten representados y acompañados por este proyecto. Tatiana, que hoy está acompañándonos en un palco bandeja, nos contaba que cuando estaba por cumplir 18 años se encontró frente a un dilema: volver a su casa o pensar en la opción de quedarse en la calle. Imaginen por un minuto si alguno de ustedes el día que su hijo cumpla 18 años le hacen un bolsito con algunas prendas y lo ponen en la puerta diciéndole: “Hasta aquí llegamos”. ¿Lo ven posible? ¿Creen que alguno de ustedes sería capaz de hacer eso con un hijo propio?

Los chicos sin cuidados parentales tienen que ser pensados justamente como hijos de todos nosotros. Pensar la vida adulta de estos niños jóvenes es en definitiva nuestra responsabilidad, no solamente como legisladores sino también como ciudadanos. Estos referentes de los programas sin duda son una transición, pero el tratamiento de cada uno de los chicos tiene que ser individual, personal, con contención y

amor. No se puede pensar esto desde la legislación o las políticas de Estado que no tengan un grado de humanización más alto. Hay que ayudar a los chicos a transitar el camino que comienzan una vez que dejan de estar institucionalizados, como ayudamos a nuestros hijos a encontrar su salida laboral, su vocación, a cuidar su salud, y ver si es posible reencontrar sus lazos biológicos. Se trata, en definitiva, de ayudarlos a encontrar la identidad que en esa edad forjan los seres humanos.

No estamos cumpliendo solamente con compromisos internacionales. Básicamente, se trata de pensar en un Estado más humano. Como decía el señor diputado Closs, hoy es uno de esos días en los que vale la pena legislar porque sentimos que estamos involucrándonos un poco más con los problemas reales dejando de lado las cuestiones ficticias que muchas veces en esta Cámara se debaten para no discutir la realidad.

Hoy estamos debatiendo sobre la responsabilidad del Estado más allá de los 18 años de estas personas, y nos estamos haciendo cargo de una deuda social que todos tenemos. Una transición juvenil planificada, gradual y acompañada genera mayor igualdad, que todavía está pendiente en esta joven democracia argentina. (*Aplausos.*)

Sr. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Formosa.

Sra. Duré. – Señora presidenta: el interbloque Progresista acompaña con satisfacción esta iniciativa. Por un lado, es un instrumento jurídico necesario anhelado desde la administración de justicia –no solamente este proyecto de ley sino también el anterior–, porque desde todos los ministerios pupilares es una herramienta necesaria desde hace muchísimo tiempo.

Por otra parte, desde los organismos de aplicación también es una herramienta efectiva para transformar e incluir lo que estábamos necesitando, cubriendo así los vacíos que dejaron las leyes, como ocurrió con el Código Civil y Comercial en el caso anterior y en éste, con la ley 26.061.

Cuando decíamos que era necesario mitigar los efectos nocivos provocados por los largos períodos de institucionalización de los chicos, nos referíamos justamente a esto. Chicos: “Les

pedimos mil disculpas por la tardanza; ésta era una deuda que la clase política argentina tenía respecto de ustedes”.

La creación de la figura del referente era otra deuda. Ésta es la herramienta concreta que creo que necesitamos desde los organismos de aplicación.

Debemos encontrar los agentes que concretamente se aboquen al cuidado y acompañamiento de los chicos, con una financiación. Es fundamental contar con un ingreso mensual que solvete todos los gastos que demanda la inserción de los chicos en el mercado laboral. Esto estaba enunciado, pero concretamente faltaban las herramientas para llevarlo a la práctica.

Vamos por el órgano de aplicación; vamos por la reglamentación; vamos por el goce pleno de todos los derechos de los chicos que egresan de las instituciones a lo largo y a lo ancho del país. Vamos por todo eso. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señora presidenta: creo que debemos ver con satisfacción que en esta sesión podamos tener plena coincidencia frente a proyectos como el que estamos tratando, que viene a dar respuesta a principios incorporados en nuestra Constitución y que debemos garantizar que se cumplan y tengan carnadura en la vida cotidiana y en los dramas individuales y colectivos de nuestra sociedad.

Con la incorporación de las disidencias parciales que se han planteado respecto del alcance, hasta los 25 años, de los aportes económicos para los jóvenes y las jóvenes, este proyecto es satisfactorio, por cuanto podremos votarlo por unanimidad en el día de hoy.

Me parece que debemos aprovechar esta oportunidad para considerar algo que subyace en el tratamiento de estos proyectos. Me refiero a la mirada que tenemos como sociedad –fundamentalmente desde los valores culturales– al contemplar un Estado que garantice y no vulnere los derechos y al considerar la disquisición de los términos que utilizamos al referirnos a sectores de la sociedad que ven sus derechos vulnerados.

A esto me refiero cuando en lugar de hablar de los niños, niñas y adolescentes en situación

de vulnerabilidad hablamos de menores y los caracterizamos desde un lugar de enemigos de nuestra sociedad y no como parte de la deuda que el sistema democrático tiene para con muchos niños, niñas y adolescentes a lo largo y a lo ancho del país.

Por eso, celebramos el tratamiento de este proyecto y las características que tiene respecto de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicha convención internacional es muy cara a la lucha del movimiento de los derechos humanos en la Argentina; contiene tres artículos denominados “artículos argentinos”, dos de los cuales están profundamente vinculados a los objetivos de este proyecto en cuanto al respeto de la identidad y el conocimiento del origen, que nos parecen valores fundamentales para ser sostenidos.

Provengo de un movimiento de derechos humanos muy vinculado a la lucha por los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en la Argentina, así como también con el cumplimiento y el seguimiento por parte de nuestro país de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el día de ayer, tuvimos la enorme satisfacción de que la organización Abuelas de Plaza de Mayo diera a conocer públicamente la localización del nieto 122. Para nosotros, esto no solamente representa un número sino también un acto de profunda reparación que el sistema democrático debe hacer en la Argentina respecto de lo que aquel Estado criminal cometió durante la última dictadura cívico-militar.

Por eso, reiteramos nuestro apoyo al proyecto de ley en consideración. Asimismo, proponemos que se vote en general y en particular en un solo acto, en la medida en que se haya subsanado la diferencia existente respecto del artículo 21.

En cuanto a los chicos y las chicas que nos están acompañando y al compromiso que debemos asumir los parlamentarios y las parlamentarias en el día de hoy, quiero decir que nuestro objetivo no solamente consiste en la posibilidad de que esta Honorable Cámara apruebe este proyecto a fin de que posteriormente se logre su sanción definitiva, sino también en que el Estado dé en el futuro cumplimiento efectivo a la aplicación de los recursos y la elaboración del programa. Señalo esto por-

que muchas veces hemos visto que, si bien este tipo de normas es sancionado por unanimidad y con mucha fuerza, luego su cumplimiento no se lleva a cabo.

Por lo tanto, desde la actitud social, militante y participativa debemos garantizar que la iniciativa que vamos a aprobar en el día de hoy se cumpla efectivamente a fin de modificar la realidad, asegurar derechos y tener progresividad en su goce. Así está sucediendo en relación con algunos aspectos vinculados con el orden social y económico de nuestro país.

Por lo expuesto, reitero mi ferviente apoyo a esta iniciativa en el convencimiento de que desde el ámbito parlamentario debemos aportar los instrumentos necesarios para construir una sociedad más justa, equitativa y solidaria. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por San Luis.

Sra. Arenas. – Señora presidenta: indudablemente, nuestro bloque va a apoyar el proyecto de ley en consideración, referido al acompañamiento para el egreso de los jóvenes sin cuidado parental.

Por supuesto que la situación de estos jóvenes seguramente tiene un antecedente y una historia que muchos de los señores diputados que me precedieron en el uso de la palabra han mencionado. Se trata de situaciones frecuentes relacionadas con la violencia, como las que mencionamos en oportunidad del tratamiento del primer proyecto de ley considerado en la presente sesión, así como también con la pobreza, la marginalidad y la vulnerabilidad, como ocurre en el caso de los embarazos adolescentes.

Seguramente, muchas de nosotras –en mi caso, como médica– hemos convivido con estas situaciones de abandono en las cuales, a veces, la vida de los niños transcurre durante muchos años en instituciones, por ejemplo, un hospital.

Por esa razón, más allá de que festejo este proyecto de ley por el que se propicia el acompañamiento del adolescente a partir de los 18 años o cuando egresa de una institución, quiero comentar, a modo de ejemplo, la experiencia que hemos tenido en San Luis desde 2003, oportunidad en la que se adoptó una decisión

política a fin de que los niños y los jóvenes no permanecieran en las instituciones llamadas patronatos de menores, que se cerraron. ¿De qué manera se dio solución a esto? Indudablemente, no se trata sólo de acompañar con un ingreso económico, que desde ya es bienvenido. Estamos hablando de niños que lo que más necesitan es afecto, lo que la mayoría recibe por parte de las familias biológicas o afectivas. ¿De qué manera podíamos nosotros resolver esta situación? Así fue como se creó la figura de la “familia solidaria”. Para decirlo de una manera simple, son aquellas familias que tienen buen corazón, han criado a sus hijos y todavía tienen más amor para dar.

La norma se generó con acuerdo del Poder Legislativo y mediante ella se propuso la creación de un registro a fin de hacer un estudio socioambiental y psicológico de esa familia que sería la receptora, según lo resuelto por el Poder Judicial, ante situaciones de abandono, dando prioridad a la atención de los niños. Posteriormente, la legislación se amplió para todas las personas que estuvieran en situaciones de abandono, más allá de los niños. De modo que la familia solidaria en la provincia de San Luis también puede acoger a los ancianos y a los discapacitados, que muchas veces se encuentran en la misma situación de abandono.

La familia solidaria recibe una ayuda económica y tiene la obligación de enviar al niño a la escuela, brindarle educación, darle alimentación y ofrecerle un hogar como lugar acogedor para su crianza. De manera tal que festejo esta norma, pero creo que debemos avanzar más y trabajar para que el niño no necesariamente deba estar en un instituto, ya que la carencia afectiva determinará en el futuro cómo será en su adultez.

Más allá de esta política, invito a que trabajemos a fin de brindar a estos jóvenes y niños un acompañamiento efectivo que permita mitigar sus carencias. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Misiones.

Sr. Franco. – Señora presidenta: en primer lugar, adelanto el acompañamiento del bloque misionerista a la iniciativa que estamos considerando.

La norma anterior, al igual que ésta, trata una problemática con características sociales similares. Por ello –como dije en la sesión anterior–, son leyes que vale la pena acompañar.

Esta iniciativa establece un parámetro para quienes carecen de cuidados parentales. Éste es un tema que en la sociedad argentina todavía no se había discutido. Evidentemente, el presente debate empieza a marcar un rumbo diferente que permitirá que estos jóvenes, niños y adolescentes encuentren en la sociedad la contención necesaria como personas a fin de ejercer plenamente su ciudadanía y desarrollarse como seres humanos.

Vamos a plantear, junto con otros colegas diputados, la discusión respecto del tiempo en que debe aplicarse el artículo 21. En este sentido, creemos que ello debe ser de acuerdo con lo que establece el Código Civil y Comercial, porque si entendemos que un padre tiene la obligatoriedad alimentaria en tanto y en cuanto hay un proceso de formación en sus chicos, también éste es un caso que debe tratarse de la misma manera.

Haciendo esa salvedad y manifestando que acompañamos el proyecto, quiero plantear algo que si ya fue discutido no lo tomé en cuenta, y pido disculpas: con esta ley estamos avanzando en una cuestión de fondo para resolver la situación de estos jóvenes y adolescentes.

Hace unos días, no mucho tiempo, en el país se empezó a discutir una cuestión que, en verdad, me molesta por mi propia formación: ¿qué hacemos con los jóvenes? Si bien este tema es tangencial al que nos hallamos considerando, creo que vale la pena recordarlo.

¿Qué hacemos con la edad de imputabilidad de los jóvenes? Parece ser que en los últimos tiempos se bajó la intensidad de la discusión, es decir, si se debería bajar o no la edad de imputabilidad. Se alzaron muchas voces –algunas, a favor, y otras, en contra– desde un concepto eminentemente legal, lo cual es bueno porque así funciona una sociedad organizada.

Ahora, nadie se pregunta por qué una persona –un chico, un joven– comete delito. ¿Cuál fue el marco afectivo que tuvo en su casa?, ¿Cómo se crió? ¿Tuvo a sus padres? ¿Sus padres la acompañaron, le dieron afecto? ¿La

vida en algún momento le dijo: “Te quedás sin la tutela parental”? Nadie discute esas cosas.

Creo que esta ley empieza a marcar un camino importante porque resolvemos un problema de fondo. No ponemos al joven como objeto culpable, sino que lo colocamos en el lugar de un ciudadano que tiene derecho a equivocarse, a reparar sus conductas y a crecer en la vida, como cualquier otro que tal vez no tuvo que atravesar por esas circunstancias.

Por eso, este proyecto de ley es plausible, es bueno. Ojalá que podamos resolver con consenso el artículo 21 y decir que a partir de la sanción de esta iniciativa los señores diputados ayudamos a encontrar para estas personas un camino en el que puedan desarrollarse desde todo punto de vista como seres humanos nobles, con justicia, en una sociedad solidaria y, por qué no decirlo, más libre. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Quiero informar a los señores diputados que después de que haga uso de la palabra la señora diputada Copes, quedará un solo orador.

Sra. Copes. – Señora presidenta: me permito leer una estadística. Según un estudio realizado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia y UNICEF, publicado en 2012, en todo el país se registraban 14.675 niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales.

Esta cuestión estadística es fundamental para la toma de decisiones, y el Estado tiene sobre esto una deuda pendiente.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Emilio Monzó.

Sra. Copes. – Como se ha dicho aquí, las causas por las que estos niños, niñas o jóvenes están en instituciones sin cuidados parentales son excepcionales, es decir, son causas que tienen que ver con abuso, violencia, maltrato. Estas situaciones excepcionales hacen que el Estado se haga cargo de la protección de estos niños y jóvenes. O sea que es el Estado el responsable de que puedan desarrollar una vida en igualdad de oportunidades con respecto a quienes sí tienen cuidados parentales.

Ahora bien; es cierto que aquellos jóvenes que tienen una situación familiar regularizada también cuentan con un marco para la promoción y la protección integral del Estado, cuestión que está garantizada en la Convención sobre los Derechos del Niño y también en la ley 26.061 relativa a la protección de niñas, niños y adolescentes.

En el caso de los niños y jóvenes sin cuidados parentales, la situación es totalmente diferente. Como se ha dicho aquí, cada uno de ellos representa una historia en particular que a todos nos conmueve como sociedad y que nos recuerda nuestros deberes. De hecho, la relación que mantienen estos niños y jóvenes sin cuidados parentales –es decir, que están a cargo del Estado– es muy diferente respecto de los que establecen vínculos con sus familiares. La mayoría de aquellos, como lo hemos escuchado de su propia voz, a los 18 años se encuentra con que egresa sin el acompañamiento económico y emocional que brinda una familia. Como dije antes, ellos están en una situación muy diferente si los comparamos con quienes cuentan con una contención familiar y, por lo tanto, pueden transitar acompañados hacia la vida adulta con un capital simbólico, económico y emocional.

En ese sentido, no puede ser que la situación por la que un niño pasa y el lugar y la familia donde nace determinen su futuro. No es posible que algunos niños y jóvenes sean visibles para el Estado y otros sean invisibles. No puede ser que exista una niñez de primera y otra de segunda. Para que esto mejore no sólo se necesita voluntad política sino también presupuesto. Es imprescindible el acompañamiento tenaz, silencioso y absolutamente esforzado de las organizaciones sociales, pero también que el Estado disponga de las herramientas necesarias para que estos jóvenes puedan valerse por sí mismos y desarrollar un proyecto de vida.

Finalmente, me permito recordar algunas otras cuestiones. Aquí hablé de igualdad de oportunidades que el Estado debe garantizar. Ahora bien, el principio de igualdad se relaciona con la forma en que nos representamos como humanos, es decir, se trata de algo clave para la constitución de una sociedad.

Si estamos hablando de construir igualdad es justamente porque todos somos diferentes. En

este punto me permito recordar a Rousseau, que decía que la tendencia natural es a la desigualdad. Si uno deja que todo quede como está, lo natural es la desigualdad. Un niño que hoy no va a la escuela no está igual que ayer. Un camino que hoy no se repara no está igual que ayer. La tendencia natural es hacia la desigualdad.

Además, Rousseau decía que la desigualdad fáctica se tiene que compensar con la fuerza de la ley. Hoy estamos discutiendo un proyecto de ley que justamente provee compensaciones en términos de igualdad frente a la desigualdad de las circunstancias. Ésta es una tarea de cultura, civilización y educación que nos compromete como legisladores en el más esencial de los sentidos de construcción de ciudadanía. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Lospennato. – Señor presidente: ayer nos conmovimos con las historias de algunos de estos chicos que hoy nos acompañan. Se pusieron al hombro el proyecto que estamos tratando sin dejar librado a la suerte que otros, en su misma condición, tuvieran la posibilidad que ellos tuvieron y contarán con herramientas para empezar su vida adulta. Como querían esta herramienta, la trabajaron, la impulsaron y hoy la estamos tratando en este recinto.

Estos chicos están a cargo del Estado. Por ende, nosotros no podemos desentendernos de los cuidados que reciben en este momento, de su formación y, mucho menos, de su futuro.

Estoy feliz de que en este proyecto hayamos encontrado un pequeño punto de acuerdo. Evidentemente, se trata de un tema que no amerita discusión política ni justifica una batalla mediática, porque no otorga derechos de autor exclusivos.

Si la situación política hace que entre miles de demandas insatisfechas desde el Congreso sigamos buscando estas políticas que son de todos y no son de nadie, creo que éste también podrá ser un gran año parlamentario.

Por supuesto que no me resigno a dejar de dar el debate sobre cuestiones profundas que nos dividen. Por el contrario, tenemos que discutir las hasta el cansancio, porque en la Argentina –en la que nos hace falta de todo y nada nos sobra– tenemos que seguir buscando estos lugares de acuerdo.

Espero que algún día nos encontremos lo suficientemente maduros como dirigencia para encarar con responsabilidad los debates que nos ayuden a cerrar brechas, que nos conduzcan hacia el futuro y no concentren permanentemente la mirada en el pasado.

Espero que podamos venir a este recinto a hablar de calidad educativa, porque ni un solo argentino debe haber que no comparta la idea de que en nuestro país la educación pública está en crisis, ya que a pesar del aumento de la inversión en educación ésta empeora año tras año. Así, todo joven que egrese de la escuela sin comprender lo que lee y sin los conocimientos mínimos de cálculo y razonamiento lógico estará condenado a reproducir las condiciones de pobreza estructural en las que probablemente está viviendo.

No podemos decir que nos importan los niños si entre todos no abrazamos el compromiso de que ningún chico pierda ni un solo día de clases y se duplique la cantidad de horas en las que están formándose en la escuela.

Nadie puede estar en desacuerdo con que se evalúe a los docentes para recapacitarlos, de ser necesario, porque no podemos condenar a ningún niño a recibir una educación de pésima calidad.

Tenemos que poder ponernos de acuerdo entre todos sobre cuáles son los problemas a los que debemos dar prioridad. Si nos duele una Argentina que según los datos del INDEC del segundo semestre tiene un 30 por ciento de pobres y un 6 por ciento de indigentes, cuánto más nos debería avergonzar que esos números trepan al 36,2 por ciento de pobres y al 9,6 por ciento de indigentes cuando hablamos de la población menor de 14 años. Estos datos nos demuestran que tenemos un problema que está concentrado en la próxima generación. No queremos que nadie sea pobre, pero menos queremos un niño pobre.

Como los recursos son escasos, cada vez que discutimos un proyecto de ley tenemos que establecer con claridad cuáles son nuestras prioridades.

También tenemos que poder debatir sobre la inserción laboral de los jóvenes. En este sentido, lamento que después de un año –luego de intentarlo varias veces y existiendo propuestas de todos los bloques políticos– no hayamos podido ponernos de acuerdo sobre dos proyectos que nos permitirían mejorar la condición de

empleabilidad de los jóvenes y la generación de incentivos económicos y fiscales para que las empresas los contraten.

Además, deberíamos poder hablar de embarazo adolescente y de la situación de las mujeres pobres con hijos que son jefas de hogar, que no logran insertarse en el mercado laboral. Necesitamos mucha más acción contra la discriminación positiva para emparejar la cancha, que de tan inclinada que está hace que muchos se caigan del campo de juego y nunca más vuelvan a ingresar a él.

Nuestra Nación está en riesgo porque nuestros niños y jóvenes están en riesgo, ya que no alcanza con la asistencia –por más que trabajemos en ella y por mejor que sea– si no somos capaces de generar nuevas oportunidades.

Justamente, el proyecto que vamos a aprobar en el día de hoy es una ley de oportunidades y de futuro, porque si es bien implementada –como ayer dijo una representante de Doncel– va a prevenir que algunos jóvenes caigan en la droga o en la delincuencia y que muchos otros vean frustrado su proyecto de vida. Son las oportunidades las que debemos igualar. Ésa es la verdadera justicia social para la niñez y la adolescencia, concepto en el que, no tengo dudas, todos estamos de acuerdo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar nominalmente en general el dictamen de las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda –Orden del Día N° 1.288– recaído en el proyecto de ley de la señora diputada Ana Carla Carrizo por el que se crea el Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales (expediente 1.295-D.-2017).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 195 señores diputados presentes, 194 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado por la afirmativa 194 señores diputados. No hubo votos negativos y tampoco abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Austin, Banfi, Bardeggia, Barletta, Basterra, Basse, Ber-

mejo, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Binner, Borsani, Bossio, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Buil, Burgos, Cabandié, Calleri, Camaño, Carlotto, Carmona, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Caselles, Castagneto, Castro, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa, Conti, Copes, Costa, Couly, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stéfano, Di Tullio, Díaz Roig, Dindart, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Estévez, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gallardo, García, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Giménez, Gioja, Giordano, Giustozzi, Goicoechea, González (A. G.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Guerin, Hernández, Herrera (L. B.), Hers Cabral, Horne, Huczak, Incicco, Isa, Juárez (M. V.), Kirchner, Kosiner, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López Koenig, López, Lospennato, Lusquiños, Madera, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (O. A.), Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masin, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Morales, Moreau, Moyano, Nanni, Nazario, Negri, Nuñez, Olivares, Olmedo, Passo, Pastori, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pitrola, Plaini, Poggi, Rach Quiroga, Raffo, Ramos, Raverta, Risko, Rista, Rodríguez (M. D.), Rodríguez (R. M.), Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Ruiz Aragón, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (G.), Solá, Solanas, Soraire, Soria, Sosa, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tovares, Troiano, Tundis, Urroz, Vega, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Ziegler y Ziliotto.

Sr. Presidente (Monzó). – El proyecto de ley ha sido aprobado en general por unanimidad. (*Aplausos.*)

Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señor presidente: propongo que el tratamiento en particular del proyecto se realice por títulos, dado que en algunos casos no están previstas modificaciones y en otros, sí; por ejemplo, en el artículo 8° del título II, el artículo 21 del título III y dos artículos del título V.

Sr. Presidente (Monzó). – Si hubiere asentimiento, así se hará.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración en particular el título I, que comprende los artículos 1° a 5°.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el título II, que comprende los artículos 6° a 20.

Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. Gayol. – Señor presidente: propongo dos modificaciones muy concretas para el artículo 8°.

Por un lado, la eliminación del término “adolescentes” en el primer párrafo, con lo cual quedaría redactado de la siguiente manera: “*Designación*. Las/los referentes son designados por los organismos de protección de la adolescencia o juventud competentes en cada jurisdicción, en base a una nómina que dichos organismos deberán confeccionar y mantener actualizada”.

Por el otro, teniendo en cuenta que esta iniciativa apunta no sólo a la inserción de los jóvenes en la vida laboral, sino también al acompañamiento y la generación de un vínculo sólido con el referente para lograr el éxito del programa, consideramos que no hay mejor referente que aquel que vivió la misma experiencia y la puede transmitir.

Por eso, proponemos el agregado de un párrafo al final del artículo 8°, que diga lo siguiente: “Se deberá otorgar prioridad para integrar la nómina de referentes a aquellos adultos que durante su adolescencia y/o juventud hubieran formado parte del programa como adolescente o joven acompañado”.
(*Aplausos*.)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señor presidente: la comisión acepta las modificaciones al artículo 8° propuestas por la señora diputada.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comi-

sión, se va a votar el título II, que comprende los artículos 6° a 20.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el título III, que comprende los artículos 21 y 22.

Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Rach Quiroga. – Señor presidente: desde nuestro bloque proponemos agregar un último párrafo al artículo 21, a continuación de donde dice: “*Derecho a la percepción de la asignación económica*. Las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales incluidas/os en el presente programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente al 80 por ciento de un salario mínimo vital y móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal.

”El beneficio será percibido en todos los casos por la/el adolescente o joven a título personal”.

El párrafo que proponemos es el siguiente: “Si se trata de jóvenes que estudian o se capacitan en un oficio, este beneficio se puede extender hasta los veinticinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 663 del Código Civil y Comercial”.

Pedimos este agregado por varias razones. En primer lugar, para que el texto del proyecto de ley mantenga coherencia con lo establecido en el Código Civil y Comercial, en materia de alimentos.

En ese sentido, se prevé una excepción para los hijos mayores de 21 años que prosigan sus estudios. Se trata de un supuesto especial para que puedan seguir recibiendo este aporte de sus progenitores. Esto ya había sido reconocido jurisprudencialmente en nuestro país, incluso antes de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial, y se encuentra también regulado en otros ordenamientos jurídicos del derecho comparado, como es el caso de Francia, Italia, Suiza, España, Panamá, Chile, Nicaragua, Perú, San Salvador, Costa Rica y Ecuador.

Por otro lado, consideramos que si los hijos e hijas con cuidados parentales tienen este derecho de pedir y de recibir de sus pro-

genitores tal asignación económica, con más razón lo tienen aquellos que han transitado su niñez o su adolescencia sin una familia. Nos encontramos ante un grupo más vulnerable justamente porque ha crecido en clara desigualdad.

Por todas estas razones consideramos que son sobrados los fundamentos para que se incorpore este último párrafo en el artículo 21.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Grandinetti. – Señor presidente: estoy totalmente de acuerdo con la diputada preopinante.

Ella recién leía su propuesta, pero creo que no terminé de escucharla bien. De acuerdo con lo que prevé el artículo 663 del Código Civil y Comercial de la Nación, la obligación de los progenitores de proveer recursos al hijo subsiste hasta que éste alcance la edad de 25 años, si la prosecución de estudios o preparación profesional de un arte u oficio le impide proveerse de medios necesarios para sostenerse independientemente. Quisiera saber si también están incluidos los términos “arte y oficio” en la propuesta de la señora diputada.

Sra. Rach Quiroga. – Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señor presidente: la comisión acepta la modificación, de manera que el artículo queda redactado tal como lo propuso la señora diputada Rach Quiroga. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Se va a votar el título III, con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el título IV, que comprende los artículos 23 y 24.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración el título V, que comprende los artículos 25 a 28.

Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Giménez. – Señor presidente: para dar coherencia a estos dos artículos, hay una propuesta de modificación que va a leer la señora diputada Ana Carrizo.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sra. Carrizo (A. C.). – Señor presidente: se trata de una breve modificación de forma a los últimos artículos.

El artículo 26, dice: “*Orden público*. Las disposiciones de la presente ley son de orden público”. A continuación, proponemos agregar lo siguiente: “y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina”.

Por su parte, a los efectos de que quede acorde, siguiendo una técnica legal y legislativa, proponemos que al artículo 27 se le quite la palabra “espacio”, quedando solamente “Ámbito de aplicación temporal”, y se suprima la primera oración del primer párrafo, que dice: “La presente ley es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina”. El resto sigue igual.

Sr. Presidente (Monzó). – Con las modificaciones propuestas por la señora miembro informante, se va a votar el título V.

–Resulta afirmativa.

–El artículo 29 es de forma.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda sancionado el proyecto de ley. (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.¹

32

PROPOSICIÓN

Sr. Presidente (Monzó). – Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se declara en emergencia económica, productiva, financiera y social, por el término de trescientos sesenta y cinco días, la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén y de Río Negro (expediente 17-S.-2017).

Buenos Aires, 25 de abril de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 146.)

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Declárese en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén y Río negro.

Art. 2º – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 3º – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por igual término la vigencia de la presente.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Saludo a usted muy atentamente

FEDERICO PINEDO.	<i>Juan P. Tunessi.</i>
Presidente Provisional del H. Senado.	Secretario Parlamentario del H. Senado.

Sr. Presidente (Monzó). – En atención a que el presente asunto no tiene dictamen, se va a votar si la Honorable Cámara se constituye en comisión para producir el respectivo despacho. Se requieren dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – Queda aprobada la constitución de la Cámara en comisión.

33

CONFERENCIA-DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS EN NEUQUÉN Y RÍO NEGRO

Sr. Presidente (Monzó). – Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Monzó). – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Soria. – Señor presidente: hoy quiero pedirles que tengan particular consideración con el proyecto que estamos tratando, que declara la emergencia económica, producti-

va, financiera y social, por el término de un año, de la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias de Río Negro y del Neuquén.

Es sumamente importante que tratemos con urgencia este proyecto porque a estas horas en mi provincia la fruticultura está agonizando. Los productores están viviendo la peor crisis de todos los tiempos. Día tras día más familias quedan en la calle porque están perdiendo su principal fuente de trabajo. Todas las semanas algún galpón quiebra o cierra sus puertas. Hoy, cientos de productores viven con la angustia de ver cómo el trabajo de toda su vida queda en la planta sin ser cosechado; queda pudriéndose allí, en la planta. Quiero ser clara: es muy dolorosa la imagen del Alto Valle.

Hace tiempo que vengo a este recinto a pelear por las economías regionales y pedir que se atienda la crisis que atraviesa la fruticultura de Río Negro. Incluso, he presentado varios proyectos de ley sobre este tema, que lamentablemente el oficialismo no ha querido tratar hasta ahora. Hoy estamos viviendo las consecuencias: tenemos que declarar la emergencia. Estoy convencida de que no hubiese sido necesario llegar a esta instancia si en vez de cajoñarlos se hubiese dado tratamiento a todos los proyectos que hemos presentado.

Aprovecho que el Senado se despabiló de golpe y rápidamente aprobó la declaración de emergencia económica, productiva, financiera y social de la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias de Río Negro y del Neuquén, para invitar al oficialismo de esta Cámara a que de una vez por todas asuma también la responsabilidad de hacerse cargo frente a esta grave situación financiera que atraviesa mi provincia.

Río Negro, hoy gobernada por uno de los principales socios del presidente Macri, está asfixiada no sólo por el crecimiento del déficit sino también por el crudo ajuste en los salarios de los estatales –tanto del área de la educación como del sector de la salud– y la pérdida de recursos genuinos a raíz de la brillante idea de la suspensión de los reembolsos en puertos patagónicos. A esto debemos sumar otra gran genialidad, como fue la política económica del presidente Macri, que llevó a la caída de la coparticipación. En abril de este año se detectó

que las arcas de mi provincia perdieron más de 140 millones de pesos. Este gobierno está destruyendo las provincias.

Por eso, señor presidente, apelo a su buena fe, a su sentido común, a su sensibilidad y a la solidaridad de todos los diputados de esta Cámara para que acompañen esta declaración de emergencia y no tengamos otra provincia incendiada, ya que no han querido tratar oportunamente los proyectos para frenar la crisis que se venía generando. Ojalá que al terminar esta jornada tengamos esta ley y, además, espero que de manera inmediata el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para el urgente auxilio a estas provincias. Espero que no se trate solamente de una puesta en escena y que no tengamos otra ley votada por esta Cámara que el gobierno nacional incumple. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Wisky. – Señor presidente: obviamente, vamos a acompañar este proyecto de ley porque se trata de una crisis que no es crisis, ya que tiene muchos más años que la gestión del actual gobierno. Es una situación que se fue construyendo durante muchos años, donde de 40.000 hectáreas productivas que tenía el sector, hoy quedan menos de 20.000.

Hace cinco años el proceso se deterioró profundamente; muchos chacareros quedaron fuera de la cadena productiva; hay chacras que tienen más de cinco años de abandono, y en los últimos tres años, durante el gobierno anterior, se perdió un sistema sanitario que protegía esas 40.000 hectáreas. Hoy perdemos mercados internacionales producto de esa eliminación del sistema sanitario, como ocurrió con parte del mercado de Brasil, hace un año.

Por otro lado, no hubo una política que acompañara al pequeño productor. Hay productores cuyas mayores deudas son tributarias, con un Estado que se hizo muy presente en la presión tributaria. Hoy, uno de los grandes cepos que tiene el sistema nacional, sobre todo en las economías regionales, es el tributario, que ha ahorcado a todas las economías regionales. Estamos esperando que la comisión bicameral que se conformó el año pasado empiece a tratar con urgencia una de las mayores dificultades que tiene el sistema en sus costos, que es la

presión tributaria, sobre todo en la parte laboral, la mano de obra.

Por eso, vamos a acompañar la medida que se está proponiendo y que viene del Senado, porque creemos que es esencial para transitar este valle complicado que hace años está así. Las propuestas legislativas que hemos tenido a consideración han demostrado que no resuelven los problemas de algunas economías regionales, como el Instituto Nacional de la Yerba Mate. Estuvimos reunidos hace poco con los productores yerbateros y el gran problema que tiene el sistema productivo y de comercialización es que los productores se llevan el 8 por ciento de la ganancia; el sistema de comercialización, el 20 por ciento, y el Estado, el 24 o 25 por ciento.

Así está también el sistema productivo en todas las economías regionales. No se trata de algo aislado que ocurrió en estos pocos meses, sino que es una construcción perversa que se hizo durante muchos años. Este gobierno sacó al sistema productivo de la manzana y la pera la presión que tenía por las retenciones, y le mejoró la competitividad del tipo de cambio. Además, estamos trabajando junto con la federación en un sistema sanitario que los proteja y vuelva a hacerlos competitivos para poder vender nuestra fruta a nivel internacional. Asimismo, se mejoró el reintegro del IVA, que pasó de 5 a 8 puntos.

Es decir que hubo una cantidad de medidas que han mejorado la situación, pero no alcanza a raíz del desastre que nos dejaron.

Obviamente, vamos a acompañar esta medida, que es un paliativo, mientras esperamos que se resuelva toda la complejidad del sistema tributario que ha llevado a esta situación a las economías regionales, y dentro de ellas, la producción de manzanas y peras.

Además de perder mercados internacionales, hay algo paradójico en nuestro sistema: de 12 kilos de manzana per cápita que se consumían por año en la Argentina, hoy estamos consumiendo 7 kilos. Esto también habla de que estamos alimentándonos muy mal. Algo sucedió en la Argentina durante los últimos doce años que generó esta caída del consumo interno de lo que producimos en nuestro país. También debemos corregir esto, respecto de lo cual estamos trabajando junto con la Federación de

Productores en el Ministerio de Agroindustria. Por ello, creemos que todas las medidas sobre las que se trabajaron en forma consensuada ayudarán a este sistema a salir adelante. El Alto Valle del río Negro es el mayor productor de la Argentina y el mayor exportador de peras y manzanas.

Por todo lo expuesto, adelanto nuestro voto afirmativo para este proyecto venido en revisión del Senado.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Catamarca.

Sra. Juárez. – Señor presidente: los miembros de la Comisión de Economías y Desarrollo Regional –que presido– hemos visitado el Alto Valle del río Negro, y la verdad es que la situación es preocupante. Sin embargo, también queremos dejar en claro que es necesario repensar y redireccionar las políticas públicas teniendo en cuenta las particularidades y especificidades de cada una de ellas.

Acompañaremos el proyecto venido del Senado porque entendemos y conocemos la problemática, pero también sabemos que la crisis que vive hoy el Alto Valle del río Negro es resultado de la ineficiencia de las políticas públicas de los últimos años. Esto no sólo se refleja en el sector frutícola de Río Negro, sino también en todas las economías regionales.

La emergencia que seguramente concederemos a la gente del Alto Valle del río Negro, que realmente la necesita, dará pie para que otras cadenas y complejos productivos que también atraviesan dificultades vean en esto una herramienta.

Las políticas públicas deben ser responsables. Debemos entender que si no acumulamos kilómetros, escuchamos todas las voces y somos coherentes con los auténticos protagonistas de los sectores productivos, será difícil salir de esta crisis. Este país debe hablar de producción y trabajo reales y con mucha responsabilidad.

Desde ese lugar, el interbloque Cambiemos acompañará este proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado. Somos conscientes de la situación y venimos trabajando desde hace un año y medio para que las economías regionales cumplan con la función que tienen, que es ser la columna vertebral de las economías

sociales. Lo hacemos también porque tenemos en claro que el campo argentino es el motor del desarrollo de este país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señor presidente: a título personal, acompaño este proyecto pero dejando constancia de que tanto en este como en el que consideraremos a continuación la provincia de Formosa ha sido ignorada.

Nuestra provincia tiene un sector frutihortícola importante en la ruta 86, en el bañado La Estrella, que también está sufriendo las consecuencias de toda esta crisis.

Estos temas ponen a prueba la solidaridad. Acompañaremos la reivindicación de las provincias de Río Negro y Neuquén, y esperamos la reciprocidad de todos los diputados nacionales cuando, una vez debidamente evaluada por nuestro gobierno, pidamos la ampliación de estos beneficios a nuestra provincia.

Sin perjuicio de ello, es bueno señalar que lo importante ante estas crisis es que la ayuda se dirija no solo a los productores sino también a los consumidores de la zona.

Nuestro país asiste a una bifurcación muy importante si el problema se ve desde el punto de vista de la inversión o del consumo, de la producción y el trabajo o del capital, si creemos que la oferta generará demanda o si debemos proteger la producción, el consumo y la demanda.

Como esta medida se mueve en este marco y protege a los productores del Neuquén y de Río Negro, con mucho gusto la apoyaremos, con la reserva de pedir oportunamente la reciprocidad de los diputados para paliar la situación que atraviesa el sector frutihortícola de nuestra provincia.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra la señora diputada por Río Negro.

Sra. Horne. – Señor presidente: voy a abordar al mismo tiempo los dos proyectos de emergencia venidos en revisión del Honorable Senado.

Creo que el sesgo de mi exposición será distinto al de los diputados preopinantes. Trataré de señalar a los trabajadores y a los productores como sujetos sociales en ambos casos.

Hoy estamos tratando una emergencia que surge de problemas climáticos y avatares de la naturaleza, pero que en realidad desnudan y dejan ver la calamidad por la que están atravesando nuestras economías regionales y nuestro sistema productivo.

Aquí se ha hablado de problemas que vienen desde hace mucho tiempo. Es cierto que hay problemas estructurales en las economías regionales que nunca se han abordado y que no se ha tomado el toro por las astas, porque los estados nacional y provincial han eludido sus responsabilidades dado que se ha esquivado el problema principal que tienen las estructuras económicas regionales: nuestros productores, a pesar de todos los modelos macroeconómicos que hemos tenido, no han contado con la garantía de un precio justo por sus productos.

Por lo tanto, no es la cadena productiva la que está en crisis, sino que los productores y los trabajadores sufren esa crisis porque entregan a los comercializadores su producto a 2 pesos y luego estos los venden a 40 pesos.

Es menester tener en claro que las medidas para solucionar las emergencias que afectan el sistema agropecuario argentino no pueden ser aplicadas con criterios que no respeten la legislación vigente ni la modificación de la ley de emergencia nacional, luego de la sanción de la Ley de Agricultura Familiar. Por medio de esta norma, el 20 por ciento de todos los recursos que se aplican en las políticas de emergencia agropecuaria debe estar dirigido a la agricultura familiar.

Hoy, a las 9 de la mañana, se estaban concentrando en Parque Lezama organizaciones de todas las regiones, como horticultores del gran cordón de La Plata, ex crianceros porcinos –que decían que debieron matar a todos sus cerdos– y trabajadores que desde la tierra desarrollan alimentos y producen aves, huevos y carnes en condiciones que ya no pueden sostener. El Estado no está dando respuesta ante esta situación. Por otra parte, el acceso a la tierra está en crisis y, por lo tanto, también se halla en crisis la subsistencia de estos productores.

Por eso, cuando hablamos de emergencia debemos tener en claro cuál es el sujeto social al que van dirigidas estas medidas. Vamos a exigir y a controlar desde los organismos que

ha creado la Ley de Agricultura Familiar, que la aplicación de esos fondos llegue efectivamente a los pequeños y medianos productores. Trataremos de que esos fondos, como ha ocurrido en ocasiones anteriores, no queden en el sector más poderoso de la cadena productiva, que hace *lobby* y que ha conseguido resolver problemas que no son estructurales, sino que en cada coyuntura, año tras año, reciben fondos de todos los argentinos. Debemos lograr distribuir y democratizar la renta de la cadena productiva. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra al señor diputado por Río Negro.

Sr. Bardeggia. – Señor presidente: sin duda, es necesaria y oportuna la declaración de emergencia tal como están esperando los productores. Creo que algunos hemos recibido mensajes o muestras de expectativa que dan cuenta de la necesidad de que esto sea aprobado, y sin duda se va a aprobar. Hay que poner algunas cosas en su lugar.

No sería desacertado decir que la fruticultura no está en crisis; lo que está en crisis es el modelo frutícola vigente desde hace mucho tiempo. ¿Por qué está en crisis el modelo? Porque el complejo frutícola se sostiene a partir de una modalidad de comercialización del producto que es absolutamente predatoria, especialmente la que cabe al productor primario cuando saca la fruta de la planta y la entrega.

Este sistema ni siquiera es de venta de fruta, sino que el productor entrega la fruta y vaya a saber cuándo recibe el resultado de la liquidación; y no tiene absolutamente ninguna certeza de qué parte de la fruta va a la industria, qué parte se exporta y cuál se vuelca al mercado interno. El productor entrega la fruta y comienza una etapa de absoluta incertidumbre, no solamente sobre el precio que va a cobrar en algún momento lejano sino también respecto del destino real de la fruta.

En el Congreso hay cientos de proyectos vinculados al tema frutícola. Me parece que alguno de los legisladores preopinantes mencionó tal cuestión. Creo que la frutícola es la única economía regional que no cuenta con legislación al respecto. No existen reglas de juego. Sabemos que el resto de las economías regionales que han tenido, a su turno, la posibilidad de construir normativas referidas a fon-

dos especiales, institutos y demás –como es el caso de la producción de tabaco, yerba mate o la vitivinicultura–, ha cumplido una tarea muy importante en la construcción de capacidades para el sector.

La fruticultura no tiene absolutamente ningún marco normativo. Lo único que tiene es una declaración de interés nacional de la erradicación de la carpocapsa. ¿Qué quiere decir esto? Que es tierra de nadie. En realidad, no es que sea de nadie, porque siempre es de alguien.

Coincido con la señora diputada Horne en que hoy el conflicto frutícola responde a una estructura jerárquica; quienes están en la punta de la pirámide establecen las condiciones, calculan sus ganancias, deducen sus costos y, con los recursos marginales que quedan, definen el precio que pagan al productor primario en la primera venta.

Me parece que la crisis es del modelo de comercialización que, insisto, es predatorio. Bienvenida esta declaración de emergencia, pero quiero reclamar que se dé tratamiento a la enorme cantidad de proyectos de ley que cada diputado de Río Negro y del Neuquén sin duda presenta, porque la crisis es estructural.

No quiero dejar de mencionar lo siguiente: en el año 1961, en oportunidad de sancionarse la ley provincial de creación de la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro y de Neuquén, que reunió a casi cinco mil productores, uno de los legisladores ya advertía en ese momento que el problema, en realidad, residía en que el productor primario recibía un precio que está por debajo del costo de producción. En el año 1975, en oportunidad de volver a discutirse el tema y sancionarse una ley provincial de contractualización, el legislador decía que el problema no era productivo ni técnico, sino que consistía en que el productor primario recibe un precio que está por debajo del costo de producción.

Este sistema de comercialización vertical y jerárquico año tras año llevó a cabo una captura de la renta del sistema frutícola, es decir, una sustracción de recursos del complejo, motivo por el cual el productor primario no pudo avanzar en el proceso de reconversión, de mejora, de incorporación de tecnologías, etcétera. Hubo una verdadera sustracción de recursos

que perjudicó y conspiró contra el propio sistema y contra el propio complejo frutícola.

Todos los años, en el peor de los casos el complejo recibe 400 millones de dólares y, en el mejor de los casos, 650 millones de dólares, aproximadamente. ¿Dónde está eso? En el complejo. Sin duda, entonces, el problema es que la distribución de la renta que genera el complejo es absolutamente injusta y no refleja los esfuerzos y los riesgos de los productores primarios, o sea, quienes sufren el granizo y todos los demás problemas que padecen, pero no son retribuidos como corresponde.

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Doñate. – Señor presidente: suscribo y adhiero a todo lo expresado por los señores diputados Bardeggia y Soria.

Es particular la reflexión que ha hecho y la posición que ha tomado el diputado rionegrino, el colega Sergio Wisky, que reclama la emergencia hoy, después de que pasó un año y medio de gobierno y de políticas que ayudaron al sector productivo. Es casi una contradicción flagrante.

No voy a repetir lo que han expresado los legisladores del Frente para la Victoria en relación con la crítica situación que atraviesa la producción; sería repetitivo.

Quiero aprovechar el término del que dispongo para decir en primer lugar que, por supuesto, vamos a acompañar la declaración de emergencia económica, productiva, financiera y social de la producción de peras y manzanas en las provincias de Río Negro y Neuquén. Celebramos que el Senado haya tomado cartas en el asunto considerando ayer rápidamente este proyecto.

Lamento, sin embargo, que la Cámara de Diputados tenga dormidos en los cajones de las comisiones muchos proyectos orientados a la declaración de emergencia y la generación de herramientas para paliar la difícil situación que viven los productores rionegrinos.

Nosotros presentamos un proyecto de emergencia en las últimas horas, luego de que seis empresas empacadoras y de frío de la provincia de Río Negro expulsaran a sus trabajadores y estén cerrando sus plantas productivas.

Sería importante decir que, si bien tenemos un enorme respeto por el trabajo que hace la Cámara alta, el proyecto es muy livianito; es casi declamativo. Deja en potestad del presidente de la Nación la posibilidad de tomar las medidas que considere necesarias para ayudar a los productores de estas provincias. En verdad, no tengo esperanza alguna de que el presidente de la Nación, luego de esta declaración por ley, haga algo que no hizo en este año y medio.

Quiero decir a los productores de Río Negro que estén alertas y atentos e insistan ante el Poder Ejecutivo para que se reglamenten y apliquen medidas concretas para el complejo productivo frutícola rionegrino.

No vamos a solicitar la modificación de esta declaración de emergencia; sabemos que en ese sentido habría rechazo, pues no hay acuerdo de los bloques para hacerlo, y queremos aprobar esta emergencia por pedido de los productores. Sin embargo, en la propuesta del Frente para la Victoria la declaración de emergencia ninguna medida dejaba librada al azar de la buena voluntad del Poder Ejecutivo, del presidente Macri, que nunca apareció en el Valle, aunque en su momento dijo que lo primero que resolvería en la provincia de Río Negro era el problema de la pera y la manzana.

En nuestro proyecto, las medidas a adoptar quedaban expresamente enunciadas en la ley. Además, se disponía de un período de dos años, no de uno, ya que en un año no se va a resolver esta problemática; tal vez tampoco se resuelva en dos, pero por lo menos dos años es un tiempo prudencial para que la aplicación de las herramientas pueda comenzar a producir efectos.

Nos referimos a exenciones impositivas a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, a los bienes personales, a los créditos y débitos en cuentas bancarias. Aludimos también a la elaboración de programas para atacar las contingencias del sector con fondos de reparación, con subsidios, con créditos blandos del Banco Nación, con un fondo de emergencia de 1.600 millones de pesos. Nos referimos a la creación de un Registro Único de Productores para diferenciar las distintas situaciones que viven los diferentes sectores de la cadena de comercialización: los productores, los encar-

gados de la cadena de frío, los empacadores, los que producen y venden directamente, los que exportan, etcétera. Se trata de distintas circunstancias que deben estar establecidas en un proyecto de ley que comprenda a todos, pero diferenciándolos mediante políticas focalizadas.

Sr. Presidente (Monzó). – La Presidencia informa al señor diputado que ha finalizado el término del que disponía para hacer uso de la palabra, por lo que le ruega que redondee su exposición.

Sr. Doñate. – Ya termino, señor presidente.

En nuestro proyecto también hablamos de un viejo reclamo que guarda relación con el tema del costo energético. En este sentido, insistimos en la tarifa diferencial energética. Un frigorífico que pagaba una tarifa de energía eléctrica de 40.000 o 50.000 pesos, hoy está abonando 200.000 o 300.000 pesos por ese concepto. Esto es imposible de pagar.

Tenemos que generar una política por la que ese frigorífico pueda recibir subsidios para el pago de esa tarifa. Lo mismo ocurre en el caso de las tarifas de los combustibles, del gas y del transporte.

Todo esto se encuentra establecido en los proyectos de ley que presentamos los diputados del bloque del Frente para la Victoria, pero esta Honorable Cámara hizo oídos sordos a esas iniciativas.

Ahora vamos a declarar la emergencia. Reitero a los productores de Río Negro que, si bien tengo pocas esperanzas, deben insistir ante el Poder Ejecutivo nacional y el Ministerio de Agroindustria para que se reglamenten y apliquen algunos beneficios que por lo menos permitan a tales productores superar esta instancia crítica y crónica por la que están atravesando. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Monzó). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Borsani. – Señor presidente: realmente, celebramos que el Honorable Senado nos envíe este proyecto que cuenta con la correspondiente sanción de ese cuerpo y por el que se declara, en el caso del Alto Valle del río Negro y del Neuquén, la emergencia económica, social y agropecuaria respecto de una producción

regional como es la fruticultura, especialmente de peras y manzanas.

En este recinto hemos escuchado las explicaciones de otros señores diputados pertenecientes a provincias que no son las del Alto Valle del río Negro, cuyas fruticulturas también están atravesando por situaciones difíciles.

En el caso de la provincia de Mendoza, a la que represento, el Valle de Uco constituye precisamente una región ubicada en el interior que tiene problemas simétricos respecto de los que están padeciendo el Alto Valle del río Negro y Neuquén, pues sus principales producciones también son de manzana y pera.

Por lo tanto, a fin de no demorar el trámite legislativo de este proyecto y no entorpecerlo mediante la incorporación de modificaciones que se vinculen con los problemas por los que atraviesan otras provincias, vamos a acompañarlo tal como ha venido del Honorable Senado.

Al mismo tiempo, encomendamos a los señores presidentes de las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Economías y Desarrollo Regional que lleven a cabo gestiones ante el Poder Ejecutivo nacional—especialmente en la cartera de Agroindustria—, a fin de que los beneficios que por la emergencia llegarán al Alto Valle del río Negro y Neuquén se extiendan también a aquellas zonas que se encuentran postergadas y que están sufriendo problemas similares. *(Aplausos.)*

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 2º de la Honorable Cámara, profesora Patricia Viviana Giménez.

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. — Señora presidenta: más allá del proyecto que estamos considerando, por el que se declara la emergencia económica, productiva, financiera y social de la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias de Neuquén y de Río Negro, el problema de las economías regionales data de muchos años. No es la primera vez que vemos frutas tiradas o leche vertida al costado de la ruta. En el año 2014, tuvimos la misma historia. Permanentemente venimos arrastrando un problema al que no se le busca solución; no se lo hizo antes y tampoco hay voluntad de hacerlo ahora.

Creo que es el momento de encarar una agenda vinculada a las economías regionales. No podemos seguir postergando esta decisión. Evidentemente, esta discusión tiene que ver con cuestiones desde ya impositivas. Por ello, debemos avanzar en un régimen impositivo que diferencie claramente las provincias alejadas con condiciones más difíciles de accesibilidad o la necesidad de compensar la diferencia de costos que existe. Debemos generar políticas que permitan que los productos de las economías regionales tengan una mayor y más fácil inserción en el mercado, tanto nacional como internacional. Obviamente, esto requiere políticas en serio. En este sentido, solicitamos la creación de una secretaría de Desarrollo de Economías Regionales, en serio, que pueda diseñar políticas que contemplen, como prioridad, el desarrollo de los polos de producción regionales.

Hay que trabajar en el concepto de cadenas de valor, vinculado con aspectos intraprovinciales. Es necesario que la Nación y las provincias puedan ponerse de acuerdo para conformar una mesa y atacar el problema de una vez por todas. Creemos que hacen falta políticas específicas de desarrollo de sectores con financiamiento para incorporación de bienes de capital y capital de trabajo. Recordemos que muchas economías regionales requieren altos volúmenes de dinero para generar todo lo relacionado con la producción y la cosecha. Por eso digo que el Estado debe diseñar políticas específicas de financiamiento.

También es necesario contar con políticas de financiamiento para rediseño de procesos. El Estado debe estar ahí promoviendo; hay que quitar todos los impuestos a la incorporación de nuevas tecnologías. Una fábrica que agrega valor a una economía regional no debe pagar impuestos, porque de todos modos no tiene costo fiscal ya que hoy no lo está pagando.

Realmente, de una vez por todas hace falta una política de desarrollo de economías regionales que no sea simplemente parte de un programa de algún ministerio. Si no logramos tener un ministerio de Economías Regionales sería bueno que el Ministerio de Agroindustria tuviera una secretaría específica o un programa bien detallado, con objetivos precisos.

Espero que cuando podamos avanzar con la reforma tributaria pongamos de relieve muchos de estos problemas. Me refiero a la necesidad de diferenciar entre una pyme y una gran empresa, entre las distintas realidades que existen en el territorio argentino. No es lo mismo una economía regional en las provincias de Neuquén, Chaco, San Juan o Mendoza que la realidad que viven los centros urbanos, tanto la Ciudad de Buenos Aires como la provincia de Buenos Aires.

Debemos tener en consideración todas estas cuestiones. Ojalá podamos dar un debate muy profundo en este sentido a fin de dar respuesta, de una vez por todas, a las problemáticas por las que atraviesan las economías regionales. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Abraham. – Señora presidenta: voy a ser muy breve.

En primer lugar, adhiero a la mención realizada por el señor diputado Borsani acerca de que las comisiones hagan las gestiones pertinentes ante el Poder Ejecutivo nacional a fin de incorporar en esta norma la provincia de Mendoza, en especial, la zona del Valle de Uco, que tiene la misma cadena de comercialización que el Alto Valle.

En este sentido, adelanto que vamos a apoyar esta iniciativa a efectos de no entorpecer. No obstante, haremos las gestiones necesarias porque consideramos que la zona mencionada se ha visto perjudicada no sólo por problemas específicos de la cadena de comercialización, sino también por inclemencias climáticas como el granizo, etcétera, que terminó perjudicando la situación de los productores.

Si el señor diputado Borsani está de acuerdo, también sería conveniente que la Presidencia de la Cámara solicitara al Poder Ejecutivo, mediante nota de estilo, la incorporación de la zona del Valle de Uco en los alcances que eventualmente pudiera tener esta ley.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Solá. – Señora presidenta: hemos escuchado las consideraciones del señor diputado Marco Lavagna y de legisladores que representan a las provincias perjudicadas, en espe-

cial, Río Negro, con la producción de frutales de pepita en el Alto Valle, y Mendoza, con la de frutales de carozo, y la uva, que está en una problemática muy seria. A eso quiero agregar algo que ya es demasiado conocido como para pensar que no es el centro del problema.

En La Pampa Húmeda uno puede sembrar un cultivo u otro según su valor, su precio y la relación con los costos, y a los seis meses, cambiarse a otro cultivo. Acá estamos hablando de inversiones a largo plazo, de cultivos perennes que requieren gastos anuales de mantenimiento en períodos en los que no se produce o se produce menos, es decir, se trabaja a pérdida. Aun así, con los gastos anuales también pueden producir a pérdida en otros períodos, por razones de precio.

Siempre se habla de la problemática de comercialización, y es cierto, pero el trasfondo de la problemática de comercialización es la estructura social de la producción.

Los productores chicos no pueden soportar las crisis –podrán soportar un año o dos, pero no más–, y son ellos los que, alentados por los productores grandes, suelen hacerse ver para que después el Estado encuentre soluciones, que serán para los productores grandes, no para los productores chicos, porque no hay modificaciones de un problema estructural social, dado el tamaño de esas unidades productivas; no hay modificaciones para eso.

Fíjense: cuando hay problemas en el tabaco, en la yerba mate o en la caña de azúcar, los tres gobernadores de las provincias centrales se mueven inmediatamente: Jujuy –Corrientes, en menor medida–, en el caso del tabaco; Misiones, en el de la yerba mate, y Tucumán y Jujuy, en el de la caña de azúcar. Es imposible que no se muevan, porque el problema toca a grandes productores, a gran cantidad de empleados y se conmueve toda la estructura económica. Lo que pasa en otros lugares –y el Alto Valle es uno de ellos– es que se piensa en soluciones desde acá, como bajar el 5 por ciento las retenciones, y se cree que ya está solucionado el problema, como si fueran directamente al productor, como en el caso de la soja y del maíz. Y no es así.

Quienes se han beneficiado son los que tienen capacidad de exportar, de aguantar años malos y de mantener sus cultivos perennes so-

portando sin problemas los gastos anuales, que son altos, además de disponer de capacidad para avanzar comprando quintas, alquilándolas o transformándose directamente en fasoneros.

Esa es la verdadera razón de la cuestión. Uno de los temas es la comercialización, pero por detrás se halla el problema de una estructura de propiedad que implica un problema social.

Por lo tanto, si es correcta la verdadera atención que con razón se pide desde el centro de Buenos Aires, de parte del Ministerio de Agroindustria, se tendrá que atender ese problema —que ya tiene demasiados años—, sobre el cual prefiero no echar la culpa a nadie, por obvias razones. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giustozzi. — Señora presidenta: este tema tiene múltiples aristas. Nosotros lo conocemos muy de cerca en mi familia porque una de nuestras actividades es la frutihorticultura. A los problemas históricos de comercialización, de dificultades en el mercado interno y también de exportación, por las distancias, por cuestiones logísticas, se agregan nuevos temas emergentes de este tiempo, por ejemplo, un mundo cada vez más complejo para colocar productos frescos.

Hay que atender que esto tiene dos o tres capítulos de trámite urgente porque no se trata solo de pequeños, medianos o grandes productores. Tendremos una enorme pérdida de mercados en materia de productos frescos en el sector externo, una sobreproducción en el sector interno y, por lo tanto, una caída con efecto dominó respecto de una cantidad interminable de productores de distintos sectores y regiones.

Entonces, hay que tomar conciencia de que estamos frente a un tema que no debemos tratar en forma individual, sino que primero tenemos que darle un marco estratégico que pueda encuadrar cada una de las producciones. Además, debe existir una conducción a partir de un tablero de comando que brinde certeza en el mediano y largo plazo.

Debemos tener en cuenta que una planta tiene una vida útil de entre diez y veinte años —también hay algunas de cuarenta, como la nuez pecán— y que ese es el tiempo que tiene un productor que se pone a diseñar su propio esquema y a partir de allí, el sustento para su familia.

Entonces, los gobiernos deben constituirse en fuente de generación de planes estratégicos para contener las dificultades crecientes del sector, que se han ido agravando con el correr de los años. Como ese agravamiento se va acelerando, cuanto antes hay que desarrollar un tablero de comando para que atienda la emergencia, que no es momentánea sino que viene para quedarse. Esto no tiene que ver con una cuestión climatológica o estacional sino con un mundo cada vez más proteccionista.

En este sentido, podemos observar dos sectores claramente divididos. El primero es el que tiene su mercado en el exterior. Allí hay otro tipo de limitaciones, por ejemplo, la distancia y, por lo tanto, la logística. Es decir, la incapacidad de ser competitivos por una cuestión de distancia. Aquí también debemos tener en cuenta el retraso cambiario que afecta a todos los que tienen productos de exportación, con o sin agregado de valor.

Entonces, hay que considerar que si no existe un marco combinado con lo que tenemos de oferta hacia el mercado interno va a existir una enorme distorsión y, por lo tanto, una inviabilidad permanente de los productores, no solo de los pequeños y medianos sino también de los grandes.

Como bien dijo el diputado Solá, los grandes mercados tienen capacidad de sobrevivir, pero la gran mayoría de los medianos y pequeños productores, aun asociados en cooperativas, no tienen posibilidad alguna porque llegan tarde. El adelanto en esta materia tiene que ver básicamente con la generación de condiciones impositivas, logísticas, de tipo de cambio y crediticias para poder incorporar tecnología, bienes de capital, etcétera, y anticiparse a un mundo cada vez más complejo.

El Estado debe ser capaz de tutelar al productor, por supuesto, dejando librado a él —y no al azar o a su propia fortuna— su capacidad emprendedora, dándole una mínima orientación acerca de dónde orientar su capacidad de trabajo.

En este sentido, hay una enorme anarquía en el sector de las economías regionales, así como una gran falta de certeza en el mediano y en el largo plazo, y mucha angustia y desazón. Entiendo que esta emergencia, que constituye un tema absolutamente circunstan-

cial, al menos debe servir para advertir que estamos ante una cuestión gravísima que recordaremos por mucho tiempo si no tomamos decisiones rápidas e inteligentes a fin de que estos sectores puedan ser acompañados y conducidos dentro de un tablero de seguimiento y desarrollo de políticas estratégicas de mediano y largo plazo.

Sr. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. – Señora presidenta: plantearé sólo dos cuestiones con respecto a las economías regionales.

Pertenezco a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional. Hemos recorrido todo el país en la primera vuelta. Sinceramente, no sé si vamos a dar una segunda, porque no están dadas las condiciones para ello.

Por otra parte, como muchos saben, tengo un emprendimiento de olivicultura en la provincia de La Rioja. Antes estábamos en terapia intensiva; ahora estamos en la puerta de la morgue.

Voy a ser muy claro: el gobierno tiene que apoyar todas las economías regionales, porque la problemática es la misma en todos lados: falta de competitividad y productos que vienen de otros países más baratos. Por ejemplo, las aceitunas de España llegan a Brasil a un precio inferior que las de La Rioja, con lo cual perdemos ese mercado; como consecuencia de ello se pierden puestos de trabajo y hasta la cosecha; en definitiva, pierde la Argentina.

Por eso, pido al gobierno que analice detenidamente las medidas económicas, porque el interior produce para lo que gasta Buenos Aires; el interior produce riqueza que luego se distribuye mal y hace patria en lugares que hoy se ven afectados por catástrofes hídricas, climáticas y de todo tipo. A pesar de todo eso, somos los más castigados.

Miremos la Argentina profunda y reconocamos al hombre de campo que se levanta y trabaja de sol a sol, y no vivamos de emergencia. El país tiene que generar riqueza, porque si logramos generar aunque sea un 50 por ciento más, tendremos para repartir a todos. Como lamentablemente hoy en día generamos pobreza, solo repartimos pobreza.

Señora presidenta: por su intermedio pido al presidente Macri y a todo su equipo que no tengan miedo al dólar alto porque nos permite exportar. Es una vergüenza para el país que hoy resulte más económico cruzar a Chile a comprar útiles escolares para los chicos. Si los aviones que vuelan a Miami van llenos no es porque le vaya bien al país, sino porque allá los argentinos pueden comprar tres por uno. De esta manera, vamos a perder nuestra industria porque se cierran las fábricas, los campos y las estaciones de servicio.

No quiero que se cierre el país; todo lo contrario. Entonces, hagamos un esfuerzo entre todos, porque todos vivimos del interior. Seamos conscientes de esto independientemente del partido al que pertenezcamos. No voy a hablar del pasado ni decir que antes estábamos mejor o peor.

La realidad es una sola: hoy estamos en la puerta de la morgue; no quisiera que tuviéramos que enterrarnos nosotros mismos, porque tenemos un país que produce de todo. La Argentina es la única Nación del mundo en la que si se cae una bolsa de basura en el fondo de una casa, a la semana nos encontramos con que tenemos alimentos para todo el planeta. A pesar de eso, en Salta se nos mueren los chicos de hambre.

Evidentemente, lo que está fracasando es la gestión política. Por eso, pido sinceramiento a todas las fuerzas políticas y al presidente de la Nación, que más que tocar el timbre tendría que detenerse a ver la realidad que vivimos en el interior del país.

¡Probemos trabajando! Con un “cacho” de cultura y trabajando vamos a sacar el país adelante.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señora presidenta: propongo que se cierre el debate y se adopte como despacho el texto del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Sra. Presidenta (Giménez). – Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Santa Fe.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Giménez). – Queda aprobado como despacho de la Honorable Cámara

constituida en comisión el texto del proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado.

Se levanta la conferencia.

34

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS EN NEUQUÉN Y RÍO NEGRO

Sra. Presidenta (Giménez). – Corresponde votar nominalmente en general y en particular el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión.

Se va a votar.

–Se practica la votación.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 186 señores diputados presentes, 177 han votado por la afirmativa, registrándose además 7 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.¹

Sr. Secretario (Inchausti). – Se han registrado 177 votos afirmativos. No hubo votos negativos y se computaron 7 abstenciones. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Acerenza, Albornoz, Alegre, Alfonsín, Álvarez Rodríguez, Amadeo, Arenas, Argumedo, Arrieta, Austin, Banfi, Bardeggia, Barletta, Basterra, Bazze, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Bossio, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Buil, Burgos, Cabandié, Calleri, Camaño, Carlotto, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Casañas, Caselles, Castro, Cigogna, Cleri, Closs, Conesa, Conti, Copes, Couly, Cremer de Busti, D'Agostino, David, de Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Estévez, Fabiani, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Furlan, Gallardo, García, Garré, Gárrerón, Gayol, Gervasoni, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, González (Á. G.), González (J. V.), Grandinetti, Guerin, Hernández, Hers Cabral, Horne, Huczak, Incicco, Juárez (M. V.), Kirchner, Kosiner, Lagoria, Larroque, Laspina, Lavagna, Lipovetzky, Litza, Llanos, Lopardo, López Koenig, Lospennato, Lusquiños, Maquieyra, Marcucci, Martínez

Campos, Martínez Villada, Martínez (A. L.), Martínez (S. A.), Masín, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Monzó, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Nazario, Negri, Nuñez, Olivares, Olmedo, Passo, Pastori, Patiño, Pedrini, Peñaloza Marianetti, Pérez (M. A.), Pérez (R. J.), Petri, Pitiot, Pretto, Rach Quiroga, Raffo, Ramos, Riccardo, Risko, Rodríguez (M. D.), Rodríguez (R. M.), Romero, Rossi, Rubin, Rucci, Ruiz Aragón, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Semhan, Seminara, Snopek (A.), Snopek (G.), Solá, Solanas, Soraire, Soria, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tomassi, Tonelli, Torello, Torroba, Tovares, Troiano, Tundis, Urroz, Vega, Villavicencio, Volnovich, Wechsler, Wisky, Ziegler y Ziliotto.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Giordano, López, Pitrola y Sosa.

Sra. Presidenta (Giménez). – La Presidencia informa que en el caso de aquellos diputados que se sentaron en sus bancas más tarde, el voto nominal quedará registrado después.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rucci. – Señora presidenta: mi voto es afirmativo.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sr. Lavagna. – Señora presidenta: voto por la afirmativa.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Moreau. – Señora presidenta: mi voto es afirmativo.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Massetani. – Señora presidenta: voto por la afirmativa.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (R. J.). – Señora presidenta: voto afirmativamente.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

1. Se indica el voto afirmativo de los señores diputados Rucci, Moreau, Massetani y Pérez (R. J.), registrándose en consecuencia 181 votos afirmativos y 4 abstenciones.

Sra. Soraire. – Señora presidenta: mi voto es afirmativo.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señora presidenta: esto no se puede hacer. Está bien que haya unanimidad para la sanción de este proyecto de ley, pero cuando se cierra la votación corresponde que voten los diputados presentes en el recinto. No se puede hacer esto, señora presidenta; si no, un día que estemos empatados, algunos legisladores vendrán corriendo al recinto queriendo hacer válido su voto. Esto no es lícito; es nulo.

Sra. Presidenta (Giménez). – La Presidencia informa que hubo diputados que no llegaron a identificarse y, además, recuerda que, en una votación en general, es costumbre avisar cuando aún resta hablar a uno o dos oradores.

En este caso, como varios legisladores se anotaron después, la Presidencia dio una opción para quienes se sentaron en sus bancas mientras se estaba votando.

Sr. Lusquiños. – Lo siento, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Giménez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

35

PROPOSICIÓN

Sra. Presidenta (Giménez). – Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se declara zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social a diferentes partidos, departamentos y localidades del país (expediente 16-S.-2017).

Buenos Aires, 25 de abril de 2017.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Declárase zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social, por el término de ciento ochenta (180) días, plazo que podrá ser prorrogado por igual lapso por parte del Poder Ejecutivo nacional, a los partidos, departamentos, localidades y/o parajes incluidos en el Anexo al presente artículo, que se encuentran afectados por las inundaciones.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para extender la emergencia a otras zonas afectadas por las inundaciones, no incluidas en el párrafo anterior.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo nacional constituirá, en un plazo de treinta (30) días un fondo especial, con aportes del Tesoro nacional, para hacer frente a las acciones de asistencia a los damnificados y reconstrucción de las economías afectadas, los que serán distribuidos de acuerdo a los objetivos y prioridades que se fijen en coordinación con las provincias y los municipios afectados.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional destinará fondos adicionales a la cobertura de planes sociales, en las zonas afectadas y mientras dure la emergencia; como así también adoptará las medidas necesarias para preservar y restablecer las relaciones de trabajo y empleo.

Art. 4° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que adopte medidas de asistencia técnica y financiera destinadas a la recomposición de la capacidad productiva.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, instrumentará regímenes especiales de pago que abarquen a los contribuyentes afectados y alcanzados por la presente ley, pudiendo contemplar a tal fin prórrogas de vencimientos, suspensión de juicios de ejecución fiscal y exención de los impuestos sobre los bienes personales y ganancia mínima presunta.

Art. 6° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que permitan la instrumentación de la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.
Presidente Provisional
del H. Senado.

Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
del H. Senado.

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 146.)

ANEXO –Artículo 1º–

<i>Provincia</i>	<i>Partido / Departamento / Localidad / Paraje</i>
<i>Catamarca</i>	Departamentos de Valle Viejo, Paclín, Santa Rosa, El Alto, Ambato y Fray Mamerto Esquiú
<i>Buenos Aires</i>	Partidos de Arrecifes, General Pueyrredón, General Villegas, Junín, Pergamino, Salliqueló y Salto
<i>Santa Fe</i>	Departamentos: 9 de julio, Belgrano, General López, Caseros, Castellanos, Constitución, Garay, General Obligado, Iriondo, La Capital, Las Colonias, San Cristóbal, San Jerónimo, San Javier, San Justo, San Lorenzo, Rosario, Vera y San Martín
<i>Corrientes</i>	San Luis del Palmar, Empedrado, General Paz, Berón de Astrada, Loreto, Mburucuyá, San Cosme, Itatí, Ituzaingó, Capital, San Miguel y Alvear, La Cruz, Santo Tomé
<i>Misiones</i>	Capioví, Campo Ramón, Santo Pipó, Alem, Colonia Alberdi y Cerro Azul
<i>Chubut</i>	Departamentos de Escalante, Biedma, Florentino Ameghino, Rawson, Sarmiento, Telsen, Gastre, Paso de Indios y Mártires – Ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Trelew.
<i>Tucumán</i>	Departamentos de Simoca, Graneros, Alberdi, La Cocha, La Invernada, La Madrid y Taco Ralo.
<i>Río Negro</i>	Departamento de Pichi Mahuida
<i>La Pampa</i>	Laguna Don Tomás de Santa Rosa, Atreucó, Capital, Catrilo, Chapaleufú, Conhelo, Guatraché, Maracó, Quemú-Quemú, Rancul, Realicó y Trenel
<i>Salta</i>	Departamentos de Anta, San Martín, Orán, Rivadavia e Iruya
<i>Jujuy</i>	Departamento de Tumbaya, localidades de la Quebrada de Humahuaca; Departamentos de Ledesma y Santa Bárbara.

Sra. Presidenta (Giménez). – En atención a que el presente asunto no tiene dictamen, se va a votar si la Honorable Cámara se constituye en comisión para producir el respectivo despacho. Se requieren dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Giménez). – Queda aprobada la constitución de la Cámara en comisión.

36

**CONFERENCIA-DECLARACIÓN
DE DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS
COMO ZONAS DE DESASTRE Y EMERGENCIA
HÍDRICA, ECONÓMICA, PRODUCTIVA
Y SOCIAL**

Sra. Presidenta (Giménez). – Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Giménez). – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señora presidenta: a los efectos de que todos podamos hacer uso de la palabra, pero a la vez se profundice el debate que postergamos respecto del tratamiento en particular del primer proyecto que consideramos, propongo que hagamos el esfuerzo de establecer el límite de tres minutos como término de exposición.

Descarto que contamos con la buena predisposición de la Presidencia en el sentido de que cuando algún señor diputado se extienda, proceda a administrar ese término.

Sra. Presidenta (Giménez). – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Formosa.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Giménez). – En este momento hay 18 señores diputados anotados para hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Ruiz Aragón. – Señor presidente: he pedido la palabra, fundamentalmente, para referirme al por qué de este proyecto de ley.

En las últimas horas hemos vivido momentos muy duros en la provincia de Corrientes. Los que más sufren son los comprovincianos de los sectores más postergados de las ciudades de Itatí, San Luis del Palmar, Mburucuyá, Caá Catí, San Cosme, Paso de la Patria, Empeдрado e Ituzaingó, entre otros parajes.

En cada una de las instancias en que nos tocó atravesar desastres naturales como este hemos visto una desidia total por parte del Estado nacional. Entendemos que a veces las cuestiones operativas, logísticas e, incluso, de recursos pueden llegar a ser un problema desde la gestión del Estado.

Durante sus doce años de gobierno el Frente para la Victoria también ha atravesado catástrofes como esta. Por eso, somos comprensivos y contemplativos. Sin embargo, no podemos entender la ausencia de parte de los funcionarios nacionales.

Recién me informaban que en San Luis del Palmar hace dos horas se ha conformado el undécimo centro de evacuados, con más de seiscientos afectados. Después de más de cinco días de lluvia aún ni un solo camión con alimentos, frazadas y colchones ha llegado, es decir, lo mínimo indispensable. No estamos pidiendo grandes cosas.

A veces, el comprovinciano, el paisano, el *poriahú* necesita más respeto que pan, y nosotros vemos una falta de respeto de parte del gobierno nacional al no hacerse presente ningún funcionario.

Quiero decirles que el presidente Macri ha ido tres veces a San Luis del Palmar; una, durante la campaña, y la otra, como presidente. Pero en esta instancia no se ha hecho presente ningún funcionario del gobierno de Cambiemos, lo cual es una falta de respeto para los correntinos.

También quiero decirles que, por supuesto, estamos totalmente a favor de la declaración de esta emergencia porque constituye una herramienta para que el Estado pueda direccionar gastos y, por sobre todas las cosas, cubrir cada

una de las necesidades que tienen todas estas localidades.

También quiero mencionar que el 80 por ciento de las localidades afectadas son gobernadas por intendentes del Frente para la Victoria. Esperemos que allí de verdad no haya discriminación, porque en ese caso no estarían discriminando al intendente peronista sino a los correntinos, y vamos a defender los intereses de nuestros comprovincianos. Por ello, reitero que acompañaremos esta declaración de emergencia.

Antes de terminar mi discurso, quiero decir lo siguiente: en Itatí montaron un show cuando se descubrió narcotráfico, pero ahora ni una sola cámara hay que cubra la noticia acerca de cómo el agua ingresó en los hospitales y, por sobre todas las cosas, lo mal que la están pasando los itatiteños en este momento. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Nazario. – Señora presidenta: en mi provincia, Córdoba, la producción agrícola y ganadera también se encuentra bastante afectada, ya que de los veintiséis departamentos que hay, trece están cubiertos por el agua. Por eso, me extraña que entre las provincias que contempla este proyecto de ley no figure Córdoba; realmente, no me lo explico.

En nuestra provincia tenemos cuatro cuencas hidrológicas afectadas, las cuales están perfectamente determinadas. Algunas son conocidas nacionalmente, como la laguna La Picasa, en la zona sur, donde se han cortado rutas y demás. Ahora estamos con un problema grave, y es que está entrando agua del río Dulce, de Santiago del Estero; en toda la zona del departamento de Río Seco también se nos ha complicado mucho la cuestión, y si sigue entrando agua habrá poblaciones con problemas al sur del mar de Ansenúza.

Para ser concreta, me permito leer las cuencas hidrológicas afectadas. La primera es la de los arroyos del Gato y Santa Catalina, río Cuarto, río Tercero, Chazón, arroyo El Chato, Tortugas y río Segundo (Xanaes). En estos sistemas hídricos se incluyen los establecimientos agropecuarios que se ubican por debajo de la cota de 300 metros sobre el nivel del mar. Están todos con agua.

La segunda es la ubicada en la zona este: Santa Ana, La Picasa, laguna Jume, Saladillo, río Quinto, Morteros, Carcarañá, San Francisco y laguna del Siete, y Área sin Drenaje Superficial (General Roca). Allí están todos los campos inundados.

La tercera es la de las cuencas de río Carnero y Salsipuedes, Jesús María –estos campos estuvieron muy inundados hace tres años, cuando la inundación se llevó toda la ciudad de Río Ceballos– y río Pinto, río Totoral y arroyo Macha, río Bustos y arroyo del Pescadero, río de los Tártagos y río Seco, y río Dulce.

Al sur de la provincia de Córdoba, y al este, con la provincia de San Luis –porque también está afectada una pequeña parte de San Luis, en el departamento de General Pedernera–, tenemos las áreas bañadas por el río La Paraguaya, un río nuevo que afecta la localidad de Chaján y otras varias localidades que están más al sur todavía.

Solicitamos que estas cuencas sean incluidas. Como dije, están perfectamente identificados los campos, las hectáreas. Realmente es muy grave la situación. Por eso, solicito que se incluya la provincia de Córdoba en el presente proyecto.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alegre. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero decir que acompaño la moción de la señora diputada Nazario en el sentido de que en este proyecto de ley se incluya la provincia de Córdoba como una zona en emergencia, así como a las provincias del Chaco y San Luis.

Este proyecto de ley venido en revisión del Senado establece que el Poder Ejecutivo tendrá un plazo de ciento ochenta días para declarar la emergencia en una serie de provincias y departamentos fijados en un anexo del mismo proyecto. Pero en ese anexo no figuran algunas provincias que están atravesando una crisis hídrica importante, y nosotros creemos que no podemos aprobar un proyecto de ley si no se agregan esas jurisdicciones.

Lamentablemente, esta iniciativa tendrá que volver al Senado para que se incluyan esas provincias, y sin duda el Poder Ejecutivo podrá reglamentar y determinar cuáles son los departamentos, pedanías o partidos –como se deno-

minen en cada jurisdicción– que están siendo afectados por la inundación.

La inundación de llanura no desaparece en dos o tres días, sino que es permanente porque no hay ríos ni arroyos por donde pueda escurrir el agua. Pertenezco al partido de General Villegas, donde miles de hectáreas se han perdido por la inundación, pero el agua no se queda allí sino que avanza hacia Rivadavia, Trenque Lauquen y Carlos Tejedor, que tampoco están incluidos en el anexo. Es decir que el agua va a seguir haciendo daño y se tendrán que incluir otros partidos.

Por eso, como dije, acompaño el pedido de la señora diputada Nazario y solicito que se incluyan las provincias del Chaco y San Luis.

Como presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería digo que estos procesos de declarar emergencias no resuelven problema alguno, porque podemos prorrogar impuestos o suspender su cobro pero ningún productor que haya perdido absolutamente todo podrá resolver su situación en el próximo ciclo productivo. ¿Por qué? Porque cuando vaya a pedir un crédito le preguntarán cuál es su flujo de fondos, y para un productor agropecuario cuya producción es semestral o anual no hay posibilidad de tener flujo de fondos.

Entonces, tenemos que avanzar en sancionar leyes que hagan que la producción agropecuaria y agroindustrial sea más estable; tenemos que generar fondos anticíclicos, como estamos planteando con la ley de lechería, y tratar de llevar adelante seguros antirriesgos para que la producción deje de ser una timba y no haya que recurrir al Estado para pedir una ayuda que no puede dar.

Cambemos esta metodología y trabajemos en la dirección de que la producción agropecuaria empiece a ser previsible, como en otros lugares del mundo, y no resulte una timba donde año tras año un productor se juega todos sus recursos en una cosecha que, en definitiva, no sabe si podrá levantar.

Por eso, a la par que pedimos declarar en emergencia y zona de desastre las provincias que señalé, también dejo planteada la necesidad de avanzar en la sanción de los proyectos que están en comisión para resolver estos problemas. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Taboada. – Señora presidenta: celebramos que se declaren zona de desastre estas provincias y que esta declaración sirva para que se agilicen las partidas necesarias para empezar a solucionar los problemas y rearmar las localidades y regiones devastadas por esta emergencia hídrica producto de las inundaciones.

Quiero hacer hincapié particularmente en la ciudad de Comodoro Rivadavia, donde realmente ocurrió un desastre y actualmente sigue esa situación en materia de salud, electricidad, cloacas, habiendo colapsado todos los servicios, la traza vial y la planificación urbana.

Quiero señalar que esas partidas que mande en forma urgente el Poder Ejecutivo son imposibles de cuantificar. No podemos hablar de miles de millones de pesos porque, honestamente, no lo sabemos. Hoy, un diario tituló que solamente para recomponer el sistema de cloacas se necesitarán más de 2.500 millones de pesos. A eso debemos sumar absolutamente todo lo que enumeraba en un principio.

Se necesitaría que esas partidas, que serán enviadas en forma urgente, se destinen a aquellos sectores que realmente las necesitan. Si colapsó todo el sistema vial, cloacal y de servicios, que el Estado nacional se haga cargo, pero que se reconstruya como corresponde.

Cuando sucede este tipo de catástrofes, en la mayoría de los casos queda al descubierto la falta de planificación, de obras y de seriedad a la hora de administrar la cosa pública. Esto debe ir acompañado de exenciones impositivas. No deben cobrarse gravámenes como el impuesto a las ganancias.

Debo recordar que el desastre natural que está padeciendo Comodoro Rivadavia se suma al desastre laboral que esa zona viene padeciendo desde noviembre de 2015. Ya se perdieron más de diez mil puestos de trabajo en la región, y esto viene a sumar más desesperación y desazón en miles y miles de habitantes de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Más allá de todos los incentivos y partidas que se envíen, solicitamos que esos miles de millones que tienen que ir inmediatamente a la zona de desastre sean destinados a los fines

que correspondan en lugar de ir a parar a los bolsillos del funcionario de turno. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Frana. – Señora presidenta: compartimos este pedido de emergencia, pero brevemente quiero hacer una suerte de reproche a esta Cámara porque la emergencia no es nueva. El año pasado, la provincia de Santa Fe sufrió una emergencia que le costó muchos millones en pérdidas de producción.

Por enero de 2016 presentamos un pedido de emergencia que contemplaba declarar la emergencia hídrica, económica, social y agropecuaria, y solicitábamos una partida especial para damnificados y reconstrucción de las economías regionales, medidas impositivas e incremento de las asignaciones.

En aquel momento, incluso, enviamos notas desde el bloque a distintos estamentos del Estado para pedir una asistencia concreta. La única respuesta que recibimos fue la del señor Marcos Peña, cuando vino a la Cámara de Diputados y dijo que la provincia de Santa Fe tenía plata, lo mismo que dijo ayer en la Cámara de Senadores.

Creo que nosotros debemos elevar el nivel de discusión de estos temas. Estas emergencias hídricas responden a un contexto de cambio climático, frente al cual debemos dar un debate serio, formal y profundo.

Provengo de una provincia que en 2007, con un presupuesto de 9.000 millones de pesos, tenía 250 millones de pesos destinados precisamente a este tipo de fenómenos. Hoy tenemos una provincia con 100.000 millones y el Estado nacional se jacta de haber enviado el año pasado 50 millones de pesos.

Celebramos que el Senado haya votado esta iniciativa, pero desde el año pasado en la Cámara de Diputados hay muchos proyectos que, precisamente, piden esto. Hoy nos encontramos con que varios diputados de esta Cámara han manifestado su preocupación por todas y cada una de las provincias.

Lo digo una vez más: frente a esta situación debemos elevar el debate. Frente a las consecuencias del cambio climático, el Estado debe tener un fondo para asistencia y un programa de obras de asistencias hídricas.

No basta con este debate. Hago el reproche porque, precisamente, en la Cámara de Diputados nunca pudimos abordar el debate de la emergencia hídrica, a pesar de que todas las provincias y, particularmente, la que represento, Santa Fe, ha tenido una emergencia manifiesta, pérdidas millonarias y una gran pérdida en el sector lácteo, que hoy está haciendo tambalear a una de las empresas más importantes. La respuesta del Estado fue jactarse de que con 50 millones de pesos nos alcanzaba para resolver la problemática.

Reitero el llamado a todos y a cada uno de nosotros: debemos elevar el nivel del debate; debemos establecer medidas concretas. El cambio climático llegó para quedarse; en el futuro seguiremos debatiendo estas y otras situaciones.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Rubín. – Señora presidenta: hoy vini-mos aquí a votar la emergencia hídrica y social en varias provincias del país.

La provincia de Corrientes ha tenido lluvias como nunca se había visto. Hay municipios donde han caído 890 milímetros en un mes. Recientemente en la capital, en el Norte y en otras provincias ha ocurrido lo mismo.

¿Qué quiere decir que votemos una emergencia? Significa que el Congreso de la Nación se expida sobre el tema e indique a los estados nacional y provincial que deben hacerse cargo de la situación. Llegamos a esta instancia porque los estados nacional y provincial, como el caso de Corrientes, realmente ignoran la situación de fondo que se está viviendo, y los intendentes de otro signo político son ignorados o los dejan para que se arreglen como puedan. Esto ocurre actualmente en la provincia de Corrientes, donde los intendentes están reclamando por todos los medios posibles un poco de ayuda para salvar esta situación.

Solamente el día que baje el agua y se observen los daños se verán las medidas estructurales necesarias para que las familias que están sufriendo puedan reponer medianamente sus pertenencias y lograr el acceso a la producción mínima. Por otro lado, será necesario realizar las obras que permitan mitigar esta situación.

En este punto es donde veremos hasta dónde vamos a seguir dictando emergencias.

Hay provincias que no están incluidas en este proyecto de ley. Es así y habrá que incluir a todas, pero tengamos en cuenta que esta iniciativa abarca a dieciocho provincias. Estamos diciendo que toda la Argentina está en emergencia hídrica frente a situaciones climáticas adversas. El cambio climático, tal como decía una señora diputada preopinante, ha venido para quedarse.

Hemos suscripto todos los convenios sobre esta temática. Lamentablemente, los fondos para aplicar un programa serio y una estrategia nacional que integre todos los niveles de gobierno para las acciones de mitigación y adaptación del cambio climático están pendientes.

La Cámara de Diputados tiene la gran oportunidad de dar esa respuesta, a pesar de que estamos en un año electoral. En la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano existe un proyecto en consideración que vino con modificaciones del Honorable Senado.

Invito a todos los señores diputados a votar esa iniciativa y lograr una solución de fondo a este problema: me refiero a una ley de cambio climático, para que de una vez por todas no nos olvidemos de resolver en la urgencia la cuestión de fondo. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Díaz Roig. – Señora presidenta: voy a realizar la misma observación que hice en el proyecto anterior. No debemos pedir la inclusión y modificación del proyecto porque perjudicaría a las dos provincias que hoy pueden conseguir la declaración de emergencia.

Tomando las palabras de nuestro diputado por Mendoza, quiero pedir al presidente de la Cámara que eleve una nota de estilo al Poder Ejecutivo a efectos de que incluya en esta emergencia los departamentos de la provincia de Formosa que sufren la tragedia de las inundaciones y de las adversidades climáticas. En Formosa hay dos departamentos estructuralmente muy pobres que limitan con la provincia de Salta, que llevan una historia de lucha: Matacos y Ramón Lista.

De cualquier forma, nuestro gobierno, con la responsabilidad que siempre lo ha caracterizado, no es proclive a incursionar en pedidos de emergencia hídrica, y está realizando los estudios necesarios para determinar hasta qué punto y qué parte de estos departamentos que más han sufrido las lluvias queremos que se incluyan.

Por lo tanto, voy a votar afirmativamente el proyecto en consideración. Creo que tenemos la intención de gestionar a través de la Cámara la ampliación de esta emergencia y, eventualmente, ponernos de acuerdo, como decía el diputado Rubin, en discutir las cuestiones de fondo respecto al cambio climático y sancionar un proyecto que represente a todas las provincias argentinas. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Queda registrado el pedido del señor diputado para que la Presidencia eleve una nota al Poder Ejecutivo.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López. – Señora presidenta: queremos que esta emergencia hídrica que se está declarando vaya a atender a las poblaciones que han sido afectadas en el país y no que sirva como un rescate para los grupos económicos, muchos de los cuales en parte tienen responsabilidad en las inundaciones que se están viviendo en muchas localidades dada la cantidad de desmontes que hubo, por el avance de la soja en muchos distritos, etcétera.

El artículo 4° del proyecto es prácticamente un cheque en blanco para que el gobierno pueda otorgar todo tipo de beneficios impositivos a estos grupos económicos, no solamente asistir a las familias trabajadoras que han sido víctimas de las inundaciones.

Quiero ir a un caso particular para mostrar y ejemplificar. Nosotros, en Salta, tenemos una inundación muy grave en el departamento de Anta, en la localidad de Las Lajitas. En ese departamento está Salta Forestal, donde el gobierno concesionó miles y miles de hectáreas del Estado a empresas privadas pertenecientes a la familia Olmedo. En lugar de rescindirles el contrato por el incumplimiento que tuvieron, hicieron un acuerdo a través del cual el gobernador Urtubey ilegalmente les condonó 266 millones de pesos del canon que debían pagar. Nosotros hemos denunciado penalmente al

gobernador y hemos pedido la inconstitucionalidad del acuerdo. Si esos 266 millones de pesos se hubiesen pagado, 80 millones habrían correspondido al municipio de Las Lajitas, que está inundado, y con ese dinero se hubiese podido hacer las obras necesarias o bien asistir a las familias inundadas.

Por eso, no queremos que este proyecto de ley de emergencia sirva para rescatar a los grupos monopólicos exportadores, que incluso están reclamando una mayor devaluación, sino que pretendemos que sea útil para atender a las familias trabajadoras que han perdido lo poco que tienen. Entre las cosas que perdieron hay algo muy importante: su vivienda.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Catamarca.

Sra. Mercado. – Señora presidenta: mi provincia ha sufrido las inclemencias climáticas con inundaciones de gran magnitud en una extensa porción de su territorio, que incluye seis departamentos de las zonas norte, centro y este.

Los daños ocasionados en la economía local y la infraestructura son de proporciones extraordinarias. Desde el primer momento, los legisladores nos hicimos eco del padecimiento de nuestra provincia y solicitamos al Poder Ejecutivo nacional la declaración de emergencia que hoy nos aprestamos a sancionar.

Las pérdidas han impactado, fundamentalmente, a nivel de infraestructura social y de servicios. Por lo tanto, se requiere la inmediata intervención del Estado nacional. Solamente en servicios, según las primeras estimaciones de daños, estos ascienden a 160 millones de pesos. A ello debemos sumar las pérdidas en puentes, calles, rutas, importantes extensiones de tierras productivas y viviendas.

En este punto, señora presidenta, colegas diputados, quiero hacer una mención particular. Como desafortunada respuesta al pedido de ayuda del pueblo catamarqueño, en materia de viviendas el gobierno nacional nos ofreció casillas de *containers* que no poseen las mínimas condiciones para ser habitadas, ya que no cuentan con baños y no se adecuan a las extremas temperaturas que caracterizan nuestra zona. Además, era necesario salir a comprarlas, porque no estaban disponibles.

Estamos exigiendo el compromiso del gobierno nacional en la aplicación de políticas para paliar la gravísima situación en la que han quedado sumergidas las economías regionales y la industria, que –como todos saben– ya venían padeciendo las consecuencias de los tarifazos, la baja del consumo y la inflación de 2016. Si hoy sumamos a esto las consecuencias del temporal, nuestras economías regionales prácticamente tienen riesgo de desaparecer.

Reconociendo esta problemática, en el proyecto de ley que he presentado, que ingresó bajo el número de expediente 1.340-D.-2017, se solicita al Poder Ejecutivo convocar a la Comisión Nacional de Emergencia y Desastre Agropecuario a fin de hacer efectivos los beneficios dispuestos por la ley 26.509, de emergencia y desastres agropecuarios.

Estamos exigiendo que ante la magnitud de los hechos se genere también el diagnóstico de la situación hídrica de las provincias y se disponga la inmediata puesta en marcha de las obras necesarias para la prevención, a largo plazo, de catástrofes como las acontecidas. Tal vez estas merezcan ser consideradas en el marco del tan anunciado y prometedor Plan Belgrano.

El sufrimiento de nuestros pueblos no puede quedar sólo como una triste anécdota; mucho menos puede ser utilizado de cara a las próximas elecciones legislativas, con plataformas electorales que terminen solo siendo promesas.

Solicitamos la máxima capacidad de compromiso del Estado nacional para hacer efectivos los planes de contingencia. Ello, sin discrecionalidad, sin ausencias incomprensibles y para que todos los argentinos sepamos con certeza que, más allá de la provincia en la que vivamos, tendremos los mismos derechos en este país. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. David. – Señora presidenta: seré lo más breve posible. Quiero mencionar dos o tres cuestiones que se vinculan con esta temática.

En la pasada sesión hemos dicho que en la Cámara de Diputados ya hay proyectos –presentados por nuestro bloque y también por otros– relacionados con la situación de emer-

gencia hídrica que atraviesan distintas provincias de nuestro país.

Lamentablemente, no ha habido en esta Cámara la suficiente agilidad para poder dar respuesta a esta problemática, agilidad que sí tuvo el Senado al aprobar el proyecto que hoy estamos considerando. Esto es una lástima porque varias iniciativas –no sólo la nuestra, sino también la de otros diputados– incluían mucho más que una mera declaración de desastre y emergencia. Por ejemplo, preveían créditos a tasa cero, una ayuda a los comerciantes y un paraguas o marco mucho más amplio que la mera instrucción o habilitación que se da al Poder Ejecutivo para tomar medidas.

Creo que todos estos aspectos son importantes porque, por lo menos en mi provincia –tal vez también ocurre en otras, según lo que he escuchado–, no hay respuestas acordes al nivel de emergencia existente en estos tiempos. Y no me refiero a los casos particulares de algunos productores, que a veces ocupan las planas principales, porque tal vez en esos casos exista la posibilidad de tomar créditos o algunos planes de pago con la AFIP, por ejemplo; el problema es la gente que se va de sus casas porque les pasó el agua por encima y no tienen adónde comer ni dónde vivir. Esto no es otra cosa que una fotografía de un país que dista mucho de ser federal y donde obviamente la gente que peor la pasa no sólo está localizada en el interior sino también en el interior del interior, es decir, en todas aquellas zonas más alejadas de las grandes capitales de la Argentina.

Me parece que no bastan las promesas y que el Estado debe llegar rápidamente allí. Más allá de aprobar este proyecto de ley, instamos, a través de este debate, a que efectivamente ocurra esto. Realmente entendemos que el Poder Ejecutivo nacional, además de esta norma, tiene todas las herramientas necesarias para que esa gente pueda recibir la ayuda que merece. El debate que hoy estamos desarrollando debe significar realmente la posibilidad de entender que aquellos funcionarios de segundo o tercer nivel que están en cada una de las provincias y que, como pasó en Salta, se han acercado a cada uno de los intendentes diciéndoles “ya volvemos”, concreten ese tipo de ayuda que necesitan muchos argentinos a lo largo y a lo ancho del país. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chubut.

Sra. Llanos Massa. – Señora presidenta: en relación con las inclemencias climáticas que estamos sufriendo en Comodoro Rivadavia, un grupo de diputados hemos presentado un proyecto de ley que todavía no ha tenido el giro correspondiente.

Mediante esa iniciativa solicitamos que se declare el estado de emergencia por el término de ciento ochenta días. Para que realmente pueda entenderse esta situación quiero decir que en esa ciudad la gente está bajo el agua de las redes cloacales. Esto significa que el agua dulce se ha mezclado con las aguas cloacales, por lo que tenemos una situación de emergencia que amerita una declaración en ese sentido, en forma urgente.

Sabemos que los ministros fueron a trabajar y que están atendiendo y acompañando a la gente, pero si seguimos en esta dimensión de tiempo deberemos solicitar, poniéndonos la mano en el corazón, la declaración de la emergencia sanitaria. En este sentido, en su momento dije que invitaba al señor presidente a vacacionar en Comodoro Rivadavia. Sé que puede tener una noción de la situación a través de sus ministros, pero no la conoce.

Durante cuatro días fuimos a visitar a ciento veinte familias. Hay lugares en los que ni siquiera hay puentes para que la gente pueda cruzar a comprar sus alimentos. Fuimos a hacer compras al supermercado “La Anónima”, donde los precios de los productos no aumentaron el ciento por ciento sino el mil por ciento; voy a traer los *tickets* correspondientes para mostrar lo que le compramos a la gente. Fuimos porque realmente era lo que teníamos más cerca y no porque quisiéramos ir al supermercado.

Necesitamos asistencia en forma urgente. No solamente Comodoro Rivadavia se encuentra en esta situación, sino también muchas otras localidades de la provincia del Chubut, por ejemplo, dentro del partido de Escalante, las localidades de Biedma, Florentino Ameghino, Rawson, Sarmiento, Telsen, Gastre, Paso de Indio, Mártires, Rada Tilly y Trelew, a las que ahora se ha sumado Dolavon.

De manera tal que hay una mirada que debemos efectuar hacia el Chubut, porque es una

provincia realmente muy castigada. Pareciera que nos eligieron para tener esta emergencia por la que estamos atravesando, pero a nivel nacional no observamos la urgencia que la atención de esta situación merece. Más allá de todo, sufren las familias, los niños. En este sentido, ya que en la presente sesión estuvimos hablando de los derechos de los niños, invito a los señores diputados a que me acompañen a ver cómo están los chicos de la ciudad de Comodoro Rivadavia y del resto de mi provincia.

Por lo expuesto, con una mano en el corazón les pido humildemente que me acompañen para ver esta situación y resolverla cuanto antes. Reitero que en Comodoro Rivadavia no tenemos agua, ya que el agua dulce se mezcla con las aguas cloacales. No podemos seguir mendigando una solución para este problema. Los diputados y senadores nacionales estamos de pie para defender a esta gente. Insisto con mi invitación a todos mis colegas para que me acompañen a Comodoro Rivadavia. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Martínez Campos. – Señora presidenta: con honda satisfacción estamos tratando dos proyectos –el anterior y el que consideramos ahora– que fundamentalmente tienden a dar una respuesta a nuestras provincias, a ese país profundo que genera riqueza y empleo. En definitiva, estas dos leyes vienen a poner un paño frío a la difícil y aflictiva situación por la que están atravesando diversas jurisdicciones, como la mencionada por la señora diputada Llanos, que se vio reflejada en las tristes imágenes de aquella provincia del Sur.

Con profunda preocupación observo que la provincia del Chaco, que se caracteriza por tener una geografía hídrica con trece cuencas, ha sufrido en los últimos tres meses precipitaciones cuyo nivel alcanzó el doble del registro anual. Lógicamente, esta situación afectó a los productores tanto agrícolas como ganaderos y forestales, que perdieron cuantiosos volúmenes de su patrimonio y han visto que sus esfuerzos hechos durante todo el año cayeron en vano. Obviamente, esta situación originó otra aun peor para la organización de la producción económica de las cooperativas. Prácticamente, el ciento por ciento de las cooperativas de

productores, fundamentalmente agrícolas, tienen sentencia de embargo sobre el stock de sus bienes. Esto implica que el productor que ha trabajado parte del año pasado y lo que va de éste se ha visto comprometido, pues lógicamente no pudo percibir el valor de su esfuerzo. Ello trajo como consecuencia que tanto los productores como las cooperativas entraran en cesación de pagos.

Me llama poderosamente la atención la actitud de los senadores representantes del Chaco, que no han tenido en cuenta esa cuestión en ocasión del tratamiento de esta norma tan beneficiosa, cuyo contenido pretende paliar la grave situación por la que atraviesan distintas provincias a raíz de las consecuencias producidas por los cambios climáticos.

Por estos motivos, los diputados del Chaco y de otras provincias vecinas solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados, a través de su presidente, el tratamiento sobre tablas de un proyecto de ley tendiente a beneficiar a nuestra provincia.

La iniciativa propuesta dice lo siguiente: “Artículo 1°. Declárase en emergencia económica, social, productiva y financiera por el término de 365 días a la cadena agrícola-ganadera de la provincia.

”Artículo 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos y de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

”Artículo 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por igual término la vigencia de la presente.”

El artículo 4° es de forma.

Los señores diputados del Chaco, en su totalidad, solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados que el proyecto de ley que acabo de leer, contenido en el expediente 2.046-D.-2017, sea considerado sobre tablas.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Abraham. – Señora presidenta: como bien sabe, la provincia de Mendoza no ha sido ajena a las inclemencias climáticas. En las últimas dos semanas hemos tenido prácticamente

una cantidad de precipitaciones equivalente a las de medio año, con perjuicios graves para las zonas residenciales, muchas de ellas, de escasos recursos, con casas de adobe y encima con peligro sísmico. Esto, además del perjuicio que tales lluvias significan para todos los productores en general de la zona del valle de Uco, y de las regiones norte y este de la provincia.

Es por ello que iba a pedir algo similar a lo que había solicitado el señor diputado Borsani, pero de la lectura del proyecto de ley se desprende que es abierto, lo que quiere decir que la enumeración de las provincias en el Anexo I es meramente enunciativa, no taxativa, toda vez que el Poder Ejecutivo queda facultado para extender la declaración de emergencia climática, hídrica y social a otras zonas, como la nuestra, en este caso.

Realmente en Mendoza estamos con problemas graves, y dada la redacción de la norma se pueden incorporar otras provincias; pero si incorporáramos al anexo otras provincias se modificaría el proyecto y tendría que volver al Senado, con lo cual produciríamos una demora importante frente a las necesidades que hay.

Por eso, como el último párrafo del artículo 1° da un carácter abierto a la ley –es decir que la enumeración que se hace en el anexo no es taxativa–, vamos a gestionar con los otros legisladores por Mendoza y el gobierno provincial que la provincia sea incluida dentro de los alcances de esta iniciativa. Por lo tanto, propongo que se dé sanción favorable al proyecto de ley tal como viene redactado del Senado.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Pedrini. – Señora presidenta: tal como se adelantó hoy, tenemos una situación de emergencia hídrica, y surge del proyecto de ley que viene del Senado que hay varias provincias que no figuran en el listado pero a las que se les otorgaría esta prerrogativa.

Sin lugar a dudas, esto genera una gran inequidad, porque en distintas provincias tenemos casas bajo el agua y personas con agua hasta la cintura o más. La prensa nos informa acerca de autos que están prácticamente tapados por el agua, de caminos que se encuentran en condiciones de intransitabilidad y de

comercios que están sumamente afectados por esta situación.

¿Qué sucedió en la mayoría de estos lugares? Que en pocos días llovió lo que solía llover aproximadamente en un año: en pocos días la lluvia alcanzó la media anual. Este fenómeno climático merecía atención del Poder Ejecutivo, pero el desinterés por parte del gobierno hizo que los senadores sancionaran este proyecto de ley que, reitero, es inequitativo porque no contempla todas las situaciones que se dan en la República Argentina.

Los señores diputados Borsani y Abraham, en el tratamiento del proyecto que se consideró anteriormente –en el que nos referimos a la crisis de la frutihorticultura–, pidieron que no se retrasara la declaración de la emergencia y se tratara con posterioridad esta iniciativa, solicitando al Ejecutivo que incorporara sus provincias.

Creo que éste es el momento para salvar el olvido de los senadores, incluyendo las provincias de Córdoba, San Luis y el Chaco. ¿Por qué decimos que esto tiene que hacerse ahora? Porque las lluvias ocurrieron hace muy pocos días; en Resistencia fueron ayer. Sin lugar a dudas, lo más rápido es que hoy sancionemos el proyecto venido en revisión con la inclusión de las provincias que faltan para que luego el Senado le dé rápida sanción.

Gracias a las redes sociales hoy nos hemos enterado de que el presidente del bloque de Cambiemos del Senado, el senador Ángel Rozas, va a presentar un proyecto de ley en ese sentido. Entonces, considero que nadie se va a oponer a que exista equidad entre las provincias argentinas.

Por lo expuesto, reitero el pedido de que la Cámara incorpore a las provincias del Chaco, San Luis y Córdoba en esta emergencia hídrica.

Para finalizar, deseo agradecer al Congreso de la Nación por el tratamiento de estos temas, con lo que estamos supliendo tanta indiferencia del Poder Ejecutivo nacional hacia los hermanos argentinos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Casañas. – Señora presidenta: no pensaba hacer uso de la palabra, pero al escuchar

que muchos de los diputados del Frente para la Victoria siguen con el relato y critican al gobierno nacional recordé que estuve seis años sentado en estas bancas, en representación de la oposición, solicitando que se declarara la emergencia cuando cayó granizo, hubo sequías y se produjeron muchísimas otras adversidades climáticas, que se sumaban a la falta de políticas a favor de la producción.

En esa época, cuando al Frente para la Victoria le tocaban la caja, no se acordaba de los niños que sufrían. Esos niños sufrían cuando ellos fueron gobierno, pero ahora también padecen con las inundaciones. Es bueno declarar la emergencia, pero es bajo el impacto que tiene en las localidades. Hay zonas donde llovió en dos días lo que normalmente llueve en tres o cuatro meses; entonces, es muy complicado hacer obras. Sin embargo, hay otras provincias, por ejemplo, Tucumán, donde si se hubieran hecho las obras en todos estos años en que tuvimos viento de cola, la emergencia no tendría el impacto actual.

Por lo tanto, considero que la propuesta es correcta, pero sugiero que trabajemos seriamente en las obras a fin de disminuir el impacto que tiene el clima, que viene cambiando. También hay que trabajar en materia de forestación para tratar de apaciguar un poco las inclemencias climáticas.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Copes. – Señora presidenta: deseo expresar mi acompañamiento a la declaración de emergencia y desastre para la provincia de Santa Fe, porque la cuestión hídrica es sumamente preocupante. Como aquí se ha dicho, el cambio climático ha venido para quedarse, pero quiero hacer mención de algunas otras cuestiones.

En primer lugar, me preocupa la elaboración de proyectos por parte de la Nación para la provincia de Santa Fe, pero también me inquieta que desde Santa Fe se les tenga que dar curso. Son proyectos que mitigarían la emergencia que hace años vivimos y que se ha intensificado muy especialmente durante el año pasado y el corriente.

En este sentido, quiero recordar que el 14 de febrero de este año estuve reunida con el ingeniero Ricardo Ferreyra, director de Proyectos

Hidráulicos de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, y con productores de la provincia de Santa Fe. En esa oportunidad, el ingeniero nos informó que esa provincia, durante el año 2016, no había presentado proyectos en relación con las obras para mitigar los desastres provocados por las inundaciones.

De hecho, en ese mismo momento nos entregaron en formato digital el proyecto del canal San Antonio-arroyo Las Tortugas. Estos expedientes son públicos, pero yo quiero agradecer que la provincia de Santa Fe haya acordado esta iniciativa con la de Córdoba, con una importante inversión de 800 millones de pesos. En realidad, este canal fue diseñado en 1938. Sin duda se trata de una obra necesaria, pero no es la solución; es parte de la solución.

Hago esa aclaración porque en más de una oportunidad hemos escuchado decir –incluso de boca de las propias autoridades provinciales– que los problemas de Santa Fe tienen que ver con las obras que se hicieron en la provincia de Córdoba. Es cierto que Córdoba ha realizado obras en virtud de proyectos que se acordaron con la Nación. En Santa Fe tenemos conocimiento de esa situación e incluso la provincia ha suscripto el acta para la construcción del canal San Antonio-arroyo Las Tortugas, pero –como dije– esto es parte de la solución, porque la solución integral se relaciona con la cuenca del Carcarañá.

Por supuesto que nos seguimos reuniendo con los funcionarios de la Subsecretaría de Recursos Hídricos. Sin ir más lejos, el 11 de abril próximo pasado tuvimos un encuentro con el ingeniero Bereciartua y diversos productores. Personalmente, pertenezco al departamento de Las Colonias, vecino al departamento de Castellanos, donde se ubica la cuenca lechera por excelencia no sólo de Santa Fe sino de toda la República. En esa zona estamos sufriendo inundaciones que debemos atribuir a los registros de lluvia inusitados y al hecho de que el agua baja desde Córdoba hacia el departamento de Castellanos y de ahí hasta el departamento de Las Colonias.

Tengo que dejar constancia de que no existe presentación alguna por parte de la provincia de Santa Fe del proyecto para la construcción del canal Vila-Cululú, que es fundamental para mitigar las secuelas de las inundaciones en esta

cuenca lechera que tanto aporta a la riqueza del país.

Por lo tanto, apoyo la declaración de emergencia, así como también la ayuda de la Nación a la provincia de Santa Fe, que debe ser importante, pero insto al gobierno provincial a que ponga más esfuerzo en la presentación de los proyectos. Si bien el ingeniero Bertoni se está desempeñando como secretario de Recursos Hídricos hace muy poco, es importante que se haga ese esfuerzo, porque hasta que no se presenten los proyectos la Nación no va a financiar las obras y la situación se puede agravar. Dejo constancia de esta preocupación.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Sosa. – Señora presidenta: propongo que se incorpore al proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado a la provincia de Mendoza, específicamente los departamentos de Guaymallén, Luján, Las Heras y Godoy Cruz, en los que se han visto afectadas muchas viviendas de familias trabajadoras que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La repetición de estos sucesos nos está demostrando que la preocupación no pasa por el nivel de lluvias, por las contingencias climáticas ni por el cambio climático sino por la vulnerabilidad de las viviendas populares. También pone de manifiesto el aumento de la miseria en mi provincia, sobre todo en los departamentos que he mencionado –que conforman lo que se denomina “Gran Mendoza”–, porque independientemente del aumento de las lluvias, producto de la especulación inmobiliaria que viene de la mano de los barrios privados que se van asentando en el piedemonte, de la falta de obra pública y de proyectos de urbanización, se termina afectando los departamentos que están ubicados en el Este.

Creemos que la situación se debe no sólo al cambio climático y las lluvias, sino que además refleja un problema que no se atendió bajo la gestión anterior, ni desde las intendencias ni desde las provincias ni desde el nivel nacional, y que se está profundizando.

Por las razones expuestas, consideramos que la provincia de Mendoza –concretamente, los departamentos que mencioné al inicio de

mi exposición— debe ser incluida en esta declaración.

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. — Señora presidenta: en primer lugar, adhiero a las expresiones de la señora diputada Nazario y de los señores diputados Alegre y Pedrini respecto de la incorporación de las provincias de San Luis, Chaco y Córdoba en esta declaración.

En segundo término, adhiero a la posición de la señora diputada Sosa en el sentido de agregar también a Mendoza. Me consta que hace cuarenta y ocho horas hubo en San Luis una tormenta muy grave y que al día siguiente se repitió en esa provincia con las mismas características. Por lo tanto, conozco los problemas por los que está atravesando Mendoza.

¿Por qué creo que se debe incorporar a la provincia de San Luis? La señora diputada Nazario habló de un río nuevo que llega hasta Chaján. Nace en un volcán apagado, El Morro, ubicado en la localidad San José del Morro. Se trata de 1.200 kilómetros cuadrados afectados por las aguas. Por nuestra maravillosa creatividad, ese nuevo río se llama río Nuevo.

Ya se plantaron 700.000 árboles; tomando el guante de lo manifestado por el señor diputado por Tucumán, debo agregar que muchos han sido provistos por la provincia del Chaco. Es necesario plantar 6 millones de árboles para mitigar un problema gravísimo que también es producido por los productores agropecuarios que influyen en la situación.

Queremos acompañar la sanción de este proyecto que tiene algo muy bueno: la descripción de la emergencia, aunque en algún punto se queda corta. Estamos tomando conciencia de que vivimos una tormenta perfecta; por eso, si bien apoyamos la declaración de la emergencia hídrica, económica, productiva y social, creemos que hay que agregar, luego de “social”, “sanitaria y ambiental”, porque los más perjudicados, además de los productores de peras y de manzanas, los agricultores, los chacareros, etcétera, siempre son los más pobres.

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Gioja. — Señora presidenta: adhiero fervorosamente a esta declaración de zona de

desastre y de emergencia hídrica, económica, productiva y social que, como bien dijo el señor diputado Lusquiños, es de gran trascendencia para los partidos y departamentos de las provincias de Catamarca, Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Chubut, Tucumán, Río Negro, La Pampa, Salta y Jujuy mencionados en el anexo al artículo 1° del proyecto de ley en consideración.

Al igual que algunos diputados preopinantes, no pretendo que se modifique hoy porque reconozco la urgencia e incluso el retraso en sancionarlo, pero me gustaría que se incluyera la provincia de San Juan y que las autoridades de la Cámara, junto con las autoridades políticas del oficialismo, hicieran un esfuerzo para que, como lo establece el último párrafo del artículo 1° que seguramente vamos a sancionar, el Poder Ejecutivo extienda a otras regiones del país esta declaración de zona de desastre y de emergencia que estamos considerando. Quiero que se contemple especialmente el departamento de Valle Fértil, en la provincia de San Juan, que también ha sido castigado por las tormentas de agua, granizo y demás, que han ocasionado daños materiales y por supuesto también deterioros en la obra pública, que sin duda requieren de la ayuda del gobierno nacional.

En definitiva, estoy pidiendo que haya equidad, que no haga falta ningún tipo de negociaciones o de cuestiones ajenas a nuestra actividad —no voy a hablar de extorsiones— para que el Ejecutivo nacional tome nota, que donde sea necesario declare la emergencia y tienda la mano solidaria a quienes viven en esas regiones castigadas del país, para que puedan tener soluciones.

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Buil. — Señor presidente: lamentablemente, el exceso de lluvias y el escurrimiento de aguas de una jurisdicción a otra una vez más pone en una difícil situación muchos lugares de nuestro país. De hecho, por lo que he escuchado en este recinto de parte de los señores diputados de diferentes provincias, quizás sea una de las afectaciones más significativas a lo largo y a lo ancho de la Argentina.

Obviamente esta situación complica en lo económico, en lo productivo y en lo social.

En ese sentido, quiero hablar especialmente desde el lugar de donde provengo, el noroeste de la provincia de Buenos Aires, y expresar lo triste y complicado que es ver el cierre de tambos, la situación de *feedlots* que no pueden producir como deberían hacerlo y, obviamente, la imposibilidad de levantar la cosecha.

Estas cuestiones tienen que ver no solamente con el impedimento de producir sino, incluso, con no poder sacar la producción, si fuera posible realizarla.

Sin embargo, creo que hay algunas situaciones a tener en cuenta. Por supuesto que las dificultades climáticas influyen especialmente en todo esto, pero también es cierto que lamentablemente durante décadas ha habido proyectos de obras hídricas que nunca se llevaron a cabo. En este sentido, a veces el peso electoral sobrepasa la necesidad de producción y el aporte productivo que hacen nuestras regiones.

A este respecto quiero resaltar la firme decisión política de este gobierno, desde que asumió, en cuanto a la realización de obras hídricas y viales para el mejoramiento de esta situación. Sin lugar a dudas, de haber estado concluidas oportunamente se habría planteado una situación de menor afectación ante este flagelo.

Por otro lado, quiero resaltar la mirada diferente de este gobierno en términos de gestión, la posibilidad de coordinar entre los municipios, las provincias y la Nación las acciones a llevar a cabo.

Se constituyó el comité de cuenca interprovincial, que lamentablemente estaba sin funcionar y que es fundamental para decidir las obras y las acciones a realizar.

Por otro lado, teniendo en cuenta que éste es un inconveniente que viene desde hace poco más de un año, las autoridades nacionales y provinciales —en el caso de la provincia de Buenos Aires— han trabajado junto con los municipios desde que el flagelo se presentó. En este sentido, los propios ministros de las carteras de Agroindustria, del Interior, de Obras Públicas y Vivienda y de Desarrollo Social han estado presentes en todo momento llegando a cada uno de los municipios sin distinción de color político para tratar de solucionar las necesidades urgentes que se presentan.

Lamentablemente, en este proyecto están faltando distritos. En el caso de la provincia de Buenos Aires, sin duda el distrito de General Villegas es el más afectado. Pero además de una afectación económica y productiva ha tenido una afectación social, porque la inundación de las viviendas, las evacuaciones y la imposibilidad de los pueblos de comunicarse a diario es algo que influye fuertemente en lo social.

Como se dice aquí, hay muchos distritos que no están contemplados en este proyecto de ley, como General Arenales, Leandro N. Alem, General Pinto, Lincoln, Pellegrini, Florentino Ameghino, General Viamonte, Carlos Tejedor, Rivadavia y otros municipios que lamentablemente con el correr de los días se verán afectados por los escurrimientos de las aguas.

Con respecto a lo que se planteaba aquí sobre la necesidad de que desde el Congreso demos al Ejecutivo el apoyo para que siga trabajando de la manera que lo está haciendo y sienta el respaldo de los legisladores que representan al pueblo, obviamente coincido. Pero creo que sería inoportuno...

Sra. Presidenta (Giménez). — Ha concluido su término, señor diputado.

Sr. Buil. — Ya termino, señora presidenta.

Creo que sería inoportuno no aprobar esta iniciativa, máxime cuando en la segunda parte del artículo 1° justamente se faculta al Poder Ejecutivo a agregar otras zonas que puedan estar afectadas.

Por lo tanto, sería interesante hacer una nota especial expresando al Poder Ejecutivo la necesidad de que considere especialmente algunos distritos y provincias que no están siendo tenidos en cuenta, y que en los próximos días podamos sancionar una nueva ley que contemple cada uno de los casos de emergencia que están viviendo nuestros compatriotas en diferentes lugares del país.

Sra. Presidenta (Giménez). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Masso. — Señora presidenta: seguramente hoy aprobaremos este proyecto de ley por el que se declara la emergencia en algunas provincias que están sufriendo inundaciones. Creo que con la misma altura con la que hemos tratado esta iniciativa en el día de hoy, abstrayén-

donos de nuestras pertenencias partidarias, el Estado nacional y los estados provinciales deben sentarse a una gran mesa y discutir cuáles deben ser las soluciones definitivas para terminar con este problema. Por supuesto, esas soluciones llevarán un tiempo, pero por lo menos los argentinos y las argentinas que han sufrido y están sufriendo esta dura realidad sabrán que hay una preocupación del Estado en general orientada a mitigar esta crítica situación, que deseamos no vuelva a pasar.

Por último, entre quienes hablan de lo que no hizo un gobierno y aquellos que hablan de lo que están haciendo como gobierno hay millones de argentinos y argentinas que están sufriendo y quieren soluciones y no peleas. *(Aplausos.)*

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señora presidenta: este debate ya está culminando. Efectivamente, este proyecto que viene del Senado habilita al Poder Ejecutivo a ampliar las zonas beneficiarias de esta iniciativa que esperamos se convierta en ley. En este sentido, como bloque nos hacemos eco de los distintos pedidos que se vienen realizando atento a que la emergencia hídrica está en curso, ya que en el día de ayer cayeron 200 milímetros en la ciudad de Resistencia.

Por lo tanto, esta situación dinámica por la cual estamos atravesando requerirá el ejercicio de la Presidencia de nuestra Cámara para que en esta nota que varios diputados están solicitando incluya todos los pedidos presentados formalmente.

Adicionalmente, entendemos que tiene que abrirse una instancia –proponemos que esto sea tratado con prioridad en la próxima sesión– para dar entidad de pedido formal, mediante una nueva normativa, a esta ayuda para aquellas zonas que se vayan sumando a este fenómeno, lo cual requerirá una ley de fondo para su tratamiento porque estas situaciones no concluirán en el corto plazo, y por ello, tendremos que generar instrumentos que permitan enfrentarlas.

Vamos a acompañar el proyecto con estas consideraciones.

Sra. Presidenta (Giménez). – Por haber sido aludido, tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Olmedo. – Señora presidenta: con respecto a la emergencia hídrica, la solicité para once provincias que tienen muchísimos problemas, sobre todo la provincia de Salta, ya que, por ejemplo, en la zona de Antas se inundaron todo el pueblo y los campos.

En cuanto a las palabras del señor diputado Pablo López, que me nombró, le pediría que se informe, porque no es al diputado Alfredo Olmedo ni a mi padre a quienes se les condonó deuda. Además, nuestro partido –Salta Somos Todos– quiso apoyar al Partido Obrero para que investigara a fondo qué negociado hizo el gobierno.

Reitero que no fue a Alfredo Olmedo ni a mi padre a quienes se les condonó deuda.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señora presidenta: con toda legitimidad muchos diputados han hecho referencia a las situaciones particulares que se viven en sus respectivas provincias, pero en el proyecto que ya fue sancionado por el Senado sólo están contenidas once provincias. Obviamente, no pretendemos introducir hoy una modificación a esa sanción para que el proyecto no tenga que volver a ese cuerpo, dado el apuro que existe ante esta emergencia.

Se hizo particular hincapié en la situación de las cuatro o cinco cuencas de Córdoba, algunas que padecen inundaciones con mucho tiempo de permanencia, y sin entrar a considerar la situación que genera ese problema, en verdad, es de un costo elevado y permanece por mucho tiempo.

A los efectos de no abrir el debate sobre la modificación ni tener que reenviar el proyecto al Senado, atento a que en ese cuerpo también hay senadores por Córdoba –que de buena fe se han olvidado de plantear el tema–, invitamos a todos los colegas de la provincia a presentar una nota para que el gobierno la incluya, ya que tiene facultades para ello. En forma simultánea haremos una reunión –estoy planteándolo en este momento; no lo he conversado todavía– para ver si presentamos un proyecto conjuntamente, con el fin de tratarlo y

convertirlo en ley lo más prontamente posible, para el caso de que no tengamos una solución al respecto.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Laspina. – Señora presidenta: propongo que se cierre el debate y se adopte como despacho el texto producido por la Honorable Cámara constituida en comisión.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Lusquiños. – Señora presidenta: no me quisieron permitir la interrupción, así que espero que ahora me escuchen.

No entiendo lo que están planteando. Creo que se está generando un barullo. Diputados por Córdoba, Buenos Aires, Chaco, San Luis y otras provincias han planteado incorporar a las provincias que no fueron incluidas.

No se puede concebir quitar a las Cámaras su carácter revisor. El año pasado, ninguna ley se podía revisar, por el apuro, la urgencia, la necesidad o no se sabe qué invento.

La Cámara puede modificar un proyecto venido en revisión del Senado. Si esto es tan urgente, ese cuerpo lo tratará la semana próxima, o si quieren, también puede tratarlo hoy mismo, como ha sucedido innumerable cantidad de veces. Por lo tanto, desde el punto de vista reglamentario, no puedo admitir que se prive a la Cámara del carácter revisor de los proyectos de ley que envía el Senado.

Hemos expresado que hay provincias que no están incorporadas, que deben ser tomadas en cuenta. No se puede generar una ausencia –por no decirlo de otra forma– de esta naturaleza.

¿Qué estamos inventando? ¿Queremos aprobar esto y enviar una nota al Poder Ejecutivo para que incluya otras provincias? Muchachos, ¡somos la Cámara de Diputados! Tenemos que decir qué pasa, pedir que se incluyan las provincias que están inundadas, que sufren un problema económico, social, sanitario y ambiental. ¿Qué notita vamos a mandar? ¿Una notita de buena voluntad? ¡Somos diputados nacionales!

Nuestro bloque formula moción concreta de que se incorporen la provincia de Córdoba, los departamentos de Guaymallén y los otros que fueron mencionados por la señora diputada

Sosa, de la provincia de Mendoza, y las provincias de Chaco y San Luis.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señora presidenta: no quiero abrir una polémica. Acá se puede hacer todo, pero no cualquier cosa.

Este proyecto fue sancionado por el Senado y por una circunstancia especial –porque no ha estado en comisión– se pidió que fuera considerado hoy. Hemos puesto buena voluntad para hacerlo. Obviamente, no quito legitimidad al reclamo formulado, pero habrán visto que al respecto existe diversidad de opiniones.

Esta no es una torre para meter provincia por provincia. Algunos han planteado la inclusión de departamentos; otros, de zonas, y otros, de cuencas, con lo que podemos estar o no de acuerdo.

Por ello, para hacer las cosas como corresponde –también estoy interesado en que Córdoba sea incorporada, pero no a la marcha–, planteo formalmente que el asunto pase a comisión para introducir al proyecto las modificaciones que los diputados consideren pertinentes, agregando las provincias, pedanías o departamentos que sea necesario, con el debido fundamento. No es posible traer un proyecto de ley de emergencia y tratarlo así.

Pensábamos que no iba a haber problemas, lo digo de buena fe, pero obviamente es legítimo que éstos surjan. Por eso, formulo moción de orden de que el asunto sea girado a comisión y nos tomemos una o dos semanas para resolverlo allí.

Sra. Presidenta (Giménez). – Corresponde votar, primero, la moción de orden.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Gioja. – Señora presidenta: no me quedó en claro el planteo. ¿Aprobamos esta emergencia y trabajaremos en otra?

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señora presidenta: todos tenemos la misma preocupación; no estamos armando una pelea. Queremos encontrar un ca-

míno que nos permita resolver este problema con seriedad y celeridad.

Nuestra intención fue aprobar lo que vino en revisión del Senado, para que se convirtiera en ley, y como otros colegas de diferentes provincias, propuse dos vías. La primera, que la ley autoriza, es reclamar al Poder Ejecutivo –tienen derecho a no crearme, pero ha pasado–; la segunda es presentar un proyecto de ley consensuado –los diputados por Córdoba lo impulsaremos por nuestro distrito–, que contemple con seriedad la inclusión de lo que falta.

No nos oponemos a ninguna de las dos opciones. Quiero que se tome a bien lo que voy decir; no es peyorativo. Somos muchos, cada uno levanta la mano y solicita la incorporación de una provincia o un departamento. Me parece que eso requiere una mínima consulta. Como hay provincias que no están incluidas en el proyecto, seguramente sus gobernadores pensarán qué deben hacer, por ejemplo, dictar un decreto en su provincia. Muchos legisladores presentes han sido gobernadores y saben lo que significa esta situación. Solamente estoy planteando un camino de sensatez que contemple la urgencia que a todos nos preocupa.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señora presidenta: no queda en claro si es opción “a” o “b”; se vota por la afirmativa o por la negativa.

A efectos de clarificar la situación, quiero saber si el señor diputado Negri está proponiendo que se vote este proyecto de ley tal como está redactado y que además se redacte otro para discutir los adicionales, o si está solicitando que esta iniciativa se gire a comisión. ¿Esa es la moción de orden? ¿Es “a” o “b”? Hago la pregunta porque es una moción que debemos votar y necesitamos que se aclare.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. – Señora presidenta: tenemos tres posibilidades. Una es votar el proyecto remitido por el Senado para que se convierta en ley y comprometernos a trabajar con el resto de las solicitudes. Otra opción –hubo mucha discusión y algún diputado preopinante se opuso– es que el proyecto vuelva a comisión para incorporar en esa instancia todo lo que falta viendo

el tema con detenimiento. Como comenzaron a protestar, sugerí una tercera opción: redactar otro proyecto. Estamos abiertos a cualquier opción, no tenemos ningún problema.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Barletta. – Señora presidenta: creo que la moción debe ser aprobar este proyecto tal como está para que estas provincias puedan recibir de manera inmediata la ayuda para atender sus urgentes necesidades. Estamos hablando de necesidades urgentes; nadie está diciendo que no a todos los otros planteos.

Los gobiernos de estas provincias han elevado con precisión el nombre de los departamentos o las localidades –no de una provincia entera– que requieren asistencia, y así figuran en el proyecto.

El trabajo que falta, y que deben hacer provincias como Córdoba, se tiene que hacer como corresponde. Tiene que haber un contacto con los gobernadores, quienes deben remitir la información de manera inmediata si consideran que sus provincias tienen sectores en situación de emergencia. Luego, probablemente se elaborará un proyecto que será tratado y sancionado en esta Cámara, y lo propio hará el Senado. No podemos hacer esperar a diez, doce o trece provincias que están viviendo situaciones graves, como es conocido por todos.

Considerando lo planteado por el señor diputado Negri, la moción de orden es que este proyecto de ley se someta a votación tal como lo remitió el Senado, para permitir que las provincias comprometidas comiencen a recibir los recursos que necesitan. Asimismo, comprometámonos a trabajar de manera inmediata para que el Senado, primero –si puede, y si no, lo haremos nosotros–, trate una iniciativa sobre este particular. ¿Por qué vamos a hacer esperar a estas provincias? No lo entiendo.

Formulo moción de que se pase a votar el proyecto de ley con la redacción remitida por el Senado.

Sra. Presidenta (Giménez). – La Presidencia informa que hay ocho señores diputados anotados para hacer uso de la palabra, pero se ha formulado una moción de orden.

Sra. Conti. – Se estaba por votar el proyecto, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Giménez). – Se va votar la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe.

–Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Giménez). – Queda aprobada la moción.

Sra. Bianchi. – Señora presidenta: solicito que se indique qué se está votando.

Sra. Presidenta (Giménez). – La Presidencia informa que la moción que se aprobó proponía pasar a la votación del proyecto.

Se levanta la conferencia.

37

DECLARACIÓN DE DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS COMO ZONAS DE DESASTRE Y EMERGENCIA HÍDRICA, ECÓNOMICA, PRODUCTIVA Y SOCIAL

Sra. Presidenta (Giménez). – Corresponde votar nominalmente en general y en particular el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Gioja. – Señora presidenta: sería muy conveniente que se leyera el artículo 1º completo porque su segunda parte nos aclarará algunas cosas, siempre y cuando el Poder Ejecutivo nacional respete las necesidades de cada una de las provincias.

Sra. Presidenta (Giménez). – Por Secretaría se dará lectura del artículo 1º.

Sr. Secretario (Inchausti). – Dice así: “Artículo 1º. – Declárase zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social, por el término de ciento ochenta (180) días, plazo que podrá ser prorrogado por igual lapso por parte del Poder Ejecutivo nacional, a los partidos, departamentos, localidades y/o parajes incluidos en el Anexo al presente artículo, que se encuentran afectados por las inundaciones.

”El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para extender la emergencia a otras zonas afectadas por las inundaciones, no incluidas en el párrafo anterior.”

Sra. Presidenta (Giménez). – Se va a votar nominalmente en general y en particular el dictamen emitido por la Cámara consti-

tuida en comisión recaído en el proyecto de ley en revisión, contenido en el expediente 16-S.-2017.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 169 señores diputados presentes, 163 han votado por la afirmativa y 2 por la negativa, registrándose además una abstención. No se ha computado el voto de 2 señores diputados.¹

Sr. Secretario (Inchausti). – Han votado por la afirmativa 163 señores diputados y 2 lo han hecho por la negativa, registrándose, además, una abstención.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Abraham, Acerenza, Alborno, Alegre, Alfonsín, Álvarez Rodríguez, Arenas, Argumedo, Austin, Banfi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Bазze, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Bossio, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Buil, Burgos, Cabandié, Calleri, Carlotto, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Casañas, Castro, Cigogna, Closs, Conesa, Conti, Copes, Costa, Couly, Cremer de Busti, D’Agostino, David, de Pedro, De Ponti, De Vido, Di Stefano, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Estévez, Fabiani, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Gallardo, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Gioja, Giustozzi, Goicoechea, González (Á. G.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Guerin, Hernández, Hers Cabral, Huczak, Incicco, Juárez (M. V.), Kirchner, Kosiner, Lagoria, Larroque, Laspina, Lipovetzky, Litz, Llanos Massa, Lopardo, López, Lospennato, Lusquiños, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masín, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Nazario, Negri, Olivares, Olmedo, Passo, Patiño, Pedrini, Peñalosa Marianetti, Pérez (M. A.), Petri, Pitiot, Pitrola, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Riccardo, Risko, Rodríguez (M. D.), Rodríguez (R. M.), Romero, Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Ruiz Aragón, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Seminara, Snopek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Sosa, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tomassi,

1. Se indica el voto afirmativo de los señores diputados Alegre, Nanni, Nazario y Spinozzi, registrándose en consecuencia 167 votos afirmativos y ningún voto no computado.

Tonelli, Torello, Torroba, Tovares, Troiano, Tundis, Urroz, Villavicencio, Wechsler, Wisky y Ziliotto.

–Se abstiene de votar el señor diputado Giordano.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. Nanni. – Señora presidenta: quiero aclarar que mi voto es afirmativo.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Nazario. – Señora presidenta: como creo que no me identifiqué, aclaro que mi voto es afirmativo.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Spinozzi. – Quiero aclarar que mi voto es afirmativo.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pitrola. – Señora presidenta: aclaro que solicitaremos la inserción, en el Diario de Sesiones, de una disidencia parcial respecto de los artículos 4° y 5°.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Giordano. – Señora presidenta: solicito la inserción, en el Diario de Sesiones, de la fundamentación de nuestro voto.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Volnovich. – Aclaro el sentido afirmativo de mi voto.

Sra. Presidenta (Giménez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

38

SOLICITUD

Sra. Nazario. – Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Nazario. – Señora presidenta: quisiera solicitar un apartamiento del reglamento a fin de requerir el tratamiento sobre tablas de un proyecto que incorpora a Córdoba...

Sra. Presidenta (Giménez). – Todavía quedan dos temas para su tratamiento, señora diputada. Si se aprobara la moción, el proyecto sería considerado a continuación de aquellos dos asuntos.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Rucci. – Señora presidenta: solicito que la votación sea nominal.

Sra. Presidenta (Giménez). – Señora diputada: ahora vamos a continuar con el temario; votaremos luego.

39

CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO

Sra. Presidenta (Giménez). – Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito en la ciudad de Kumamoto –Japón– el 10 de octubre de 2013, contenido en el Orden del Día N° 1.289.

(Orden del Día N° 1.289)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito en la ciudad de Kumamoto –Japón–, el 10 de octubre de 2013; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 19 de abril de 2017.

Elisa M. A. Carrió. – Mario D. Barletta. – Juan C. Villalonga. – Guillermo Snopek. – Ricardo Alfonsín. – José A. Ciampini. – Graciela Cousinet. – Rubén D. Giustozzi. – Gisela Scaglia. – Horacio F. Alonso. – Graciela Albornoz. – Eduardo P. Amadeo. – Luis E. Bastera. – Elva S. Balbo. – Sixto O. Bermejo. – Karina V. Banfi. –

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 146.)

Luis G. Borsani. – Sandra D. Castro. – Jorge M. D'Agostino. – Alejandro C. A. Echegaray. – Silvia P. Frana. – Horacio Goicoechea. – Álvaro G. González. – Lucas C. Incicco. – Manuel H. Juárez. – Carlos M. Kunkel. – María P. Lopardo. – Silvia G. Lospennato. – Soledad Martínez. – Vanesa L. Massetani. – Mario R. Negri. – Héctor E. Olivares. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – José A. Ruíz Aragón. – Cornelia Schmidt Liermann. – Margarita R. Stolbizer. – Marcelo G. Wechsler.

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fe-

cha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébase el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito en la ciudad de Kumamoto –Japón– el 10 de octubre de 2013, que consta de treinta y cinco (35) artículos y cinco (5) anexos, cuyas copias autenticadas en idiomas español e inglés,¹ forman parte de la presente ley.

Art 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.
Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

1. El texto en inglés puede consultarse en el expediente 125-S.-2016.

CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO



NACIONES UNIDAS
2013

Convenio de Minamata sobre el Mercurio

Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que el mercurio es un producto químico de preocupación mundial debido a su transporte a larga distancia en la atmósfera, su persistencia en el medio ambiente tras su introducción antropógena, su capacidad de bioacumulación en los ecosistemas y sus importantes efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente,

Recordando la decisión 25/5 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 20 de febrero de 2009, en la que se pedía emprender medidas internacionales para gestionar el mercurio de manera eficaz, efectiva y coherente,

Recordando el párrafo 221 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, “El futuro que queremos”, donde se pidió que se procurara que concluyeran con éxito las negociaciones de un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio a fin de hacer frente a los riesgos que representaba para la salud humana y el medio ambiente,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible reafirmó los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo incluido, entre otros, el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, y reconociendo las circunstancias y las capacidades de cada Estado, así como la necesidad de adoptar medidas de alcance mundial,

Conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, derivados de la exposición al mercurio de las poblaciones vulnerables, en particular las mujeres, los niños y, a través de ellos, las generaciones venideras,

Señalando la vulnerabilidad especial de los ecosistemas árticos y las comunidades indígenas debido a la biomagnificación del mercurio y a la contaminación de sus alimentos tradicionales, y preocupadas en general por las comunidades indígenas debido a los efectos del mercurio,

Reconociendo las lecciones importantes aprendidas de la enfermedad de Minamata, en particular los graves efectos adversos para la salud y el medio ambiente derivados de la contaminación por mercurio, y la necesidad de garantizar una gestión adecuada del mercurio y de prevenir incidentes de esa índole en el futuro,

Destacando la importancia del apoyo financiero, técnico, tecnológico y de creación de capacidad, en especial para los países en desarrollo y los países con economías en transición, a fin de fortalecer las capacidades nacionales destinadas a la gestión del mercurio y de promover la aplicación eficaz del Convenio,

Reconociendo también las actividades desplegadas por la Organización Mundial de la Salud en la protección de la salud humana de los efectos del mercurio y la función de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, en especial el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

Reconociendo también que el presente Convenio y otros acuerdos internacionales en el ámbito del medio ambiente y el comercio se apoyan mutuamente,

Poniendo de relieve que nada de lo dispuesto en el presente Convenio tiene por objeto afectar los derechos ni las obligaciones de que gocen o que hayan contraído las Partes en virtud de cualquier otro acuerdo internacional existente,

Entendiendo que lo expuesto más arriba no tiene por objeto crear una jerarquía entre el presente Convenio y otros instrumentos internacionales,

Haciendo notar que nada de lo dispuesto en el presente Convenio impide a las Partes adoptar otras medidas nacionales que estén en consonancia con las disposiciones del presente Convenio, como parte de los esfuerzos por proteger la salud humana y el medio ambiente de la exposición al mercurio, de conformidad con otras obligaciones de las Partes dimanantes del derecho internacional aplicable,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

- a) Por “extracción de oro artesanal y en pequeña escala” se entiende la extracción de oro llevada a cabo por mineros particulares o pequeñas empresas con una inversión de capital y una producción limitadas;
- b) Por “mejores técnicas disponibles” se entienden las técnicas que son más eficaces para evitar y, cuando eso no es factible, reducir las emisiones y liberaciones de mercurio a la atmósfera, al agua y al suelo, y los efectos de esas emisiones y liberaciones para el medio ambiente en su conjunto, teniendo en cuenta consideraciones económicas y técnicas para una Parte dada o una instalación dada en el territorio de esa Parte. En ese contexto:
 - i) Por “mejores” se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;
 - ii) Por “disponibles” se entienden, en relación con una Parte dada y una instalación dada en el territorio de esa Parte, las técnicas que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en un sector industrial pertinente en condiciones de viabilidad económica y técnica, tomando en consideración los costos y los beneficios, ya sean técnicas que se utilicen o produzcan en el territorio de esa Parte o no, siempre y cuando sean accesibles al operador de la instalación como determine esa Parte; y
 - iii) Por “técnicas” se entienden tanto las tecnologías utilizadas como las prácticas operacionales y la manera en que se diseñan, construyen, mantienen, operan y desmantelan las instalaciones;
- c) Por “mejores prácticas ambientales” se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;
- d) Por “mercurio” se entiende el mercurio elemental (Hg(0), núm. de CAS 7439-97-6);
- e) Por “compuesto de mercurio” se entiende toda sustancia que consiste en átomos de mercurio y uno o más átomos de elementos químicos distintos que puedan separarse en componentes diferentes solo por medio de reacciones químicas;
- f) Por “producto con mercurio añadido” se entiende un producto o componente de un producto al que se haya añadido mercurio o un compuesto de mercurio de manera intencional;
- g) Por “Parte” se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en el que el presente Convenio esté en vigor;
- h) Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo en una reunión de las Partes;
- i) Por “extracción primaria de mercurio” se entiende la extracción en la que el principal material que se busca es mercurio;
- j) Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados miembros hayan cedido su competencia respecto de los asuntos regidos por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él; y
- k) Por “uso permitido” se entiende cualquier uso por una Parte de mercurio o de compuestos de mercurio que esté en consonancia con el presente Convenio, incluidos, aunque no únicamente, los usos que estén en consonancia con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7.

Artículo 3

Fuentes de suministro y comercio de mercurio

1. A los efectos del presente artículo:
 - a) Toda referencia al “mercurio” incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% por peso; y
 - b) Por “compuestos de mercurio” se entiende cloruro de mercurio (I) o calomelanos, óxido de mercurio (II), sulfato de mercurio (II), nitrato de mercurio (II), mineral de cinabrio y sulfuro de mercurio.
2. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a:
 - a) Las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia; o
 - b) Las cantidades traza naturalmente presentes de mercurio o compuestos de mercurio en productos distintos del mercurio tales como metales, mineral en bruto o productos minerales, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades traza no intencionales presentes en productos químicos; o
 - c) Los productos con mercurio añadido.
3. Ninguna Parte permitirá la extracción primaria de mercurio que no se estuviera realizando en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella.
4. Cada Parte en cuyo territorio se estuvieran realizando actividades de extracción primaria de mercurio en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella permitirá esa extracción únicamente por un período de hasta 15 años después de esa fecha. Durante ese período, el mercurio producido por esa extracción solamente se utilizará en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5, o bien se eliminará de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.
5. Cada Parte:
 - a) Se esforzará por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estén situadas en su territorio;
 - b) Adoptará medidas para asegurar que, cuando la Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, ese mercurio se deseche de conformidad con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la utilización directa u otros usos.
6. Ninguna Parte permitirá la exportación de mercurio, salvo:
 - a) A una Parte que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito y únicamente para:
 - i) Un uso permitido a esa Parte importadora en virtud del presente Convenio; o
 - ii) Su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10; o
 - b) A un Estado u organización que no sea Parte que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito en el que se incluya una certificación que demuestre que:
 - i) El Estado o la organización que no es Parte ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11; y
 - ii) Ese mercurio se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del presente Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

7. Una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general a la Secretaría por la Parte importadora, o por un Estado u organización importador que no sea Parte, constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. La Secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.
8. Ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b).
9. Una Parte que presente una notificación general de consentimiento en virtud del párrafo 7 podrá decidir no aplicar el párrafo 8, siempre y cuando mantenga amplias restricciones a la exportación de mercurio y aplique medidas internas encaminadas a asegurar que el mercurio importado se gestiona de manera ambientalmente racional. La Parte notificará esa decisión a la Secretaría, aportando información que describa las restricciones a la exportación y las medidas normativas internas, así como información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Parte. La Secretaría mantendrá un registro público de todas las notificaciones de esa índole. El Comité de Aplicación y Cumplimiento examinará y evaluará todas las notificaciones y la información justificativa de conformidad con el artículo 15 y podrá formular recomendaciones, según corresponda, a la Conferencia de las Partes.
10. El procedimiento establecido en el párrafo 9 estará disponible hasta la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. A partir de ese momento, dejará de estar disponible, a menos que la Conferencia de las Partes decida lo contrario por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, excepto en lo que respecta a una Parte que haya presentado una notificación con arreglo al párrafo 9 antes de la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.
11. Cada Parte incluirá en sus informes presentados con arreglo al artículo 21 información que demuestre que se han cumplido los requisitos fijados en el presente artículo.
12. La Conferencia de las Partes proporcionará, en su primera reunión, orientación ulterior con respecto al presente artículo, especialmente con respecto a los párrafos 5 a), 6 y 8, y elaborará y aprobará el contenido requerido de la certificación a que se hace referencia en los párrafos 6 b) y 8.
13. La Conferencia de las Partes evaluará si el comercio de compuestos de mercurio específicos compromete el objetivo del presente Convenio y examinará si tales compuestos de mercurio específicos deben someterse a los párrafos 6 y 8 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27.

Artículo 4

Productos con mercurio añadido

1. Cada Parte prohibirá, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, salvo cuando se haya especificado una exclusión en el anexo A o cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6.
2. Como alternativa a lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podría indicar, en el momento de la ratificación o en la fecha de entrada en vigor de una enmienda del anexo A para ella, que aplicará medidas o estrategias diferentes en relación con los productos incluidos en la parte I del anexo A. La Parte solamente podrá optar por esta alternativa si puede demostrar que ya ha reducido a un nivel mínimo la fabricación, la importación y la exportación de la gran mayoría de los productos incluidos en la parte I del anexo A y que ha aplicado medidas o estrategias para reducir el uso de mercurio en otros productos no incluidos en la parte I del anexo A en el momento en que notifique a la Secretaría su decisión de usar esa alternativa. Además, una Parte que opte por esta alternativa:
 - a) Presentará un informe a la Conferencia de las Partes, a la primera oportunidad, con una descripción de las medidas o estrategias adoptadas, incluida la cuantificación de las reducciones alcanzadas;
 - b) Aplicará medidas o estrategias destinadas a reducir el uso de mercurio en los productos incluidos en la parte I del anexo A para los que todavía no haya obtenido un nivel mínimo;

c) Considerará la posibilidad de aplicar medidas adicionales para lograr mayores reducciones; y

d) No tendrá derecho a hacer uso de exenciones de conformidad con el artículo 6 para ninguna categoría de productos a la cual aplique esta alternativa.

A más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes, dentro del proceso de examen establecido en el párrafo 8, examinará los progresos y la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con el presente párrafo.

3. Las Partes adoptarán medidas en relación con los productos con mercurio añadido incluidos en la parte II del anexo A de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho anexo.

4. Sobre la base de la información proporcionada por las Partes, la Secretaría reunirá y mantendrá información sobre los productos con mercurio añadido y sus alternativas, y pondrá esa información a disposición del público. La Secretaría hará también pública cualquier otra información pertinente presentada por las Partes.

5. Cada Parte adoptará medidas para impedir la utilización en productos ensamblados de los productos con mercurio añadido cuya fabricación, importación y exportación no estén permitidas en virtud del presente artículo.

6. Cada Parte desincentivará la fabricación y la distribución con fines comerciales de productos con mercurio añadido para usos que no estén comprendidos en ninguno de los usos conocidos de esos productos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, a menos que una evaluación de los riesgos y beneficios de ese producto demuestre beneficios para la salud humana o el medio ambiente. La Parte proporcionará a la Secretaría, según proceda, información sobre cualquier producto de ese tipo, incluida cualquier información sobre los riesgos y beneficios para la salud humana y el medio ambiente. La Secretaría pondrá esa información a disposición del público.

7. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto con mercurio añadido en el anexo A, en la que figurará información relacionada con la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, y los riesgos y beneficios para la salud y el medio ambiente de las alternativas a este producto sin mercurio, teniendo en cuenta la información conforme al párrafo 4.

8. A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará el anexo A y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas a ese anexo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.

9. En el examen del anexo A conforme a lo dispuesto en el párrafo 8, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, como mínimo:

a) Cualquier propuesta presentada con arreglo al párrafo 7;

b) La información hecha pública con arreglo al párrafo 4; y

c) El acceso de las Partes a alternativas sin mercurio que sean viables desde el punto de vista técnico y económico y que tengan en cuenta los riesgos y beneficios para el medio ambiente y la salud humana.

Artículo 5

Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio

1. A los efectos del presente artículo y del anexo B, los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio no comprenderán los procesos en los que se utilizan productos con mercurio añadido ni los procesos de fabricación de productos con mercurio añadido ni los procesos en que se tratan desechos que contengan mercurio.

2. Ninguna Parte permitirá, tomando para ello las medidas apropiadas, el uso de mercurio ni de compuestos de mercurio en los procesos de fabricación incluidos en la parte I del anexo B tras la fecha de eliminación especificada en dicho anexo para cada proceso, salvo cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6.

3. Cada Parte adoptará medidas para restringir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en la parte II del anexo B de conformidad con las disposiciones que allí se establecen.

4. Sobre la base de la información proporcionada por las Partes, la Secretaría reunirá y mantendrá información sobre los procesos en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio y sus alternativas, y pondrá esa información a disposición del público. Las Partes podrán presentar otra información pertinente, que la Secretaría pondrá a disposición del público.
5. Cada Parte que cuente con una o más instalaciones que utilicen mercurio o compuestos de mercurio en los procesos de fabricación incluidos en el anexo B:
 - a) Adoptará medidas para ocuparse de las emisiones y liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio de esas instalaciones;
 - b) Incluirá en los informes que presente de conformidad con el artículo 21 información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento del presente párrafo; y
 - c) Se esforzará por identificar las instalaciones ubicadas dentro de su territorio que utilizan mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en el anexo B y, a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte, presentará a la Secretaría información sobre el número y los tipos de instalaciones y una estimación de la cantidad de mercurio o compuestos de mercurio que utiliza anualmente. La Secretaría pondrá esa información a disposición del público.
6. Ninguna Parte permitirá el uso de mercurio ni de compuestos de mercurio en instalaciones que no existieran antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte y que utilicen procesos de fabricación incluidos en el anexo B. A esas instalaciones no se les otorgará exención alguna.
7. Las Partes desincentivarán el establecimiento de instalaciones, no existentes antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, que usen cualquier otro proceso de fabricación en el que se utilice mercurio o compuestos de mercurio de manera intencional, salvo que la Parte pueda demostrar, a satisfacción de la Conferencia de las Partes, que el proceso de fabricación reporta un beneficio importante para el medio ambiente y la salud, y que no existen alternativas sin mercurio viables desde el punto de vista económico y técnico que ofrezcan ese beneficio.
8. Se alienta a las Partes a intercambiar información sobre nuevos avances tecnológicos pertinentes, alternativas sin mercurio viables desde el punto de vista económico y técnico, y posibles medidas y técnicas para reducir y, cuando sea factible, eliminar el uso de mercurio y compuestos de mercurio de los procesos de fabricación incluidos en el anexo B, así como las emisiones y las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio procedentes de esos procesos.
9. Cualquiera de las Partes podrá presentar una propuesta de modificación del anexo B con objeto de incluir un proceso de fabricación en el que se utilice mercurio o compuestos de mercurio. La propuesta incluirá información relacionada con la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, y los riesgos y beneficios para la salud humana y el medio ambiente de las alternativas sin mercurio.
10. A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará el anexo B y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas en ese anexo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.
11. Al examinar el anexo B conforme a lo dispuesto en el párrafo 10, en su caso, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, como mínimo:
 - a) Cualquier propuesta presentada con arreglo al párrafo 9;
 - b) La información puesta a disposición conforme al párrafo 4; y
 - c) El acceso de las Partes a alternativas sin mercurio que sean viables desde el punto de vista técnico y económico, teniendo en cuenta los riesgos y beneficios para el medio ambiente y la salud.

Artículo 6

Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud

1. Cualquier Estado u organización de integración económica regional podrá inscribirse para una o más exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A y en el anexo B, en adelante denominadas "exenciones", notificándolo por escrito a la Secretaría:
 - a) Al pasar a ser Parte en el presente Convenio; o

b) En el caso de los productos con mercurio añadido que se añadan por una enmienda del anexo A o de los procesos de fabricación en los que se utilice mercurio y que se añadan por una enmienda del anexo B, a más tardar en la fecha en que entre en vigor para la Parte la enmienda aplicable.

Toda inscripción de ese tipo irá acompañada de una declaración en la que se explique la necesidad de la Parte de hacer uso de la exención.

2. Será posible inscribirse para una exención respecto de una de las categorías incluidas en el anexo A o B, o respecto de una subcategoría determinada por cualquier Estado u organización de integración económica regional.

3. Cada Parte que tenga una o varias exenciones se identificará en un registro. La Secretaría establecerá y mantendrá ese registro y lo pondrá a disposición del público.

4. El registro constará de:

- a) Una lista de las Partes que tienen una o varias exenciones;
- b) La exención o exenciones inscritas para cada Parte; y
- c) La fecha de expiración de cada exención.

5. A menos que una Parte indique en el registro una fecha anterior, todas las exenciones inscritas con arreglo al párrafo 1 expirarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente indicada en los anexos A o B.

6. La Conferencia de las Partes podrá, a petición de una Parte, decidir prorrogar una exención por cinco años, a menos que la Parte pida un período más breve. Al adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes tendrá debidamente en cuenta:

- a) Un informe de la Parte en el que justifique la necesidad de prorrogar la exención e indique las actividades emprendidas y planificadas para eliminar la necesidad de esa exención lo antes posible;
- b) La información disponible, incluida la disponibilidad de productos y procesos alternativos que no utilicen mercurio o para los cuales se consuma menos mercurio que para el uso exento; y
- c) Las actividades planificadas o en curso para almacenar mercurio y eliminar desechos de mercurio de manera ambientalmente racional.

Las exenciones solo se podrán prorrogar una única vez por producto por fecha de eliminación.

7. Una Parte podrá, en cualquier momento, retirar una exención mediante notificación por escrito a la Secretaría. El retiro de la exención será efectivo en la fecha que se especifique en la notificación.

8. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, ningún Estado ni organización de integración económica regional podrá inscribirse para una exención transcurridos cinco años desde la fecha de eliminación del producto o proceso correspondiente incluido en los anexos A o B, a menos que una o varias Partes continúen inscritas para una exención respecto de ese producto o proceso por haber recibido una prórroga de conformidad con el párrafo 6. En ese caso, un Estado o una organización de integración económica regional podrá, en las fechas establecidas en el párrafo 1 a) y b), inscribirse para una exención respecto de ese producto o proceso, exención que expirará transcurridos diez años desde la fecha de eliminación correspondiente.

9. Ninguna Parte tendrá exenciones en vigor en ningún momento transcurridos diez años desde la fecha de eliminación de un producto o proceso incluido en los anexos A o B.

Artículo 7

Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

1. Las medidas que figuran en el presente artículo y en el anexo C se aplicarán a las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se utilice amalgama de mercurio para extraer oro de la mina.

2. Cada Parte en cuyo territorio se realicen actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala sujetas al presente artículo adoptará medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio de esas actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas.

3. Cada Parte notificará a la Secretaría si en cualquier momento determina que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes. Si así lo determina, la Parte:

- a) Elaborará y aplicará un plan de acción nacional de conformidad con el anexo C;
- b) Presentará su plan de acción nacional a la Secretaría a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte o tres años después de la notificación a la Secretaría, si esa fecha fuese posterior; y
- c) En lo sucesivo, presentará un examen, cada tres años, de los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente artículo e incluirá esos exámenes en los informes que presente de conformidad con el artículo 21.

4. Las Partes podrán cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, según proceda, para lograr los objetivos del presente artículo. Esa cooperación podría incluir:

- a) la formulación de estrategias para prevenir el desvío de mercurio o compuestos de mercurio para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala;
- b) Las iniciativas de educación, divulgación y creación de capacidad;
- c) La promoción de investigaciones sobre prácticas alternativas sostenibles en las que no se utilice mercurio;
- d) La prestación de asistencia técnica y financiera;
- e) El establecimiento de modalidades de asociación para facilitar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente artículo; y
- f) El uso de los mecanismos de intercambio de información existentes para promover conocimientos, mejores prácticas ambientales y tecnologías alternativas que sean viables desde el punto de vista ambiental, técnico, social y económico.

Artículo 8

Emisiones

1. El presente artículo trata del control y, cuando sea viable, la reducción de las emisiones de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, a la atmósfera mediante medidas encaminadas a controlar las emisiones procedentes de las fuentes puntuales que entran dentro de las categorías enumeradas en el anexo D.

2. A los efectos del presente artículo:

- a) Por “emisiones” se entienden las emisiones de mercurio o compuestos de mercurio a la atmósfera;
- b) Por “fuente pertinente” se entiende una fuente que entra dentro de una de las categorías enumeradas en el anexo D. Una Parte podrá, si así lo desea, establecer criterios para identificar las fuentes incluidas en una de las categorías enumeradas en el anexo D, siempre que esos criterios incluyan al menos el 75% de las emisiones procedentes de esa categoría;
- c) Por “nueva fuente” se entiende cualquier fuente pertinente de una categoría enumerada en el anexo D, cuya construcción o modificación sustancial comience como mínimo un año después de la fecha de:
 - i) La entrada en vigor del presente Convenio para la Parte de que se trate; o
 - ii) La entrada en vigor para la Parte de que se trate de una enmienda del anexo D en virtud de la cual la fuente de emisiones quede sujeta a las disposiciones del presente Convenio únicamente en virtud de esa enmienda;
- d) Por “modificación sustancial” se entiende la modificación de una fuente pertinente cuyo resultado sea un aumento significativo de las emisiones, con exclusión de cualquier variación en las emisiones resultante de la recuperación de subproductos. Corresponderá a la Parte decidir si una modificación es o no sustancial;
- e) Por “fuente existente” se entiende cualquier fuente pertinente que no sea una nueva fuente;

f) Por “valor límite de emisión” se entiende un límite a la concentración, la masa o la tasa de emisión de mercurio o compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, emitida por una fuente puntual.

3. Una Parte en la que haya fuentes pertinentes adoptará medidas para controlar las emisiones y podrá preparar un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las emisiones, así como las metas, los objetivos y los resultados que prevé obtener. Esos planes se presentarán a la Conferencia de las Partes en un plazo de cuatro años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Si una Parte decidiera elaborar un plan de aplicación con arreglo a lo establecido en el artículo 20, podrá incluir en su texto el plan que se contempla en el presente párrafo.

4. En lo relativo a las nuevas fuentes, cada Parte exigirá el uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones lo antes posible, pero en cualquier caso antes de que transcurran cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Una Parte podrá utilizar valores límite de emisión que sean compatibles con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

5. En lo relativo a las fuentes existentes, cada Parte incluirá una o más de las siguientes medidas en cualquier plan nacional y las aplicará lo antes posible, pero en cualquier caso antes de que transcurran diez años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y la viabilidad económica y técnica, así como la asequibilidad, de las medidas:

a) Un objetivo cuantificado para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;

b) Valores límite de emisión para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;

c) El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;

d) Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las emisiones de mercurio;

e) Otras medidas encaminadas a reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes.

6. Las Partes podrán aplicar las mismas medidas a todas las fuentes existentes pertinentes o podrán adoptar medidas diferentes con respecto a diferentes categorías de fuentes. El objetivo será que las medidas aplicadas por una Parte permitan lograr, con el tiempo, progresos razonables en la reducción de las emisiones.

7. Cada Parte establecerá, tan pronto como sea factible y a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, un inventario de las emisiones de las fuentes pertinentes, que mantendrá a partir de entonces.

8. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará directrices sobre:

a) Las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios; y

b) La prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 5, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de los valores límite de emisión.

9. La Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre:

a) Los criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b);

b) La metodología para la preparación de inventarios de emisiones.

10. La Conferencia de las Partes mantendrá en examen, y actualizará según proceda, las directrices elaboradas con arreglo a lo establecido en los párrafos 8 y 9. Las Partes tendrán en cuenta esas directrices al aplicar las disposiciones pertinentes del presente artículo.

11. Cada Parte incluirá información sobre la aplicación del presente artículo en los informes que presente en virtud de lo establecido en el artículo 21, en particular información relativa a las medidas que haya adoptado con arreglo a los párrafos 4 a 7, y a la eficacia de esas medidas.

Artículo 9

Liberaciones

1. El presente artículo trata del control y, cuando sea viable, la reducción de las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, al suelo y al agua procedentes de fuentes puntuales pertinentes no consideradas en otras disposiciones del presente Convenio.
2. A los efectos del presente artículo:
 - a) Por “liberaciones” se entienden las liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio al suelo o al agua;
 - b) Por “fuente pertinente” se entiende toda fuente puntual antropógena significativa de liberaciones detectada por una Parte y no considerada en otras disposiciones del presente Convenio;
 - c) Por “nueva fuente” se entiende cualquier fuente pertinente cuya construcción o modificación sustancial comience como mínimo un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte de que se trate;
 - d) Por “modificación sustancial” se entiende la modificación de una fuente pertinente cuyo resultado sea un aumento significativo de las liberaciones, con exclusión de cualquier variación en las liberaciones resultante de la recuperación de subproductos. Corresponderá a la Parte decidir si una modificación es o no sustancial;
 - e) Por “fuente existente” se entiende cualquier fuente pertinente que no sea una nueva fuente;
 - f) Por “valor límite de liberación” se entiende un límite a la concentración o la masa de mercurio o compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, liberada por una fuente puntual.
3. Cada Parte determinará las categorías pertinentes de fuentes puntuales a más tardar tres años después de la entrada en vigor para ella del Convenio y periódicamente a partir de entonces.
4. Una Parte en la que haya fuentes pertinentes adoptará medidas para controlar las liberaciones y podrá preparar un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las liberaciones, así como las metas, los objetivos y los resultados que prevé obtener. Esos planes se presentarán a la Conferencia de las Partes en un plazo de cuatro años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Si una Parte decidiera elaborar un plan de aplicación con arreglo a lo establecido en el artículo 20, podrá incluir en su texto el plan que se contempla en el presente párrafo.
5. Las medidas incluirán una o varias de las siguientes, según corresponda:
 - a) Valores límite de liberación para controlar y, cuando sea viable, reducir las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes;
 - b) El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes;
 - c) Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las liberaciones de mercurio;
 - d) Otras medidas encaminadas a reducir las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes.
6. Cada Parte establecerá, tan pronto como sea factible y a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, un inventario de las liberaciones de las fuentes pertinentes, que mantendrá a partir de entonces.

7. La Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre:
 - a) Las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios;
 - b) La metodología para la preparación de inventarios de liberaciones.
8. Cada Parte incluirá información sobre la aplicación del presente artículo en los informes que presente en virtud de lo establecido en el artículo 21, en particular información relativa a las medidas que haya adoptado con arreglo a los párrafos 3 a 6, y a la eficacia de esas medidas.

Artículo 10

Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho

1. El presente artículo se aplicará al almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio definidos en el artículo 3 que no estén comprendidos en el significado de la definición de desechos de mercurio que figura en el artículo 11.
2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que el almacenamiento provisional de mercurio y de compuestos de mercurio destinados a un uso permitido a una Parte en virtud del presente Convenio se lleve a cabo de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta toda directriz y de acuerdo con todo requisito que se apruebe con arreglo al párrafo 3.
3. La Conferencia de las Partes adoptará directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de dicho mercurio y compuestos de mercurio, teniendo en cuenta las directrices pertinentes elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y toda otra orientación pertinente. La Conferencia de las Partes podrá aprobar requisitos para el almacenamiento provisional en un anexo adicional del presente Convenio, con arreglo al artículo 27.
4. Las Partes cooperarán, según proceda, entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes a fin de aumentar la creación de capacidad para el almacenamiento provisional ambientalmente racional de ese mercurio y compuestos de mercurio.

Artículo 11

Desechos de mercurio

1. Las definiciones pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación se aplicarán a los desechos incluidos en el presente Convenio para las Partes en el Convenio de Basilea. Las Partes en el presente Convenio que no sean Partes en el Convenio de Basilea harán uso de esas definiciones como orientación aplicada a los desechos a que se refiere el presente Convenio.
2. A los efectos del presente Convenio, por desechos de mercurio se entienden sustancias u objetos:
 - a) que constan de mercurio o compuestos de mercurio;
 - b) que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o
 - c) contaminados con mercurio o compuestos de mercurio,en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea de manera armonizada, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio. Se excluyen de esta definición la roca de recubrimiento, de desecho y los desechos de la minería, salvo los derivados de la extracción primaria de mercurio, a menos que contengan cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que excedan los umbrales definidos por la Conferencia de las Partes.
3. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para que los desechos de mercurio:
 - a) Sean gestionados, de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta las directrices elaboradas en el marco del Convenio de Basilea y de conformidad con los requisitos que la Conferencia de las Partes aprobará en un anexo adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 27. En la elaboración de los requisitos, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta los reglamentos y programas de las Partes en materia de gestión de desechos;

b) Sean recuperados, reciclados, regenerados o reutilizados directamente solo para un uso permitido a la Parte en virtud del presente Convenio o para la eliminación ambientalmente racional con arreglo al párrafo 3 a);

c) En el caso de las Partes en el Convenio de Basilea, no sean transportados a través de fronteras internacionales salvo con fines de su eliminación ambientalmente racional, de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con dicho Convenio. En circunstancias en las que las disposiciones del Convenio de Basilea no se apliquen al transporte a través de fronteras internacionales, las Partes permitirán ese transporte únicamente después de haber tomado en cuenta los reglamentos, normas y directrices internacionales pertinentes.

4. La Conferencia de las Partes procurará cooperar estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea en el examen y la actualización, según proceda, de las directrices a que se hace referencia en el párrafo 3 a).

5. Se alienta a las Partes a cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, según proceda, a fin de crear y mantener la capacidad de gestionar los desechos de mercurio de manera ambientalmente racional a nivel mundial, regional y nacional.

Artículo 12

Sitios contaminados

1. Cada Parte procurará elaborar estrategias adecuadas para identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio.

2. Toda medida adoptada para reducir los riesgos que generan esos sitios se llevará a cabo de manera ambientalmente racional incorporando, cuando proceda, una evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados del mercurio o de los compuestos de mercurio que contengan.

3. La Conferencia de las Partes aprobará orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados, que podrán incluir métodos y criterios en relación con:

- a) La identificación y caracterización de sitios;
- b) La participación del público;
- c) La evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente;
- d) Las opciones para gestionar los riesgos que plantean los sitios contaminados;
- e) La evaluación de los costos y beneficios; y
- f) La validación de los resultados.

4. Se alienta a las Partes a cooperar en la formulación de estrategias y la ejecución de actividades para detectar, evaluar, priorizar, gestionar y, según proceda, rehabilitar sitios contaminados.

Artículo 13

Recursos financieros y mecanismo financiero

1. Cada Parte, con arreglo a sus posibilidades y de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales, se compromete a facilitar recursos respecto de las actividades nacionales cuya finalidad sea aplicar el presente Convenio. Esos recursos podrán comprender la financiación nacional mediante políticas al respecto, estrategias de desarrollo y presupuestos nacionales, así como la financiación multilateral y bilateral, además de la participación del sector privado.

2. La eficacia general en la aplicación del presente Convenio por las Partes que son países en desarrollo estará relacionada con la aplicación efectiva del presente artículo.

3. Se alienta a las fuentes multilaterales, regionales y bilaterales de asistencia técnica y financiera, así como de creación de capacidad y transferencia de tecnología, a que mejoren y aumenten con carácter urgente sus actividades relacionadas con el mercurio en apoyo de las Partes que son

países en desarrollo con miras a la aplicación del presente Convenio en lo que respecta a los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

4. En las medidas relacionadas con la financiación, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo o países menos adelantados.
5. Por el presente se define un Mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos. El Mecanismo está dirigido a apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.
6. El Mecanismo incluirá lo siguiente:
 - a) El Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial; y
 - b) Un Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica.
7. El Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes. A los efectos del presente Convenio, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes facilitará orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Además, la Conferencia de las Partes brindará orientación sobre una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. El Fondo Fiduciario aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo.
8. Al aportar recursos para una actividad, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial debería tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo.
9. A los efectos del presente Convenio, el Programa mencionado en el párrafo 6 b) funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, tomará una decisión sobre la institución anfitriona del Programa, que será una entidad existente, y facilitará orientaciones a esta, incluso en lo relativo a la duración del mismo. Se invita a todas las Partes y otros grupos de interés a que aporten recursos financieros para el Programa, con carácter voluntario.
10. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes acordará con las entidades integrantes del Mecanismo las disposiciones necesarias para dar efecto a los párrafos anteriores.
11. La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y de ahí en adelante de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo establecido conforme al presente artículo y la eficacia de tales entidades, así como su capacidad para atender a las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará las medidas apropiadas a fin de incrementar la eficacia del Mecanismo.
12. Se invita a todas las Partes a que hagan contribuciones al Mecanismo, en la medida de sus posibilidades. El Mecanismo promoverá el suministro de recursos provenientes de otras fuentes, incluido el sector privado, y tratará de atraer ese tipo de recursos para las actividades a las que presta apoyo.

Artículo 14

Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

1. Las Partes cooperarán, en la medida de sus respectivas posibilidades y de manera oportuna y adecuada, en la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica en beneficio de las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados o pequeños

Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, a fin de ayudarlas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.

2. La creación de capacidad y la asistencia técnica previstas en el párrafo 1 y el artículo 13 se podrán proporcionar a través de arreglos regionales, subregionales y nacionales, incluidos los centros regionales y subregionales existentes, a través de otros medios multilaterales y bilaterales, y a través de asociaciones, incluidas aquellas en las que participe el sector privado. Con el fin de aumentar la eficacia de la asistencia técnica y su prestación, debería procurarse la cooperación y la coordinación con otros acuerdos ambientales multilaterales en la esfera de los productos químicos y los desechos.

3. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes promoverán y facilitarán, en la medida de sus posibilidades, con el apoyo del sector privado y otros grupos de interés, según corresponda, el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas, así como el acceso a estas, a las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, para reforzar su capacidad de aplicar con eficacia el presente Convenio.

4. La Conferencia de las Partes, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo en forma periódica, teniendo en cuenta los documentos presentados y los informes de las Partes, incluidos los previstos en el artículo 21, así como la información proporcionada por otros grupos de interés:

- a) Examinará la información sobre iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas;
- b) Examinará las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en cuanto a tecnologías alternativas; y
- c) Determinará los retos a que se enfrentan las Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en lo que respecta a la transferencia de tecnología.

5. La Conferencia de las Partes formulará recomendaciones sobre la manera de seguir mejorando la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología según lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 15

Comité de Aplicación y Cumplimiento

1. Por el presente artículo queda establecido un mecanismo, que incluye un Comité como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, para promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Convenio. El mecanismo, incluido el Comité, tendrá un carácter facilitador y prestará especial atención a las capacidades y circunstancias nacionales de cada una de las Partes.

2. El Comité promoverá la aplicación y examinará el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Convenio. El Comité examinará las cuestiones específicas y sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, y formulará recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.

3. El Comité estará integrado por 15 miembros propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa de las cinco regiones de las Naciones Unidas; los primeros miembros serán elegidos en la primera reunión de la Conferencia de las Partes y, en adelante, se seguirá el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 5; los miembros del Comité tendrán competencia en una esfera pertinente para el presente Convenio y reflejarán un equilibrio de conocimientos especializados apropiado.

4. El Comité podrá examinar cuestiones sobre la base de:

- a) Los documentos presentados remitidos por escrito por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento;
- b) Los informes nacionales presentado de conformidad con el artículo 21; y
- c) Las solicitudes de la Conferencia de las Partes.

5. El Comité elaborará su propio reglamento, que estará sujeto a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su segunda reunión; la Conferencia de las Partes podrá aprobar mandatos adicionales para el Comité.

6. El Comité hará todo lo que esté a su alcance para aprobar sus recomendaciones por consenso. Una vez agotados todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se aprobarán, como último recurso, por el voto de tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes, con un quórum de dos terceras partes de los miembros.

Artículo 16

Aspectos relacionados con la salud

1. Se alienta a las Partes a:
 - a) Promover la elaboración y la ejecución de estrategias y programas que sirvan para identificar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, que podrán incluir la aprobación de directrices sanitarias de base científica relacionadas con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, el establecimiento de metas para la reducción de la exposición al mercurio, según corresponda, y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores interesados;
 - b) Promover la elaboración y la ejecución de programas educativos y preventivos de base científica sobre la exposición ocupacional al mercurio y los compuestos de mercurio;
 - c) Promover servicios adecuados de atención sanitaria para la prevención, el tratamiento y la atención de las poblaciones afectadas por la exposición al mercurio o los compuestos de mercurio; y
 - d) Establecer y fortalecer, según corresponda, la capacidad institucional y de los profesionales de la salud para prevenir, diagnosticar, tratar y vigilar los riesgos para la salud relacionados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio.
2. Al examinar cuestiones o actividades relacionadas con la salud, la Conferencia de las Partes debería:
 - a) Consultar y colaborar con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda; y
 - b) Promover la cooperación y el intercambio de información con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda.

Artículo 17

Intercambio de información

1. Cada Parte facilitará el intercambio de:
 - a) Información científica, técnica, económica y jurídica relativa al mercurio y los compuestos de mercurio, incluida información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad;
 - b) Información sobre la reducción o eliminación de la producción, el uso, el comercio, las emisiones y las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio;
 - c) Información sobre alternativas viables desde el punto de vista técnico y económico a:
 - i) los productos con mercurio añadido;
 - ii) los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio; y
 - iii) las actividades y los procesos que emiten o liberan mercurio o compuestos de mercurio;
- incluida información relativa a los riesgos para la salud y el medio ambiente y a los costos y beneficios económicos y sociales de esas alternativas; e
- d) Información epidemiológica relativa a los efectos para la salud asociados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, en estrecha cooperación con la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones pertinentes, según proceda.

2. Las Partes podrán intercambiar la información a que se hace referencia en el párrafo 1 directamente, a través de la Secretaría o en cooperación con otras organizaciones pertinentes, incluidas las secretarías de los convenios sobre productos químicos y desechos, según proceda.
3. La Secretaría facilitará la cooperación en el intercambio de información al que se hace referencia en el presente artículo, así como con las organizaciones pertinentes, incluidas las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales y otras iniciativas internacionales. Además de la información proporcionada por las Partes, esta información incluirá la proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan conocimientos especializados en la esfera del mercurio, y por instituciones nacionales e internacionales que tengan esos conocimientos.
4. Cada Parte designará un coordinador nacional para el intercambio de información en el marco del presente Convenio, incluso en relación con el consentimiento de las Partes importadoras en virtud del artículo 3.
5. A los efectos del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial. Las Partes que intercambien otro tipo de información de conformidad con el presente Convenio protegerán toda información confidencial en la forma que convengan mutuamente.

Artículo 18

Información, sensibilización y formación del público

1. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, promoverá y facilitará:
 - a) El acceso del público a información disponible sobre:
 - i) Los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio para la salud y el medio ambiente;
 - ii) Alternativas al mercurio y los compuestos de mercurio;
 - iii) Los temas que figuran en el párrafo 1 del artículo 17;
 - iv) Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo y vigilancia que realice de conformidad con el artículo 19; y
 - v) Las actividades destinadas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio;
 - b) La formación, la capacitación y la sensibilización del público en relación con los efectos de la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio para la salud humana y el medio ambiente, en colaboración con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y con poblaciones vulnerables, según proceda.
2. Cada Parte utilizará los mecanismos existentes o considerará la posibilidad de establecer mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias de contaminantes, si procede, para la recopilación y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de mercurio y compuestos de mercurio que se emiten, liberan o eliminan a través de actividades humanas.

Artículo 19

Investigación, desarrollo y vigilancia

1. Las Partes se esforzarán por cooperar, teniendo en consideración sus respectivas circunstancias y capacidades, en la elaboración y el mejoramiento de:
 - a) Los inventarios del uso, el consumo y las emisiones antropógenas al aire, y de las liberaciones al agua y al suelo, de mercurio y compuestos de mercurio;
 - b) La elaboración de modelos y la vigilancia geográficamente representativa de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio en poblaciones vulnerables y el entorno, incluidos medios bióticos como los peces, los mamíferos marinos, las tortugas marinas y los pájaros, así como la colaboración en la recopilación y el intercambio de muestras pertinentes y apropiadas;

- c) Las evaluaciones de los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio para la salud humana y el medio ambiente, además de los efectos sociales, económicos y culturales, especialmente en lo que respecta a las poblaciones vulnerables;
 - d) Las metodologías armonizadas para las actividades realizadas en el ámbito de los apartados a), b) y c) precedentes;
 - e) La información sobre el ciclo ambiental, el transporte (incluidos el transporte y la deposición a larga distancia), la transformación y el destino del mercurio y los compuestos de mercurio en un conjunto de ecosistemas, teniendo debidamente en cuenta la distinción entre las emisiones y liberaciones antropógenas y naturales de mercurio y la nueva movilización de mercurio procedente de su deposición histórica;
 - f) La información sobre el comercio y el intercambio de mercurio y compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido; y
 - g) La información e investigación sobre la disponibilidad técnica y económica de productos y procesos que no utilicen mercurio, y sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para reducir y monitorizar las emisiones y liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio.
2. Cuando corresponda, las Partes deberán aprovechar las redes de vigilancia y los programas de investigación existentes al realizar las actividades definidas en el párrafo 1.

Artículo 20

Planes de aplicación

1. Cada Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al presente Convenio. Ese plan se debe transmitir a la Secretaría en cuanto se elabore.
2. Cada Parte podrá examinar y actualizar su plan de aplicación teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y ajustándose a la orientación brindada por la Conferencia de las Partes y otras orientaciones pertinentes.
3. Al efectuar la labor indicada en los párrafos 1 y 2, las Partes deberían consultar a los grupos de interés nacionales con miras a facilitar la elaboración, la aplicación, el examen y la actualización de sus planes de aplicación.
4. Las Partes también podrán coordinar los planes regionales para facilitar la aplicación del presente Convenio.

Artículo 21

Presentación de informes

1. Cada Parte informará, a través de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas y los posibles desafíos para el logro de los objetivos del Convenio.
2. Cada Parte incluirá en sus informes la información solicitada con arreglo a los artículos 3, 5, 7, 8 y 9 del presente Convenio.
3. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes decidirá las fechas y el formato para la presentación de informes que habrán de cumplir las Partes, teniendo en cuenta la conveniencia de coordinar la presentación de informes con otros convenios pertinentes sobre productos químicos y desechos.

Artículo 22

Evaluación de la eficacia

1. La Conferencia de las Partes evaluará la eficacia del presente Convenio antes de que hayan transcurrido como máximo seis años a partir de la fecha de su entrada en vigor, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que esta ha de fijar.

2. Con el fin de facilitar la evaluación, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes dará comienzo al establecimiento de arreglos para proveerse de datos monitorizados comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, así como sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables.
3. La evaluación deberá fundamentarse en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, que incluirá:
 - a) Informes y otros datos monitorizados suministrados a la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 2;
 - b) Informes presentados con arreglo al artículo 21;
 - c) Información y recomendaciones que se formulen de conformidad con el artículo 15; e
 - d) Informes y otra información pertinente sobre el funcionamiento de los arreglos de asistencia financiera, transferencia de tecnología y creación de capacidad establecidos en el marco del presente Convenio.

Artículo 23

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.
3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, en un plazo de seis meses desde que la Secretaría haya comunicado esa solicitud a las Partes, un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.
4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes acordará y aprobará por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de cualquiera de sus órganos subsidiarios, además de las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría.
5. La Conferencia de las Partes mantendrá en examen y evaluación permanentes la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne el presente Convenio y, a ese efecto:
 - a) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Convenio;
 - b) Cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;
 - c) Examinará periódicamente toda la información que se ponga a su disposición y a disposición de la Secretaría de conformidad con el artículo 21;
 - d) Considerará toda recomendación que le presente el Comité de Aplicación y Cumplimiento;
 - e) Examinará y adoptará las medidas adicionales que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio; y
 - f) Revisará los anexos A y B de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y el artículo 5.
6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el presente Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo órgano u organismo con competencia en las esferas que abarca el presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya comunicado a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de observador podrá ser admitido, salvo que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y la participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 24

Secretaría

1. Queda establecida una secretaría.
2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:
 - a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;
 - b) Facilitar la prestación de asistencia a las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición, cuando lo soliciten, para la aplicación del presente Convenio;
 - c) Coordinar su labor, si procede, con las secretarías de los órganos internacionales pertinentes, en particular otros convenios sobre productos químicos y desechos;
 - d) Prestar asistencia a las Partes en el intercambio de información relacionada con la aplicación del presente Convenio;
 - e) Preparar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en la información recibida con arreglo a los artículos 15 y 21 y otra información disponible;
 - f) Concertar, con la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y
 - g) Realizar las demás funciones de secretaría especificadas en el presente Convenio y otras funciones que determine la Conferencia de las Partes.
3. Las funciones de secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.
4. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá adoptar disposiciones para fomentar el aumento de la cooperación y la coordinación entre la Secretaría y las secretarías de otros convenios sobre productos químicos y desechos. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá impartir orientación adicional sobre esta cuestión.

Artículo 25

Solución de controversias

1. Las Partes procurarán resolver cualquier controversia suscitada entre ellas en relación con la interpretación o la aplicación del presente Convenio mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.
2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que, respecto de cualquier controversia sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio, reconoce como obligatorios, en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación, uno o los dos medios para la solución de controversias siguientes:
 - a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte I del anexo E;
 - b) Sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
3. Una Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, de conformidad con el párrafo 2.
4. Toda declaración formulada con arreglo al párrafo 2 o al párrafo 3 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus propios términos o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado en poder del Depositario una notificación escrita de su revocación.

5. Ni la expiración de una declaración, ni una notificación de revocación ni una nueva declaración afectarán en modo alguno los procedimientos pendientes ante un tribunal arbitral o ante la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes en la controversia acuerden otra cosa.
6. Si las Partes en una controversia no han aceptado el mismo medio para la solución de controversias de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3, y si no han podido dirimir la controversia por los medios mencionados en el párrafo 1 en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una Parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se someterá a una comisión de conciliación a solicitud de cualquiera de las Partes en ella. El procedimiento que figura en la parte II del anexo E se aplicará a la conciliación con arreglo al presente artículo.

Artículo 26

Enmiendas del Convenio

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas del presente Convenio.
2. Las enmiendas del presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su aprobación. La Secretaría comunicará también las propuestas de enmienda a los signatarios del presente Convenio y al Depositario, para su información.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda del presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión.
4. El Depositario comunicará la enmienda aprobada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.
5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se apruebe con arreglo al párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos tres cuartos de las Partes que lo eran en el momento en que se aprobó la enmienda. De ahí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 27

Aprobación y enmienda de los anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Convenio constituirá a la vez una referencia a ellos.
2. Todo anexo adicional aprobado tras la entrada en vigor del presente Convenio estará limitado a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.
3. Para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de nuevos anexos del presente Convenio se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a) Los anexos adicionales se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1 a 3 del artículo 26;
 - b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de dicho anexo. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá, en cualquier momento, notificar por escrito al Depositario la retirada de una notificación de no aceptación que haya hecho anteriormente respecto de un anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con arreglo al apartado c); y
 - c) Al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan presentado una notificación de no aceptación de conformidad con las disposiciones del apartado b).

4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas de los anexos del presente Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio, con la salvedad de que una enmienda de un anexo no entrará en vigor para una Parte que haya formulado una declaración con respecto a la enmienda de anexos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 30, en cuyo caso cualquier enmienda de ese tipo entrará en vigor con respecto a dicha Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha del depósito en poder del Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a tal enmienda.

5. Si un anexo adicional o una enmienda de un anexo guarda relación con una enmienda del presente Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda del Convenio.

Artículo 28

Derecho de voto

1. Cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.
2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 29

Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma en Kumamoto (Japón) para todos los Estados y organizaciones de integración económica regional los días 10 y 11 de octubre de 2013, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de octubre de 2014.

Artículo 30

Ratificación, aceptación aprobación o adhesión

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.
2. Toda organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Convenio sin que ninguno de sus Estados miembros sea Parte quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Partes en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos que establezca el Convenio.
3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán el ámbito de su competencia en relación con los asuntos regidos por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante de su ámbito de competencia y este, a su vez, informará de ello a las Partes.
4. Se alienta a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional a que, en el momento de su ratificación, aceptación o aprobación del Convenio o de su adhesión al mismo, transmitan a la Secretaría información sobre las medidas que vayan a aplicar para cumplir las disposiciones del Convenio.
5. En su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una Parte podrá declarar que, con respecto a ella, una enmienda de un anexo solo entrará en vigor una vez que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a dicha enmienda.

Artículo 31**Entrada en vigor**

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales con respecto a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 32**Reservas**

No podrán formularse reservas al presente Convenio.

Artículo 33**Denuncia**

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el Convenio mediante notificación hecha por escrito al Depositario.
2. La denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

Artículo 34**Depositario**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

Artículo 35**Autenticidad de los textos**

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Depositario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Kumamoto (Japón) el décimo día de octubre de dos mil trece.

Anexo A**Productos con mercurio añadido**

Se excluyen del presente anexo los productos siguientes:

- a) Productos esenciales para usos militares y protección civil;
- b) Productos para investigación, calibración de instrumentos, para su uso como patrón de referencia;
- c) Cuando no haya disponible ninguna alternativa sin mercurio viable para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas, y aparatos de medición;
- d) Productos utilizados en prácticas tradicionales o religiosas; y
- e) Vacunas que contengan timerosal como conservante.

Parte I: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 1

Productos con mercurio añadido	Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2%	2020
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé	2020
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara	2020
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.	2020
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación	2020
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta (≤ 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media (> 500 mm y ≤ 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) de longitud larga (> 1 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.	2020
Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros ^{1/}	2020
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico	2020
Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) barómetros; b) higrómetros; c) manómetros; d) termómetros; e) esfigmomanómetros.	2020

^{1/} La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

Parte II: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 3

Productos con mercurio añadido	Disposiciones
Amalgama dental	<p>Las medidas que ha de adoptar la Parte para reducir el uso de la amalgama dental tendrán en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte y las orientaciones internacionales pertinentes e incluirán dos o más de las medidas que figuran en la lista siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Establecer objetivos nacionales destinados a la prevención de la caries dental y a la promoción de la salud, a fin de reducir al mínimo la necesidad de restauración dental; ii) Establecer objetivos nacionales encaminados a reducir al mínimo su uso; iii) Promover el uso de alternativas sin mercurio eficaces en función de los costos y clínicamente efectivas para la restauración dental; iv) Promover la investigación y el desarrollo de materiales de calidad sin mercurio para la restauración dental; v) Alentar a las organizaciones profesionales representativas y a las escuelas odontológicas para que eduquen e impartan capacitación a dentistas profesionales y estudiantes sobre el uso de alternativas sin mercurio en la restauración dental y la promoción de las mejores prácticas de gestión; vi) Desincentivar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de amalgama dental en lugar de la restauración dental sin mercurio; vii) Alentar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de alternativas de calidad a la amalgama dental para la restauración dental; viii) Limitar el uso de amalgama dental en su forma encapsulada; ix) Promover el uso de las mejores prácticas ambientales en los gabinetes dentales para reducir las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio al agua y al suelo.

Anexo B**Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio****Parte I: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 2**

Procesos de fabricación en los que utiliza mercurio o compuestos de mercurio	Fecha de eliminación
Producción de cloro-álcali	2025
Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador	2018

Parte II: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 3

Proceso que utiliza mercurio	Disposiciones
Producción de monómeros de cloruro de vinilo	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Reducir el uso de mercurio en términos de producción por unidad en un 50% antes del año 2020 en relación con el uso en 2010; ii) Promover medidas para reducir la dependencia del mercurio procedente de la extracción primaria; iii) Tomar medidas para reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente; iv) Apoyar la investigación y el desarrollo de catalizadores y procesos sin mercurio; v) No permitir el uso de mercurio cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que catalizadores sin mercurio basados en procesos existentes se han vuelto viables desde el punto de vista económico y técnico; vi) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.
Metilato o etilato sódico o potásico	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Adoptar medidas para reducir el uso de mercurio encaminadas a eliminar este uso lo antes posible y en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Convenio; ii) Reducir las emisiones y liberaciones en términos de producción por unidad en un 50% antes del año 2020 en relación con 2010; iii) Prohibir el uso de mercurio nuevo procedente de la extracción primaria; iv) Apoyar la investigación y el desarrollo relativos a procesos sin mercurio; v) No permitir el uso de mercurio cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que procesos sin mercurio se han vuelto viables desde el punto de vista económico y técnico; vi) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.
Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Adoptar medidas para reducir el uso de mercurio encaminadas a eliminar este uso lo antes posible y en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Convenio; ii) Adoptar medidas para reducir la dependencia del mercurio procedente de la extracción primaria; iii) Tomar medidas para reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente; iv) Alentar la investigación y el desarrollo de catalizadores y procesos sin mercurio; v) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21. <p>El párrafo 6 del artículo 5 no será de aplicación para este proceso de fabricación.</p>

Anexo C

Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

Planes nacionales de acción

1. Cada Parte que esté sujeta a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 7 incluirá en su plan nacional de acción:
 - a) Las metas de reducción y los objetivos nacionales;
 - b) Medidas para eliminar:
 - i) La amalgamación del mineral en bruto;
 - ii) La quema expuesta de la amalgama o amalgama procesada;
 - iii) La quema de la amalgama en zonas residenciales; y
 - iv) La lixiviación de cianuro en sedimentos, mineral en bruto o rocas a los que se ha agregado mercurio, sin eliminar primero el mercurio;
 - c) Medidas para facilitar la formalización o reglamentación del sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
 - d) Estimaciones de referencia de las cantidades de mercurio utilizadas y las prácticas empleadas en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en su territorio;
 - e) Estrategias para promover la reducción de emisiones y liberaciones de mercurio, y la exposición a esa sustancia, en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala, incluidos métodos sin mercurio;
 - f) Estrategias para gestionar el comercio y prevenir el desvío de mercurio y compuestos de mercurio procedentes de fuentes extranjeras y nacionales para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala;
 - g) Estrategias para atraer la participación de los grupos de interés en la aplicación y el perfeccionamiento permanente del plan de acción nacional;
 - h) Una estrategia de salud pública sobre la exposición al mercurio de los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y sus comunidades. Dicha estrategia debería incluir, entre otras cosas, la reunión de datos de salud, la capacitación de trabajadores de la salud y campañas de sensibilización a través de los centros de salud;
 - i) Estrategias para prevenir la exposición de las poblaciones vulnerables al mercurio utilizado en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en particular los niños y las mujeres en edad fértil, especialmente las embarazadas;
 - j) Estrategias para proporcionar información a los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y las comunidades afectadas; y
 - k) Un calendario de aplicación del plan de acción nacional
2. Cada Parte podrá incluir en su plan de acción nacional estrategias adicionales para alcanzar sus objetivos, por ejemplo la utilización o introducción de normas para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala sin mercurio y mecanismos de mercado o herramientas de comercialización.

Anexo D

Lista de fuentes puntuales de emisiones de mercurio y compuestos de mercurio a la atmósfera

Categoría de fuente puntual:

Centrales eléctricas de carbón;

Calderas industriales de carbón;

Procesos de fundición y calcinación utilizados en la producción de metales no ferrosos^{1/};

Plantas de incineración de desechos;

Fábricas de cemento clinker.

^{1/} A los efectos del presente anexo, por "metales no ferrosos" se entiende plomo, zinc, cobre y oro industrial.

Anexo E

Procedimientos de arbitraje y conciliación

Parte I: Procedimiento arbitral

El procedimiento arbitral, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 25 del presente Convenio, será el siguiente:

Artículo 1

1. Cualquier Parte podrá recurrir al arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del presente Convenio mediante notificación escrita a la otra Parte o las otras Partes en la controversia. La notificación irá acompañada de un escrito de demanda, junto con cualesquiera documentos justificativos. En esa notificación se definirá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia específica a los artículos del presente Convenio de cuya interpretación o aplicación se trate.
2. La Parte demandante notificará a la Secretaría que somete la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del presente Convenio. La notificación deberá incluir una notificación escrita de la Parte demandante, el escrito de demanda y los documentos justificativos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. La Secretaría transmitirá la información así recibida a todas las Partes.

Artículo 2

1. Si la controversia se somete a arbitraje de conformidad con el artículo 1, se establecerá un tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros.
2. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán mediante acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la Presidencia del tribunal. En controversias entre más de dos Partes, las Partes que compartan un mismo interés nombrarán un solo árbitro mediante acuerdo. El Presidente del tribunal no deberá tener la nacionalidad de ninguna de las Partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas Partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.
3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si una de las Partes en la controversia no nombra un árbitro en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de arbitraje por la Parte demandada, la otra Parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a la designación en un nuevo plazo de dos meses.
2. Si el Presidente del tribunal arbitral no ha sido designado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una Parte, designará al Presidente en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral emitirá sus decisiones de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las Partes en la controversia dispongan otra cosa, el tribunal arbitral establecerá su propio reglamento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las Partes en la controversia, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las Partes en la controversia facilitarán la labor del tribunal arbitral y, en especial, utilizando todos los medios a su disposición:

- a) Le proporcionarán todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y

b) Le permitirán, cuando sea necesario, convocar a testigos o peritos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las Partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información o documento que se les comunique con ese carácter durante el proceso del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados en porcentajes iguales por las Partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

Artículo 10

Una Parte que tenga un interés de carácter jurídico en la materia objeto de la controversia y que pueda verse afectada por el fallo podrá intervenir en las actuaciones, con el consentimiento del tribunal arbitral.

Artículo 11

El tribunal arbitral podrá conocer de las demandas de reconvencción directamente relacionadas con el objeto de la controversia, y resolverlas.

Artículo 12

Los fallos del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 13

1. Si una de las Partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su caso, la otra Parte podrá solicitar al tribunal que continúe el procedimiento y proceda a dictar su fallo. El hecho de que una Parte no comparezca o no defienda su posición no constituirá un obstáculo para el procedimiento.
2. Antes de emitir su fallo definitivo, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal arbitral dictará su fallo definitivo en un plazo de cinco meses contados a partir de la fecha en que esté ya plenamente constituido, a menos que considere necesario prorrogar el plazo por un período que no excederá de otros cinco meses.

Artículo 15

El fallo definitivo del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivado. Incluirá los nombres de los miembros que han participado y la fecha del fallo definitivo. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar al fallo definitivo una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

El fallo definitivo será vinculante respecto de las Partes en la controversia. La interpretación del presente Convenio formulada mediante el fallo definitivo también será vinculante para toda Parte que intervenga con arreglo al artículo 10 del presente procedimiento, en la medida en que guarde relación con cuestiones respecto de las cuales esa Parte haya intervenido. El fallo definitivo no podrá ser impugnado, a menos que las Partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Todo desacuerdo que surja entre las Partes sujetas al fallo definitivo de conformidad con el artículo 16 del presente procedimiento respecto de la interpretación o forma de aplicación de dicho fallo definitivo podrá ser presentado por cualquiera de las Partes al tribunal arbitral que emitió el fallo definitivo para que éste se pronuncie al respecto.

Parte II: Procedimiento de conciliación

El procedimiento de conciliación a los efectos del párrafo 6 del artículo 25 del presente Convenio será el siguiente:

Artículo 1

Una solicitud de una Parte en una controversia para establecer una comisión de conciliación con arreglo al párrafo 6 del artículo 25 del presente Convenio será dirigida, por escrito, a la Secretaría, con una copia a la otra Parte u otras Partes en la controversia. La Secretaría informará inmediatamente a todas las Partes según proceda.

Artículo 2

1. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, la comisión de conciliación estará integrada por tres miembros, uno nombrado por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.
2. En las controversias entre más de dos Partes, las que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a un miembro en la comisión.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción por la Secretaría de la solicitud por escrito a que se hace referencia en el artículo 1 del presente procedimiento, las Partes en la controversia no han nombrado a un miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de cualquiera de las Partes, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el Presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de cualquiera de las Partes en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación prestará asistencia a las Partes en la controversia de manera independiente e imparcial en los esfuerzos que realicen para tratar de llegar a una solución amistosa.

Artículo 6

1. La comisión de conciliación podrá realizar sus actuaciones de conciliación de la manera que considere adecuada, teniendo cabalmente en cuenta las circunstancias del caso y las opiniones que las Partes en la controversia puedan expresar, incluida toda solicitud de resolución rápida. La comisión podrá aprobar su propio reglamento según sea necesario, a menos que las Partes acuerden otra cosa.
2. La comisión de conciliación podrá, en cualquier momento durante sus actuaciones, formular propuestas o recomendaciones para la solución de la controversia.

Artículo 7

Las Partes en la controversia cooperarán con la comisión de conciliación. En especial, procurarán atender a las solicitudes de la comisión relativas a la presentación de material escrito y pruebas y a la asistencia a reuniones. Las Partes y los miembros de la comisión de conciliación quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información o documento que se les comunique con ese carácter durante las actuaciones de la comisión.

Artículo 8

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 9

A menos que la controversia se haya resuelto, la comisión de conciliación redactará un informe con recomendaciones para la resolución de la controversia en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la fecha de su constitución plena, que las Partes en la controversia examinarán de buena fe.

Artículo 10

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación para examinar la cuestión que se le haya remitido será decidido por la comisión.

Artículo 11

A menos que acuerden otra cosa, las Partes en la controversia sufragarán en porcentajes iguales los gastos de la comisión de conciliación. La comisión llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito en la ciudad de Kumamoto –Japón–, el 10 de octubre de 2013, han tenido en cuenta que dicho instrumento permitirá prevenir y revertir los efectos de la exposición al mercurio.

Elisa M. A. Carrió.

Sra. Presidenta (Giménez). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Barletta. – Señora presidenta: como bien se señaló, este convenio es trascendente para nuestro país. Está en consideración para ser ratificado desde el 10 de octubre de 2013. Se refiere a la eliminación del mercurio de manera progresiva, comenzando las primeras acciones en 2018.

Tengamos en cuenta que el mercurio ingresa al ambiente como un contaminante. Es sumamente nocivo dada su persistencia, su movilidad y la biomagnificación, características analizadas debidamente por distintos países en Minamata, Japón, donde ocurrió un episodio con mercurio.

Como se ha señalado, se llegó a un acuerdo al que deben adherir cincuenta países, para su entrada en vigencia.

Los daños a la salud que provoca el mercurio son permanentes en el sistema nervioso y en el sistema nervioso en desarrollo. El mercurio se transfiere de la madre al hijo durante el embarazo, por lo que las mujeres embarazadas,

los bebés y los niños son considerados como las poblaciones más vulnerables.

El convenio persigue la adopción de las medidas necesarias para prohibir la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido, excepto cuando se hubiera especificado oportunamente una exclusión o haya sido inscrito para una exención. El mismo entrará en vigor noventa días después de que haya firmado el último de los primeros cincuenta países.

Quiero señalar que en su oportunidad hubo una muy amplia participación para el análisis de este tema. En aquel momento, participó la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; el Ministerio de Industria; el Ministerio de Producción; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Ciencia y Tecnología; la Secretaría de Minería; la Secretaría de Energía; el Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI–; el sector privado, a través de la Cámara Argentina del Acero y representantes del Departamento de Medioambiente de la CGT.

A partir de la participación de todos estos organismos, que elaboraron un análisis muy profundo desde el punto de vista técnico y científico, la Argentina de algún modo estuvo liderando, junto a otros países, la posición en la región, que fue ampliamente mayoritaria.

Sin ánimo de extenderme en mi exposición, quiero señalar que este proyecto fue sancionado por unanimidad en el Honorable Senado. Asimismo, oportunamente fue aprobado por las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de esta Cámara. De manera tal que considero que hay un amplio apoyo a esta decisión, respecto de la cual insisto en que es trascendente para las medidas que

efectivamente debemos ir adoptando, tal como lo hicieron otros países. Entre estos últimos, debemos mencionar a Colombia y Perú, que están trabajando en programas Mercurio Cero.

En la Argentina debemos tomar este tipo de medidas para ir generando mejores condiciones en el ambiente que nos toca vivir y, fundamentalmente, en el que tendrán que hacerlo las futuras generaciones.

Sé que lo que voy a decir ahora no corresponde, por lo que quiero pedir disculpas, señora presidenta. Pedí disculpas en privado al señor diputado Lautaro Gervasoni, pero cuando uno hace las cosas en público, tiene que pedir disculpas en el mismo ámbito. Señor diputado: lamento el incidente vivido. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Se va a votar nominalmente en general y en particular el dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano recaído en el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se aprueba el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscripto en la ciudad de Kumamoto, Japón, el 10 de octubre de 2013.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 160 señores diputados presentes, 155 han votado por la afirmativa, registrándose además 4 abstenciones.

Sr. Secretario (Inchausti). – Se registraron 155 votos por la afirmativa y 4 abstenciones.

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Abraham, Acerenza, Alborno, Alegre, Alfonsín, Álvarez Rodríguez, Argumedo, Austin, Banfi, Bardeggia, Barletta, Barreto, Basterra, Basse, Besada, Bevilacqua, Bianchi, Borsani, Brezzo, Britez, Brizuela del Moral, Buil, Burgos, Cabandié, Calleri, Carlotto, Carol, Carrizo (A. C.), Carrizo (M. S.), Carrizo (N. M.), Castagneto, Castro, Cigogna, Closs, Conesa, Conti, Copes, Costa, Couly, Cremer de Busti, D'Agostino, David, De Ponti, De Vido, di Tullio, Díaz Roig, Doñate, Donda Pérez, Durand Cornejo, Duré, Echegaray, Estévez, Fabiani, Fernández Mendía, Ferreyra, Frana, Franco, Gallardo, Garré, Garretón, Gayol, Gervasoni, Gioja, Goicoechea, González (Á. G.), González (J. V.), Grana, Grandinetti, Guerin, Hernández, Hers Cabral, Huczak,

Incicco, Juárez (M. V.), Kirchner, Kosiner, Larroque, Laspina, Lipovetzky, Litz, Llanos Massa, Lopardo, Lospennato, Lusquiños, Maquieyra, Marcucci, Martínez Campos, Martínez Villada, Martínez (S. A.), Martínez (S.), Masín, Massetani, Masso, Massot, Mazure, Mendoza (M. S.), Mercado, Mestre, Miranda, Molina, Monfort, Morales, Moreau, Moreno, Moyano, Nanni, Nazario, Negrí, Olivares, Olmedo, Passo, Patiño, Peña-loza Marianetti, Pérez (M. A.), Petri, Pitiot, Pretto, Rach Quiroga, Ramos, Raverta, Riccardo, Risko, Rodríguez (M. D.), Rodríguez (R. M.), Roquel, Rossi, Rubin, Rucci, Ruiz Aragón, Sánchez, Santillán, Scaglia, Schmidt Liermann, Selva, Seminara, Snopek (A.), Solá, Solanas, Soraire, Spinozzi, Stolbizer, Taboada, Tailhade, Terada, Toledo, Tonelli, Torello, Torroba, Tovares, Tundis, Urroz, Villavicencio, Volnovich, Wechsler y Wisky.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Giordano, López, Pitrola y Sosa.

Sra. Presidenta (Giménez). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

40

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN EN LO ATINENTE A PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

(Continuación)

Sra. Presidenta (Giménez). – Corresponde considerar en particular el proyecto de ley aprobado en general.

En consideración el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señora presidenta: propondré unas pequeñas correcciones que tienen que ver sobre todo con cuestiones de técnica legislativa.

El inciso *b*) dice: “Ser condenado como autor, coautor instigador”, pero faltaría una coma. Debería decir: “Ser condenado como autor, coautor, instigador...”

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 146.)

Al final de ese inciso *b*), a continuación de “el otro progenitor” propongo agregar “o contra el hijo o hija de que se trata.” Ahí terminaría el inciso *b*).

Luego, al final del inciso *c*), cuando dice “cometido contra un hijo o hija”, propongo la incorporación de la expresión “de que se trata”.

Por último, en el siguiente párrafo, luego del inciso *c*), donde dice: “La privación operará también cuando los delitos descriptos se configuren en grado de tentativa”, propongo agregar al final la expresión “si correspondiere”.

Éstas serían las cuatro modificaciones que proponemos en el artículo 1º, que incorpora al Código Civil Comercial el artículo 700 bis.

Sra. Presidenta (Giménez). – ¿La diputada Rach Quiroga quiere hacer algún agregado?

Sra. Rach Quiroga. – No, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Giménez). – Con las modificaciones propuestas, se va votar el artículo 1º del proyecto aprobado en general.

– Resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Giménez). – En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Martínez (S.A.). – Señora presidenta: respetando el consenso que logramos luego de muchos meses de trabajo, informo que hemos arribado a un acuerdo.

En este artículo existe una propuesta de modificación por parte de la diputada Rach Quiroga, que avalamos plenamente, así que ella la comentará a continuación.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Rach Quiroga. – Señora presidenta: con respecto al artículo 3º, que modifica el artículo 702 del Código Civil y Comercial, proponemos el agregado de un último párrafo que tiene por fin atender muy particularmente la situación de las mujeres que son víctimas de violencia de género.

El texto que proponemos desde nuestro bloque es el siguiente: “No se procederá a suspender el ejercicio de la responsabilidad parental en los términos del presente inciso en los casos del artículo 700 bis, incisos *a*) y *b*), cuando en los hechos investigados o en sus antecedentes mediare violencia de género”.

La razón de esta incorporación es clara y contundente en el marco del procesamiento por los delitos previstos justamente en los incisos *a*) y *b*) del artículo 700. Si la madre comete alguno de estos delitos mediando legítima defensa, porque los hechos se dan claramente en un contexto de violencia de género, el procesamiento penal procede de todos modos y esta circunstancia es atendible únicamente en el auto de sentencia. Por lo tanto, si no se incorporara este párrafo que proponemos desde nuestro bloque, se estaría colocando a la mujer víctima de violencia de género en una situación de mayor vulnerabilidad. No solamente tendrá que atender y llevar adelante un proceso penal en su contra –cuando lo único que hizo fue ejercer su derecho de legítima defensa contra su agresor– sino que además estaríamos privándola de la relación con sus hijos o hijas.

Al incorporarse en el proyecto el párrafo propuesto, estaríamos en total consonancia con la protección, promoción y efectiva satisfacción de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y a la par de la obligada perspectiva de género del ordenamiento jurídico vigente. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. Ferreyra. – Señora presidenta: solicito que por Secretaría se lea el texto que se someterá a votación.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Martínez (S. A.). – Señora presidenta: en nombre de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, acepto la propuesta realizada por la diputada Rach Quiroga.

Por otro lado, el diputado David ha formulado una observación que tiene que ver con los códigos procesales de las provincias. Atendiendo a esa situación, él nos hizo notar que faltaba agregar ese dato. Por supuesto que aceptamos tal sugerencia.

Por otra parte, en el inciso *e*) se incorporan los siguientes términos: “El procesamiento penal o acto equivalente”.

Sra. Presidenta (Giménez). – Algunos diputados han solicitado que se dé lectura com-

pleta de la redacción del artículo, con los cambios propuestos.

Sra. Martínez (S. A.). – Señora presidenta: hemos pasado el texto completo a la señora diputada Rach Quiroga. Por lo tanto, sugiero que ella dé lectura de tales modificaciones.

Sra. Rach Quiroga. – El artículo 702 del Código Civil y Comercial de la Nación quedaría redactado de la siguiente manera: “Suspensión del ejercicio. El ejercicio de la responsabilidad parental queda suspendido mientras dure:

”a) La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento;

”b) El plazo de la condena a reclusión y la prisión por más de tres años;

”c) La declaración por sentencia firme de la limitación de la capacidad por razones graves de salud mental que impiden al progenitor dicho ejercicio;

”d) La convivencia del hijo o hija con un tercero, separado de sus progenitores por razones graves, de conformidad con lo establecido en leyes especiales;

”e) El procesamiento penal o acto equivalente, por los delitos mencionados en el artículo 700 bis. El auto de procesamiento debe ser comunicado al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703, teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, segundo párrafo y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción, a efectos de que proceda en sede civil, a los fines de este artículo. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061. No se procederá a suspender el ejercicio de la responsabilidad parental en los términos del presente inciso en los casos del artículo 700 bis incisos a) y b), cuando en los hechos investigados o en sus antecedentes mediare violencia de género”.

Sra. Presidenta (Giménez). – Se acaba de leer el artículo 3°. ¿Qué pasó con el artículo 2°? Quisiera que algún miembro informante de las comisiones intervinientes me lo explicara.

Sra. Martínez (S. A.). – Señora presidenta: faltó hacer la aclaración de que el artículo 2° –relativo a rehabilitación– queda eliminado. Esta decisión fue tomada por consenso. Por lo tanto, se elimina el artículo 2° del proyecto que fue aprobado en general, y el artículo 3° pasa a ser 2°.

Sra. Presidenta (Giménez). – Con las modificaciones propuestas, se va a votar el artículo 3° del proyecto de ley aprobado en general, que pasa a ser 2°.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 4°, ahora 3°.

–El artículo 5°, ahora 4°, es de forma.

Sra. Presidenta (Giménez). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplausos.*)

Se comunicará al Honorable Senado.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lipovetzky. – Señora presidenta: solicitamos que por Secretaría se efectúe la nueva numeración del articulado del proyecto, en razón de la eliminación de su artículo 2°.

Sra. Presidenta (Giménez). – Así se hará, señor diputado.

41

MANIFESTACIONES

Sr. Alegre. – Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Giménez). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alegre. – Señora presidenta: deseo aclarar que en la votación del proyecto de ley sobre emergencia hídrica, me equivoqué y voté en forma negativa. Por lo tanto, solicito que mi voto se tenga por afirmativo.

Sra. Presidenta (Giménez). – Se ha tomado debida nota de su aclaración, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

Sr. Martínez Campos. – Señora presidenta: oportunamente solicité el apartamiento del reglamento para tratar sobre tablas el proyecto de ley registrado bajo expediente 2.046-D.-2017, por el que se declara en emergencia la provincia del Chaco.

Sra. Presidenta (Giménez). – No lo solicitó, señor diputado, lo comentó en su intervención; debería haberlo hecho como una petición formal.

La Presidencia requiere el asentimiento de la Honorable Cámara para autorizar las inser-

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 146.)

ciones solicitadas por los señores diputados en el transcurso de la sesión.

–Asentimiento.

Sra. Presidenta (Giménez). – Quedan autorizadas las inserciones solicitadas.¹

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Basterra. – Señora presidenta: al finalizar el tratamiento del proyecto de ley sobre emergencia hídrica solicité el uso de la palabra para que quedara constancia del acuerdo relativo al envío de una nota de estilo, de parte de la Presidencia, al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que este considere aquellos proyectos ingresados a la Cámara relacionados con la citada emergencia hídrica en distintas provincias que no han sido incluidas en

el proyecto que vino del Senado. Esto es coincidente con la propuesta efectuada por el miembro informante respecto de la promoción de un proyecto consensuado considerándose, por ejemplo, los proyectos de los señores diputados Martínez Campos y Soraire, de la señora diputada por Córdoba, y lo planteado por el señor diputado Díaz Roig, de forma tal de elaborar un instrumento que atienda con celeridad las emergencias que se están registrando y que van a continuar presentándose.

Sra. Presidenta (Giménez). – No hay quórum para proceder a la votación de su moción, señor diputado.

Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria, queda levantada la sesión.

–Es la hora 20 y 17.

GUILLERMO A. CASTELLANO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

1. Véase el texto de las inserciones en el Apéndice, a partir de la página 146.

42

APÉNDICE

I. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

1

Artículo 1º – Declárese en emergencia económica, productiva, financiera y social por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días a la cadena de producción de peras y manzanas de las provincias del Neuquén y Río Negro.

Art. 2º – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar regímenes especiales de prórroga para el pago de las obligaciones impositivas y de la seguridad social por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Art. 3º – Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a prorrogar por igual término la vigencia de la presente.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.354

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

FEDERICO PINEDO.
Presidente Provisional.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
del Senado.

2

Artículo 1º – Declárese zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social, por el término de ciento ochenta (180) días, plazo que podrá ser prorrogado por igual lapso por parte del Poder Ejecutivo nacional, a los partidos, departamentos, localidades y/o parajes incluidos en el anexo al presente artículo, que se encuentran afectados por las inundaciones.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para extender la emergencia a otras zonas afectadas por las inundaciones, no incluidas en el párrafo anterior.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo nacional constituirá, en un plazo de treinta (30) días un fondo especial, con aportes del Tesoro nacional, para hacer frente a las acciones de asistencia a los damnificados y reconstrucción de las economías afectadas, los que serán distribuidos de acuerdo a los objetivos y prioridades que se fijen en coordinación con las provincias y los municipios afectados.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo nacional destinará fondos adicionales a la cobertura de planes sociales, en las zonas afectadas y mientras dure la emergencia; como así también adoptará las medidas necesarias para preservar y restablecer las relaciones de trabajo y empleo.

Art. 4º – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para que adopte medidas de asistencia técnica y financiera destinadas a la recomposición de la capacidad productiva.

Art. 5º – El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos

y de la Administración Nacional de la Seguridad Social, instrumentará regímenes especiales de pago que abarquen a los contribuyentes afectados y alcanzados por la presente ley, pudiendo contemplar a tal fin prórrogas de vencimientos, suspensión de juicios de ejecución fiscal y exención de los impuestos sobre los bienes personales y ganancia mínima presunta.

Art. 6° – Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que permitan la instrumentación de la presente ley.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.355

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

FEDERICO PINEDO.
Presidente Provisional.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
del Senado.

ANEXO –Artículo 1°–

<i>Provincia</i>	<i>Partido / Departamento / Localidad / Paraje</i>
<i>Catamarca</i>	Departamentos de Valle Viejo, Paclín, Santa Rosa, El Alto, Ambato y Fray Mamerto Esquiú.
<i>Buenos Aires</i>	Partidos de Arrecifes, General Pueyrredón, General Villegas, Junín, Pergamino, Salliqueló y Salto.
<i>Santa Fe</i>	Departamentos de Nueve de Julio, Belgrano, General López, Caseros, Castellanos, Constitución, Garay, General Obligado, Iriondo, La Capital, Las Colonias, San Cristóbal, San Jerónimo, San Javier, San Justo, San Lorenzo, Rosario, Vera y San Martín.
<i>Corrientes</i>	San Luis del Palmar, Empedrado, General Paz, Berón de Astrada, Loreto, Mburucuyá, San Cosme, Itatí, Ituzaingó, Capital, San Miguel y Alvear, La Cruz, Santo Tomé.
<i>Misiones</i>	Capioví, Campo Ramón, Santo Pipó, Alem, Colonia Alberdi y Cerro Azul.
<i>Chubut</i>	Departamentos de Escalante, Biedma, Florentino Ameghino, Rawson, Sarmiento, Telsen, Gastre, Paso de Indios y Mártires – Ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Trelew.
<i>Tucumán</i>	Departamentos de Simoca, Graneros, Alberdi, La Cocha, La Invernada, La Madrid y Taco Ralo.
<i>Río Negro</i>	Departamento de Pichi Mahuida.
<i>La Pampa</i>	Laguna Don Tomás de Santa Rosa, Atreucó, Capital, Catrilo, Chapaleufú, Conhelo, Guatraché, Maracó, Quemú-Quemú, Rancul, Realicó y Trenel.
<i>Salta</i>	Departamentos de Anta, San Martín, Orán, Rivadavia e Iruya.
<i>Jujuy</i>	Departamento de Tumbaya, localidades de la Quebrada de Humahuaca; departamentos de Ledesma y Santa Bárbara.

3

Artículo 1° – Apruébase el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscrito en la ciudad de Kumamoto –Japón– el 10 de octubre de 2013, que consta de treinta y cinco (35) artículos y cinco (5) anexos, cuyas copias autenticadas en idiomas español e inglés, forman parte de la presente ley.

Art 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 27.356

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

EMILIO MONZÓ.

FEDERICO PINEDO.
Presidente Provisional.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

Juan P. Tunessi.
Secretario Parlamentario
del Senado.

CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO**NACIONES UNIDAS****2013****CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO**

Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que el mercurio es un producto químico de preocupación mundial debido a su transporte a larga distancia en la atmósfera, su persistencia en el medio ambiente tras su introducción antropógena, su capacidad de bioacumulación en los ecosistemas y sus importantes efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente,

Recordando la decisión 25/5 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 20 de febrero de 2009, en la que se pedía emprender medidas internacionales para gestionar el mercurio de manera eficaz, efectiva y coherente,

Recordando el párrafo 221 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, "El futuro que queremos", donde se pidió que se procurara que concluyeran con éxito las negociaciones de un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio a fin de hacer frente a los riesgos que representaba para la salud humana y el medio ambiente,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible reafirmó los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo incluido, entre otros, el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, y reconociendo las circunstancias y las capacidades de cada Estado, así como la necesidad de adoptar medidas de alcance mundial,

Conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, derivados de la exposición al mercurio de las poblaciones vulnerables, en particular las mujeres, los niños y, a través de ellos, las generaciones venideras,

Señalando la vulnerabilidad especial de los ecosistemas árticos y las comunidades indígenas debido a la biomagnificación del mercurio y a la contaminación de sus alimentos tradicionales, y preocupadas en general por las comunidades indígenas debido a los efectos del mercurio,

Reconociendo las lecciones importantes aprendidas de la enfermedad de Minamata, en particular los graves efectos adversos para la salud y el medio ambiente derivados de la contaminación por mercurio, y la necesidad de garantizar una gestión adecuada del mercurio y de prevenir incidentes de esa índole en el futuro,

Destacando la importancia del apoyo financiero, técnico, tecnológico y de creación de capacidad, en especial para los países en desarrollo y los países con

economías en transición, a fin de fortalecer las capacidades nacionales destinadas a la gestión del mercurio y de promover la aplicación eficaz del Convenio,

Reconociendo también las actividades desplegadas por la Organización Mundial de la Salud en la protección de la salud humana de los efectos del mercurio y la función de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, en especial el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

Reconociendo también que el presente Convenio y otros acuerdos internacionales en el ámbito del medio ambiente y el comercio se apoyan mutuamente,

Poniendo de relieve que nada de lo dispuesto en el presente Convenio tiene por objeto afectar los derechos ni las obligaciones de que gocen o que hayan contraído las Partes en virtud de cualquier otro acuerdo internacional existente,

Entendiendo que lo expuesto más arriba no tiene por objeto crear una jerarquía entre el presente Convenio y otros instrumentos internacionales,

Haciendo notar que nada de lo dispuesto en el presente Convenio impide a las Partes adoptar otras medidas nacionales que estén en consonancia con las disposiciones del presente Convenio, como parte de los esfuerzos por proteger la salud humana y el medio ambiente de la exposición al mercurio, de conformidad con otras obligaciones de las Partes dimanantes del derecho internacional aplicable,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

a) Por “extracción de oro artesanal y en pequeña escala” se entiende la extracción de oro llevada a cabo por mineros particulares o pequeñas empresas con una inversión de capital y una producción limitadas;

b) Por “mejores técnicas disponibles” se entienden las técnicas que son más eficaces para evitar y, cuando eso no es factible, reducir las emisiones y liberaciones de mercurio a la atmósfera, al agua y al suelo, y los efectos de esas emisiones y liberaciones para el medio ambiente en su conjunto, teniendo en cuenta consideraciones económicas y técnicas para una Parte dada o una instalación dada en el territorio de esa Parte. En ese contexto:

- i) Por “mejores” se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;
- ii) Por “disponibles” se entienden, en relación con una Parte dada y una instalación dada en el territorio de esa Parte, las técnicas que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en un sector industrial pertinente en condiciones de viabilidad económica y técnica, tomando en consideración los costos y los beneficios, ya sean técnicas que se utilicen o produzcan en el territorio de esa Parte o no, siempre y cuando sean accesibles al operador de la instalación como determine esa Parte; y
- iii) Por “técnicas” se entienden tanto las tecnologías utilizadas como las prácticas operacionales y la manera en que se diseñan, construyen, mantienen, operan y desmantelan las instalaciones;

c) Por “mejores prácticas ambientales” se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;

d) Por “mercurio” se entiende el mercurio elemental (Hg(0), núm. de CAS 7439-97-6);

e) Por “compuesto de mercurio” se entiende toda sustancia que consiste en átomos de mercurio y uno o más átomos de elementos químicos distintos que puedan separarse en componentes diferentes solo por medio de reacciones químicas;

f) Por “producto con mercurio añadido” se entiende un producto o componente de un producto al que se haya añadido mercurio o un compuesto de mercurio de manera intencional;

g) Por “Parte” se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en el que el presente Convenio esté en vigor;

h) Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo en una reunión de las Partes;

- i) Por “extracción primaria de mercurio” se entiende la extracción en la que el principal material que se busca es mercurio;
- j) Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados miembros hayan cedido su competencia respecto de los asuntos regidos por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él; y
- k) Por “uso permitido” se entiende cualquier uso por una Parte de mercurio o de compuestos de mercurio que esté en consonancia con el presente Convenio, incluidos, aunque no únicamente, los usos que estén en consonancia con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7.

Artículo 3

Fuentes de suministro y comercio de mercurio

1. A los efectos del presente artículo:
 - a) Toda referencia al “mercurio” incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% por peso; y
 - b) Por “compuestos de mercurio” se entiende cloruro de mercurio (I) o calomelanos, óxido de mercurio (II), sulfato de mercurio (II), nitrato de mercurio (II), mineral de cinabrio y sulfuro de mercurio.
2. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a:
 - a) Las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia; o
 - b) Las cantidades traza naturalmente presentes de mercurio o compuestos de mercurio en productos distintos del mercurio tales como metales, mineral en bruto o productos minerales, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades traza no intencionales presentes en productos químicos; o
 - c) Los productos con mercurio añadido.
3. Ninguna Parte permitirá la extracción primaria de mercurio que no se estuviera realizando en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella.

4. Cada Parte en cuyo territorio se estuvieran realizando actividades de extracción primaria de mercurio en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella permitirá esa extracción únicamente por un período de hasta 15 años después de esa fecha. Durante ese período, el mercurio producido por esa extracción solamente se utilizará en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5, o bien se eliminará de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.
5. Cada Parte:
 - a) Se esforzará por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estén situadas en su territorio;
 - b) Adoptará medidas para asegurar que, cuando la Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, ese mercurio se deseché de conformidad con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la utilización directa u otros usos.
6. Ninguna Parte permitirá la exportación de mercurio, salvo:
 - a) A una Parte que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito y únicamente para:
 - i) Un uso permitido a esa Parte importadora en virtud del presente Convenio; o
 - ii) Su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10; o
 - b) A un Estado u organización que no sea Parte que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito en el que se incluya una certificación que demuestre que:
 - i) El Estado o la organización que no es Parte ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11; y

- ii) Ese mercurio se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del presente Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

7. Una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general a la Secretaría por la Parte importadora, o por un Estado u organización importador que no sea Parte, constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. La Secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.

8. Ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b).

9. Una Parte que presente una notificación general de consentimiento en virtud del párrafo 7 podrá decidir no aplicar el párrafo 8, siempre y cuando mantenga amplias restricciones a la exportación de mercurio y aplique medidas internas encaminadas a asegurar que el mercurio importado se gestiona de manera ambientalmente racional. La Parte notificará esa decisión a la Secretaría, aportando información que describa las restricciones a la exportación y las medidas normativas internas, así como información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Parte. La Secretaría mantendrá un registro público de todas las notificaciones de esa índole. El Comité de Aplicación y Cumplimiento examinará y evaluará todas las notificaciones y la información justificativa de conformidad con el artículo 15 y podrá formular recomendaciones, según corresponda, a la Conferencia de las Partes.

10. El procedimiento establecido en el párrafo 9 estará disponible hasta la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. A partir de ese momento, dejará de estar disponible, a menos que la Conferencia de las Partes decida lo contrario por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, excepto en lo que respecta a una Parte que haya presentado una notificación con arreglo al párrafo 9 antes de la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

11. Cada Parte incluirá en sus informes presentados con arreglo al artículo 21 información que demuestre que se han cumplido los requisitos fijados en el presente artículo.

12. La Conferencia de las Partes proporcionará, en su primera reunión, orientación ulterior con respecto al presente artículo, especialmente con respecto a los párrafos 5 a), 6 y 8, y elaborará y aprobará el contenido requerido de la certificación a que se hace referencia en los párrafos 6 b) y 8.

13. La Conferencia de las Partes evaluará si el comercio de compuestos de mercurio específicos compromete el objetivo del presente Convenio y examinará si tales compuestos de mercurio específicos deben someterse a los párrafos 6 y 8 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27.

Artículo 4

Productos con mercurio añadido

1. Cada Parte prohibirá, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, salvo cuando se haya especificado una exclusión en el anexo A o cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6.

2. Como alternativa a lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podría indicar, en el momento de la ratificación o en la fecha de entrada en vigor de una enmienda del anexo A para ella, que aplicará medidas o estrategias diferentes en relación con los productos incluidos en la parte I del anexo A. La Parte solamente podrá optar por esta alternativa si puede demostrar que ya ha reducido a un nivel mínimo la fabricación, la importación y la exportación de la gran mayoría de los productos incluidos en la parte I del anexo A y que ha aplicado medidas o estrategias para reducir el uso de mercurio en otros productos no incluidos en la parte I del anexo A en el momento en que notifique a la Secretaría su decisión de usar esa alternativa. Además, una Parte que opte por esta alternativa:

a) Presentará un informe a la Conferencia de las Partes, a la primera oportunidad, con una descripción de las medidas o estrategias adoptadas, incluida la cuantificación de las reducciones alcanzadas;

b) Aplicará medidas o estrategias destinadas a reducir el uso de mercurio en los productos incluidos en la parte I del anexo A para los que todavía no haya obtenido un nivel mínimo;

c) Considerará la posibilidad de aplicar medidas adicionales para lograr mayores reducciones; y

d) No tendrá derecho a hacer uso de exenciones de conformidad con el artículo 6 para ninguna categoría de productos a la cual aplique esta alternativa.

A más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes, dentro del proceso de examen establecido en el párrafo 8, examinará los progresos y la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con el presente párrafo.

3. Las Partes adoptarán medidas en relación con los productos con mercurio añadido incluidos en la parte II del anexo A de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho anexo.
4. Sobre la base de la información proporcionada por las Partes, la Secretaría reunirá y mantendrá información sobre los productos con mercurio añadido y sus alternativas, y pondrá esa información a disposición del público. La Secretaría hará también pública cualquier otra información pertinente presentada por las Partes.
5. Cada Parte adoptará medidas para impedir la utilización en productos ensamblados de los productos con mercurio añadido cuya fabricación, importación y exportación no estén permitidas en virtud del presente artículo.
6. Cada Parte desincentivará la fabricación y la distribución con fines comerciales de productos con mercurio añadido para usos que no estén comprendidos en ninguno de los usos conocidos de esos productos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, a menos que una evaluación de los riesgos y beneficios de ese producto demuestre beneficios para la salud humana o el medio ambiente. La Parte proporcionará a la Secretaría, según proceda, información sobre cualquier producto de ese tipo, incluida cualquier información sobre los riesgos y beneficios para la salud humana y el medio ambiente. La Secretaría pondrá esa información a disposición del público.
7. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto con mercurio añadido en el anexo A, en la que figurará información relacionada con la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, y los riesgos y beneficios para la salud y el medio ambiente de las alternativas a este producto sin mercurio, teniendo en cuenta la información conforme al párrafo 4.
8. A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará el anexo A y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas a ese anexo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.
9. En el examen del anexo A conforme a lo dispuesto en el párrafo 8, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, como mínimo:
 - a) Cualquier propuesta presentada con arreglo al párrafo 7;
 - b) La información hecha pública con arreglo al párrafo 4; y

c) El acceso de las Partes a alternativas sin mercurio que sean viables desde el punto de vista técnico y económico y que tengan en cuenta los riesgos y beneficios para el medio ambiente y la salud humana.

Artículo 5

Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio

1. A los efectos del presente artículo y del anexo B, los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio no comprenderán los procesos en los que se utilizan productos con mercurio añadido ni los procesos de fabricación de productos con mercurio añadido ni los procesos en que se traten desechos que contengan mercurio.

2. Ninguna Parte permitirá, tomando para ello las medidas apropiadas, el uso de mercurio ni de compuestos de mercurio en los procesos de fabricación incluidos en la parte I del anexo B tras la fecha de eliminación especificada en dicho anexo para cada proceso, salvo cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6.

3. Cada Parte adoptará medidas para restringir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en la parte II del anexo B de conformidad con las disposiciones que allí se establecen.

4. Sobre la base de la información proporcionada por las Partes, la Secretaría reunirá y mantendrá información sobre los procesos en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio y sus alternativas, y pondrá esa información a disposición del público. Las Partes podrán presentar otra información pertinente, que la Secretaría pondrá a disposición del público.

5. Cada Parte que cuente con una o más instalaciones que utilicen mercurio o compuestos de mercurio en los procesos de fabricación incluidos en el anexo B:

a) Adoptará medidas para ocuparse de las emisiones y liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio de esas instalaciones;

b) Incluirá en los informes que presente de conformidad con el artículo 21 información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento del presente párrafo; y

c) Se esforzará por identificar las instalaciones ubicadas dentro de su territorio que utilizan mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en el anexo B y, a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte, presentará a la Secretaría información sobre el número y los tipos de instalaciones y una estimación de la cantidad de mercurio o

compuestos de mercurio que utiliza anualmente. La Secretaría pondrá esa información a disposición del público.

6. Ninguna Parte permitirá el uso de mercurio ni de compuestos de mercurio en instalaciones que no existieran antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte y que utilicen procesos de fabricación incluidos en el anexo B. A esas instalaciones no se les otorgará exención alguna.

7. Las Partes desincentivarán el establecimiento de instalaciones, no existentes antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, que usen cualquier otro proceso de fabricación en el que se utilice mercurio o compuestos de mercurio de manera intencional, salvo que la Parte pueda demostrar, a satisfacción de la Conferencia de las Partes, que el proceso de fabricación reporta un beneficio importante para el medio ambiente y la salud, y que no existen alternativas sin mercurio viables desde el punto de vista económico y técnico que ofrezcan ese beneficio.

8. Se alienta a las Partes a intercambiar información sobre nuevos avances tecnológicos pertinentes, alternativas sin mercurio viables desde el punto de vista económico y técnico, y posibles medidas y técnicas para reducir y, cuando sea factible, eliminar el uso de mercurio y compuestos de mercurio de los procesos de fabricación incluidos en el anexo B, así como las emisiones y las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio procedentes de esos procesos.

9. Cualquiera de las Partes podrá presentar una propuesta de modificación del anexo B con objeto de incluir un proceso de fabricación en el que se utilice mercurio o compuestos de mercurio. La propuesta incluirá información relacionada con la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, y los riesgos y beneficios para la salud humana y el medio ambiente de las alternativas sin mercurio.

10. A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará el anexo B y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas en ese anexo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.

11. Al examinar el anexo B conforme a lo dispuesto en el párrafo 10, en su caso, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, como mínimo:

- a) Cualquier propuesta presentada con arreglo al párrafo 9;
- b) La información puesta a disposición conforme al párrafo 4; y
- c) El acceso de las Partes a alternativas sin mercurio que sean viables desde el punto de vista técnico y económico, teniendo en cuenta los riesgos y beneficios para el medio ambiente y la salud.

Artículo 6**Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud**

1. Cualquier Estado u organización de integración económica regional podrá inscribirse para una o más exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A y en el anexo B, en adelante denominadas "exenciones", notificándolo por escrito a la Secretaría:

a) Al pasar a ser Parte en el presente Convenio; o

b) En el caso de los productos con mercurio añadido que se añadan por una enmienda del anexo A o de los procesos de fabricación en los que se utilice mercurio y que se añadan por una enmienda del anexo B, a más tardar en la fecha en que entre en vigor para la Parte la enmienda aplicable.

Toda inscripción de ese tipo irá acompañada de una declaración en la que se explique la necesidad de la Parte de hacer uso de la exención.

2. Será posible inscribirse para una exención respecto de una de las categorías incluidas en el anexo A o B, o respecto de una subcategoría determinada por cualquier Estado u organización de integración económica regional.

3. Cada Parte que tenga una o varias exenciones se identificará en un registro. La Secretaría establecerá y mantendrá ese registro y lo pondrá a disposición del público.

4. El registro constará de:

a) Una lista de las Partes que tienen una o varias exenciones;

b) La exención o exenciones inscritas para cada Parte; y

c) La fecha de expiración de cada exención.

5. A menos que una Parte indique en el registro una fecha anterior, todas las exenciones inscritas con arreglo al párrafo 1 expirarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente indicada en los anexos A o B.

6. La Conferencia de las Partes podrá, a petición de una Parte, decidir prorrogar una exención por cinco años, a menos que la Parte pida un período más breve. Al adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes tendrá debidamente en cuenta:

a) Un informe de la Parte en el que justifique la necesidad de prorrogar la exención e indique las actividades emprendidas y planificadas para eliminar la necesidad de esa exención lo antes posible;

b) La información disponible, incluida la disponibilidad de productos y procesos alternativos que no utilicen mercurio o para los cuales se consuma menos mercurio que para el uso exento; y

c) Las actividades planificadas o en curso para almacenar mercurio y eliminar desechos de mercurio de manera ambientalmente racional.

Las exenciones solo se podrán prorrogar una única vez por producto por fecha de eliminación.

7. Una Parte podrá, en cualquier momento, retirar una exención mediante notificación por escrito a la Secretaría. El retiro de la exención será efectivo en la fecha que se especifique en la notificación.

8. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, ningún Estado ni organización de integración económica regional podrá inscribirse para una exención transcurridos cinco años desde la fecha de eliminación del producto o proceso correspondiente incluido en los anexos A o B, a menos que una o varias Partes continúen inscritas para una exención respecto de ese producto o proceso por haber recibido una prórroga de conformidad con el párrafo 6. En ese caso, un Estado o una organización de integración económica regional podrá, en las fechas establecidas en el párrafo 1 a) y b), inscribirse para una exención respecto de ese producto o proceso, exención que expirará transcurridos diez años desde la fecha de eliminación correspondiente.

9. Ninguna Parte tendrá exenciones en vigor en ningún momento transcurridos diez años desde la fecha de eliminación de un producto o proceso incluido en los anexos A o B.

Artículo 7

Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

1. Las medidas que figuran en el presente artículo y en el anexo C se aplicarán a las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se utilice amalgama de mercurio para extraer oro de la mina.

2. Cada Parte en cuyo territorio se realicen actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala sujetas al presente artículo adoptará medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio de esas actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas.

3. Cada Parte notificará a la Secretaría si en cualquier momento determina que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes. Si así lo determina, la Parte:

- a) Elaborará y aplicará un plan de acción nacional de conformidad con el anexo C;
 - b) Presentará su plan de acción nacional a la Secretaría a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte o tres años después de la notificación a la Secretaría, si esa fecha fuese posterior; y
 - c) En lo sucesivo, presentará un examen, cada tres años, de los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente artículo e incluirá esos exámenes en los informes que presente de conformidad con el artículo 21.
4. Las Partes podrán cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, según proceda, para lograr los objetivos del presente artículo. Esa cooperación podría incluir:
- a) la formulación de estrategias para prevenir el desvío de mercurio o compuestos de mercurio para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala;
 - b) Las iniciativas de educación, divulgación y creación de capacidad;
 - c) La promoción de investigaciones sobre prácticas alternativas sostenibles en las que no se utilice mercurio;
 - d) La prestación de asistencia técnica y financiera;
 - e) El establecimiento de modalidades de asociación para facilitar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente artículo; y
 - f) El uso de los mecanismos de intercambio de información existentes para promover conocimientos, mejores prácticas ambientales y tecnologías alternativas que sean viables desde el punto de vista ambiental, técnico, social y económico.

Artículo 8

Emisiones

1. El presente artículo trata del control y, cuando sea viable, la reducción de las emisiones de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, a la atmósfera mediante medidas encaminadas a controlar las emisiones procedentes de las fuentes puntuales que entran dentro de las categorías enumeradas en el anexo D.
2. A los efectos del presente artículo:

- a) Por “emisiones” se entienden las emisiones de mercurio o compuestos de mercurio a la atmósfera;
- b) Por “fuente pertinente” se entiende una fuente que entra dentro de una de las categorías enumeradas en el anexo D. Una Parte podrá, si así lo desea, establecer criterios para identificar las fuentes incluidas en una de las categorías enumeradas en el anexo D, siempre que esos criterios incluyan al menos el 75% de las emisiones procedentes de esa categoría;
- c) Por “nueva fuente” se entiende cualquier fuente pertinente de una categoría enumerada en el anexo D, cuya construcción o modificación sustancial comience como mínimo un año después de la fecha de:
- i) La entrada en vigor del presente Convenio para la Parte de que se trate; o
 - ii) La entrada en vigor para la Parte de que se trate de una enmienda del anexo D en virtud de la cual la fuente de emisiones quede sujeta a las disposiciones del presente Convenio únicamente en virtud de esa enmienda;
- d) Por “modificación sustancial” se entiende la modificación de una fuente pertinente cuyo resultado sea un aumento significativo de las emisiones, con exclusión de cualquier variación en las emisiones resultante de la recuperación de subproductos. Corresponderá a la Parte decidir si una modificación es o no sustancial;
- e) Por “fuente existente” se entiende cualquier fuente pertinente que no sea una nueva fuente;
- f) Por “valor límite de emisión” se entiende un límite a la concentración, la masa o la tasa de emisión de mercurio o compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, emitida por una fuente puntual.

3. Una Parte en la que haya fuentes pertinentes adoptará medidas para controlar las emisiones y podrá preparar un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las emisiones, así como las metas, los objetivos y los resultados que prevé obtener. Esos planes se presentarán a la Conferencia de las Partes en un plazo de cuatro años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Si una Parte decidiera elaborar un plan de aplicación con arreglo a lo establecido en el artículo 20, podrá incluir en su texto el plan que se contempla en el presente párrafo.

4. En lo relativo a las nuevas fuentes, cada Parte exigirá el uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones lo antes posible, pero en cualquier caso antes de que

transcurran cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Una Parte podrá utilizar valores límite de emisión que sean compatibles con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

5. En lo relativo a las fuentes existentes, cada Parte incluirá una o más de las siguientes medidas en cualquier plan nacional y las aplicará lo antes posible, pero en cualquier caso antes de que transcurran diez años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y la viabilidad económica y técnica, así como la asequibilidad, de las medidas:

a) Un objetivo cuantificado para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;

b) Valores límite de emisión para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;

c) El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;

d) Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las emisiones de mercurio;

e) Otras medidas encaminadas a reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes.

6. Las Partes podrán aplicar las mismas medidas a todas las fuentes existentes pertinentes o podrán adoptar medidas diferentes con respecto a diferentes categorías de fuentes. El objetivo será que las medidas aplicadas por una Parte permitan lograr, con el tiempo, progresos razonables en la reducción de las emisiones.

7. Cada Parte establecerá, tan pronto como sea factible y a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, un inventario de las emisiones de las fuentes pertinentes, que mantendrá a partir de entonces.

8. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará directrices sobre:

a) Las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios; y

b) La prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 5, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de los valores límite de emisión.

9. La Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre:
- a) Los criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b);
 - b) La metodología para la preparación de inventarios de emisiones.
10. La Conferencia de las Partes mantendrá en examen, y actualizará según proceda, las directrices elaboradas con arreglo a lo establecido en los párrafos 8 y 9. Las Partes tendrán en cuenta esas directrices al aplicar las disposiciones pertinentes del presente artículo.
11. Cada Parte incluirá información sobre la aplicación del presente artículo en los informes que presente en virtud de lo establecido en el artículo 21, en particular información relativa a las medidas que haya adoptado con arreglo a los párrafos 4 a 7, y a la eficacia de esas medidas.

Artículo 9

Liberaciones

1. El presente artículo trata del control y, cuando sea viable, la reducción de las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, al suelo y al agua procedentes de fuentes puntuales pertinentes no consideradas en otras disposiciones del presente Convenio.
2. A los efectos del presente artículo:
 - a) Por “liberaciones” se entienden las liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio al suelo o al agua;
 - b) Por “fuente pertinente” se entiende toda fuente puntual antropógena significativa de liberaciones detectada por una Parte y no considerada en otras disposiciones del presente Convenio;
 - c) Por “nueva fuente” se entiende cualquier fuente pertinente cuya construcción o modificación sustancial comience como mínimo un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte de que se trate;
 - d) Por “modificación sustancial” se entiende la modificación de una fuente pertinente cuyo resultado sea un aumento significativo de las liberaciones, con exclusión de cualquier variación en las liberaciones resultante de la recuperación de subproductos. Corresponderá a la Parte decidir si una modificación es o no sustancial;

e) Por “fuente existente” se entiende cualquier fuente pertinente que no sea una nueva fuente;

f) Por “valor límite de liberación” se entiende un límite a la concentración o la masa de mercurio o compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, liberada por una fuente puntual.

3. Cada Parte determinará las categorías pertinentes de fuentes puntuales a más tardar tres años después de la entrada en vigor para ella del Convenio y periódicamente a partir de entonces.

4. Una Parte en la que haya fuentes pertinentes adoptará medidas para controlar las liberaciones y podrá preparar un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las liberaciones, así como las metas, los objetivos y los resultados que prevé obtener. Esos planes se presentarán a la Conferencia de las Partes en un plazo de cuatro años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Si una Parte decidiera elaborar un plan de aplicación con arreglo a lo establecido en el artículo 20, podrá incluir en su texto el plan que se contempla en el presente párrafo.

5. Las medidas incluirán una o varias de las siguientes, según corresponda:

a) Valores límite de liberación para controlar y, cuando sea viable, reducir las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes;

b) El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes;

c) Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las liberaciones de mercurio;

d) Otras medidas encaminadas a reducir las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes.

6. Cada Parte establecerá, tan pronto como sea factible y a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, un inventario de las liberaciones de las fuentes pertinentes, que mantendrá a partir de entonces.

7. La Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre:

a) Las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios;

b) La metodología para la preparación de inventarios de liberaciones.

8. Cada Parte incluirá información sobre la aplicación del presente artículo en los informes que presente en virtud de lo establecido en el artículo 21, en particular información relativa a las medidas que haya adoptado con arreglo a los párrafos 3 a 6, y a la eficacia de esas medidas.

Artículo 10

Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho

1. El presente artículo se aplicará al almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio definidos en el artículo 3 que no estén comprendidos en el significado de la definición de desechos de mercurio que figura en el artículo 11.
2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que el almacenamiento provisional de mercurio y de compuestos de mercurio destinados a un uso permitido a una Parte en virtud del presente Convenio se lleve a cabo de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta toda directriz y de acuerdo con todo requisito que se apruebe con arreglo al párrafo 3.
3. La Conferencia de las Partes adoptará directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de dicho mercurio y compuestos de mercurio, teniendo en cuenta las directrices pertinentes elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y toda otra orientación pertinente. La Conferencia de las Partes podrá aprobar requisitos para el almacenamiento provisional en un anexo adicional del presente Convenio, con arreglo al artículo 27.
4. Las Partes cooperarán, según proceda, entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes a fin de aumentar la creación de capacidad para el almacenamiento provisional ambientalmente racional de ese mercurio y compuestos de mercurio.

Artículo 11

Desechos de mercurio

1. Las definiciones pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación se aplicarán a los desechos incluidos en el presente Convenio para las Partes en el Convenio de Basilea. Las Partes en el presente Convenio que no sean Partes en el Convenio de Basilea harán uso de esas definiciones como orientación aplicada a los desechos a que se refiere el presente Convenio.

2. A los efectos del presente Convenio, por desechos de mercurio se entienden sustancias u objetos:

- a) que constan de mercurio o compuestos de mercurio;
- b) que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o
- c) contaminados con mercurio o compuestos de mercurio,

en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea de manera armonizada, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio. Se excluyen de esta definición la roca de recubrimiento, de desecho y los desechos de la minería, salvo los derivados de la extracción primaria de mercurio, a menos que contengan cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que excedan los umbrales definidos por la Conferencia de las Partes.

3. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para que los desechos de mercurio:

a) Sean gestionados, de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta las directrices elaboradas en el marco del Convenio de Basilea y de conformidad con los requisitos que la Conferencia de las Partes aprobará en un anexo adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27. En la elaboración de los requisitos, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta los reglamentos y programas de las Partes en materia de gestión de desechos;

b) Sean recuperados, reciclados, regenerados o reutilizados directamente solo para un uso permitido a la Parte en virtud del presente Convenio o para la eliminación ambientalmente racional con arreglo al párrafo 3 a);

c) En el caso de las Partes en el Convenio de Basilea, no sean transportados a través de fronteras internacionales salvo con fines de su eliminación ambientalmente racional, de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con dicho Convenio. En circunstancias en las que las disposiciones del Convenio de Basilea no se apliquen al transporte a través de fronteras internacionales, las Partes permitirán ese transporte únicamente después de haber tomado en cuenta los reglamentos, normas y directrices internacionales pertinentes.

4. La Conferencia de las Partes procurará cooperar estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea en el examen y la actualización, según proceda, de las directrices a que se hace referencia en el párrafo 3 a).

5. Se alienta a las Partes a cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, según proceda, a fin de crear y

mantener la capacidad de gestionar los desechos de mercurio de manera ambientalmente racional a nivel mundial, regional y nacional.

Artículo 12

Sitios contaminados

1. Cada Parte procurará elaborar estrategias adecuadas para identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio.
2. Toda medida adoptada para reducir los riesgos que generan esos sitios se llevará a cabo de manera ambientalmente racional incorporando, cuando proceda, una evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados del mercurio o de los compuestos de mercurio que contengan.
3. La Conferencia de las Partes aprobará orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados, que podrán incluir métodos y criterios en relación con:
 - a) La identificación y caracterización de sitios;
 - b) La participación del público;
 - c) La evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente;
 - d) Las opciones para gestionar los riesgos que plantean los sitios contaminados;
 - e) La evaluación de los costos y beneficios; y
 - f) La validación de los resultados.
4. Se alienta a las Partes a cooperar en la formulación de estrategias y la ejecución de actividades para detectar, evaluar, priorizar, gestionar y, según proceda, rehabilitar sitios contaminados.

Artículo 13

Recursos financieros y mecanismo financiero

1. Cada Parte, con arreglo a sus posibilidades y de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales, se compromete a facilitar recursos respecto de las actividades nacionales cuya finalidad sea aplicar el presente Convenio. Esos recursos podrán comprender la financiación nacional mediante políticas al respecto, estrategias de desarrollo y presupuestos nacionales, así como la financiación multilateral y bilateral, además de la participación del sector privado.

2. La eficacia general en la aplicación del presente Convenio por las Partes que son países en desarrollo estará relacionada con la aplicación efectiva del presente artículo.
3. Se alienta a las fuentes multilaterales, regionales y bilaterales de asistencia técnica y financiera, así como de creación de capacidad y transferencia de tecnología, a que mejoren y aumenten con carácter urgente sus actividades relacionadas con el mercurio en apoyo de las Partes que son países en desarrollo con miras a la aplicación del presente Convenio en lo que respecta a los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
4. En las medidas relacionadas con la financiación, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo o países menos adelantados.
5. Por el presente se define un Mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos. El Mecanismo está dirigido a apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.
6. El Mecanismo incluirá lo siguiente:
 - a) El Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial; y
 - b) Un Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica.
7. El Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes. A los efectos del presente Convenio, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes facilitará orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Además, la Conferencia de las Partes brindará orientación sobre una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. El Fondo Fiduciario aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo.
8. Al aportar recursos para una actividad, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial debería tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo.

9. A los efectos del presente Convenio, el Programa mencionado en el párrafo 6 b) funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, tomará una decisión sobre la institución anfitriona del Programa, que será una entidad existente, y facilitará orientaciones a esta, incluso en lo relativo a la duración del mismo. Se invita a todas las Partes y otros grupos de interés a que aporten recursos financieros para el Programa, con carácter voluntario.

10. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes acordará con las entidades integrantes del Mecanismo las disposiciones necesarias para dar efecto a los párrafos anteriores.

11. La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y de ahí en adelante de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo establecido conforme al presente artículo y la eficacia de tales entidades, así como su capacidad para atender a las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará las medidas apropiadas a fin de incrementar la eficacia del Mecanismo.

12. Se invita a todas las Partes a que hagan contribuciones al Mecanismo, en la medida de sus posibilidades. El Mecanismo promoverá el suministro de recursos provenientes de otras fuentes, incluido el sector privado, y tratará de atraer ese tipo de recursos para las actividades a las que presta apoyo.

Artículo 14

Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

1. Las Partes cooperarán, en la medida de sus respectivas posibilidades y de manera oportuna y adecuada, en la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica en beneficio de las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, a fin de ayudarlas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.

2. La creación de capacidad y la asistencia técnica previstas en el párrafo 1 y el artículo 13 se podrán proporcionar a través de arreglos regionales, subregionales y nacionales, incluidos los centros regionales y subregionales existentes, a través de otros medios multilaterales y bilaterales, y a través de asociaciones, incluidas aquellas en las que participe el sector privado. Con el fin de aumentar la eficacia de la asistencia técnica y su prestación, debería procurarse la cooperación y la

coordinación con otros acuerdos ambientales multilaterales en la esfera de los productos químicos y los desechos.

3. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes promoverán y facilitarán, en la medida de sus posibilidades, con el apoyo del sector privado y otros grupos de interés, según corresponda, el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas, así como el acceso a estas, a las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, para reforzar su capacidad de aplicar con eficacia el presente Convenio.

4. La Conferencia de las Partes, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo en forma periódica, teniendo en cuenta los documentos presentados y los informes de las Partes, incluidos los previstos en el artículo 21, así como la información proporcionada por otros grupos de interés:

a) Examinará la información sobre iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas;

b) Examinará las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en cuanto a tecnologías alternativas; y

c) Determinará los retos a que se enfrentan las Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en lo que respecta a la transferencia de tecnología.

5. La Conferencia de las Partes formulará recomendaciones sobre la manera de seguir mejorando la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología según lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 15

Comité de Aplicación y Cumplimiento

1. Por el presente artículo queda establecido un mecanismo, que incluye un Comité como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, para promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Convenio. El mecanismo, incluido el Comité, tendrá un carácter facilitador y prestará especial atención a las capacidades y circunstancias nacionales de cada una de las Partes.

2. El Comité promoverá la aplicación y examinará el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Convenio. El Comité examinará las cuestiones específicas y sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, y formulará recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.

3. El Comité estará integrado por 15 miembros propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa de las cinco regiones de las Naciones Unidas; los primeros miembros serán elegidos en la primera reunión de la Conferencia de las Partes y, en adelante, se seguirá el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 5; los miembros del Comité tendrán competencia en una esfera pertinente para el presente Convenio y reflejarán un equilibrio de conocimientos especializados apropiado.
4. El Comité podrá examinar cuestiones sobre la base de:
 - a) Los documentos presentados remitidos por escrito por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento;
 - b) Los informes nacionales presentado de conformidad con el artículo 21; y
 - c) Las solicitudes de la Conferencia de las Partes.
5. El Comité elaborará su propio reglamento, que estará sujeto a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su segunda reunión; la Conferencia de las Partes podrá aprobar mandatos adicionales para el Comité.
6. El Comité hará todo lo que esté a su alcance para aprobar sus recomendaciones por consenso. Una vez agotados todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se aprobarán, como último recurso, por el voto de tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes, con un quórum de dos terceras partes de los miembros.

Artículo 16

Aspectos relacionados con la salud

1. Se alienta a las Partes a:
 - a) Promover la elaboración y la ejecución de estrategias y programas que sirvan para identificar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, que podrán incluir la aprobación de directrices sanitarias de base científica relacionadas con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, el establecimiento de metas para la reducción de la exposición al mercurio, según corresponda, y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores interesados;
 - b) Promover la elaboración y la ejecución de programas educativos y preventivos de base científica sobre la exposición ocupacional al mercurio y los compuestos de mercurio;

- c) Promover servicios adecuados de atención sanitaria para la prevención, el tratamiento y la atención de las poblaciones afectadas por la exposición al mercurio o los compuestos de mercurio; y
 - d) Establecer y fortalecer, según corresponda, la capacidad institucional y de los profesionales de la salud para prevenir, diagnosticar, tratar y vigilar los riesgos para la salud relacionados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio.
2. Al examinar cuestiones o actividades relacionadas con la salud, la Conferencia de las Partes debería:
- a) Consultar y colaborar con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda; y
 - b) Promover la cooperación y el intercambio de información con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda.

Artículo 17

Intercambio de información

1. Cada Parte facilitará el intercambio de:
- a) Información científica, técnica, económica y jurídica relativa al mercurio y los compuestos de mercurio, incluida información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad;
 - b) Información sobre la reducción o eliminación de la producción, el uso, el comercio, las emisiones y las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio;
 - c) Información sobre alternativas viables desde el punto de vista técnico y económico a:
 - i) los productos con mercurio añadido;
 - ii) los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio; y
 - iii) las actividades y los procesos que emiten o liberan mercurio o compuestos de mercurio;

incluida información relativa a los riesgos para la salud y el medio ambiente y a los costos y beneficios económicos y sociales de esas alternativas; e

- d) Información epidemiológica relativa a los efectos para la salud asociados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, en estrecha cooperación con la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones pertinentes, según proceda.
2. Las Partes podrán intercambiar la información a que se hace referencia en el párrafo 1 directamente, a través de la Secretaría o en cooperación con otras organizaciones pertinentes, incluidas las secretarías de los convenios sobre productos químicos y desechos, según proceda.
3. La Secretaría facilitará la cooperación en el intercambio de información al que se hace referencia en el presente artículo, así como con las organizaciones pertinentes, incluidas las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales y otras iniciativas internacionales. Además de la información proporcionada por las Partes, esta información incluirá la proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan conocimientos especializados en la esfera del mercurio, y por instituciones nacionales e internacionales que tengan esos conocimientos.
4. Cada Parte designará un coordinador nacional para el intercambio de información en el marco del presente Convenio, incluso en relación con el consentimiento de las Partes importadoras en virtud del artículo 3.
5. A los efectos del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial. Las Partes que intercambien otro tipo de información de conformidad con el presente Convenio protegerán toda información confidencial en la forma que convengan mutuamente.

Artículo 18

Información, sensibilización y formación del público

1. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, promoverá y facilitará:
- a) El acceso del público a información disponible sobre:
- i) Los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio para la salud y el medio ambiente;
 - ii) Alternativas al mercurio y los compuestos de mercurio;
 - iii) Los temas que figuran en el párrafo 1 del artículo 17;
 - iv) Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo y vigilancia que realice de conformidad con el artículo 19; y

v) Las actividades destinadas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio;

b) La formación, la capacitación y la sensibilización del público en relación con los efectos de la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio para la salud humana y el medio ambiente, en colaboración con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y con poblaciones vulnerables, según proceda.

2. Cada Parte utilizará los mecanismos existentes o considerará la posibilidad de establecer mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias de contaminantes, si procede, para la recopilación y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de mercurio y compuestos de mercurio que se emiten, liberan o eliminan a través de actividades humanas.

Artículo 19

Investigación, desarrollo y vigilancia

1. Las Partes se esforzarán por cooperar, teniendo en consideración sus respectivas circunstancias y capacidades, en la elaboración y el mejoramiento de:

a) Los inventarios del uso, el consumo y las emisiones antropógenas al aire, y de las liberaciones al agua y al suelo, de mercurio y compuestos de mercurio;

b) La elaboración de modelos y la vigilancia geográficamente representativa de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio en poblaciones vulnerables y el entorno, incluidos medios bióticos como los peces, los mamíferos marinos, las tortugas marinas y los pájaros, así como la colaboración en la recopilación y el intercambio de muestras pertinentes y apropiadas;

c) Las evaluaciones de los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio para la salud humana y el medio ambiente, además de los efectos sociales, económicos y culturales, especialmente en lo que respecta a las poblaciones vulnerables;

d) Las metodologías armonizadas para las actividades realizadas en el ámbito de los apartados a), b) y c) precedentes;

e) La información sobre el ciclo ambiental, el transporte (incluidos el transporte y la deposición a larga distancia), la transformación y el destino del mercurio y los compuestos de mercurio en un conjunto de ecosistemas, teniendo debidamente en cuenta la distinción entre las emisiones y liberaciones antropógenas y naturales de mercurio y la nueva movilización de mercurio procedente de su deposición histórica;

f) La información sobre el comercio y el intercambio de mercurio y compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido; y

g) La información e investigación sobre la disponibilidad técnica y económica de productos y procesos que no utilicen mercurio, y sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para reducir y monitorizar las emisiones y liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio.

2. Cuando corresponda, las Partes deberán aprovechar las redes de vigilancia y los programas de investigación existentes al realizar las actividades definidas en el párrafo 1.

Artículo 20

Planes de aplicación

1. Cada Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al presente Convenio. Ese plan se debe transmitir a la Secretaría en cuanto se elabore.
2. Cada Parte podrá examinar y actualizar su plan de aplicación teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y ajustándose a la orientación brindada por la Conferencia de las Partes y otras orientaciones pertinentes.
3. Al efectuar la labor indicada en los párrafos 1 y 2, las Partes deberían consultar a los grupos de interés nacionales con miras a facilitar la elaboración, la aplicación, el examen y la actualización de sus planes de aplicación.
4. Las Partes también podrán coordinar los planes regionales para facilitar la aplicación del presente Convenio.

Artículo 21

Presentación de informes

1. Cada Parte informará, a través de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas y los posibles desafíos para el logro de los objetivos del Convenio.
2. Cada Parte incluirá en sus informes la información solicitada con arreglo a los artículos 3, 5, 7, 8 y 9 del presente Convenio.
3. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes decidirá las fechas y el formato para la presentación de informes que habrán de cumplir las Partes, teniendo

en cuenta la conveniencia de coordinar la presentación de informes con otros convenios pertinentes sobre productos químicos y desechos.

Artículo 22

Evaluación de la eficacia

1. La Conferencia de las Partes evaluará la eficacia del presente Convenio antes de que hayan transcurrido como máximo seis años a partir de la fecha de su entrada en vigor, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que esta ha de fijar.
2. Con el fin de facilitar la evaluación, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes dará comienzo al establecimiento de arreglos para proveerse de datos monitorizados comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, así como sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables.
3. La evaluación deberá fundamentarse en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, que incluirá:
 - a) Informes y otros datos monitorizados suministrados a la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 2;
 - b) Informes presentados con arreglo al artículo 21;
 - c) Información y recomendaciones que se formulen de conformidad con el artículo 15; e
 - d) Informes y otra información pertinente sobre el funcionamiento de los arreglos de asistencia financiera, transferencia de tecnología y creación de capacidad establecidos en el marco del presente Convenio.

Artículo 23

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.
3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito,

siempre que, en un plazo de seis meses desde que la Secretaría haya comunicado solicitud a las Partes, un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.

4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes acordará y aprobará por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de cualquier de sus órganos subsidiarios, además de las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría.

5. La Conferencia de las Partes mantendrá en examen y evaluación permanen la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne presente Convenio y, a ese efecto:

a) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para aplicación del presente Convenio;

b) Cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

c) Examinará periódicamente toda la información que se ponga a su disposición y a disposición de la Secretaría de conformidad con el artículo 21;

d) Considerará toda recomendación que le presente el Comité de Aplicación y Cumplimiento;

e) Examinará y adoptará las medidas adicionales que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio; y

f) Revisará los anexos A y B de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y el artículo 5.

6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el presente Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo órgano u organismo con competencia en las esferas que abarca el presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya comunicado a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de observador podrá ser admitido, salvo que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y la participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 24**Secretaría**

1. Queda establecida una secretaría.
2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:
 - a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;
 - b) Facilitar la prestación de asistencia a las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición, cuando lo soliciten, para la aplicación del presente Convenio;
 - c) Coordinar su labor, si procede, con las secretarías de los órganos internacionales pertinentes, en particular otros convenios sobre productos químicos y desechos;
 - d) Prestar asistencia a las Partes en el intercambio de información relacionada con la aplicación del presente Convenio;
 - e) Preparar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en la información recibida con arreglo a los artículos 15 y 21 y otra información disponible;
 - f) Concertar, con la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y
 - g) Realizar las demás funciones de secretaría especificadas en el presente Convenio y otras funciones que determine la Conferencia de las Partes.
3. Las funciones de secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.
4. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá adoptar disposiciones para fomentar el aumento de la cooperación y la coordinación entre la Secretaría y las secretarías de otros convenios sobre productos químicos y desechos. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá impartir orientación adicional sobre esta cuestión.

Artículo 25**Solución de controversias**

1. Las Partes procurarán resolver cualquier controversia suscitada entre ellas en relación con la interpretación o la aplicación del presente Convenio mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.
2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que, respecto de cualquier controversia sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio, reconoce como obligatorios, en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación, uno o los dos medios para la solución de controversias siguientes:
 - a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte I del anexo E;
 - b) Sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
3. Una Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, de conformidad con el párrafo 2.
4. Toda declaración formulada con arreglo al párrafo 2 o al párrafo 3 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus propios términos o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado en poder del Depositario una notificación escrita de su revocación.
5. Ni la expiración de una declaración, ni una notificación de revocación ni una nueva declaración afectarán en modo alguno los procedimientos pendientes ante un tribunal arbitral o ante la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes en la controversia acuerden otra cosa.
6. Si las Partes en una controversia no han aceptado el mismo medio para la solución de controversias de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3, y si no han podido dirimir la controversia por los medios mencionados en el párrafo 1 en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una Parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se someterá a una comisión de conciliación a solicitud de cualquiera de las Partes en ella. El procedimiento que figura en la parte II del anexo E se aplicará a la conciliación con arreglo al presente artículo.

Artículo 26**Enmiendas del Convenio**

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas del presente Convenio.
2. Las enmiendas del presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su aprobación. La Secretaría comunicará también las propuestas de enmienda a los signatarios del presente Convenio y al Depositario, para su información.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda del presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión.
4. El Depositario comunicará la enmienda aprobada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.
5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se apruebe con arreglo al párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos tres cuartos de las Partes que lo eran en el momento en que se aprobó la enmienda. De ahí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 27**Aprobación y enmienda de los anexos**

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Convenio constituirá a la vez una referencia a ellos.
2. Todo anexo adicional aprobado tras la entrada en vigor del presente Convenio estará limitado a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.
3. Para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de nuevos anexos del presente Convenio se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Los anexos adicionales se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1 a 3 del artículo 26;
- b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de dicho anexo. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá, en cualquier momento, notificar por escrito al Depositario la retirada de una notificación de no aceptación que haya hecho anteriormente respecto de un anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con arreglo al apartado c); y
- c) Al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan presentado una notificación de no aceptación de conformidad con las disposiciones del apartado b).
4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas de los anexos del presente Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio, con la salvedad de que una enmienda de un anexo no entrará en vigor para una Parte que haya formulado una declaración con respecto a la enmienda de anexos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 30, en cuyo caso cualquier enmienda de ese tipo entrará en vigor con respecto a dicha Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha del depósito en poder del Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a tal enmienda.
5. Si un anexo adicional o una enmienda de un anexo guarda relación con una enmienda del presente Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda del Convenio.

Artículo 28

Derecho de voto

1. Cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.
2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 29**Firma**

El presente Convenio estará abierto a la firma en Kumamoto (Japón) para todos los Estados y organizaciones de integración económica regional los días 10 y 11 de octubre de 2013, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de octubre de 2014.

Artículo 30**Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión**

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.
2. Toda organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Convenio sin que ninguno de sus Estados miembros sea Parte quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Partes en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos que establezca el Convenio.
3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán el ámbito de su competencia en relación con los asuntos regidos por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante de su ámbito de competencia y este, a su vez, informará de ello a las Partes.
4. Se alienta a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional a que, en el momento de su ratificación, aceptación o aprobación del Convenio o de su adhesión al mismo, transmitan a la Secretaría información sobre las medidas que vayan a aplicar para cumplir las disposiciones del Convenio.
5. En su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una Parte podrá declarar que, con respecto a ella, una enmienda de un anexo solo entrará

en vigor una vez que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a dicha enmienda.

Artículo 31

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales con respecto a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 32

Reservas

No podrán formularse reservas al presente Convenio.

Artículo 33

Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el Convenio mediante notificación hecha por escrito al Depositario.
2. La denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

Artículo 34**Depositario**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

Artículo 35**Autenticidad de los textos**

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Depositario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Kumamoto (Japón) el décimo día de octubre de dos mil trece.



Anexo A**Productos con mercurio añadido**

Se excluyen del presente anexo los productos siguientes:

- a) Productos esenciales para usos militares y protección civil;
- b) Productos para investigación, calibración de instrumentos, para su uso como patrón de referencia;
- c) Cuando no haya disponible ninguna alternativa sin mercurio viable para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas, y aparatos de medición;
- d) Productos utilizados en prácticas tradicionales o religiosas; y
- e) Vacunas que contengan timerosal como conservante.

Parte I: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 1

Productos con mercurio añadido	Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2%	2020
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé	2020
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara	2020
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.	2020

Productos con mercurio añadido	Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación	2020
<p>Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas:</p> <p>a) de longitud corta (≤ 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara;</p> <p>b) de longitud media (> 500 mm y $\leq 1 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara;</p> <p>c) de longitud larga ($> 1 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.</p>	2020
Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros ^{1/}	2020
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico	2020
<p>Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio:</p> <p>a) barómetros;</p> <p>b) higrómetros;</p> <p>c) manómetros;</p> <p>d) termómetros;</p> <p>e) esfigmomanómetros.</p>	2020

^{1/} La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

Parte II: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 3

Productos con mercurio añadido	Disposiciones
Amalgama dental	<p>Las medidas que ha de adoptar la Parte para reducir el uso de la amalgama dental tendrán en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte y las orientaciones internacionales pertinentes e incluirán dos o más de las medidas que figuran en la lista siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Establecer objetivos nacionales destinados a la prevención de la caries dental y a la promoción de la salud, a fin de reducir al mínimo la necesidad de restauración dental; ii) Establecer objetivos nacionales encaminados a reducir al mínimo su uso; iii) Promover el uso de alternativas sin mercurio eficaces en función de los costos y clínicamente efectivas para la restauración dental; iv) Promover la investigación y el desarrollo de materiales de calidad sin mercurio para la restauración dental; v) Alentar a las organizaciones profesionales representativas y a las escuelas odontológicas para que eduquen e impartan capacitación a dentistas profesionales y estudiantes sobre el uso de alternativas sin mercurio en la restauración dental y la promoción de las mejores prácticas de gestión; vi) Desincentivar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de amalgama dental en lugar de la restauración dental sin mercurio; vii) Alentar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de alternativas de calidad a la amalgama dental para la restauración dental; viii) Limitar el uso de amalgama dental en su forma encapsulada; ix) Promover el uso de las mejores prácticas ambientales en los gabinetes dentales para reducir las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio al agua y al suelo.

Anexo B**Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio****Parte I: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 2**

Procesos de fabricación en los que utiliza mercurio o compuestos de mercurio	Fecha de eliminación
Producción de cloro-álcali	2025
Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador	2018

Parte II: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 3

Proceso que utiliza mercurio	Disposiciones
Producción de monómeros de cloruro de vinilo	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Reducir el uso de mercurio en términos de producción por unidad en un 50% antes del año 2020 en relación con el uso en 2010; ii) Promover medidas para reducir la dependencia del mercurio procedente de la extracción primaria; iii) Tomar medidas para reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente; iv) Apoyar la investigación y el desarrollo de catalizadores y procesos sin mercurio; v) No permitir el uso de mercurio cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que catalizadores sin mercurio basados en procesos existentes se han vuelto viables desde el punto de vista económico y técnico; vi) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.
Metilato o etilato sódico o potásico	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Adoptar medidas para reducir el uso de mercurio encaminadas a eliminar este uso lo antes posible y en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Convenio; ii) Reducir las emisiones y liberaciones en términos de producción por unidad en un 50% antes del año 2020 en relación con 2010; iii) Prohibir el uso de mercurio nuevo procedente de la extracción primaria; iv) Apoyar la investigación y el desarrollo relativos a procesos sin mercurio; v) No permitir el uso de mercurio cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que procesos sin mercurio se han vuelto viables desde el punto de vista económico y técnico; vi) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.
Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Adoptar medidas para reducir el uso de mercurio encaminadas a eliminar este uso lo antes posible y en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Convenio; ii) Adoptar medidas para reducir la dependencia del mercurio procedente de la extracción primaria;

Proceso que utiliza mercurio	Disposiciones
	<p>iii) Tomar medidas para reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente;</p> <p>iv) Alentar la investigación y el desarrollo de catalizadores y procesos sin mercurio;</p> <p>v) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.</p> <p>El párrafo 6 del artículo 5 no será de aplicación para este proceso de fabricación.</p>

Anexo C**Extracción de oro artesanal y en pequeña escala****Planes nacionales de acción**

1. Cada Parte que esté sujeta a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 7 incluirá en su plan nacional de acción:
 - a) Las metas de reducción y los objetivos nacionales;
 - b) Medidas para eliminar:
 - i) La amalgamación del mineral en bruto;
 - ii) La quema expuesta de la amalgama o amalgama procesada;
 - iii) La quema de la amalgama en zonas residenciales; y
 - iv) La lixiviación de cianuro en sedimentos, mineral en bruto o rocas a los que se ha agregado mercurio, sin eliminar primero el mercurio;
 - c) Medidas para facilitar la formalización o reglamentación del sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
 - d) Estimaciones de referencia de las cantidades de mercurio utilizadas y las prácticas empleadas en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en su territorio;
 - e) Estrategias para promover la reducción de emisiones y liberaciones de mercurio, y la exposición a esa sustancia, en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala, incluidos métodos sin mercurio;
 - f) Estrategias para gestionar el comercio y prevenir el desvío de mercurio y compuestos de mercurio procedentes de fuentes extranjeras y nacionales para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala;
 - g) Estrategias para atraer la participación de los grupos de interés en la aplicación y el perfeccionamiento permanente del plan de acción nacional;
 - h) Una estrategia de salud pública sobre la exposición al mercurio de los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y sus comunidades. Dicha estrategia debería incluir, entre otras cosas, la reunión de datos de salud, la capacitación de trabajadores de la salud y campañas de sensibilización a través de los centros de salud;

- i) Estrategias para prevenir la exposición de las poblaciones vulnerables al mercurio utilizado en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en particular los niños y las mujeres en edad fértil, especialmente las embarazadas;
 - j) Estrategias para proporcionar información a los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y las comunidades afectadas; y
 - k) Un calendario de aplicación del plan de acción nacional
2. Cada Parte podrá incluir en su plan de acción nacional estrategias adicionales para alcanzar sus objetivos, por ejemplo la utilización o introducción de normas para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala sin mercurio y mecanismos de mercado o herramientas de comercialización.

Anexo D

**Lista de fuentes puntuales de emisiones de mercurio
y compuestos de mercurio a la atmósfera**

Categoría de fuente puntual:

Centrales eléctricas de carbón;

Calderas industriales de carbón;

Procesos de fundición y calcinación utilizados en la producción de metales no ferrosos^{1/};

Plantas de incineración de desechos;

Fábricas de cemento clinker.

^{1/} A los efectos del presente anexo, por "metales no ferrosos" se entiende plomo, zinc, cobre y oro industrial.

Anexo E**Procedimientos de arbitraje y conciliación****Parte I: Procedimiento arbitral**

El procedimiento arbitral, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 25 del presente Convenio, será el siguiente:

Artículo 1

1. Cualquier Parte podrá recurrir al arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del presente Convenio mediante notificación escrita a la otra Parte o las otras Partes en la controversia. La notificación irá acompañada de un escrito de demanda, junto con cualesquiera documentos justificativos. En esa notificación se definirá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia específica a los artículos del presente Convenio de cuya interpretación o aplicación se trate.
2. La Parte demandante notificará a la Secretaría que somete la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del presente Convenio. La notificación deberá incluir una notificación escrita de la Parte demandante, el escrito de demanda y los documentos justificativos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. La Secretaría transmitirá la información así recibida a todas las Partes.

Artículo 2

1. Si la controversia se somete a arbitraje de conformidad con el artículo 1, se establecerá un tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros.
2. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán mediante acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la Presidencia del tribunal. En controversias entre más de dos Partes, las Partes que compartan un mismo interés nombrarán un solo árbitro mediante acuerdo. El Presidente del tribunal no deberá tener la nacionalidad de ninguna de las Partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas Partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.
3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si una de las Partes en la controversia no nombra un árbitro en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de arbitraje por la Parte demandada, la otra Parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a la designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si el Presidente del tribunal arbitral no ha sido designado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una Parte, designará al Presidente en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral emitirá sus decisiones de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las Partes en la controversia dispongan otra cosa, el tribunal arbitral establecerá su propio reglamento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las Partes en la controversia, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las Partes en la controversia facilitarán la labor del tribunal arbitral y, en especial, utilizando todos los medios a su disposición:

- a) Le proporcionarán todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y
- b) Le permitirán, cuando sea necesario, convocar a testigos o peritos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las Partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información o documento que se les comunique con ese carácter durante el proceso del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados en porcentajes iguales por las Partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

Artículo 10

Una Parte que tenga un interés de carácter jurídico en la materia objeto de la controversia y que pueda verse afectada por el fallo podrá intervenir en las actuaciones, con el consentimiento del tribunal arbitral.

Artículo 11

El tribunal arbitral podrá conocer de las demandas de reconvencción directamente relacionadas con el objeto de la controversia, y resolverlas.

Artículo 12

Los fallos del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 13

1. Si una de las Partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su caso, la otra Parte podrá solicitar al tribunal que continúe el procedimiento y proceda a dictar su fallo. El hecho de que una Parte no comparezca o no defienda su posición no constituirá un obstáculo para el procedimiento.
2. Antes de emitir su fallo definitivo, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal arbitral dictará su fallo definitivo en un plazo de cinco meses contados a partir de la fecha en que esté ya plenamente constituido, a menos que considere necesario prorrogar el plazo por un período que no excederá de otros cinco meses.

Artículo 15

El fallo definitivo del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivado. Incluirá los nombres de los miembros que han participado y la fecha del fallo definitivo. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar al fallo definitivo una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

El fallo definitivo será vinculante respecto de las Partes en la controversia. La interpretación del presente Convenio formulada mediante el fallo definitivo también será vinculante para toda Parte que intervenga con arreglo al artículo 10 del presente procedimiento, en la medida en que guarde relación con cuestiones respecto de las cuales esa Parte haya intervenido. El fallo definitivo no podrá ser impugnado, a menos que las Partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Todo desacuerdo que surja entre las Partes sujetas al fallo definitivo de conformidad con el artículo 16 del presente procedimiento respecto de la interpretación o forma de aplicación de dicho fallo definitivo podrá ser presentado por cualquiera de las Partes al tribunal arbitral que emitió el fallo definitivo para que éste se pronuncie al respecto.

Parte II: Procedimiento de conciliación

El procedimiento de conciliación a los efectos del párrafo 6 del artículo 25 del presente Convenio será el siguiente:

Artículo 1

Una solicitud de una Parte en una controversia para establecer una comisión de conciliación con arreglo al párrafo 6 del artículo 25 del presente Convenio será dirigida, por escrito, a la Secretaría, con una copia a la otra Parte u otras Partes en la controversia. La Secretaría informará inmediatamente a todas las Partes según proceda.

Artículo 2

1. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, la comisión de conciliación estará integrada por tres miembros, uno nombrado por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.
2. En las controversias entre más de dos Partes, las que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a un miembro en la comisión.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción por la Secretaría de la solicitud por escrito a que se hace referencia en el artículo 1 del presente procedimiento, las Partes en la controversia no han nombrado a un miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de cualquiera de las Partes, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el Presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de cualquiera de las Partes en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación prestará asistencia a las Partes en la controversia de manera independiente e imparcial en los esfuerzos que realicen para tratar de llegar a una solución amistosa.

Artículo 6

1. La comisión de conciliación podrá realizar sus actuaciones de conciliación de la manera que considere adecuada, teniendo cabalmente en cuenta las circunstancias del caso y las opiniones que las Partes en la controversia puedan expresar, incluida toda solicitud de resolución rápida. La comisión podrá aprobar su propio reglamento según sea necesario, a menos que las Partes acuerden otra cosa.
2. La comisión de conciliación podrá, en cualquier momento durante sus actuaciones, formular propuestas o recomendaciones para la solución de la controversia.

Artículo 7

Las Partes en la controversia cooperarán con la comisión de conciliación. En especial, procurarán atender a las solicitudes de la comisión relativas a la presentación de material escrito y pruebas y a la asistencia a reuniones. Las Partes y los miembros de la comisión de conciliación quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información o documento que se les comunique con ese carácter durante las actuaciones de la comisión

Artículo 8

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 9

A menos que la controversia se haya resuelto, la comisión de conciliación redactará un informe con recomendaciones para la resolución de la controversia en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la fecha de su constitución plena, que las Partes en la controversia examinarán de buena fe.

Artículo 10

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación para examinar la cuestión que se le haya remitido será decidido por la comisión.

Artículo 11

A menos que acuerden otra cosa, las Partes en la controversia sufragarán en porcentajes iguales los gastos de la comisión de conciliación. La comisión llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

Minamata Convention on Mercury



The Parties to this Convention,

Recognizing that mercury is a chemical of global concern owing to its long-range atmospheric transport, its persistence in the environment once anthropogenically introduced, its ability to bioaccumulate in ecosystems and its significant negative effects on human health and the environment,

Recalling decision 25/5 of 20 February 2009 of the Governing Council of the United Nations Environment Programme to initiate international action to manage mercury in an efficient, effective and coherent manner,

Recalling paragraph 221 of the outcome document of the United Nations Conference on Sustainable Development “The future we want”, which called for a successful outcome of the negotiations on a global legally binding instrument on mercury to address the risks to human health and the environment,

Recalling the United Nations Conference on Sustainable Development’s reaffirmation of the principles of the Rio Declaration on Environment and Development, including, inter alia, common but differentiated responsibilities, and acknowledging States’ respective circumstances and capabilities and the need for global action,

Aware of the health concerns, especially in developing countries, resulting from exposure to mercury of vulnerable populations, especially women, children, and, through them, future generations,

Noting the particular vulnerabilities of Arctic ecosystems and indigenous communities because of the biomagnification of mercury and contamination of traditional foods, and concerned about indigenous communities more generally with respect to the effects of mercury,

Recognizing the substantial lessons of Minamata Disease, in particular the serious health and environmental effects resulting from the mercury pollution, and the need to ensure proper management of mercury and the prevention of such events in the future,

Stressing the importance of financial, technical, technological, and capacity-building support, particularly for developing countries, and countries with economies in transition, in order to strengthen national capabilities for the management of mercury and to promote the effective implementation of the Convention,

Recognizing also the activities of the World Health Organization in the protection of human health related to mercury and the roles of relevant multilateral environmental agreements, especially the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal and the Rotterdam Convention on the Prior Informed Consent Procedure for Certain Hazardous Chemicals and Pesticides in International Trade,

Recognizing that this Convention and other international agreements in the field of the environment and trade are mutually supportive,

Emphasizing that nothing in this Convention is intended to affect the rights and obligations of any Party deriving from any existing international agreement,

Understanding that the above recital is not intended to create a hierarchy between this Convention and other international instruments,

Noting that nothing in this Convention prevents a Party from taking additional domestic measures consistent with the provisions of this Convention in an effort to protect human health and the environment from exposure to mercury in accordance with that Party’s other obligations under applicable international law,

Have agreed as follows:

Article 1 Objective

The objective of this Convention is to protect the human health and the environment from anthropogenic emissions and releases of mercury and mercury compounds.

Article 2 Definitions



For the purposes of this Convention:

- (a) “Artisanal and small-scale gold mining” means gold mining conducted by individual miners or small enterprises with limited capital investment and production;
- (b) “Best available techniques” means those techniques that are the most effective to prevent and, where that is not practicable, to reduce emissions and releases of mercury to air, water and land and the impact of such emissions and releases on the environment as a whole, taking into account economic and technical considerations for a given Party or a given facility within the territory of that Party. In this context:
 - (i) “Best” means most effective in achieving a high general level of protection of the environment as a whole;
 - (ii) “Available” techniques means, in respect of a given Party and a given facility within the territory of that Party, those techniques developed on a scale that allows implementation in a relevant industrial sector under economically and technically viable conditions, taking into consideration the costs and benefits, whether or not those techniques are used or developed within the territory of that Party, provided that they are accessible to the operator of the facility as determined by that Party; and
 - (iii) “Techniques” means technologies used, operational practices and the ways in which installations are designed, built, maintained, operated and decommissioned;
- (c) “Best environmental practices” means the application of the most appropriate combination of environmental control measures and strategies;
- (d) “Mercury” means elemental mercury (Hg(0), CAS No. 7439-97-6);
- (e) “Mercury compound” means any substance consisting of atoms of mercury and one or more atoms of other chemical elements that can be separated into different components only by chemical reactions;
- (f) “Mercury-added product” means a product or product component that contains mercury or a mercury compound that was intentionally added;
- (g) “Party” means a State or regional economic integration organization that has consented to be bound by this Convention and for which the Convention is in force;
- (h) “Parties present and voting” means Parties present and casting an affirmative or negative vote at a meeting of the Parties;
- (i) “Primary mercury mining” means mining in which the principal material sought is mercury;
- (j) “Regional economic integration organization” means an organization constituted by sovereign States of a given region to which its member States have transferred competence in respect of matters governed by this Convention and which has been duly authorized, in accordance with its internal procedures, to sign, ratify, accept, approve or accede to this Convention; and
- (k) “Use allowed” means any use by a Party of mercury or mercury compounds consistent with this Convention, including, but not limited to, uses consistent with Articles 3, 4, 5, 6 and 7.

Article 3

Mercury supply sources and trade

1. For the purposes of this Article:

- (a) References to “mercury” include mixtures of mercury with other substances, including alloys of mercury, with a mercury concentration of at least 95 per cent by weight; and
- (b) “Mercury compounds” means mercury (I) chloride (known also as calomel), mercury (II) oxide, mercury (II) sulphate, mercury (II) nitrate, cinnabar and mercury sulphide.

2. The provisions of this Article shall not apply to:

(a) Quantities of mercury or mercury compounds to be used for laboratory-scale research or as a reference standard; or

(b) Naturally occurring trace quantities of mercury or mercury compounds present in such products as non-mercury metals, ores, or mineral products, including coal, or products derived from these materials, and unintentional trace quantities in chemical products; or

(c) Mercury-added products.

3. Each Party shall not allow primary mercury mining that was not being conducted within its territory at the date of entry into force of the Convention for it.

4. Each Party shall only allow primary mercury mining that was being conducted within its territory at the date of entry into force of the Convention for it for a period of up to fifteen years after that date. During this period, mercury from such mining shall only be used in manufacturing of mercury-added products in accordance with Article 4, in manufacturing processes in accordance with Article 5, or be disposed in accordance with Article 11, using operations which do not lead to recovery, recycling, reclamation, direct re-use or alternative uses.

5. Each Party shall:

(a) Endeavour to identify individual stocks of mercury or mercury compounds exceeding 50 metric tons, as well as sources of mercury supply generating stocks exceeding 10 metric tons per year, that are located within its territory;

(b) Take measures to ensure that, where the Party determines that excess mercury from the decommissioning of chlor-alkali facilities is available, such mercury is disposed of in accordance with the guidelines for environmentally sound management referred to in paragraph 3 (a) of Article 11, using operations that do not lead to recovery, recycling, reclamation, direct re-use or alternative uses.

6. Each Party shall not allow the export of mercury except:

(a) To a Party that has provided the exporting Party with its written consent, and only for the purpose of:

(i) A use allowed to the importing Party under this Convention; or

(ii) Environmentally sound interim storage as set out in Article 10; or

(b) To a non-Party that has provided the exporting Party with its written consent, including certification demonstrating that:

(i) The non-Party has measures in place to ensure the protection of human health and the environment and to ensure its compliance with the provisions of Articles 10 and 11; and

(ii) Such mercury will be used only for a use allowed to a Party under this Convention or for environmentally sound interim storage as set out in Article 10.

7. An exporting Party may rely on a general notification to the Secretariat by the importing Party or non-Party as the written consent required by paragraph 6. Such general notification shall set out any terms and conditions under which the importing Party or non-Party provides its consent. The notification may be revoked at any time by that Party or non-Party. The Secretariat shall keep a public register of all such notifications.

8. Each Party shall not allow the import of mercury from a non-Party to whom it will provide its written consent unless the non-Party has provided certification that the mercury is not from sources identified as not allowed under paragraph 3 or paragraph 5 (b).

9. A Party that submits a general notification of consent under paragraph 7 may decide not to apply paragraph 8, provided that it maintains comprehensive restrictions on the export of mercury and has domestic measures in place to ensure that imported mercury is managed in an environmentally sound manner. The Party shall provide a notification of such decision to the Secretariat, including information describing its export restrictions and domestic regulatory measures, as well as information on the quantities and countries of origin of mercury imported from non-Parties. The Secretariat shall maintain a public register of all such notifications. The Implementation and Compliance Committee shall review and evaluate any such notifications and supporting information in accordance with Article 15 and may make recommendations, as appropriate, to the Conference of the Parties.

10. The procedure set out in paragraph 9 shall be available until the conclusion of the second meeting of the Conference of the Parties. After that time, it shall cease to be available, unless the Conference of the Parties decides otherwise by simple majority of the Parties present and voting, except with respect to a Party that has provided a notification under paragraph 9 before the end of the second meeting of the Conference of the Parties.

11. Each Party shall include in its reports submitted pursuant to Article 21 information showing that the requirements of this Article have been met.

12. The Conference of the Parties shall at its first meeting provide further guidance in regard to this Article, particularly in regard to paragraphs 5 (a), 6 and 8, and shall develop and adopt the required content of the certification referred to in paragraphs 6 (b) and 8.

13. The Conference of the Parties shall evaluate whether the trade in specific mercury compounds compromises the objective of this Convention and consider whether specific mercury compounds should, by their listing in an additional annex adopted in accordance with Article 27, be made subject to paragraphs 6 and 8.

Article 4

Mercury-added products

1. Each Party shall not allow, by taking appropriate measures, the manufacture, import or export of mercury-added products listed in Part I of Annex A after the phase-out date specified for those products, except where an exclusion is specified in Annex A or the Party has a registered exemption pursuant to Article 6.

2. A Party may, as an alternative to paragraph 1, indicate at the time of ratification or upon entry into force of an amendment to Annex A for it, that it will implement different measures or strategies to address products listed in Part I of Annex A. A Party may only choose this alternative if it can demonstrate that it has already reduced to a de minimis level the manufacture, import, and export of the large majority of the products listed in Part I of Annex A and that it has implemented measures or strategies to reduce the use of mercury in additional products not listed in Part I of Annex A at the time it notifies the Secretariat of its decision to use this alternative. In addition, a Party choosing this alternative shall:

(a) Report at the first opportunity to the Conference of the Parties a description of the measures or strategies implemented, including a quantification of the reductions achieved;

(b) Implement measures or strategies to reduce the use of mercury in any products listed in Part I of Annex A for which a de minimis value has not yet been obtained;

(c) Consider additional measures to achieve further reductions; and

(d) Not be eligible to claim exemptions pursuant to Article 6 for any product category for which this alternative is chosen.

No later than five years after the date of entry into force of the Convention, the Conference of the Parties shall, as part of the review process under paragraph 8, review the progress and the effectiveness of the measures taken under this paragraph.

3. Each Party shall take measures for the mercury-added products listed in Part II of Annex A in accordance with the provisions set out therein.

4. The Secretariat shall, on the basis of information provided by Parties, collect and maintain information on mercury-added products and their alternatives, and shall make such information publicly available. The Secretariat shall also make publicly available any other relevant information submitted by Parties.

5. Each Party shall take measures to prevent the incorporation into assembled products of mercury-added products the manufacture, import and export of which are not allowed for it under this Article.

6. Each Party shall discourage the manufacture and the distribution in commerce of mercury-added products not covered by any known use of mercury-added products prior to the date of entry into force of the Convention for it, unless an assessment of the risks and benefits of the product demonstrates environmental or human health benefits. A Party shall provide to the Secretariat, as

appropriate, information on any such product, including any information on the environmental and human health risks and benefits of the product. The Secretariat shall make such information publicly available.

7. Any Party may submit a proposal to the Secretariat for listing a mercury-added product in Annex A, which shall include information related to the availability, technical and economic feasibility and environmental and health risks and benefits of the non-mercury alternatives to the product, taking into account information pursuant to paragraph 4.

8. No later than five years after the date of entry into force of the Convention, the Conference of the Parties shall review Annex A and may consider amendments to that Annex in accordance with Article 27.

9. In reviewing Annex A pursuant to paragraph 8, the Conference of the Parties shall take into account at least:

- (a) Any proposal submitted under paragraph 7;
- (b) The information made available pursuant to paragraph 4; and
- (c) The availability to the Parties of mercury-free alternatives that are technically and economically feasible, taking into account the environmental and human health risks and benefits.

Article 5

Manufacturing processes in which mercury or mercury compounds are used

1. For the purposes of this Article and Annex B, manufacturing processes in which mercury or mercury compounds are used shall not include processes using mercury-added products, processes for manufacturing mercury-added products or processes that process mercury-containing waste.

2. Each Party shall not allow, by taking appropriate measures, the use of mercury or mercury compounds in the manufacturing processes listed in Part I of Annex B after the phase-out date specified in that Annex for the individual processes, except where the Party has a registered exemption pursuant to Article 6.

3. Each Party shall take measures to restrict the use of mercury or mercury compounds in the processes listed in Part II of Annex B in accordance with the provisions set out therein.

4. The Secretariat shall, on the basis of information provided by Parties, collect and maintain information on processes that use mercury or mercury compounds and their alternatives, and shall make such information publicly available. Other relevant information may also be submitted by Parties and shall be made publicly available by the Secretariat.

5. Each Party with one or more facilities that use mercury or mercury compounds in the manufacturing processes listed in Annex B shall:

- (a) Take measures to address emissions and releases of mercury or mercury compounds from those facilities;
- (b) Include in its reports submitted pursuant to Article 21 information on the measures taken pursuant to this paragraph; and
- (c) Endeavour to identify facilities within its territory that use mercury or mercury compounds for processes listed in Annex B and submit to the Secretariat, no later than three years after the date of entry into force of the Convention for it, information on the number and types of such facilities and the estimated annual amount of mercury or mercury compounds used in those facilities. The Secretariat shall make such information publicly available.

6. Each Party shall not allow the use of mercury or mercury compounds in a facility that did not exist prior to the date of entry into force of the Convention for it using the manufacturing processes listed in Annex B. No exemptions shall apply to such facilities.

7. Each Party shall discourage the development of any facility using any other manufacturing process in which mercury or mercury compounds are intentionally used that did not exist prior to the date of entry into force of the Convention, except where the Party can demonstrate to the satisfaction of the Conference of the Parties that the manufacturing process provides significant environmental and

health benefits and that there are no technically and economically feasible mercury-free alternatives available providing such benefits.

8. Parties are encouraged to exchange information on relevant new technological developments, economically and technically feasible mercury-free alternatives, and possible measures and techniques to reduce and where feasible to eliminate the use of mercury and mercury compounds in, and emissions and releases of mercury and mercury compounds from, the manufacturing processes listed in Annex B.

9. Any Party may submit a proposal to amend Annex B in order to list a manufacturing process in which mercury or mercury compounds are used. It shall include information related to the availability, technical and economic feasibility and environmental and health risks and benefits of the non-mercury alternatives to the process.

10. No later than five years after the date of entry into force of the Convention, the Conference of the Parties shall review Annex B and may consider amendments to that Annex in accordance with Article 27.

11. In any review of Annex B pursuant to paragraph 10, the Conference of the Parties shall take into account at least:

- (a) Any proposal submitted under paragraph 9;
- (b) The information made available under paragraph 4; and
- (c) The availability for the Parties of mercury-free alternatives which are technically and economically feasible taking into account the environmental and health risks and benefits.

Article 6

Exemptions available to a Party upon request

1. Any State or regional economic integration organization may register for one or more exemptions from the phase-out dates listed in Annex A and Annex B, hereafter referred to as an "exemption", by notifying the Secretariat in writing:

(a) On becoming a Party to this Convention; or

(b) In the case of any mercury-added product that is added by an amendment to Annex A or any manufacturing process in which mercury is used that is added by an amendment to Annex B, no later than the date upon which the applicable amendment enters into force for the Party.

Any such registration shall be accompanied by a statement explaining the Party's need for the exemption.

2. An exemption can be registered either for a category listed in Annex A or B or for a sub-category identified by any State or regional economic integration organization.

3. Each Party that has one or more exemptions shall be identified in a register. The Secretariat shall establish and maintain the register and make it available to the public.

4. The register shall include:

(a) A list of the Parties that have one or more exemptions;

(b) The exemption or exemptions registered for each Party; and

(c) The expiration date of each exemption.

5. Unless a shorter period is indicated in the register by a Party, all exemptions pursuant to paragraph 1 shall expire five years after the relevant phase-out date listed in Annex A or B.

6. The Conference of the Parties may, at the request of a Party, decide to extend an exemption for five years unless the Party requests a shorter period. In making its decision, the Conference of the Parties shall take due account of:

(a) A report from the Party justifying the need to extend the exemption and outlining activities undertaken and planned to eliminate the need for the exemption as soon as feasible;

(b) Available information, including in respect of the availability of alternative products and processes that are free of mercury or that involve the consumption of less mercury than the exempt use; and

(c) Activities planned or under way to provide environmentally sound storage of mercury and disposal of mercury wastes.

An exemption may only be extended once per product per phase-out date.

7. A Party may at any time withdraw an exemption upon written notification to the Secretariat. The withdrawal of an exemption shall take effect on the date specified in the notification.

8. Notwithstanding paragraph 1, no State or regional economic integration organization may register for an exemption after five years after the phase-out date for the relevant product or process listed in Annex A or B, unless one or more Parties remain registered for an exemption for that product or process, having received an extension pursuant to paragraph 6. In that case, a State or regional economic integration organization may, at the times set out in paragraphs 1 (a) and (b), register for an exemption for that product or process, which shall expire ten years after the relevant phase-out date.

9. No Party may have an exemption in effect at any time after 10 years after the phase-out date for a product or process listed in Annex A or B.

Article 7

Artisanal and small-scale gold mining

1. The measures in this Article and in Annex C shall apply to artisanal and small-scale gold mining and processing in which mercury amalgamation is used to extract gold from ore.

2. Each Party that has artisanal and small-scale gold mining and processing subject to this Article within its territory shall take steps to reduce, and where feasible eliminate, the use of mercury and mercury compounds in, and the emissions and releases to the environment of mercury from, such mining and processing.

3. Each Party shall notify the Secretariat if at any time the Party determines that artisanal and small-scale gold mining and processing in its territory is more than insignificant. If it so determines the Party shall:

(a) Develop and implement a national action plan in accordance with Annex C;

(b) Submit its national action plan to the Secretariat no later than three years after entry into force of the Convention for it or three years after the notification to the Secretariat, whichever is later; and

(c) Thereafter, provide a review every three years of the progress made in meeting its obligations under this Article and include such reviews in its reports submitted pursuant to Article 21.

4. Parties may cooperate with each other and with relevant intergovernmental organizations and other entities, as appropriate, to achieve the objectives of this Article. Such cooperation may include:

(a) Development of strategies to prevent the diversion of mercury or mercury compounds for use in artisanal and small-scale gold mining and processing;

(b) Education, outreach and capacity-building initiatives;

(c) Promotion of research into sustainable non-mercury alternative practices;

(d) Provision of technical and financial assistance;

(e) Partnerships to assist in the implementation of their commitments under this Article; and

(f) Use of existing information exchange mechanisms to promote knowledge, best environmental practices and alternative technologies that are environmentally, technically, socially and economically viable.

Article 8**Emissions**

1. This Article concerns controlling and, where feasible, reducing emissions of mercury and mercury compounds, often expressed as “total mercury”, to the atmosphere through measures to control emissions from the point sources falling within the source categories listed in Annex D.
2. For the purposes of this Article:
 - (a) “Emissions” means emissions of mercury or mercury compounds to the atmosphere;
 - (b) “Relevant source” means a source falling within one of the source categories listed in Annex D. A Party may, if it chooses, establish criteria to identify the sources covered within a source category listed in Annex D so long as those criteria for any category include at least 75 per cent of the emissions from that category;
 - (c) “New source” means any relevant source within a category listed in Annex D, the construction or substantial modification of which is commenced at least one year after the date of:
 - (i) Entry into force of this Convention for the Party concerned; or
 - (ii) Entry into force for the Party concerned of an amendment to Annex D where the source becomes subject to the provisions of this Convention only by virtue of that amendment;
 - (d) “Substantial modification” means modification of a relevant source that results in a significant increase in emissions, excluding any change in emissions resulting from by-product recovery. It shall be a matter for the Party to decide whether a modification is substantial or not;
 - (e) “Existing source” means any relevant source that is not a new source;
 - (f) “Emission limit value” means a limit on the concentration, mass or emission rate of mercury or mercury compounds, often expressed as “total mercury”, emitted from a point source.
3. A Party with relevant sources shall take measures to control emissions and may prepare a national plan setting out the measures to be taken to control emissions and its expected targets, goals and outcomes. Any plan shall be submitted to the Conference of the Parties within four years of the date of entry into force of the Convention for that Party. If a Party develops an implementation plan in accordance with Article 20, the Party may include in it the plan prepared pursuant to this paragraph.
4. For its new sources, each Party shall require the use of best available techniques and best environmental practices to control and, where feasible, reduce emissions, as soon as practicable but no later than five years after the date of entry into force of the Convention for that Party. A Party may use emission limit values that are consistent with the application of best available techniques.
5. For its existing sources, each Party shall include in any national plan, and shall implement, one or more of the following measures, taking into account its national circumstances, and the economic and technical feasibility and affordability of the measures, as soon as practicable but no more than ten years after the date of entry into force of the Convention for it:
 - (a) A quantified goal for controlling and, where feasible, reducing emissions from relevant sources;
 - (b) Emission limit values for controlling and, where feasible, reducing emissions from relevant sources;
 - (c) The use of best available techniques and best environmental practices to control emissions from relevant sources;
 - (d) A multi-pollutant control strategy that would deliver co-benefits for control of mercury emissions;
 - (e) Alternative measures to reduce emissions from relevant sources.
6. Parties may apply the same measures to all relevant existing sources or may adopt different measures in respect of different source categories. The objective shall be for those measures applied by a Party to achieve reasonable progress in reducing emissions over time.

7. Each Party shall establish, as soon as practicable and no later than five years after the date of entry into force of the Convention for it, and maintain thereafter, an inventory of emissions from relevant sources.
8. The Conference of the Parties shall, at its first meeting, adopt guidance on:
 - (a) Best available techniques and on best environmental practices, taking into account any difference between new and existing sources and the need to minimize cross-media effects; and
 - (b) Support for Parties in implementing the measures set out in paragraph 5, in particular in determining goals and in setting emission limit values.
9. The Conference of the Parties shall, as soon as practicable, adopt guidance on:
 - (a) Criteria that Parties may develop pursuant to paragraph 2 (b);
 - (b) The methodology for preparing inventories of emissions.
10. The Conference of the Parties shall keep under review, and update as appropriate, the guidance developed pursuant to paragraphs 8 and 9. Parties shall take the guidance into account in implementing the relevant provisions of this Article.
11. Each Party shall include information on its implementation of this Article in its reports submitted pursuant to Article 21, in particular information concerning the measures it has taken in accordance with paragraphs 4 to 7 and the effectiveness of the measures.

Article 9

Releases

1. This Article concerns controlling and, where feasible, reducing releases of mercury and mercury compounds, often expressed as “total mercury”, to land and water from the relevant point sources not addressed in other provisions of this Convention.
2. For the purposes of this Article:
 - (a) “Releases” means releases of mercury or mercury compounds to land or water;
 - (b) “Relevant source” means any significant anthropogenic point source of release as identified by a Party that is not addressed in other provisions of this Convention;
 - (c) “New source” means any relevant source, the construction or substantial modification of which is commenced at least one year after the date of entry into force of this Convention for the Party concerned;
 - (d) “Substantial modification” means modification of a relevant source that results in a significant increase in releases, excluding any change in releases resulting from by-product recovery. It shall be a matter for the Party to decide whether a modification is substantial or not;
 - (e) “Existing source” means any relevant source that is not a new source;
 - (f) “Release limit value” means a limit on the concentration or mass of mercury or mercury compounds, often expressed as “total mercury”, released from a point source.
3. Each Party shall, no later than three years after the date of entry into force of the Convention for it and on a regular basis thereafter, identify the relevant point source categories.
4. A Party with relevant sources shall take measures to control releases and may prepare a national plan setting out the measures to be taken to control releases and its expected targets, goals and outcomes. Any plan shall be submitted to the Conference of the Parties within four years of the date of entry into force of the Convention for that Party. If a Party develops an implementation plan in accordance with Article 20, the Party may include in it the plan prepared pursuant to this paragraph.
5. The measures shall include one or more of the following, as appropriate:
 - (a) Release limit values to control and, where feasible, reduce releases from relevant sources;
 - (b) The use of best available techniques and best environmental practices to control releases from relevant sources;

- (c) A multi-pollutant control strategy that would deliver co-benefits for ~~control of~~ mercury releases;
 - (d) Alternative measures to reduce releases from relevant sources.
6. Each Party shall establish, as soon as practicable and no later than five years after the date of entry into force of the Convention for it, and maintain thereafter, an inventory of releases from relevant sources.
7. The Conference of the Parties shall, as soon as practicable, adopt guidance on:
- (a) Best available techniques and on best environmental practices, taking into account any difference between new and existing sources and the need to minimize cross-media effects;
 - (b) The methodology for preparing inventories of releases.
8. Each Party shall include information on its implementation of this Article in its reports submitted pursuant to Article 21, in particular information concerning the measures it has taken in accordance with paragraphs 3 to 6 and the effectiveness of the measures.

Article 10

Environmentally sound interim storage of mercury, other than waste mercury

1. This Article shall apply to the interim storage of mercury and mercury compounds as defined in Article 3 that do not fall within the meaning of the definition of mercury wastes set out in Article 11.
2. Each Party shall take measures to ensure that the interim storage of such mercury and mercury compounds intended for a use allowed to a Party under this Convention is undertaken in an environmentally sound manner, taking into account any guidelines, and in accordance with any requirements, adopted pursuant to paragraph 3.
3. The Conference of the Parties shall adopt guidelines on the environmentally sound interim storage of such mercury and mercury compounds, taking into account any relevant guidelines developed under the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal and other relevant guidance. The Conference of the Parties may adopt requirements for interim storage in an additional annex to this Convention in accordance with Article 27.
4. Parties shall cooperate, as appropriate, with each other and with relevant intergovernmental organizations and other entities, to enhance capacity-building for the environmentally sound interim storage of such mercury and mercury compounds.

Article 11

Mercury wastes

1. The relevant definitions of the Basel Convention on the Control of Transboundary Movements of Hazardous Wastes and Their Disposal shall apply to wastes covered under this Convention for Parties to the Basel Convention. Parties to this Convention that are not Parties to the Basel Convention shall use those definitions as guidance as applied to wastes covered under this Convention.
2. For the purposes of this Convention, mercury wastes means substances or objects:
- (a) Consisting of mercury or mercury compounds;
 - (b) Containing mercury or mercury compounds; or
 - (c) Contaminated with mercury or mercury compounds,

in a quantity above the relevant thresholds defined by the Conference of the Parties, in collaboration with the relevant bodies of the Basel Convention in a harmonized manner, that are disposed of or are intended to be disposed of or are required to be disposed of by the provisions of national law or this Convention. This definition excludes overburden, waste rock and tailings from mining, except from

primary mercury mining, unless they contain mercury or mercury compounds above thresholds defined by the Conference of the Parties.

3. Each Party shall take appropriate measures so that mercury waste is:

(a) Managed in an environmentally sound manner, taking into account the guidelines developed under the Basel Convention and in accordance with requirements that the Conference of the Parties shall adopt in an additional annex in accordance with Article 27. In developing requirements, the Conference of the Parties shall take into account Parties' waste management regulations and programmes;

(b) Only recovered, recycled, reclaimed or directly re-used for a use allowed to a Party under this Convention or for environmentally sound disposal pursuant to paragraph 3 (a);

(c) For Parties to the Basel Convention, not transported across international boundaries except for the purpose of environmentally sound disposal in conformity with this Article and with that Convention. In circumstances where the Basel Convention does not apply to transport across international boundaries, a Party shall allow such transport only after taking into account relevant international rules, standards, and guidelines.

4. The Conference of the Parties shall seek to cooperate closely with the relevant bodies of the Basel Convention in the review and update, as appropriate, of the guidelines referred to in paragraph 3 (a).

5. Parties are encouraged to cooperate with each other and with relevant intergovernmental organizations and other entities, as appropriate, to develop and maintain global, regional and national capacity for the management of mercury wastes in an environmentally sound manner.

Article 12

Contaminated sites

1. Each Party shall endeavour to develop appropriate strategies for identifying and assessing sites contaminated by mercury or mercury compounds.

2. Any actions to reduce the risks posed by such sites shall be performed in an environmentally sound manner incorporating, where appropriate, an assessment of the risks to human health and the environment from the mercury or mercury compounds they contain.

3. The Conference of the Parties shall adopt guidance on managing contaminated sites that may include methods and approaches for:

- (a) Site identification and characterization;
- (b) Engaging the public;
- (c) Human health and environmental risk assessments;
- (d) Options for managing the risks posed by contaminated sites;
- (e) Evaluation of benefits and costs; and
- (f) Validation of outcomes.

4. Parties are encouraged to cooperate in developing strategies and implementing activities for identifying, assessing, prioritizing, managing and, as appropriate, remediating contaminated sites.

Article 13

Financial resources and mechanism

1. Each Party undertakes to provide, within its capabilities, resources in respect of those national activities that are intended to implement this Convention, in accordance with its national policies, priorities, plans and programmes. Such resources may include domestic funding through relevant policies, development strategies and national budgets, and bilateral and multilateral funding, as well as private sector involvement.

2. The overall effectiveness of implementation of this Convention by developing country Parties will be related to the effective implementation of this Article.
3. Multilateral, regional and bilateral sources of financial and technical assistance, as well as capacity-building and technology transfer, are encouraged, on an urgent basis, to enhance and increase their activities on mercury in support of developing country Parties in the implementation of this Convention relating to financial resources, technical assistance and technology transfer.
4. The Parties, in their actions with regard to funding, shall take full account of the specific needs and special circumstances of Parties that are small island developing States or least developed countries.
5. A Mechanism for the provision of adequate, predictable, and timely financial resources is hereby defined. The Mechanism is to support developing country Parties and Parties with economies in transition in implementing their obligations under this Convention.
6. The Mechanism shall include:
 - (a) The Global Environment Facility Trust Fund; and
 - (b) A specific international Programme to support capacity-building and technical assistance.
7. The Global Environment Facility Trust Fund shall provide new, predictable, adequate and timely financial resources to meet costs in support of implementation of this Convention as agreed by the Conference of the Parties. For the purposes of this Convention, the Global Environment Facility Trust Fund shall be operated under the guidance of and be accountable to the Conference of the Parties. The Conference of the Parties shall provide guidance on overall strategies, policies, programme priorities and eligibility for access to and utilization of financial resources. In addition, the Conference of the Parties shall provide guidance on an indicative list of categories of activities that could receive support from the Global Environment Facility Trust Fund. The Global Environment Facility Trust Fund shall provide resources to meet the agreed incremental costs of global environmental benefits and the agreed full costs of some enabling activities.
8. In providing resources for an activity, the Global Environment Facility Trust Fund should take into account the potential mercury reductions of a proposed activity relative to its costs.
9. For the purposes of this Convention, the Programme referred to in paragraph 6 (b) will be operated under the guidance of and be accountable to the Conference of the Parties. The Conference of the Parties shall, at its first meeting, decide on the hosting institution for the Programme, which shall be an existing entity, and provide guidance to it, including on its duration. All Parties and other relevant stakeholders are invited to provide financial resources to the Programme, on a voluntary basis.
10. The Conference of the Parties and the entities comprising the Mechanism shall agree upon, at the first meeting of the Conference of the Parties, arrangements to give effect to the above paragraphs.
11. The Conference of the Parties shall review, no later than at its third meeting, and thereafter on a regular basis, the level of funding, the guidance provided by the Conference of the Parties to the entities entrusted to operationalize the Mechanism established under this Article and their effectiveness, and their ability to address the changing needs of developing country Parties and Parties with economies in transition. It shall, based on such review, take appropriate action to improve the effectiveness of the Mechanism.
12. All Parties, within their capabilities, are invited to contribute to the Mechanism. The Mechanism shall encourage the provision of resources from other sources, including the private sector, and shall seek to leverage such resources for the activities it supports.

Article 14

Capacity-building, technical assistance and technology transfer

1. Parties shall cooperate to provide, within their respective capabilities, timely and appropriate capacity-building and technical assistance to developing country Parties, in particular Parties that are least developed countries or small island developing States, and Parties with economies in transition, to assist them in implementing their obligations under this Convention.

2. Capacity-building and technical assistance pursuant to paragraph 1 and Article 13 may be delivered through regional, subregional and national arrangements, including existing regional and subregional centres, through other multilateral and bilateral means, and through partnerships, including partnerships involving the private sector. Cooperation and coordination with other multilateral environmental agreements in the field of chemicals and wastes should be sought to increase the effectiveness of technical assistance and its delivery.
3. Developed country Parties and other Parties within their capabilities shall promote and facilitate, supported by the private sector and other relevant stakeholders as appropriate, development, transfer and diffusion of, and access to, up-to-date environmentally sound alternative technologies to developing country Parties, in particular the least developed countries and small island developing States, and Parties with economies in transition, to strengthen their capacity to effectively implement this Convention.
4. The Conference of the Parties shall, by its second meeting and thereafter on a regular basis, and taking into account submissions and reports from Parties including those as provided for in Article 21 and information provided by other stakeholders:
 - (a) Consider information on existing initiatives and progress made in relation to alternative technologies;
 - (b) Consider the needs of Parties, particularly developing country Parties, for alternative technologies; and
 - (c) Identify challenges experienced by Parties, particularly developing country Parties, in technology transfer.
5. The Conference of the Parties shall make recommendations on how capacity-building, technical assistance and technology transfer could be further enhanced under this Article.

Article 15

Implementation and Compliance Committee

1. A mechanism, including a Committee as a subsidiary body of the Conference of the Parties, is hereby established to promote implementation of, and review compliance with, all provisions of this Convention. The mechanism, including the Committee, shall be facilitative in nature and shall pay particular attention to the respective national capabilities and circumstances of Parties.
2. The Committee shall promote implementation of, and review compliance with, all provisions of this Convention. The Committee shall examine both individual and systemic issues of implementation and compliance and make recommendations, as appropriate, to the Conference of the Parties.
3. The Committee shall consist of 15 members, nominated by Parties and elected by the Conference of the Parties, with due consideration to equitable geographical representation based on the five regions of the United Nations; the first members shall be elected at the first meeting of the Conference of the Parties and thereafter in accordance with the rules of procedure approved by the Conference of the Parties pursuant to paragraph 5; the members of the Committee shall have competence in a field relevant to this Convention and reflect an appropriate balance of expertise.
4. The Committee may consider issues on the basis of:
 - (a) Written submissions from any Party with respect to its own compliance;
 - (b) National reports in accordance with Article 21; and
 - (c) Requests from the Conference of the Parties.
5. The Committee shall elaborate its rules of procedure, which shall be subject to approval by the second meeting of the Conference of the Parties; the Conference of the Parties may adopt further terms of reference for the Committee.
6. The Committee shall make every effort to adopt its recommendations by consensus. If all efforts at consensus have been exhausted and no consensus is reached, such recommendations shall as a last resort be adopted by a three-fourths majority vote of the members present and voting, based on a quorum of two-thirds of the members.

Article 16

Health aspects

1. Parties are encouraged to:
 - (a) Promote the development and implementation of strategies and programmes to identify and protect populations at risk, particularly vulnerable populations, and which may include adopting science-based health guidelines relating to the exposure to mercury and mercury compounds, setting targets for mercury exposure reduction, where appropriate, and public education, with the participation of public health and other involved sectors;
 - (b) Promote the development and implementation of science-based educational and preventive programmes on occupational exposure to mercury and mercury compounds;
 - (c) Promote appropriate health-care services for prevention, treatment and care for populations affected by the exposure to mercury or mercury compounds; and
 - (d) Establish and strengthen, as appropriate, the institutional and health professional capacities for the prevention, diagnosis, treatment and monitoring of health risks related to the exposure to mercury and mercury compounds.
2. The Conference of the Parties, in considering health-related issues or activities, should:
 - (a) Consult and collaborate with the World Health Organization, the International Labour Organization and other relevant intergovernmental organizations, as appropriate; and
 - (b) Promote cooperation and exchange of information with the World Health Organization, the International Labour Organization and other relevant intergovernmental organizations, as appropriate.

Article 17

Information exchange

1. Each Party shall facilitate the exchange of:
 - (a) Scientific, technical, economic and legal information concerning mercury and mercury compounds, including toxicological, ecotoxicological and safety information;
 - (b) Information on the reduction or elimination of the production, use, trade, emissions and releases of mercury and mercury compounds;
 - (c) Information on technically and economically viable alternatives to:
 - (i) Mercury-added products;
 - (ii) Manufacturing processes in which mercury or mercury compounds are used; and
 - (iii) Activities and processes that emit or release mercury or mercury compounds;including information on the health and environmental risks and economic and social costs and benefits of such alternatives; and
 - (d) Epidemiological information concerning health impacts associated with exposure to mercury and mercury compounds, in close cooperation with the World Health Organization and other relevant organizations, as appropriate.
2. Parties may exchange the information referred to in paragraph 1 directly, through the Secretariat, or in cooperation with other relevant organizations, including the secretariats of chemicals and wastes conventions, as appropriate.
3. The Secretariat shall facilitate cooperation in the exchange of information referred to in this Article, as well as with relevant organizations, including the secretariats of multilateral environmental agreements and other international initiatives. In addition to information from Parties, this information shall include information from intergovernmental and non-governmental organizations with expertise in the area of mercury, and from national and international institutions with such expertise.

4. Each Party shall designate a national focal point for the exchange of information under this Convention, including with regard to the consent of importing Parties under Article 3.
5. For the purposes of this Convention, information on the health and safety of humans and the environment shall not be regarded as confidential. Parties that exchange other information pursuant to this Convention shall protect any confidential information as mutually agreed.

Article 18

Public information, awareness and education

1. Each Party shall, within its capabilities, promote and facilitate:
 - (a) Provision to the public of available information on:
 - (i) The health and environmental effects of mercury and mercury compounds;
 - (ii) Alternatives to mercury and mercury compounds;
 - (iii) The topics identified in paragraph 1 of Article 17;
 - (iv) The results of its research, development and monitoring activities under Article 19; and
 - (v) Activities to meet its obligations under this Convention;
 - (b) Education, training and public awareness related to the effects of exposure to mercury and mercury compounds on human health and the environment in collaboration with relevant intergovernmental and non-governmental organizations and vulnerable populations, as appropriate.
2. Each Party shall use existing mechanisms or give consideration to the development of mechanisms, such as pollutant release and transfer registers where applicable, for the collection and dissemination of information on estimates of its annual quantities of mercury and mercury compounds that are emitted, released or disposed of through human activities.

Article 19

Research, development and monitoring

1. Parties shall endeavour to cooperate to develop and improve, taking into account their respective circumstances and capabilities:
 - (a) Inventories of use, consumption, and anthropogenic emissions to air and releases to water and land of mercury and mercury compounds;
 - (b) Modelling and geographically representative monitoring of levels of mercury and mercury compounds in vulnerable populations and in environmental media, including biotic media such as fish, marine mammals, sea turtles and birds, as well as collaboration in the collection and exchange of relevant and appropriate samples;
 - (c) Assessments of the impact of mercury and mercury compounds on human health and the environment, in addition to social, economic and cultural impacts, particularly in respect of vulnerable populations;
 - (d) Harmonized methodologies for the activities undertaken under subparagraphs (a), (b) and (c);
 - (e) Information on the environmental cycle, transport (including long-range transport and deposition), transformation and fate of mercury and mercury compounds in a range of ecosystems, taking appropriate account of the distinction between anthropogenic and natural emissions and releases of mercury and of remobilization of mercury from historic deposition;
 - (f) Information on commerce and trade in mercury and mercury compounds and mercury-added products; and
 - (g) Information and research on the technical and economic availability of mercury-free products and processes and on best available techniques and best environmental practices to reduce and monitor emissions and releases of mercury and mercury compounds.

2. Parties should, where appropriate, build on existing monitoring networks and research programmes in undertaking the activities identified in paragraph 1.

Article 20

Implementation plans

1. Each Party may, following an initial assessment, develop and execute an implementation plan, taking into account its domestic circumstances, for meeting the obligations under this Convention. Any such plan should be transmitted to the Secretariat as soon as it has been developed.
2. Each Party may review and update its implementation plan, taking into account its domestic circumstances and referring to guidance from the Conference of the Parties and other relevant guidance.
3. Parties should, in undertaking work in paragraphs 1 and 2, consult national stakeholders to facilitate the development, implementation, review and updating of their implementation plans.
4. Parties may also coordinate on regional plans to facilitate implementation of this Convention.

Article 21

Reporting

1. Each Party shall report to the Conference of the Parties, through the Secretariat, on the measures it has taken to implement the provisions of this Convention and on the effectiveness of such measures and the possible challenges in meeting the objectives of the Convention.
2. Each Party shall include in its reporting the information as called for in Articles 3, 5, 7, 8 and 9 of this Convention.
3. The Conference of the Parties shall, at its first meeting, decide upon the timing and format of the reporting to be followed by the Parties, taking into account the desirability of coordinating reporting with other relevant chemicals and wastes conventions.

Article 22

Effectiveness evaluation

1. The Conference of the Parties shall evaluate the effectiveness of this Convention, beginning no later than six years after the date of entry into force of the Convention and periodically thereafter at intervals to be decided by it.
2. To facilitate the evaluation, the Conference of the Parties shall, at its first meeting, initiate the establishment of arrangements for providing itself with comparable monitoring data on the presence and movement of mercury and mercury compounds in the environment as well as trends in levels of mercury and mercury compounds observed in biotic media and vulnerable populations.
3. The evaluation shall be conducted on the basis of available scientific, environmental, technical, financial and economic information, including:
 - (a) Reports and other monitoring information provided to the Conference of the Parties pursuant to paragraph 2;
 - (b) Reports submitted pursuant to Article 21;
 - (c) Information and recommendations provided pursuant to Article 15; and
 - (d) Reports and other relevant information on the operation of the financial assistance, technology transfer and capacity-building arrangements put in place under this Convention.

Article 23**Conference of the Parties**

1. A Conference of the Parties is hereby established.
2. The first meeting of the Conference of the Parties shall be convened by the Executive Director of the United Nations Environment Programme no later than one year after the date of entry into force of this Convention. Thereafter, ordinary meetings of the Conference of the Parties shall be held at regular intervals to be decided by the Conference.
3. Extraordinary meetings of the Conference of the Parties shall be held at such other times as may be deemed necessary by the Conference, or at the written request of any Party, provided that, within six months of the request being communicated to the Parties by the Secretariat, it is supported by at least one third of the Parties.
4. The Conference of the Parties shall by consensus agree upon and adopt at its first meeting rules of procedure and financial rules for itself and any of its subsidiary bodies, as well as financial provisions governing the functioning of the Secretariat.
5. The Conference of the Parties shall keep under continuous review and evaluation the implementation of this Convention. It shall perform the functions assigned to it by this Convention and, to that end, shall:
 - (a) Establish such subsidiary bodies as it considers necessary for the implementation of this Convention;
 - (b) Cooperate, where appropriate, with competent international organizations and intergovernmental and non-governmental bodies;
 - (c) Regularly review all information made available to it and to the Secretariat pursuant to Article 21;
 - (d) Consider any recommendations submitted to it by the Implementation and Compliance Committee;
 - (e) Consider and undertake any additional action that may be required for the achievement of the objectives of this Convention; and
 - (f) Review Annexes A and B pursuant to Article 4 and Article 5.
6. The United Nations, its specialized agencies and the International Atomic Energy Agency, as well as any State not a Party to this Convention, may be represented at meetings of the Conference of the Parties as observers. Any body or agency, whether national or international, governmental or non-governmental, that is qualified in matters covered by this Convention and has informed the Secretariat of its wish to be represented at a meeting of the Conference of the Parties as an observer may be admitted unless at least one third of the Parties present object. The admission and participation of observers shall be subject to the rules of procedure adopted by the Conference of the Parties.

Article 24**Secretariat**

1. A Secretariat is hereby established.
2. The functions of the Secretariat shall be:
 - (a) To make arrangements for meetings of the Conference of the Parties and its subsidiary bodies and to provide them with services as required;
 - (b) To facilitate assistance to Parties, particularly developing country Parties and Parties with economies in transition, on request, in the implementation of this Convention;
 - (c) To coordinate, as appropriate, with the secretariats of relevant international bodies, particularly other chemicals and waste conventions;

- (d) To assist Parties in the exchange of information related to the implementation of this Convention;
 - (e) To prepare and make available to the Parties periodic reports based on information received pursuant to Articles 15 and 21 and other available information;
 - (f) To enter, under the overall guidance of the Conference of the Parties, into such administrative and contractual arrangements as may be required for the effective discharge of its functions; and
 - (g) To perform the other secretariat functions specified in this Convention and such other functions as may be determined by the Conference of the Parties.
3. The secretariat functions for this Convention shall be performed by the Executive Director of the United Nations Environment Programme, unless the Conference of the Parties decides, by a three-fourths majority of the Parties present and voting, to entrust the secretariat functions to one or more other international organizations.
4. The Conference of the Parties, in consultation with appropriate international bodies, may provide for enhanced cooperation and coordination between the Secretariat and the secretariats of other chemicals and wastes conventions. The Conference of the Parties, in consultation with appropriate international bodies, may provide further guidance on this matter.

Article 25

Settlement of disputes

1. Parties shall seek to settle any dispute between them concerning the interpretation or application of this Convention through negotiation or other peaceful means of their own choice.
2. When ratifying, accepting, approving or acceding to this Convention, or at any time thereafter, a Party that is not a regional economic integration organization may declare in a written instrument submitted to the Depositary that, with regard to any dispute concerning the interpretation or application of this Convention, it recognizes one or both of the following means of dispute settlement as compulsory in relation to any Party accepting the same obligation:
 - (a) Arbitration in accordance with the procedure set out in Part I of Annex E;
 - (b) Submission of the dispute to the International Court of Justice.
3. A Party that is a regional economic integration organization may make a declaration with like effect in relation to arbitration in accordance with paragraph 2.
4. A declaration made pursuant to paragraph 2 or 3 shall remain in force until it expires in accordance with its terms or until three months after written notice of its revocation has been deposited with the Depositary.
5. The expiry of a declaration, a notice of revocation or a new declaration shall in no way affect proceedings pending before an arbitral tribunal or the International Court of Justice, unless the parties to the dispute otherwise agree.
6. If the parties to a dispute have not accepted the same means of dispute settlement pursuant to paragraph 2 or 3, and if they have not been able to settle their dispute through the means mentioned in paragraph 1 within twelve months following notification by one Party to another that a dispute exists between them, the dispute shall be submitted to a conciliation commission at the request of any party to the dispute. The procedure set out in Part II of Annex E shall apply to conciliation under this Article.

Article 26

Amendments to the Convention

1. Amendments to this Convention may be proposed by any Party.
2. Amendments to this Convention shall be adopted at a meeting of the Conference of the Parties. The text of any proposed amendment shall be communicated to the Parties by the Secretariat at least

six months before the meeting at which it is proposed for adoption. The Secretariat shall communicate the proposed amendment to the signatories to this Convention and, for information, to the Depositary.

3. The Parties shall make every effort to reach agreement on any proposed amendment to this Convention by consensus. If all efforts at consensus have been exhausted, and no agreement reached, the amendment shall as a last resort be adopted by a three-fourths majority vote of the Parties present and voting at the meeting.
4. An adopted amendment shall be communicated by the Depositary to all Parties for ratification, acceptance or approval.
5. Ratification, acceptance or approval of an amendment shall be notified to the Depositary in writing. An amendment adopted in accordance with paragraph 3 shall enter into force for the Parties having consented to be bound by it on the ninetieth day after the date of deposit of instruments of ratification, acceptance or approval by at least three-fourths of the Parties that were Parties at the time at which the amendment was adopted. Thereafter, the amendment shall enter into force for any other Party on the ninetieth day after the date on which that Party deposits its instrument of ratification, acceptance or approval of the amendment.

Article 27

Adoption and amendment of annexes

1. Annexes to this Convention shall form an integral part thereof and, unless expressly provided otherwise, a reference to this Convention constitutes at the same time a reference to any annexes thereto.
2. Any additional annexes adopted after the entry into force of this Convention shall be restricted to procedural, scientific, technical or administrative matters.
3. The following procedure shall apply to the proposal, adoption and entry into force of additional annexes to this Convention:
 - (a) Additional annexes shall be proposed and adopted according to the procedure laid down in paragraphs 1–3 of Article 26;
 - (b) Any Party that is unable to accept an additional annex shall so notify the Depositary, in writing, within one year from the date of communication by the Depositary of the adoption of such annex. The Depositary shall without delay notify all Parties of any such notification received. A Party may at any time notify the Depositary, in writing, that it withdraws a previous notification of non-acceptance in respect of an additional annex, and the annex shall thereupon enter into force for that Party subject to subparagraph (c); and
 - (c) On the expiry of one year from the date of the communication by the Depositary of the adoption of an additional annex, the annex shall enter into force for all Parties that have not submitted a notification of non-acceptance in accordance with the provisions of subparagraph (b).
4. The proposal, adoption and entry into force of amendments to annexes to this Convention shall be subject to the same procedures as for the proposal, adoption and entry into force of additional annexes to the Convention, except that an amendment to an annex shall not enter into force with regard to any Party that has made a declaration with regard to amendment of annexes in accordance with paragraph 5 of Article 30, in which case any such amendment shall enter into force for such a Party on the ninetieth day after the date it has deposited with the Depositary its instrument of ratification, acceptance, approval or accession with respect to such amendment.
5. If an additional annex or an amendment to an annex is related to an amendment to this Convention, the additional annex or amendment shall not enter into force until such time as the amendment to the Convention enters into force.

Article 28

Right to vote

1. Each Party to this Convention shall have one vote, except as provided for in paragraph 2.
2. A regional economic integration organization, on matters within its competence, shall exercise its right to vote with a number of votes equal to the number of its member States that are Parties to this Convention. Such an organization shall not exercise its right to vote if any of its member States exercises its right to vote, and vice versa.

Article 29

Signature

This Convention shall be opened for signature at Kumamoto, Japan, by all States and regional economic integration organizations on 10 and 11 October 2013, and thereafter at the United Nations Headquarters in New York until 9 October 2014.

Article 30

Ratification, acceptance, approval or accession

1. This Convention shall be subject to ratification, acceptance or approval by States and by regional economic integration organizations. It shall be open for accession by States and by regional economic integration organizations from the day after the date on which the Convention is closed for signature. Instruments of ratification, acceptance, approval or accession shall be deposited with the Depositary.
2. Any regional economic integration organization that becomes a Party to this Convention without any of its member States being a Party shall be bound by all the obligations under the Convention. In the case of such organizations, one or more of whose member States is a Party to this Convention, the organization and its member States shall decide on their respective responsibilities for the performance of their obligations under the Convention. In such cases, the organization and the member States shall not be entitled to exercise rights under the Convention concurrently.
3. In its instrument of ratification, acceptance, approval or accession, a regional economic integration organization shall declare the extent of its competence in respect of the matters governed by this Convention. Any such organization shall also inform the Depositary, who shall in turn inform the Parties, of any relevant modification of the extent of its competence.
4. Each State or regional economic integration organization is encouraged to transmit to the Secretariat at the time of its ratification, acceptance, approval or accession of the Convention information on its measures to implement the Convention.
5. In its instrument of ratification, acceptance, approval or accession, any Party may declare that, with regard to it, any amendment to an annex shall enter into force only upon the deposit of its instrument of ratification, acceptance, approval or accession with respect thereto.

Article 31

Entry into force

1. This Convention shall enter into force on the ninetieth day after the date of deposit of the fiftieth instrument of ratification, acceptance, approval or accession.
2. For each State or regional economic integration organization that ratifies, accepts or approves this Convention or accedes thereto after the deposit of the fiftieth instrument of ratification, acceptance, approval or accession, the Convention shall enter into force on the ninetieth day after the

date of deposit by such State or regional economic integration organization of its instrument of ratification, acceptance, approval or accession.

3. For the purposes of paragraphs 1 and 2, any instrument deposited by a regional economic integration organization shall not be counted as additional to those deposited by member States of that organization.

Article 32

Reservations

No reservations may be made to this Convention.

Article 33

Withdrawal

1. At any time after three years from the date on which this Convention has entered into force for a Party, that Party may withdraw from the Convention by giving written notification to the Depositary.
2. Any such withdrawal shall take effect upon expiry of one year from the date of receipt by the Depositary of the notification of withdrawal, or on such later date as may be specified in the notification of withdrawal.

Article 34

Depositary

The Secretary-General of the United Nations shall be the Depositary of this Convention.

Article 35

Authentic texts

The original of this Convention, of which the Arabic, Chinese, English, French, Russian and Spanish texts are equally authentic, shall be deposited with the Depositary.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorized to that effect, have signed this Convention.

Done at Kumamoto, Japan, on this tenth day of October, two thousand and thirteen.

Annex A**Mercury-added products**

The following products are excluded from this Annex:

- (a) Products essential for civil protection and military uses;
- (b) Products for research, calibration of instrumentation, for use as reference standard;
- (c) Where no feasible mercury-free alternative for replacement is available, switches and relays, cold cathode fluorescent lamps and external electrode fluorescent lamps (CCFL and EEFL) for electronic displays, and measuring devices;
- (d) Products used in traditional or religious practices; and
- (e) Vaccines containing thiomersal as preservatives.

Part I: Products subject to Article 4, paragraph 1

Mercury-added products	Date after which the manufacture, import or export of the product shall not be allowed (phase-out date)
Batteries, except for button zinc silver oxide batteries with a mercury content < 2% and button zinc air batteries with a mercury content < 2%	2020
Switches and relays, except very high accuracy capacitance and loss measurement bridges and high frequency radio frequency switches and relays in monitoring and control instruments with a maximum mercury content of 20 mg per bridge, switch or relay	2020
Compact fluorescent lamps (CFLs) for general lighting purposes that are ≤ 30 watts with a mercury content exceeding 5 mg per lamp burner	2020
Linear fluorescent lamps (LFLs) for general lighting purposes: (a) Triband phosphor < 60 watts with a mercury content exceeding 5 mg per lamp; (b) Halophosphate phosphor ≤ 40 watts with a mercury content exceeding 10 mg per lamp	2020
High pressure mercury vapour lamps (HPMV) for general lighting purposes	2020
Mercury in cold cathode fluorescent lamps and external electrode fluorescent lamps (CCFL and EEFL) for electronic displays: (a) short length (≤ 500 mm) with mercury content exceeding 3.5 mg per lamp (b) medium length (> 500 mm and ≤ 1 500 mm) with mercury content exceeding 5 mg per lamp (c) long length (> 1 500 mm) with mercury content exceeding 13 mg per lamp	2020
Cosmetics (with mercury content above 1ppm), including skin lightening soaps and creams, and not including eye area cosmetics where mercury is used as a preservative and no effective and safe substitute preservatives are available ^{1/}	2020
Pesticides, biocides and topical antiseptics	2020
The following non-electronic measuring devices except non-electronic measuring devices installed in large-scale equipment or those used for high precision measurement, where no suitable mercury-free alternative is available: (a) barometers; (b) hygrometers; (c) manometers; (d) thermometers; (e) sphygmomanometers.	2020

^{1/}The intention is not to cover cosmetics, soaps or creams with trace contaminants of mercury.

Part II: Products subject to Article 4, paragraph 3

Mercury-added products	Provisions
Dental amalgam	<p>Measures to be taken by a Party to phase down the use of dental amalgam shall take into account the Party's domestic circumstances and relevant international guidance and shall include two or more of the measures from the following list:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Setting national objectives aiming at dental caries prevention and health promotion, thereby minimizing the need for dental restoration; (ii) Setting national objectives aiming at minimizing its use; (iii) Promoting the use of cost-effective and clinically effective mercury-free alternatives for dental restoration; (iv) Promoting research and development of quality mercury-free materials for dental restoration; (v) Encouraging representative professional organizations and dental schools to educate and train dental professionals and students on the use of mercury-free dental restoration alternatives and on promoting best management practices; (vi) Discouraging insurance policies and programmes that favour dental amalgam use over mercury-free dental restoration; (vii) Encouraging insurance policies and programmes that favour the use of quality alternatives to dental amalgam for dental restoration; (viii) Restricting the use of dental amalgam to its encapsulated form; (ix) Promoting the use of best environmental practices in dental facilities to reduce releases of mercury and mercury compounds to water and land.

Annex B**Manufacturing processes in which mercury or mercury compounds are used****Part I: Processes subject to Article 5, paragraph 2**

Manufacturing processes using mercury or mercury compounds	Phase-out date
Chlor-alkali production	2025
Acetaldehyde production in which mercury or mercury compounds are used as a catalyst	2018

Part II: Processes subject to Article 5, paragraph 3

Mercury using process	Provisions
Vinyl chloride monomer production	<p>Measures to be taken by the Parties shall include but not be limited to:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Reduce the use of mercury in terms of per unit production by 50 per cent by the year 2020 against 2010 use; (ii) Promoting measures to reduce the reliance on mercury from primary mining; (iii) Taking measures to reduce emissions and releases of mercury to the environment; (iv) Supporting research and development in respect of mercury-free catalysts and processes; (v) Not allowing the use of mercury five years after the Conference of the Parties has established that mercury-free catalysts based on existing processes have become technically and economically feasible; (vi) Reporting to the Conference of the Parties on its efforts to develop and/or identify alternatives and phase out mercury use in accordance with Article 21.
Sodium or Potassium Methylate or Ethylate	<p>Measures to be taken by the Parties shall include but not be limited to:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Measures to reduce the use of mercury aiming at the phase out of this use as fast as possible and within 10 years of the entry into force of the Convention; (ii) Reduce emissions and releases in terms of per unit production by 50 per cent by 2020 compared to 2010; (iii) Prohibiting the use of fresh mercury from primary mining; (iv) Supporting research and development in respect of mercury-free processes; (v) Not allowing the use of mercury five years after the Conference of the Parties has established that mercury-free processes have become technically and economically feasible; (vi) Reporting to the Conference of the Parties on its efforts to develop and/or identify alternatives and phase out mercury use in accordance with Article 21.
Production of polyurethane using mercury containing catalysts	<p>Measures to be taken by the Parties shall include but not be limited to:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Taking measures to reduce the use of mercury, aiming at the phase out of this use as fast as possible, within 10 years of the entry into force of the Convention; (ii) Taking measures to reduce the reliance on mercury from primary mercury mining; (iii) Taking measures to reduce emissions and releases of mercury to the environment; (iv) Encouraging research and development in respect of mercury-free catalysts and processes; (v) Reporting to the Conference of the Parties on its efforts to develop and/or identify alternatives and phase out mercury use in accordance with Article 21. <p>Paragraph 6 of Article 5 shall not apply to this manufacturing process.</p>

Annex C**Artisanal and small-scale gold mining****National action plans**

1. Each Party that is subject to the provisions of paragraph 3 of Article 7 shall include in its national action plan:
 - (a) National objectives and reduction targets;
 - (b) Actions to eliminate:
 - (i) Whole ore amalgamation;
 - (ii) Open burning of amalgam or processed amalgam;
 - (iii) Burning of amalgam in residential areas; and
 - (iv) Cyanide leaching in sediment, ore or tailings to which mercury has been added without first removing the mercury;
 - (c) Steps to facilitate the formalization or regulation of the artisanal and small-scale gold mining sector;
 - (d) Baseline estimates of the quantities of mercury used and the practices employed in artisanal and small-scale gold mining and processing within its territory;
 - (e) Strategies for promoting the reduction of emissions and releases of, and exposure to, mercury in artisanal and small-scale gold mining and processing, including mercury-free methods;
 - (f) Strategies for managing trade and preventing the diversion of mercury and mercury compounds from both foreign and domestic sources to use in artisanal and small scale gold mining and processing;
 - (g) Strategies for involving stakeholders in the implementation and continuing development of the national action plan;
 - (h) A public health strategy on the exposure of artisanal and small-scale gold miners and their communities to mercury. Such a strategy should include, inter alia, the gathering of health data, training for health-care workers and awareness-raising through health facilities;
 - (i) Strategies to prevent the exposure of vulnerable populations, particularly children and women of child-bearing age, especially pregnant women, to mercury used in artisanal and small-scale gold mining;
 - (j) Strategies for providing information to artisanal and small-scale gold miners and affected communities; and
 - (k) A schedule for the implementation of the national action plan.
2. Each Party may include in its national action plan additional strategies to achieve its objectives, including the use or introduction of standards for mercury-free artisanal and small-scale gold mining and market-based mechanisms or marketing tools.

Annex D**List of point sources of emissions of mercury and mercury compounds to the atmosphere****Point source category:**

- Coal-fired power plants;
- Coal-fired industrial boilers;
- Smelting and roasting processes used in the production of non-ferrous metals;^{1/}
- Waste incineration facilities;
- Cement clinker production facilities.

^{1/} For the purpose of this Annex, “non-ferrous metals” refers to lead, zinc, copper and industrial gold.

Annex E**Arbitration and conciliation procedures****Part I: Arbitration procedure**

The arbitration procedure for purposes of paragraph 2 (a) of Article 25 of this Convention shall be as follows:

Article 1

1. A Party may initiate recourse to arbitration in accordance with Article 25 of this Convention by written notification addressed to the other party or parties to the dispute. The notification shall be accompanied by a statement of claim, together with any supporting documents. Such notification shall state the subject matter of arbitration and include, in particular, the Articles of this Convention the interpretation or application of which are at issue.

2. The claimant party shall notify the Secretariat that it is referring a dispute to arbitration pursuant to Article 25 of this Convention. The notification shall be accompanied by the written notification of the claimant party, the statement of claim, and the supporting documents referred to in paragraph 1 above. The Secretariat shall forward the information thus received to all Parties.

Article 2

1. If a dispute is referred to arbitration in accordance with Article 1 above, an arbitral tribunal shall be established. It shall consist of three members.

2. Each party to the dispute shall appoint an arbitrator, and the two arbitrators so appointed shall designate by agreement the third arbitrator, who shall be the President of the tribunal. In disputes between more than two parties, parties in the same interest shall appoint one arbitrator jointly by agreement. The President of the tribunal shall not be a national of any of the parties to the dispute, nor have his or her usual place of residence in the territory of any of these parties, nor be employed by any of them, nor have dealt with the case in any other capacity.

3. Any vacancy shall be filled in the manner prescribed for the initial appointment.

Article 3

1. If one of the parties to the dispute does not appoint an arbitrator within two months of the date on which the respondent party receives the notification of the arbitration, the other party may inform the Secretary-General of the United Nations, who shall make the designation within a further two-month period.

2. If the President of the arbitral tribunal has not been designated within two months of the date of the appointment of the second arbitrator, the Secretary-General of the United Nations shall, at the request of a party, designate the President within a further two-month period.

Article 4

The arbitral tribunal shall render its decisions in accordance with the provisions of this Convention and international law.

Article 5

Unless the parties to the dispute otherwise agree, the arbitral tribunal shall determine its own rules of procedure.

Article 6

The arbitral tribunal may, at the request of one of the parties to the dispute, recommend essential interim measures of protection.

Article 7

The parties to the dispute shall facilitate the work of the arbitral tribunal and, in particular, using all means at their disposal, shall:

- (a) Provide it with all relevant documents, information and facilities; and
- (b) Enable it, when necessary, to call witnesses or experts and receive their evidence.

Article 8

The parties to the dispute and the arbitrators are under an obligation to protect the confidentiality of any information or documents that they receive in confidence during the proceedings of the arbitral tribunal.

Article 9

Unless the arbitral tribunal determines otherwise because of the particular circumstances of the case, the costs of the tribunal shall be borne by the parties to the dispute in equal shares. The tribunal shall keep a record of all its costs and shall furnish a final statement thereof to the parties.

Article 10

A Party that has an interest of a legal nature in the subject matter of the dispute that may be affected by the decision may intervene in the proceedings with the consent of the arbitral tribunal.

Article 11

The arbitral tribunal may hear and determine counterclaims arising directly out of the subject matter of the dispute.

Article 12

Decisions of the arbitral tribunal on both procedure and substance shall be taken by a majority vote of its members.

Article 13

1. If one of the parties to the dispute does not appear before the arbitral tribunal or fails to defend its case, the other party may request the tribunal to continue the proceedings and to make its decision. Absence of a party or a failure of a party to defend its case shall not constitute a bar to the proceedings.
2. Before rendering its final decision, the arbitral tribunal must satisfy itself that the claim is well founded in fact and law.

Article 14

The arbitral tribunal shall render its final decision within five months of the date on which it is fully constituted, unless it finds it necessary to extend the time limit for a period that should not exceed five more months.

Article 15

The final decision of the arbitral tribunal shall be confined to the subject matter of the dispute and shall state the reasons on which it is based. It shall contain the names of the members who have participated and the date of the final decision. Any member of the tribunal may attach a separate or dissenting opinion to the final decision.

Article 16

The final decision shall be binding on the parties to the dispute. The interpretation of this Convention given by the final decision shall also be binding upon a Party intervening under Article 10 above insofar as it relates to matters in respect of which that Party intervened. The final decision shall be without appeal unless the parties to the dispute have agreed in advance to an appellate procedure.

Article 17

Any disagreement that may arise between those bound by the final decision in accordance with Article 16 above, as regards the interpretation or manner of implementation of that final decision, may be submitted by any of them for decision to the arbitral tribunal that rendered it.

Part II: Conciliation procedure

The conciliation procedure for purposes of paragraph 6 of Article 25 of this Convention shall be as follows:

Article 1

A request by a party to a dispute to establish a conciliation commission pursuant to paragraph 6 of Article 25 of this Convention shall be addressed in writing to the Secretariat, with a copy to the other party or parties to the dispute. The Secretariat shall forthwith inform all Parties accordingly.

Article 2

1. The conciliation commission shall, unless the parties to the dispute otherwise agree, comprise three members, one appointed by each party concerned and a President chosen jointly by those members.
2. In disputes between more than two parties, parties in the same interest shall appoint their member of the commission jointly by agreement.

Article 3

If any appointment by the parties to the dispute is not made within two months of the date of receipt by the Secretariat of the written request referred to in Article 1 above, the Secretary-General of the United Nations shall, upon request by any party, make such appointment within a further two-month period.

Article 4

If the President of the conciliation commission has not been chosen within two months of the appointment of the second member of the commission, the Secretary-General of the United Nations shall, upon request by any party to the dispute, designate the President within a further two-month period.

Article 5

The conciliation commission shall assist the parties to the dispute in an independent and impartial manner in their attempt to reach an amicable resolution.

Article 6

1. The conciliation commission may conduct the conciliation proceedings in such a manner as it considers appropriate, taking fully into account the circumstances of the case and the views the parties to the dispute may express, including any request for a swift resolution. It may adopt its own rules of procedure as necessary, unless the parties otherwise agree.
2. The conciliation commission may, at any time during the proceedings, make proposals or recommendations for a resolution of the dispute.

Article 7

The parties to the dispute shall cooperate with the conciliation commission. In particular, they shall endeavour to comply with requests by the commission to submit written materials, provide evidence and attend meetings. The parties and the members of the conciliation commission are under an obligation to protect the confidentiality of any information or documents they receive in confidence during the proceedings of the commission.

Article 8

The conciliation commission shall take its decisions by a majority vote of its members.

Article 9

Unless the dispute has already been resolved, the conciliation commission shall render a report with recommendations for resolution of the dispute no later than twelve months of being fully constituted, which the parties to the dispute shall consider in good faith.

Article 10

Any disagreement as to whether the conciliation commission has competence to consider a matter referred to it shall be decided by the commission.

Article 11

The costs of the conciliation commission shall be borne by the parties to the dispute in equal shares, unless they agree otherwise. The commission shall keep a record of all its costs and shall furnish a final statement thereof to the parties.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN
EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, ...

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL
Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - PRIVACIÓN
DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

Artículo 1º – Incorpórase al Código Civil y Comercial de la Nación el siguiente artículo 700 bis:

Artículo 700 bis: Cualquiera de los progenitores queda privado de la responsabilidad parental por:

- a) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio agravado por el vínculo o mediando violencia de género conforme lo previsto en el artículo 80, incisos 1 y 11 del Código Penal de la Nación, en contra del otro progenitor;
- b) Ser condenado como autor, coautor instigador o cómplice del delito de lesiones previstas en el artículo 91 del Código Penal, contra el otro progenitor, o contra el hijo o hija de que se trata;
- c) Ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito contra la integridad sexual previsto en el artículo 119 del Código Penal de la Nación, cometido contra el hijo o hija de que se trata.

La privación operará también cuando los delitos descriptos se configuren en grado de tentativa.

La condena penal firme produce de pleno derecho la privación de la responsabilidad parental. La sentencia definitiva debe ser comunicada al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703, teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, 2º párrafo y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción, a efectos de que proceda en sede civil, a los efectos de este artículo. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061.

Art. 2º – Modifícase el artículo 702 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 702: *Suspensión del ejercicio*. El ejercicio de la responsabilidad parental queda suspendido mientras dure:

- a) La declaración de ausencia con presunción de fallecimiento;
- b) El plazo de la condena a reclusión y la prisión por más de tres años;

- c) La declaración por sentencia firme de la limitación de la capacidad por razones graves de salud mental que impiden al progenitor dicho ejercicio;
- d) La convivencia del hijo o hija con un tercero, separado de sus progenitores por razones graves, de conformidad con lo establecido en leyes especiales;
- e) El procesamiento penal o acto equivalente, por los delitos mencionados en el artículo 700 bis. El auto de procesamiento debe ser comunicado al Ministerio Público a los fines de lo previsto en el artículo 703, teniéndose en cuenta la asistencia letrada establecida en el artículo 26, 2º párrafo y a la autoridad de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes competente en cada jurisdicción, a efectos de que proceda en sede civil, a los fines de este artículo. Se deberá observar lo previsto en el artículo 27 de la ley 26.061. No se procederá a suspender el ejercicio de la responsabilidad parental en los términos del presente inciso en los casos del artículo 700 bis incisos a) y b), cuando en los hechos investigados o en sus antecedentes mediare violencia de género.

Art. 4º – La presente ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

2

El Senado y Cámara de Diputados, ...

PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO
PARA EL EGRESO DE JÓVENES
SIN CUIDADOS PARENTALES

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto la creación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales a fin de garantizar su plena inclusión social y su máximo desarrollo personal y social.

Art. 2º – *Concepto. Ámbito de aplicación personal*. La presente ley será de aplicación para las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales desde los trece (13) años hasta los veintiún (21) años de edad.

Se entiende por adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales aquellas/os que se hallen separadas/os de su familia de origen, nuclear y/o extensa o de sus referentes afectivos y/o comunitarios y residan en dispo-

sitivos de cuidado formal en virtud de una medida de protección de derechos dictada de conformidad con los artículos 33 y siguientes de la ley 26.061 o de la normativa aplicable en el ámbito local.

Las/os adolescentes entre 16 y 18 años de edad incluidos en el presente programa adquieren la mayoría de edad de manera anticipada.

Las/os adolescentes entre 13 y 16 años de edad incluidos en el presente programa que no tengan representante legal deberán solicitar su designación. Los representantes legales designados ejercen todos los actos que permite el Código Civil y Comercial para la figura del tutor y las limitaciones allí establecidas de conformidad con el principio de autonomía progresiva y el correspondiente ejercicio de derechos en forma personal.

Art. 3° – *Principios*. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales se rige por los siguientes principios:

- a) Interés superior de la/el niña/o;
- b) Autonomía progresiva de la/el adolescente conforme sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye el acompañamiento previsto en la presente ley;
- c) Derecho a ser oída/o y que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez;
- d) Igualdad y no discriminación;
- e) Acompañamiento integral y personalizado.

Art. 4° – *Voluntariedad*. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales es voluntario, siendo en todos los casos necesario que la/el adolescente/joven otorgue su consentimiento informado y debiendo finalizarse en cualquier momento si la/el adolescente/joven así lo decide y lo manifiesta de modo fehaciente.

La no aceptación del acompañamiento por parte de la/el adolescente/joven no implica en ningún caso la pérdida de su derecho, sino que podrá solicitarlo nuevamente en cualquier momento, con la única condición de que se encuentre dentro del rango etario previsto por el primer párrafo del artículo 2° de la presente ley.

Art. 5° – *Tipos de acompañamiento*. El Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales se compone de un acompañamiento personal y de una asignación económica mensual.

TÍTULO II

Acompañamiento personal

Art. 6° – *Concepto*. El acompañamiento personal consiste en la asignación de una/un referente que tiene por función acompañar a cada adolescente/joven sin cuidado parental en el fortalecimiento de su autonomía, teniendo en cuenta los principios enumerados en el artículo 3° y respetando los contenidos mínimos previstos en el artículo 11 de la presente ley.

Art. 7° – *Etapas*. El acompañamiento personal integral consta de dos etapas. La primera se extiende

desde los trece (13) años o desde el ingreso de la/el adolescente al dispositivo de cuidado formal si éste fuera posterior, hasta el egreso del mismo, y deberá realizarse en coordinación con el personal de los dispositivos de cuidado formal.

La segunda etapa se extiende desde el egreso del dispositivo de cuidado formal hasta los veintiún (21) años de edad.

Art. 8° – *Designación*. Las/os referentes son designados por los organismos de protección de la adolescencia o juventud competentes en cada jurisdicción, en base a una nómina que dichos organismos deberán confeccionar y mantener actualizada.

Las/os incluidas/os en dicha nómina deberán acreditar experiencia en trabajo con niñas, niños, adolescentes o jóvenes y cumplir con las capacitaciones que disponga la autoridad de aplicación de la presente ley.

En ningún caso podrá ser referente quien haya sido condenada/o en sede penal por haber cometido los delitos previstos en los títulos I y III del libro segundo del Código Penal de la Nación Argentina contra niñas, niños o adolescentes.

Se deberá garantizar que la cantidad de adolescentes/ jóvenes que deba acompañar cada referente le permita atender a las necesidades de todas/os de modo satisfactorio.

En todos los casos se debe hacer saber a la/el adolescente/joven que tiene derecho a solicitar que su referente sea alguien de su elección, aunque no integre la nómina. Si la/el adolescente/joven así lo solicitara, el organismo de protección de la adolescencia o juventud competente en cada jurisdicción la/lo designará como referente, y ésta/e quedará automáticamente obligada/o a cumplir con los requisitos de capacitación impuestos a todas/os las/os referentes.

Se deberá otorgar prioridad para integrar la nómina de referentes a aquellos adultos que durante su adolescencia y/o juventud hubieran formado parte del programa como adolescente o joven acompañado.

Art. 9° – *Remuneración*. Las/os referentes tienen derecho a percibir una remuneración por sus funciones, la cual será determinada por los organismos de protección de la adolescencia u organismo de juventud competentes en cada jurisdicción.

Art. 10. – *Sanciones. Remoción*. Los referentes pueden ser sancionados o removidos por los organismos de protección de la adolescencia u organismo de juventud competentes en cada jurisdicción por razones debidamente fundadas y luego de haber oído a la/el adolescente/joven.

Art. 11. – *Contenido*. El acompañamiento del referente a las/os adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales comprende las siguientes dimensiones:

- a) Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar;
- b) Educación, formación y empleo;
- c) Vivienda;

- d) Derechos humanos y formación ciudadana;
- e) Familia y redes sociales;
- f) Recreación y tiempo libre;
- g) Habilidades para la vida independiente;
- h) Identidad;
- i) Planificación financiera y manejo del dinero.

Art. 12. – *Salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar.* La dimensión de salud, salud sexual, procreación responsable y planificación familiar está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Ejercen su derecho al cuidado del propio cuerpo;
- b) Sean conscientes de la importancia de la atención de su salud física, sexual y mental;
- c) Conozcan los medios para prevenir, tratar oportunamente y combatir enfermedades y adicciones;
- d) Prevengan y detecten precozmente enfermedades de transmisión sexual, VIH/sida y patologías genitales y mamarias;
- e) Tomen decisiones relativas a su sexualidad de manera responsable y libres de toda coacción o violencia;
- f) Conozcan los diferentes métodos anticonceptivos y su derecho a exigirlos;
- g) Prevengan embarazos no deseados;
- h) Desarrollen parámetros para ejercer una paternidad/maternidad responsable.

Art. 13. – *Educación, formación y empleo.* La dimensión de educación, formación y empleo está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Completen su educación obligatoria;
- b) Accedan a servicios de orientación vocacional y ocupacional;
- c) Conozcan las políticas de formación profesional e inserción laboral a su disposición;
- d) Accedan a servicios universitarios y/o cursos de formación profesional;
- e) Identifiquen servicios de empleo;
- f) Desarrollen los conocimientos, destrezas, habilidades y competencias necesarios para incrementar las posibilidades de empleabilidad o autogestión profesional.

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación deben implementar políticas destinadas a incrementar las posibilidades de inclusión laboral y educativa de las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales. A tal efecto, pueden celebrar convenios con instituciones públicas y privadas nacionales o locales.

Al menos un dos por ciento (2 %) de los beneficios otorgados en el marco de programas de inserción socio-laboral existentes a nivel nacional deberán estar destinados a ellas/os.

Art. 14. – *Vivienda.* La dimensión de vivienda está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Conozcan las facilidades disponibles para el alquiler o la adquisición de una vivienda propia;
- b) Puedan gestionar su alojamiento, evaluando la calidad del mismo y comparando alternativas.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación debe implementar políticas destinadas a otorgar facilidades en materia habitacional a las/los jóvenes sin cuidados parentales, entre los que podrá incluir:

- a) Sistemas habitacionales con condiciones edilicias, instalaciones y equipamiento apropiados para que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales puedan adquirir las habilidades de autocuidado, prácticas interpersonales que les permitan construir su autonomía;
- b) Sistema de créditos para la compra y alquiler de viviendas.

El Consejo Nacional de la Vivienda deberá establecer un cupo preferente del dos por ciento (2 %) de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con los fondos del FONAVI destinado a estos créditos.

Art. 15. – *Derechos humanos y formación ciudadana.* La dimensión de derechos humanos y formación ciudadana está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Conozcan sus derechos y los medios para exigir su respeto;
- b) Desarrollen el sentido de responsabilidad en el ejercicio de sus obligaciones cívicas.

Art. 16. – *Familia y redes sociales.* La dimensión de familia y redes sociales está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Aborden el vínculo con su familia de origen, extensa y/o ampliada de la manera más saludable de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso;
- b) Establezcan vínculos saludables y libres de todo tipo de violencia con sus compañeros, amigos, parejas, adultos significativos y referentes afectivos y comunitarios.

Art. 17. – *Recreación y tiempo libre.* La dimensión de recreación y tiempo libre está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Identifiquen oportunidades culturales que les permitan acceder a los beneficios de la cultura y desarrollar al máximo su potencial creativo;
- b) Participen en actividades recreativas y lúdicas que les permitan interactuar con sus pares y desarrollar al máximo sus habilidades sociales.

Art. 18. – *Habilidades para la vida independiente.* La dimensión de habilidades para la vida independiente está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Desarrollen pautas y rutinas de vida autónoma;
- b) Adquieran habilidades que fortalezcan su independencia, como las relativas a la economía del hogar, a la organización de los horarios, a la movilidad u otras.

Art. 19. – *Identidad.* La dimensión de identidad está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Obtengan y actualicen los documentos relacionados con la confirmación de su edad e identidad;
- b) Ejercen su derecho a conocer su origen y a acceder al expediente judicial y/o administrativo en el que se haya tramitado la disposición del organismo de protección de la infancia y la adolescencia y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos;
- c) Preserven su identidad cultural;
- d) Ejercen su derecho a la autonomía y elección de su identidad de género, sin limitaciones de ningún orden, que obstruyan el pleno desarrollo personal, de conformidad con lo previsto en la ley 26.743.

Art. 20. – *Planificación financiera y manejo del dinero.* La dimensión de planificación financiera y manejo del dinero está orientada a que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales:

- a) Administren el dinero con responsabilidad;
- b) Conozcan las diferentes modalidades de gestiones bancarias, ayuda financiera y obtención de ingresos.

TÍTULO III

Asignación económica

Art. 21. – *Derecho a la percepción de la asignación económica.* Las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales incluidas/os en el presente programa tienen derecho a percibir una asignación económica mensual equivalente al 80 % de un salario mínimo vital y móvil a partir del momento del egreso de los dispositivos de cuidado formal.

El beneficio será percibido en todos los casos por la/ el adolescente o joven a título personal.

Si se trata de jóvenes que estudian o se capacitan en un oficio, este beneficio se puede extender hasta los veinticinco años, de conformidad con lo previsto en el artículo 663 del Código Civil y Comercial.

Art. 22. – *Compatibilidad con otros beneficios.* La percepción de esta asignación será compatible con otros beneficios a los cuales las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales tengan derecho.

TÍTULO IV

Autoridad de aplicación

Art. 23. – *Designación.* El Poder Ejecutivo nacional designará a la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá crear un área específica para garantizar el cumplimiento de la presente ley. Dicha área deberá garantizar la interdisciplinariedad, incluyendo especialistas del ámbito del trabajo social, de la sociología, del derecho, de la salud mental y/o de profesiones afines, y deberá trabajar en forma coordinada con los organismos de protección de la adolescencia o juventud competentes en cada jurisdicción.

Art. 24. – *Funciones.* Serán sus funciones:

- a) Monitorear la implementación del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales creado por la presente ley a fin de evaluar los resultados de su implementación, detectar posibles incumplimientos o falencias en su aplicación y realizar eventuales mejoras;
- b) Realizar estudios, diagnósticos, relevamientos, investigaciones y recabar información de organismos públicos y privados en materia de niñez, adolescencia y juventud sin cuidados parentales;
- c) Confeccionar las pautas de capacitación de los referentes, las cuales deberán garantizar que éstos conozcan los derechos específicos que los asisten a las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales en la consolidación de su autonomía;
- d) Crear, en coordinación con los organismos de protección de la adolescencia y organismos de juventud competentes en cada jurisdicción, instancias para que las/los adolescentes/jóvenes sin cuidados parentales puedan participar de la confección, mejoramiento y actualización del presente programa.

TÍTULO V

Disposiciones finales y transitorias

Art. 25. – *Partida presupuestaria.* El presupuesto general de la Nación preverá las partidas necesarias para la implementación del programa creado por la presente ley.

Art. 26. – *Orden público.* Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 27. – *Ámbito de aplicación temporal.* Esta ley será aplicable a las situaciones jurídicas pendientes o en curso de ejecución.

Art. 28. – *Reglamentación.* La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días.

Art. 29. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

EMILIO MONZÓ.

Eugenio Inchausti.
Secretario de la C. de DD.

B. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA EHCOSOR

**Modificación del Código Civil y Comercial
de la Nación en lo atinente a privación
de la responsabilidad parental**

El presente texto surge como una iniciativa cuya finalidad es continuar legislando en procura de métodos eficientes, tendientes a la protección de las víctimas de violencia de género y sus familiares, previniendo situaciones que pueden poner en riesgo la prosperidad de los menores y su grupo familiar.

La violencia de género es un flagelo que castiga no sólo a nuestro país sino al mundo entero, con estadísticas realmente alarmantes sobre el número de mujeres que sufren este tipo de delitos, los cuales desgraciadamente aumentan año tras año y por el momento no se pueden detener a pesar de la introducción de leyes para acabar con este agravio.

A pesar de que en los últimos años legislativamente hemos avanzado mucho en materia de violencia de género, la situación, en vez de disminuir, no ha hecho más que crecer.

Tanto es así que incluso las Naciones Unidas reconocieron que “el maltrato a la mujer es el crimen más numeroso del mundo”.

Estadísticamente se ha demostrado, por diversos estudios, que más del 50 por ciento de los femicidios se producen en el interior de la casa en la que habitaba la mujer, sola o con su pareja. De este relevamiento también surgió que desde el 1º de enero de 2016 al 31 de octubre hubo 230 asesinatos de mujeres.

De allí se desprende que más del 40 por ciento de los femicidios relevados fueron cometidos por los esposos, las parejas o los novios de las víctimas. Casi el 30 por ciento de estos asesinatos se produjeron en la vivienda de la mujer, y el 25 por ciento, en la vivienda que compartía con su victimario. Una de las consecuencias más dramáticas de estos episodios es la cantidad de hijos menores de edad que quedaron sin madres: en lo que va del año, ya son 190 niños en esta situación.

Lamentablemente cada vez son más los casos de femicidios que existen en el país. Es por eso que presentamos un proyecto para declarar la emergencia nacional en materia de violencia de género, para que de una vez por todas el Ejecutivo se ponga a trabajar en este tema con cosas concretas que lleguen a la gente.

Según un informe elaborado por el Instituto de Políticas de Género Wanda Taddei, en la Argentina cada 18 horas se produce un femicidio, con un total de cincuenta y siete casos de mujeres asesinadas en los

primeros 43 días de 2017. Esta problemática, lejos de disminuir, va ganando día a día más terreno, llegando a todos los rincones del país y sectores sociales.

La violencia que sufren las mujeres en varias ocasiones culmina en feminicidio, y en los últimos años ha alcanzado proporciones alarmantes. En suma, los femicidios son el reflejo de una cultura de odio y discriminación hacia las mujeres y, como tal, son índice del fracaso del sistema de justicia penal para sancionar a los perpetradores de estos crímenes.

Dentro de este contexto preocupante, y estadísticas alarmantes, no debemos olvidar un aspecto firmemente relacionado al mismo, el cual radica en las relaciones familiares. Los niños y niñas víctimas del femicidio comparten características similares con la madre, que son la dependencia con el agresor, su posición de debilidad frente a él y el terror que genera la situación de violencia día a día.

Es imprescindible entender que el daño se potencia, no sólo por lo que se les hace sino por quien lo hace. Niños y niñas que pierden a la persona que amaban en manos de otra persona a la que también aman. La vivencia del asesinato de la propia madre a manos del padre, o viceversa, constituye un trauma severo. La situación se vuelve desoladora: no sólo pierden a su madre sino también a su padre, quien obviamente estará ausente. Todo su mundo se destruye. Niños y niñas quedan así en una gran inestabilidad emocional. El impacto psicológico y los síntomas en esos niños y niñas son múltiples y complejos.

Es importante resaltar la gravedad de las repercusiones que supone para las hijas y los hijos el ser víctimas de la violencia consumada en el femicidio, destacando el aspecto traumático de la experiencia. Se constituyen en víctimas colaterales de este delito y deben ser protegidos por el Estado; y por sobre todo, ser considerados sujetos de derecho. Estos sujetos de derecho necesitan recuperar su salud psíquica, y en algunos casos, física.

Dentro de estos supuestos tenemos que tener en cuenta un aspecto fundamental como es el interés superior del niño. En este sentido, tenemos la obligación de brindar herramientas concretas al Poder Judicial que permitan actuar de manera inmediata y eficaz, salvaguardando la integridad de los menores, razón por la cual es indispensable que el padre que asesinó a la madre de sus hijos quede privado de cualquier tipo de decisión respecto de los menores.

Es indispensable que el padre que cometió el acto de femicidio con la madre del menor quede privado de cualquier decisión y contacto respecto de los mismos, privándolo del ejercicio de la responsabilidad parental. Así también, el hombre que se encuentre proce-

sado por este grave delito deberá tener suspendido temporalmente el ejercicio de los derechos que conlleva la responsabilidad parental, en los términos del Código Civil.

Por ende, el objetivo central que planteamos con esta reforma es brindar al Poder Judicial un instrumento esencial y eficaz para prevenir situaciones que pueden poner en riesgo la prosperidad del menor, debiendo poner el punto de atención, justamente, en sus intereses y su seguridad.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ESTÉVEZ

**Modificación del Código Civil y Comercial
de la Nación en lo atinente a privación
de la responsabilidad parental**

Quiero expresar a todos los integrantes del honorable cuerpo mi satisfacción por el tratamiento de este tema tan caro al bienestar de muchas familias argentinas. Hace muchos años hice de la lucha contra la violencia de género y el abuso sexual infantil compromisos irrenunciables de mi militancia política. En cada ámbito en el que me tocó trabajar y gestionar hice todo mi esfuerzo con el objetivo de construir herramientas que pudieran resultar efectivas para prevenir y abordar estas emergencias sociales.

El abuso sexual infantil es un drama social que no tiene el lugar que debería tener en la agenda política y parlamentaria. Quizá porque es un tema del que se prefiere no hablar, ya que nos horroriza que el hombre pueda ser capaz de tan aberrantes actos. Pero tenemos que hablar de esto y actuar en forma urgente.

Tanto en mi querida provincia como aquí, en Buenos Aires, he compartido encuentros con muchísimos familiares de víctimas de abuso. El dolor y la impotencia que moldean esas historias deben tener una respuesta por parte del Estado. El Poder Judicial no ha estado a la altura de la situación, dejando impunes la mayoría de estas causas y muchas veces revictimizando a los niños y niñas o tildando de locas a las madres que con tanto coraje denuncian esta violación de los derechos humanos de sus hijos e hijas.

En general los niños y niñas no son escuchados, los relatos de las mamás son puestos en duda y el sistema favorece a los abusadores. Muchos de esos niños y niñas son obligados a revincularse con sus padres abusadores, exponiéndolos a más violencia. Esto sucede tanto durante los largos procesos judiciales como cuando éstos han finalizado sin condena. Esto no puede seguir sucediendo. Como sociedad y como Parlamento tenemos que hacernos cargo de este flagelo y brindar soluciones efectivas.

Creo que este proyecto es un pequeño paso en ese sentido y por eso lo saludo. En los casos de delitos contra la integridad sexual, la suspensión de la responsabilidad parental a partir del procesamiento y su

privación cuando ha llegado la condena son reformas importantes y urgentes que tienen consenso, sobre todo porque evitan a los familiares encarar dos juicios, con el tiempo y el desgaste psicológico que eso implica. También porque termina con la discrecionalidad judicial.

Pero como considero que eso es insuficiente, debemos trabajar en un régimen integral para prevenir la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes, sancionar a los autores y atender integralmente a las víctimas y sus familiares. En ese sentido, junto a otros colegas, hemos presentado un proyecto elaborado en conjunto con las organizaciones y familiares. Sería importante contemplar su pronto tratamiento en las comisiones correspondientes.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que solamente el año pasado hubo 235 femicidios que les arrebataron la vida a las madres de 203 niños, niñas y adolescentes. En la Argentina matan a una de nosotras cada 31 horas. La violencia de género es una realidad cotidiana para la mayoría de las mujeres argentinas. Cuando no somos víctimas de violencia por parte de nuestras parejas o esposos, padecemos a diario la violencia ejercida por las instituciones públicas y los medios de comunicación, así como en el trabajo o el sistema de salud.

Durante los gobiernos de Néstor y Cristina avanzamos muchísimo en materia legislativa y de políticas públicas. Leyes como la de protección integral a las mujeres, de servicios de comunicación audiovisual, de educación sexual integral, de anticoncepción quirúrgica, de reproducción asistida, de identidad de género, de matrimonio igualitario, contra la trata de personas y de parto humanizado, entre tantas otras, son ejemplos de una trayectoria positiva que trazó este Congreso durante el período 2003-2015.

Ese escenario ha cambiado drásticamente. La mal llamada Ley de Medios fue derogada por un decreto validado por el oficialismo y sus aliados en este cuerpo. El Consejo Nacional de la Mujer está sufriendo recortes presupuestarios que limitan drásticamente su accionar. Los programas de Salud Sexual y Procreación Responsable y de Educación Sexual Integral han sido prácticamente desmantelados.

El sistema público de salud es sometido a un terrible ajuste, llegándose incluso a interrumpir la provisión de preservativos y retrovirales, amén de que los trabajadores de la salud no llegan a fin de mes, como la gran mayoría de los argentinos que tienen la dicha de no haber perdido su empleo en estos últimos 16 meses, como le ha pasado a medio millón de laburantes en todo el país.

Al mismo tiempo, la alianza Cambiemos se empeña en perseguir a dirigentes opositoras, privándolas de la libertad y generando las condiciones para que peligre su integridad física. Es el caso de la compañera Milagro Sala, que lleva 465 días encerrada por el guber-

nador Morales, a pesar de los pedidos de la ONU, la OEA y los organismos de derechos humanos.

A los ataques cotidianos que el gobierno y sus grupos de tarea judiciales le dedicaba a la ex presidenta Cristina Fernández y su entorno familiar, ahora han llegado a la locura de incitar el violento asalto a la casa de la gobernadora de Santa Cruz, Alicia Kirchner, donde se encontraban otras 4 mujeres, incluyendo a Cristina, además de su nieta, que es apenas una beba.

El presidente tiene que parar la mano en forma urgente, porque están generando un contexto de violencia, particularmente hacia las mujeres, que en nada se condice con sus promesas de alegría y unidad de los argentinos. Éste es el gobierno que más rápida y pronunciadamente ha ampliado la grieta social y política. Tienen que parar la mano.

El proyecto que vamos a votar también es un pequeño avance en materia de lucha contra la violencia de género, en tanto garantiza que los femicidas vean suspendida su responsabilidad parental cuando son procesados, y sean automáticamente privados de ésta cuando se llegue a la condena. Lo mismo en el caso de lesiones. Además, el proyecto incluye los delitos cuando éstos se configuran en grado de tentativa, lo cual es fundamental en la tarea de prevención que tiene el Estado.

Este avance debe ser acompañado de políticas integrales por parte del Estado en materia de prevención de la violencia de género. Pero mientras las agencias estatales que tienen esta tarea continúan siendo víctimas de la asfixia presupuestaria a la que las somete el presidente, difícilmente podamos hablar de “Ni una menos”.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GALLARDO

Institución del Programa de Acompañamiento para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes sin Cuidados Parentales

Hoy estamos dando respuesta a un tema que no es visibilizado por toda la sociedad, pero que tiene una gran relevancia ya que se trata de una situación tutelar en la vida de nuestros jóvenes.

Son muchos los niños y niñas que por diferentes motivos no pudieron continuar viviendo con su familia, sobre los cuales fue necesaria la intervención de la Justicia, de manera de hacer posible preservar sus derechos. A ellos se los ha denominado “niñas, niños y jóvenes sin ciudades parentales”.

En muchos casos, con el tiempo, algunos de estos niños logran volver a su núcleo familiar luego de un proceso de revinculación y, por supuesto, de haber revertido la situación que llevó a la medida de protección excepcional, tal cual lo prevé en los artículos 33 y siguientes la ley 26.061, de Protección Integral de

Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. En otros casos, al no lograrse esa revinculación puede que se inicie el proceso de adoptabilidad.

Estas diferentes situaciones implican un largo plazo, tiempos legales que en muchas oportunidades hacen que los años que los niños permanecen dentro de las instituciones que los cobijan sean muchos, y puede que algunos nunca logren ser adoptados.

Al día de hoy, cada uno de ellos al alcanzar la mayoría de edad, o sea, los 18 años, se ven obligados a dejar la institución que los cobijaba ya que cesó la medida de protección que les brindaba el Estado, quedando así en un absoluto desamparo desde todo punto de vista, ya que esta nueva situación de independencia resulta forzosa y repentina.

Este proyecto de ley procura reparar tal desamparo, haciendo que el egreso del adolescente esté acompañado y sea un proceso de transición hacia la autonomía y la vida adulta, de modo que se le brinde las herramientas para enfrentar su vida de manera más segura fuera de la institución. Este proceso debe ser gradual de la misma manera que sucede con los adolescentes que viven en contextos familiares, y estar acompañado desde el sistema de protección de derechos. Los especialistas del área coinciden en que a menudo suele considerarse que la preparación para el egreso de los adolescentes puede ser una actividad optativa, un taller que puede existir o no.

En la Argentina, la ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sancionada en 2005, establece las bases conceptuales e institucionales del sistema de protección integral de derechos, que está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño y demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional, tal como se dice en el artículo 32.

En la actualidad, en un contexto de adecuación del sistema de protección integral a la ley 26.061 y a la Convención sobre los Derechos del Niño, y de transformación del rol de las instituciones de cuidado, tanto desde el Estado como desde las organizaciones de la sociedad civil, se han promovido distintas políticas e iniciativas tendientes a acompañar los procesos de transición hacia la vida autónoma de los jóvenes residentes en instituciones convivenciales.

En realidad, se trata de un derecho de los adolescentes, contemplado en el entramado normativo inter-

nacional y nacional con base constitucional, y en los ordenamientos locales.

Comparto el criterio de extender la edad más allá de los 18 años, pero con la salvedad de que en la reunión conjunta de comisiones se presentó el planteo de si la edad límite debe ser 21 o 25 años. Esto nos hace repensar por qué expulsar y dejar desprovisto de estos derechos a quienes no tuvieron la posibilidad, por una u otra razón de vivir con una familia. Por ello es que he sostenido a través del dictamen en disidencia parcial que debe contemplarse su equiparación con los jóvenes que se encuentren estudiando y se extienda la edad hasta los 25 años, tal cual está expresado en el artículo 663 del Código Civil y Comercial de la Nación. Esta situación también es contemplada en la legislación de otros países como Escocia, Inglaterra, y Estados Unidos, por ejemplo, donde en los últimos años se viene reconociendo las obligaciones de los Estados para con los jóvenes en cuanto a la protección en sus primeros años de adultez, ofreciendo diferentes alternativas de vivienda, empleo, educación y formación, etcétera, y paralelamente se amplían los fondos destinados a apoyar el proceso de transición.

El tener que asumir responsabilidades a los 18 años, tales como conseguir un lugar para vivir, ya sea alquilando o no, un trabajo para cubrir todos sus gastos, optar en muchos casos por trabajar o estudiar, enfrentarse a temas y responsabilidades de adultos sin un acompañamiento adecuado, podría traer consecuencias en la vida del joven.

La contención emocional a partir del acompañamiento con referentes, que le permita a cada uno de estos adolescentes lograr su autonomía personal y económica, hace que el derecho de estos jóvenes sea reconocido por parte del Estado.

Como queda claramente expuesto en los fundamentos de este proyecto, “el Plan de Egreso Integral abarca una variedad de dimensiones, todas ellas esenciales para que los jóvenes realicen una transición saludable hacia la vida adulta”.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GAYOL

**Institución del Programa de Acompañamiento
para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes
sin Cuidados Parentales**

Cuando hablamos de jóvenes sin cuidados parentales nos referimos a adolescentes que necesitan la protección especial del Estado nacional. Estos jóvenes tienen derecho a ser escuchados y respetados y nosotros tenemos el deber de proteger y legislar para ellos, para su futuro, pero sobre todo para mejorar las condiciones de su vida cotidiana.

El Estado tiene el desafío de incluir de forma plena y de acompañar a estos chicos en la transición hacia la vida adulta, escuchar y poner especial atención en los

adolescentes que se encuentran alejados de su familia de origen e institucionalizados en hogares.

Proponemos a través de este proyecto de ley ofrecerles garantías para que puedan desarrollar su vida en igualdad de condiciones y alcanzar sus sueños.

Lograr este objetivo sólo es posible juntos porque estos chicos necesitan el apoyo de todos los sectores. Esto es, los tres niveles del Estado junto con las organizaciones civiles y la sociedad toda debemos afrontar esta problemática para lograr dar respuestas concretas, cumpliendo y haciendo cumplir los derechos fundamentales reconocidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Vale la pena destacar que el acompañamiento aquí planteado es de carácter voluntario y personal, además de prever una compensación económica.

El programa asigna un referente, el cual será parte de un registro confeccionado por los organismos de protección, que realizará un seguimiento personalizado con los jóvenes, intentando así ser un apoyo fundamental frente a dudas, inquietudes y problemáticas con las que se enfrentarán en su trayectoria hacia una vida autónoma.

Para ello los adolescentes deben contar con una ayuda económica que les permita desarrollarse con independencia e insertarse posteriormente en el mercado laboral.

El modelo de acompañamiento personal aquí planteado permite una vinculación y una relación cercana, que no cumpla meramente con las formalidades requeridas.

Con la creación de esta nómina de referentes, que actuarán como guías en este camino de transición, se crea también una fuente de trabajo para muchos jóvenes que quieran participar allí.

Considero necesario recalcar la figura del referente. ¿Quién mejor que los principales beneficiarios del programa para ser los futuros referentes que guíen a los adolescentes sin cuidados parentales? En este punto quiero hacer especial mención a la propuesta de modificación que estamos realizando hoy.

Nuestra propuesta apunta a fortalecer la figura del referente como apoyo fundamental para garantizar el éxito de la iniciativa. Nadie mejor que los propios chicos que pasaron por esa experiencia y lograron superar las adversidades como ejemplo. Por eso promovemos que tengan prioridad de selección en la lista de acompañantes. También es muy importante agregar que con esta iniciativa se promueve una salida laboral concreta una vez finalizado el programa, cumpliendo así con un objetivo fundamental de este proyecto: la inserción social.

Por otro lado, considero que valores como la empatía y el compañerismo son las características principales de estos referentes, así como su capacidad para comprender las dificultades que atraviesan los ingresantes.

Estoy convencida de que los propios jóvenes que serán parte estarán mejor preparados y comprometidos para colaborar desde su experiencia de vida, y que su incorporación en la nómina resultará una pieza clave para el correcto funcionamiento del programa.

Así, esos adultos tendrán mayor cercanía a los jóvenes, podrán compartir experiencias, hablar de lo que sienten, de lo que piensan y podrán aconsejar y dar una palabra de aliento. Entre ellos habrá una mayor identificación y empatía en todo el proceso.

Es difícil a veces ponerse en el lugar de un joven que le ha tocado transitar parte de vida en un hogar, no haber podido contar con el cariño y apoyo de una familia en una etapa tan compleja como la adolescencia. Con estos jóvenes tenemos una deuda que saldar, tenemos la responsabilidad de darles un presente digno y que ellos puedan elegir y construir un futuro mejor.

Con la modificación aquí planteada el vínculo entre referente y acompañado seguramente resultará más sólido y podrá funcionar como un incentivo concreto para la incorporación de más jóvenes creando una red de contención social.

Estoy convencida de que de esta manera los jóvenes que participen podrán soñar un futuro con diversas posibilidades, podrán elegir libremente cómo quieren vivir y construir vínculos sociales duraderos, participando como adultos responsables en la sociedad.

Como diputada por la provincia de Entre Ríos quiero hacer mención a la experiencia que viví cuando visité el hogar de niñas “León Torres” de Gualaguaychú.

En aquella visita conocí a Cielo, una adolescente de 17 años de edad. Desde los 7 años, Cielo es parte del hogar “León Torres” y ningún familiar directo la visita en forma periódica, sólo recibe la visita esporádica de medios hermanos.

Como Cielo existen muchos jóvenes institucionalizados que sólo figuran en estadísticas y números pero que poco nos dicen sobre su situación personal y sus dificultades para llevar adelante una vida con dignidad. Es acá donde tenemos que poner la mirada y el esfuerzo: en garantizar sus derechos y cumplirlos ofreciéndoles un futuro mejor.

Es por ello que celebro esta iniciativa en la que el Estado argentino cumple con una deuda postergada, donde las obligaciones internacionales asumidas en el marco de la protección integral de los derechos de los niños y jóvenes se puedan hacer efectivas.

También celebro que avancemos con políticas específicas hacia los sectores más vulnerables, dando pasos firmes y respuestas concretas, logrando una sociedad más inclusiva y haciendo más extensivos los derechos para todos. Porque los niños y adolescentes, además del futuro, son el presente de nuestro país, pido el acompañamiento de mis pares en la aprobación de este proyecto de ley.

5

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO GIORDANO

Declaración de diferentes partidos, departamentos, localidades o parajes del país como zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social

Las inundaciones golpean a los sectores más vulnerables de la sociedad y es necesario que tanto el gobierno nacional como los provinciales adopten todas las medidas necesarias para ayudar a los afectados. Estamos a favor de que se declare la emergencia para atender los daños ocasionados, pero consideramos que el presente proyecto de ley que fue aprobado no va en ese sentido. Por eso Izquierda Socialista en el Frente de Izquierda se abstuvo, con las siguientes consideraciones: el proyecto de ley que se aprobó en la sesión del 26 de abril de 2017 no contempla una verdadera solución al problema de las inundaciones. Por ejemplo, plantea la creación de un fondo especial con aportes del Tesoro nacional pero no menciona cómo se hará para garantizar que esos fondos lleguen realmente a los sectores afectados. En nuestro país hay sobrados ejemplos de prácticas clientelares y manejo discrecional de las ayudas a los damnificados. Como siempre, la única ayuda que existe en ese momento es la que surge de la solidaridad obrera y popular.

El proyecto señala que serán los gobernadores, junto a los intendentes, quienes fijarán las prioridades a atender. Pero esto no puede quedar en manos de gobiernos e intendencias sin consultar a los verdaderos damnificados. En muchos casos la plata les ha llegado a ellos, pero no a los perjudicados. En cambio, se debería convocar a una comisión especial conformada por los verdaderos damnificados de cada lugar para que sean ellos quienes fijen las prioridades y dónde direccionar en forma urgente los fondos para atender los casos más urgentes, que debería ser para los trabajadores y demás sectores populares, aquellos que no tienen vivienda o se quedaron sin nada; luego a los pequeños productores y chacareros, etcétera.

La ley dice atender las “economías afectadas” pero dicho así, sin mencionar ninguna prioridad, siempre es usado por las grandes patronales o terratenientes para que a través de este tipo de “emergencias” se lleven la mayoría de los fondos, sin atender a los más desposeídos.

La ley señala también: “Facúltase al Poder Ejecutivo para reasignar las partidas presupuestarias para cumplir con la presente ley”. ¿Qué partidas presupuestarias? ¿Las destinadas para salud, educación o distintos planes sociales? Al no decirlo, se está facultando a que se saquen partidas esenciales destinadas a atender otras necesidades de los trabajadores y el pueblo. Por eso es que ante estas circunstancias, desde Izquierda Socialista señalamos que si se trata de una emergencia social de verdad, como lo es, se deberían suspender inmediatamente los pagos de la deuda ex-

terna para atender a este grave problema. Imponer un fuerte impuesto a los bancos, multinacionales, terratenientes del campo, a las altas propiedades y al negocio inmobiliario para obtener los fondos necesarios para hacer frente a este flagelo. No podemos entonces votar un proyecto que le da un cheque en blanco al gobierno nacional, a los gobernadores e intendentes.

Este tipo de declaraciones, a su vez, lo único que garantiza es salvar a los grandes empresarios y terratenientes de las zonas afectadas, con quita de impuestos y mayores beneficios. Nunca la ayuda es para los trabajadores y demás sectores populares que son efectivamente los que se ven afectados por las inundaciones.

Si de verdad se quisiera ayudar a los afectados por las inundaciones, la ley de emergencia debería decir que el gobierno va a brindar todos los recursos que necesitan los trabajadores y demás sectores de la ciudad, y a los pequeños productores y chacareros pobres del campo.

A su vez, se debería obligar a los grandes empresarios, laboratorios, centros comerciales e hipermercados a que entreguen los artículos necesarios y no lucren ni especulen con esta situación desesperante, tal como lo hizo el supermercado “La Anónima”, en Chubut, propiedad de los familiares del jefe de gabinete nacional Marcos Peña y otros funcionarios nacionales, que subió los precios de productos de primera necesidad en medio de las inundaciones, como el agua.

La ley debería incluir el resarcimiento sin condiciones para los trabajadores afectados y de los sectores populares por la inundación, pagándose las reparaciones de todos los daños en sus viviendas, electrodomésticos, medios de transporte y muebles y que las patronales les paguen los días no trabajados a los trabajadores damnificados. A su vez, que se les exima del pago de todos los impuestos, hasta que se repare todo lo perdido.

Por estos motivos, nos hemos abstenido en la votación del mencionado expediente.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO GIORDANO

**Declaración de emergencia económica, productiva,
financiera y social, de la cadena de producción
de peras y manzanas en las provincias
del Neuquén y Río Negro**

La crisis de los productores de peras y manzanas, que muchas veces tienen que tirar sus productos por la falta de un precio sostenido o de créditos accesibles, víctimas de las políticas nacionales y provinciales y de los grandes grupos económicos y cadenas de comercialización, amerita que se declare la emergencia para atender sus urgentes necesidades. Pero consideramos que el presente proyecto de ley que fue aprobado no

va en ese sentido. Por eso Izquierda Socialista en el Frente de Izquierda se abstuvo, con las siguientes consideraciones.

En este caso la emergencia consiste en una prórroga en el pago de las cargas sociales al ANSES y de los impuestos a la AFIP que implica que la ayuda, al no especificar para quién es —en nuestra opinión, debería ser para los pequeños chacareros y productores, y para los trabajadores del sector—, es un cheque en blanco para los grandes grupos económicos y grandes productores, quienes son los que se vienen beneficiando con una política de salvataje constante por parte de los gobiernos.

Sostenemos que una declaración de emergencia debería contemplar políticas de ayuda a los trabajadores y a los pequeños productores y chacareros de esas zonas, los más afectados en épocas de crisis y quienes sufren la usura de los grandes grupos económicos, grandes propietarios de las tierras y cadenas de comercialización que monopolizan la distribución y pagan precios por debajo de los costos de producción. Por ejemplo, cinco empresas controlan el 75 por ciento de las exportaciones; entre ellas se destaca el grupo belga Univeg (Expofrut), el grupo italiano G.F. (Moño Azul, Liguori) y los argentinos San Miguel y Citromax y Kleppe. A estos grandes pulpos exportadores, Macri los beneficia con exención de impuestos mientras que asfixia a los pequeños productores, unos cien mil minifundios familiares.

El sector frutícola de peras y manzanas en Río Negro y Neuquén emplea a más de 60 mil trabajadores. Sólo el 4,8 por ciento de los productores tienen chacras de extensión mayor a 50 hectáreas, y concentran el 44,1 por ciento de la extensión cultivada en el Valle de Río Negro. El 95,2 por ciento de los productores restantes son pequeños propietarios con chacras de 8 a 50 hectáreas, a ellos corresponde el 50 por ciento de la producción de peras y manzanas y más de dos mil se encuentran en riesgo. Con cada crisis del sector frutícola en los últimos años ha habido protestas que se han saldado con subsidios o exenciones tributarias. Medidas que no tocan el modelo que se viene imponiendo de concentración de capitales, orientado fundamentalmente a la exportación.

Es necesaria una política estatal instrumentada mediante una Junta Nacional de Frutas que, a diferencia de lo realizado por el kirchnerismo —PJ— y el macrismo —UCR-Cambiemos—, se oriente a garantizar a los pequeños productores acceso a un precio sostenido, en este caso para las peras y manzanas. No puede ser que se les pague a estos productores precios miserables cuando esas frutas se venden en los supermercados 10 o 20 veces más caro. Y cuando son alimentos esenciales para el crecimiento de los niños fundamentalmente, los cuales deberían estar garantizados en toda mesa familiar, no que los productores tengan que tirar su producción o rematar sus chacras

a los grandes propietarios monopólicos por no tener un precio justo. O no se les brinde créditos accesibles que les permita seguir produciendo. A su vez, se debería obligar a mejoras en las remuneraciones y condiciones laborales de los trabajadores rurales, eliminando el trabajo en negro y una intermediación comercial que se queda con el 90 por ciento del precio final.

Por estos motivos es que Izquierda Socialista-Frente de Izquierda se abstuvo en la votación del presente expediente.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO NANNI

**Modificación del Código Civil y Comercial
en lo atinente a privación
de la responsabilidad parental**

La violencia de género es una problemática que preocupa a todo funcionario público que posea una representación política. Los estados municipal, provincial y nacional son cajas de resonancia sobre cada uno de los episodios que día a día lamentamos; por ello, se hace fundamental seguir proporcionando herramientas legislativas que permitan abordar la problemática de forma integral.

Hoy, en este recinto, se está tratando un proyecto que se basa en la consecuencia de estos hechos de violencia. Por ello, categóricamente priva de la responsabilidad parental a aquel progenitor que ha cometido un acto de violencia en contra de la mujer, compatibilizando de ese modo la legislación civil —en este caso, el derecho de familia— con la cuestión penal y específicamente con lo referido a la violencia de género. El problema de la violencia ejercida contra las mujeres debe ser abordado de forma multidimensional, pues existen muchos factores analizables bajo diferentes disciplinas que tratan de explicar sus causas.

En este sentido, debo decir que la incorporación de estos agregados al Código Civil y Comercial de la Nación no hace más que reafirmar la lucha contra la violencia de género y pretende no dejar libradas al azar situaciones que pueden ser contraproducentes para el menor, pues las reacciones y efectos de la violencia contra la mujer muchas veces se ven reflejados en los niños, hijos de la mujer, quienes representan muchas veces para el violento un trofeo que indica que el hombre es ganador de una guerra afectiva. Hemos sido testigos de múltiples casos donde luego de padecer la mujer, le llegó el turno a criaturas indefensas que sufrieron violencia descarnada e incluso la muerte tras el ensañamiento que el hombre tenía con su madre.

Debemos seguir propiciando normas que protejan a la familia en su conjunto y a las mujeres. No debemos descansar hasta agotar y hacer efectivo el cese de la violencia contra las mujeres. Por todas estas humildes razones voy a acompañar el presente proyecto con mi voto.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO NANNI

**Institución del Programa de Acompañamiento
para el Egreso de Adolescentes
y Jóvenes sin Cuidados Parentales**

El derecho, como ciencia que se nutre de la realidad social, ha advertido que el niño “por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Preámbulo de la Convención Sobre los Derechos del Niño).

Así pues, una vez más la ciencia jurídica advirtió la necesidad de brindar tutela jurídica a un sector indefenso de la sociedad: la niñez. De este modo equilibra la balanza en las relaciones jurídicas donde pueda estar involucrado el niño y lo protege de los abusos o arbitrariedades que puedan cometer los adultos en contra de su bienestar.

El proyecto en cuestión se enmarca dentro del razonamiento que postula que el menor es una persona vulnerable por el hecho de estar en plena formación física e intelectual. Entendiendo esto es justo decir que la iniciativa parlamentaria traída a este recinto tiene un gran objetivo: acompañar a los jóvenes que por distintas razones han sido institucionalizados y no cuentan con la dicha de tener mayores que velen por sus intereses.

El proyecto trata de manera integral la situación de los jóvenes. No por nada ratifica el principio del interés superior del niño como matriz, junto con otros principios que el derecho de familia ha receptado en el nuevo Código Civil y Comercial.

Así pues, es destacable el modo de implementación de este acompañamiento, en etapas, según uno de sus artículos y discriminando las edades de los jóvenes que se pretende tutelar. El acompañamiento es integral, a punto tal que aquellos adultos que decidan formar parte del programa tendrán también la tarea de velar por el acceso de los jóvenes a derechos como el de la vivienda.

El paradigma de patronato ha sido superado con la nueva legislación atinente al derecho de familia. Hoy existe un derecho de familia democrático que en vez de optar por un modelo autoritario se inclina por uno integral consensuado, donde se reconoce la autonomía progresiva del menor como uno de los principios que garantiza un ámbito de decisión que dota al joven de un poder que antes no poseía.

En buena hora este programa vendrá a dar respuesta a muchísimos jóvenes que necesitan del acompañamiento para poder sortear los obstáculos de las vicisitudes de la vida.

Por todo ello acompañaré el proyecto con mi voto.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ROSSI

**Institución del Programa de Acompañamiento
para el Egreso de Adolescentes y Jóvenes
sin Cuidados Parentales**

La protección de los derechos de los niños es un enorme desafío que interpela fuertemente a todos los sectores de la sociedad.

En los últimos años se han producido avances muy significativos –bajo la dirección y coordinación del Estado nacional y de los Estados provinciales– en el desarrollo de políticas sociales que ayuden a paliar la difícil situación no sólo de los niños sino también de los adolescentes.

Los niños que por distintas circunstancias se encuentran transitoriamente separados de sus propias familias necesitan de cuidados alternativos especiales.

Con respecto a las principales causas de ingreso de niños carentes de cuidados parentales, en primer lugar se encuentran las situaciones vinculadas con violencia y maltrato; en segundo término, se observan situaciones de abandono y en tercero –en menor medida–, de abuso sexual.

Por último, se encuentran aquellas causas vinculadas con situaciones en las cuales los padres padecen enfermedades de salud mental, consumen sustancias psicoactivas, se encuentran privados de su libertad o han fallecido.

Si bien hemos adherido a convenios internacionales, es grave lo que sucede con los niños que deben estar en institutos por los motivos anteriormente mencionados. Muchas veces los establecimientos muestran un deterioro creciente, el personal no es suficiente y, en muchos casos, no cuentan con la capacitación necesaria para tratar pequeños con distintas problemáticas. En peor situación se encuentran los niños y adolescentes judicializados, que conviven de manera nada conveniente para una resocialización verdadera.

Por eso es imprescindible el abordaje y el apoyo integral y coordinado de las distintas áreas de gobierno y de la sociedad en su conjunto, para acompañar a esos niños a fin de superar esa situación y lograr que sus derechos estén plenamente garantizados.

La problemática de los niños que no pueden estar al cuidado de sus familias, el tipo de cuidados alternativos que tienen derecho a recibir, la intervención de los órganos administrativos y de los jueces en esas situaciones o los procesos de desinstitucionalización son algunas de las dimensiones en las que el cambio normativo vino a impactar, generando nuevas demandas y desafíos.

En el caso que nos ocupa, al cumplir los 18 años de edad estos jóvenes deben dejar la institución en la que, en la mayoría de los casos, han pasado gran parte de su niñez y adolescencia y deben enfrentarse en so-

ledad y de manera abrupta a un mundo cada vez más cambiante, competitivo y exigente.

Generalmente la idea de egresar les genera miedo, incertidumbre e inseguridad, la mayoría de las veces no poseen las herramientas suficientes para enfrentar su vida adulta. Ello se suma al desarraigo del lugar en el que se criaron, ya que también pierden la figura de familia que poseían al vivir en el hogar.

En esta norma se prevé la creación de la figura de referente, que los acompañara y ayudará a proporcionarles herramientas para que puedan desenvolverse en sociedad como personas autónomas y lograr su plena inclusión social. Por eso es importante la asistencia a jóvenes y adolescentes sin cuidados parentales.

Diputados preopinantes han comentados las estadísticas que involucran pequeños sin cuidados parentales. No redundaré en datos con respecto a esos cálculos porque cada número representa a un niño o joven abandonado, olvidado, sin cariño y eso duele en el alma. Por eso nos debe preocupar y ocupar, porque un niño que se desarrolla fuera del seno familiar trae en su espíritu sentimientos de frustración, soledad y carencia afectiva que casi con seguridad dejará un sello indeleble en su vida adulta.

En resumen, apoyo este proyecto de ley para que nuestros niños y adolescentes tengan un futuro pleno.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA ROSSI

**Modificación del Código Civil y Comercial
en lo atinente a privación
de la responsabilidad parental**

El cambio de la patria potestad a la responsabilidad parental no fue solamente de terminología, sino que se pasó del poder de los padres sobre los hijos a la función de atención y protección de los niños. Por eso el artículo 638 del Código Civil y Comercial establece que “la responsabilidad parental es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo, para su protección, desarrollo y formación integral mientras sea menor de edad y no se haya emancipado”.

Cuando se modificó el artículo 80 del Código Penal se incorporó la figura del femicidio en el cuerpo normativo como figura agravada del delito de homicidio simple (inciso 11). La pena prevista para este tipo de delito es la de reclusión o prisión perpetua, según establece el Código Penal para quien matare a “una mujer cuando el hecho sea perpetrado por un hombre y mediare violencia de género”.

La modificación al Código viene atada y en parte fundamentada por esta reforma al Código Penal, en clara adecuación del andamiaje normativo actual a las situaciones de violencia, femicidio y cuidado parental que enfrentamos día a día.

La cruenta realidad nos muestra que en más de una ocasión la muerte de las mujeres por violencia trae aparejada la situación de desamparo y vulnerabilidad en la que quedan los hijos de la fallecida, quienes probablemente han sido víctimas directas o indirectas de los malos tratos infligidos a la madre a los que ahora se suma su irreparable pérdida.

De conformidad con el plexo normativo vigente, el padre de las/los menores y autor del asesinato, no es privado de la responsabilidad parental, pudiendo ser la guarda/custodia de los menores definida por él, quedando el destino de los niños en manos de quien quitó la vida de su madre.

Habrà de ponerse de resalto que, al dolor de la pérdida de un ser tan significativo en la vida del niño, se le suma la presión de tener que seguir en contacto con su padre, ahora devenido en femicida, no sólo mientras se encuentra detenido –con visitas al penal–, sino también teniendo que volver a convivir con el victimario en una misma vivienda cuando recupera su libertad o con familiares del femicida, lo que pone en severo peligro su salud psíquica e incluso física.

Casos paradigmáticos –que podríamos tomar como casos testigo y que han motivado esta reforma– son el femicidio de Rosana Galliano, cometido en el año 2008 en Exaltación de la Cruz, provincia de Buenos Aires, quien fuera asesinada por encargo de su ex marido, José Arce.

Aún cuando estaba detenido, José Arce podía decidir con quién iban a vivir sus hijos, a pesar de que la familia de Galliano pidió la tenencia de sus nietos desde el inicio de la causa. En este marco de situación, Arce decidió que vivieran con su madre, Elsa Aguilar, condenada también a cadena perpetua, acusada de haber pagado a sicarios para que mataran a su nuera.

Este tema causó conmoción en la sociedad; no se entendía cómo esos niños quedaban en manos de los condenados por el asesinato.

Mediante este proyecto de ley que hoy estamos tratando se evitará que un caso así suceda nuevamente poniendo en peligro a los hijos de mujeres asesinadas por el hombre con quien convivían o convivieron, y digo peligro porque con el correr del tiempo esta situación puede traer graves problemas psicológicos que modificarán definitivamente la vida adulta de aquéllos.

Con la sanción de esta norma se busca la privación de la responsabilidad parental al condenado por el delito de homicidio doloso del Código Penal contra madre o padre de los hijos o hijas en común con la víctima, incorporando los artículos 700 bis, 701 bis y 702 bis.

Receptar la privación de la responsabilidad parental como sanción civil que opera de manera automática ante el delito de femicidio en protección del derecho a la integridad física y psíquica de los hijos menores de edad de la víctima y el victimario encuentra sustento jurídico en el artículo 19 de la Convención sobre los

Derechos del Niño, con jerarquía constitucional desde la reforma de 1994, tal como surge de lo dispuesto en el artículo 75, inciso 22, quedando de esta manera consagrado el interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, al mismo tiempo que convierte a los adultos en sujetos de responsabilidades.

Una de las causas por las que se extingue la responsabilidad parental es la mayoría de edad, que desde la sanción de la ley 26.579, es a los 18 años, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, reemplazándose la anterior norma, que establecía la edad de 21 años.

Los niños y adolescentes víctimas colaterales del femicidio deben ser protegidos por el Estado, el que propenderá en todo caso a hacer primar el interés superior del niño con especial atención al derecho a vivir una vida libre de violencia.

En el plano de situación actual, nada asegura que un menor que ha estado en permanente situación de riesgo y necesita recuperar su salud pueda hacerlo con quien lo privó de crecer junto a su madre.

En términos estadísticos, entre 2008 y 2015 se registraron 2.518 personas cuyas madres fueron asesinadas, de las cuales 1.617 son menores de edad.

A los fines de mitigar ese dolor, el proyecto de ley pretende evitar la sustanciación de otro proceso en el fuero Civil –de Familia– para lograr la privación de la responsabilidad parental de la persona que tiene condena firme de los delitos mencionados, estableciéndose de este modo que dicha condena acarrea como sanción accesoria en el fuero civil la privación de la responsabilidad parental de manera automática.

Los cuatro supuestos en los que se aplicará esta privación automática de la responsabilidad parental son: homicidio agravado por el vínculo, femicidio, lesiones gravísimas y abuso sexual del hijo por parte del progenitor.

Anticipo mi apoyo a este proyecto de ley, deseando sinceramente que la Justicia cumpla su parte haciendo efectiva esta norma, para que no sea –como en tantos otros casos– solamente letra muerta.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SANTILLÁN

Declaración de diferentes partidos, departamentos, localidades o parajes del país como zona de desastre y emergencia hídrica, económica, productiva y social

Una serie de temporales afectaron seriamente varias regiones de la provincia de Tucumán, dejando como saldo importantes daños materiales, tanto en infraestructura como en maquinarias; se ven gravemente afectados establecimientos productivos y re-

sidencias particulares, varias ciudades y pueblos han quedado aislados, y vemos seriamente comprometidas la seguridad e higiene de nuestro pueblo.

Las ciudades de La Cocha, Granero, Alberdi, Simoca, Río Chico y Gregorio de La Madrid son de las más afectadas junto a otras localidades de la región del sur de la provincia. Se encuentran en este momento más de 15.000 familias afectadas, con 5.000 personas evacuadas de sus hogares.

Asimismo, en la provincia de Catamarca padecen el mismo problema los departamentos de Paclín y Valle Viejo, afectando a las localidades de Ambato, Santa Rosa, El Alto, Fray Mamerto Esquiú, La Merced, Amadores, Monte Potrero, Palo Labrado, La Bajada, El Portezuelo y la capital, San Fernando del Valle de Catamarca.

El gobierno provincial decretó la emergencia social, agropecuaria, comunitaria e hídrica para hacer frente al desastre en Tucumán, y en la provincia de Catamarca se encuentra activo el Comité de Emergencia (COE).

Debemos tener en cuenta que la lluvia caída superó los 150 milímetros y que la situación exige una inmediata respuesta por parte de este honorable cuerpo y, sobre todo, del Poder Ejecutivo nacional, para restablecer la normalidad en las zonas afectadas.

Se hace necesario, de manera urgente, la provisión de agua potable; la asistencia sanitaria integral; la reconstrucción de viviendas, caminos y puentes; el fortalecimiento de la protección social a las familias que sufrieron las consecuencias del temporal, y el acompañamiento financiero a los productores agropecuarios e industriales, para sostener la calidad de vida y las fuentes de trabajo en ambas provincias.

Las provincias de Tucumán y Catamarca no son ajenas a la situación real que padece nuestro país en materia social, económica y laboral. A la falta de trabajo y la pronunciada retracción económica se agrega una cuestión netamente social que afecta íntegramente a la familia y su fuente productiva. Esto es lo que intentamos revertir mediante la solidaridad de un Poder Ejecutivo que entienda que en estos actos es donde se debe aplicar la idea de federalismo, no como un mero eslogan de campaña, sino con hechos concretos y en los tiempos que requiere una situación de esta magnitud.

Por el contrario, hemos visto cómo el presidente ha visitado la provincia de Tucumán, pero lo ha hecho con un sesgo proselitista que no se condice con la terrible situación que están sufriendo los ciudadanos de mi provincia. Nos han llegado además las nefastas noticias de que elementos que servían para los perjudicados se han copiado en la casa de un dirigente de la fuerza Cambiemos, y que no los ha recibido la población afectada.

A la luz de los hechos, vemos un total desinterés por la vida de nuestros pobladores. Todo indica que se plantea constantemente una falsa retórica donde

es todo para la foto y no hay ninguna acción concreta para el pueblo. Una prueba cabal de ello es el tan anunciado –con bombos y platillos– Plan Belgrano, el cual hasta ahora no es más que un conjunto de promesas vacías.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SANTILLÁN

**Modificación del Código Civil y Comercial
en lo atinente a privación
de la responsabilidad parental**

La violencia contra las mujeres constituye una práctica social sustentada en la discriminación y la construcción de relaciones de subordinación.

La violencia contra las mujeres es una práctica social que viene produciendo terribles consecuencias a nuestra ciudadanía, en particular a las mujeres víctimas de la misma pero también, cuando se da en el entorno familiar, a los niños y niñas que directa o indirectamente se ven involucrados en estos hechos.

Para comprender la dimensión del problema nos basta solamente con repasar los trágicos números del mes de abril último, cuando se ha contabilizado al menos un femicidio por día.

Si analizamos distintos informes estadísticos, especialmente el de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Registro de Femicidios, podemos señalar que desde 2008 y hasta 2016 se relevaron más de 2.300 casos de femicidios y que alrededor de 3.000 hijas e hijos quedaron sin madre, de los cuales más de la mitad eran menores de edad. Si bien en esa cifra no se especifica cuántos de los femicidas eran los padres de los niños, niñas o adolescentes, en muchos de los casos sí lo eran. Esta situación los deja con sus padres presos y sus madres asesinadas.

La aprobación del presente proyecto de ley tiene por objeto regular de manera específica el ejercicio de la responsabilidad parental y la tutela para los casos de los niños, niñas y adolescentes a fin de privar de responsabilidad parental a aquellas personas que ejerzan violencia –en especial en caso de violencia de género– contra el otro progenitor.

Si bien la normativa vigente como el nuevo Código Civil o la ley 26.061, sumado a los instrumentos internacionales, otorga a los jueces de la Nación el marco legal para que entiendan que no debe sostenerse la responsabilidad parental cuando uno de los progenitores asesina al padre o madre del niño, niña o adolescente, hay sobrados casos en los que observamos que no ha primado dicha interpretación.

En virtud de lo expresado en los párrafos anteriores, hace algunos años se viene discutiendo en distintos ámbitos del Poder Legislativo la necesidad de modificar la normativa vigente. Intentamos de esta manera que no queden dudas sobre la forma en que deben ac-

tuar los jueces cuando les toca decidir sobre el cuidado de los niños, niñas y adolescentes, que también son víctimas indirectas de los femicidios y víctimas directas de la violencia machista en sus hogares.

Asimismo, esta propuesta extiende la prohibición parental para los casos de homicidio agravado por el vínculo que prevé el artículo 80, inciso 1, del Código Penal, sumando la extensión al delito contra la integridad sexual que establece el artículo 119 del mismo cuerpo normativo. Es decir que también se logra la privación automática de la responsabilidad parental para estos otros delitos.

Por lo expuesto, creo imprescindible el avance de este proyecto de ley en función de preservar aún más el derecho que asiste a los niños, niñas y adolescentes.

Es responsabilidad de la sociedad en su conjunto proteger a la niñez en su sentido más amplio y como representantes del pueblo de la Nación, elegidos mediante el voto popular, nos toca hoy en día estar a la altura de la historia, transformando la responsabilidad para la que fuimos elegidos en herramientas concretas que permitan una mejor convivencia ciudadana.

Por último, considero necesario remarcar, sin perjuicio de lo establecido en este importante proyecto, que el resguardo de los niños, niñas y adolescentes previsto por esta ley no se garantiza en plenitud por la sola prohibición de la responsabilidad parental para aquel progenitor que cometa los delitos aquí previstos. Es ineludible el pleno desarrollo y la ejecución de políticas públicas a fin de contener y acompañar a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En este sentido, creo que es posible el pleno ejercicio de los derechos para nuestros niños y niñas, por esto requiere del firme compromiso de todos aquellos que tenemos responsabilidad de legislar, de ejecutar las leyes y, por sobre todo, de hacerlas cumplir o de sancionar cuando esto no sucede.

Somos parte de la generación política que ha reconstruido y puesto de pie a la patria después de la debacle que nos dejó el neoliberalismo, con el consiguiente estallido social de diciembre de 2001.

Primero, con Néstor Carlos Kirchner, y luego, con nuestra querida compañera Cristina, hemos puesto en marcha ese proyecto de país con justicia social por el que tantos han luchado en los doscientos años de nuestra historia.

Hoy en día vemos cómo retrocedemos en derechos y de qué forma el neoliberalismo, otra vez en el Poder Ejecutivo, viene generando hambre, miseria y represión. Sabemos por triste experiencia que cuanto más miseria padece el pueblo, más violencia aún recae sobre las familias argentinas. Tenemos claro que la violencia de los de arriba sin duda se reproduce entre los de abajo y que los más perjudicados son las familias más humildes de la patria y los niños y niñas que viven en ellas.

Es necesario que este importante proyecto de ley tenga sanción definitiva y una pronta reglamentación, pero también resulta imperioso volver a construir un país para todos y todas, donde los niños y niñas sean los verdaderos privilegiados, una patria con verdadera justicia social para la felicidad del pueblo.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SANTILLÁN

**Institución del Programa de Acompañamiento
para el Egreso de Adolescentes
y Jóvenes sin Cuidados Parentales**

Siempre defendimos las políticas inclusivas y este proyecto no es la excepción ya que tiene por objeto la creación del programa de acompañamiento para el egreso de jóvenes sin cuidados parentales, es decir, quienes por distintas circunstancias se encuentran transitoriamente separados de sus propias familias y necesitan de cuidados alternativos especiales.

En este sentido, necesitamos de políticas públicas que mejoren el bienestar y las posibilidades de los jóvenes.

Este proyecto de ley tiene por objeto principal el acompañamiento de los jóvenes que se encuentran en un proceso de transición entre el sistema de cuidado y la vida autónoma. Ellos son acompañados por un referente que les proporciona herramientas para que puedan desenvolverse en sociedad como personas autónomas y lograr su plena inclusión social. Esta iniciativa se aplica a los jóvenes que se encuentran en una franja etaria de entre 13 y 21 años.

Por otro lado, a modo de información, no quiero dejar de mencionar que en la Argentina contamos con la ley nacional de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, del año 2005, que se refiere a los organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, allí se establecen los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional. Estas consideraciones están previstas en el artículo 32 de la norma.

La intención del proyecto de ley que estamos defendiendo es brindar apoyo a aquellos adolescentes que se encuentran en la etapa de transición a la vida autónoma, es decir, si bien la mayoría de los jóvenes egresan al cumplir la mayoría de edad, son muy pocos los que cuentan con un proyecto de vida autónoma.

¡Cómo no acompañar este proyecto si tenemos en cuenta que los actuales procesos de exclusión y marginación social tienen consecuencias muy dolorosas para los niños, niñas y adolescentes tales como el desamparo, el abandono y el maltrato!

No tenemos que dejar solos a nuestros jóvenes. Me parece importante que siempre consideremos al niño y al joven no como objeto de protección sino como sujeto de derecho, para que puedan tener la capacidad de tomar decisiones en los asuntos que los afectan y así dar sentido a aquello que deseen, es decir, a las intervenciones que afectan sus vidas.

Estamos defendiendo un proyecto que involucra a jóvenes que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad, ya que necesitan el acompañamiento de los adultos para poder crecer saludablemente, participar de la vida en comunidad y desenvolver sus capacidades hasta alcanzar la adultez. Por lo tanto, el Estado y la ciudadanía adulta en su conjunto son los responsables de garantizar y procurar la máxima satisfacción de tales derechos que, como mencionamos anteriormente, la Constitución Nacional contempla desde 1994.

Si bien estar con la familia es un derecho que tienen todos los niños, niñas y adolescentes, encontramos diversas razones por las que ellos viven sin el cuidado de sus padres. En este caso estamos ante una situación particular y según relevamientos realizados hay un número muy importante de niños, niñas y adolescentes que se encuentran sin cuidado parental, más preci-

samente 12.675. La mitad de ellos tiene entre 13 y 17 años de edad y reside en instituciones de cuidado que forman parte del sistema de protección integral. Al cumplir los 18 años de edad deben dejar la institución en la que viven y se encuentran ante distintas situaciones que deben enfrentar. Por estos motivos consideramos que deben contar con todas las herramientas para poder cumplir sus objetivos y fomentar la autonomía desde el primer día.

Es nuestro trabajo que la sociedad conozca y se sensibilice con los niños, niñas y jóvenes que están en esta situación, sobre todo en la etapa de transición hacia la vida adulta.

Considero que los jóvenes, cualquiera sea su situación particular, sólo pueden sentirse incluidos en una sociedad justa a través de un trabajo digno y creativo, donde puedan ser protagonistas de su propia vida y de la construcción del país que todos soñamos.

Es importante que los jóvenes se preparen, que adquieran conocimientos, que sepan cómo se van produciendo los acontecimientos, sobre todo hoy, donde los medios de comunicación y las redes sociales son importantes y sólo nos cuentan los que a algunos les conviene.

Repito: necesitamos jóvenes preparados, para que tomen sus decisiones y actúen siempre con las ideas y convicciones bien claras.

Por las razones expuestas, acompañamos este proyecto de ley.